

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

1

XLIII

A - 28





4/15220

1 XLIII  
A-28

GUIA

ó

ESTADO GENERAL  
DE LA REAL HACIENDA  
DE ESPAÑA.

AÑO DE 1801.

POR DON JOSEPH SEÑAN Y VELAZQUEZ.



MADRID.

EN LA IMPRENTA DE VEGA Y COMPAÑÍA.  
CON REAL PRIVILEGIO.

GUÍA

ó

ESTADO GENERAL  
DE LA REAL HACIENDA  
DE ESPAÑA.

AÑO DE 1801.

POR DON JOSEPH SEÑAN Y VILLAZQUEZ.



MADRID.

EN LA IMPRINTA DE VEGA Y COMPAÑIA.

CON REAL PRIVILEGIO.

(3)

# SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO UNIVERSAL

## DE HACIENDA.

El Exc. Sr. D. MIGUEL CAYETANO SOLER, del Consejo de Estado de S. M., su Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda de España é Indias, y Superintendente general de ella.

### DEPARTAMENTO DE ESPAÑA.

*Señores Oficiales.*

1. os { D. Eugenio de Renovales.  
D. Manuel del Burgo y Munilla.  
D. Pedro de Mora y Lomas.  
D. Joaquin de Peralta y Sanz.  
D. Bernardino de Temes y Prado.  
D. Manuel Fermin de Laviano.  
D. Francisco Lopez de Alcaraz.  
D. Pedro Joaquin de Cifuentes.  
D. Joseph Canga Argüelles.  
D. Francisco Clemente.  
D. Manuel Echevarría.  
D. Tadeo Segundo Gomez.  
D. Buenaventura de Ventura.  
D. Christobal de Gongora.  
D. Joaquin Enriquez.  
D. Joseph Company.  
D. Francisco de la Pedrueza y Carranza.  
D. Francisco Antonio Angel, Archivero con antigüedad de Oficial.

### DEPARTAMENTO DE INDIAS.

*Señores Oficiales.*

1. os { D. Francisco Xavier de la Vega.  
D. Francisco Viaña.  
2. os { D. Esteban Barea.  
D. Pedro Pison.

D. Francisco Xavier de Bejarano.

D. Joseph Manuel de Aparici.

D. Joseph de Texada y Ruiz.

D. Juan Isidoro de Casamayor.

D. Manuel de Albuerne.

D. Pedro Antonio Casas.

D. Mariano Blancas.

D. Vicente Romero, Honorario con opcion.

D. Manuel Cerda y Bustos, Oficial supernumerario con opcion.

D. Fermin del Rio, Archivero.

*Archivo de Hacienda de España.*

*Archivero.* D. Francisco Antonio Angel.

*Oficiales.* 1. D. Juan Bautista Ciaran.

2. D. Manuel Basiana.

3. D. Francisco Lopez Negrete.

4. D. Manuel Gonzalez del Suso.

*Archivo de Hacienda de Indias.*

*Archivero.* D. Fermin del Rio.

*Oficiales.* 1. D. Joseph Noriega.

2. D. Felix Gonzalez.

3. D. Roque Alvarez.

*Porteros de Hacienda de España.*

1. D. Rufino Martinez de Ron.

2. D. Juan Lopez.

3. D. Antonio Sanchez.

D. Juan Rodriguez de Castro, Portero mayor que fue de la extinguida Secretaría de la Superintendencia, y ahora á las órdenes de la del Despacho.

*Idem de Hacienda de Indias.*

1. D. Pedro Garcia,

2. D. Felipe Fernandez.

**CONSEJO REAL DE HACIENDA.**

*Sala de Gobierno.*

Excmo. Sr. D. Joseph de Godoy, del Consejo de Estado de S. M., Gobernador.

1. Sr. D. Juan Pacheco Pereyra, del propio Consejo.

2. Sr. D. Leandro Borbon.

6. Sr. D. Pedro Martinez de la Mata.



(5)

14. Sr. D. Manuel Valenzuela.
15. Sr. Conde de la Cañada.
16. Sr. D. Manuel Muñoz y Goosens.
26. Sr. D. Luis Gacel.
28. Sr. D. Manuel Sixto Espinosa.
30. Sr. D. Jorge Francisco de Estada.
31. Sr. D. Juan Antonio Arias Saavedra.
32. Sr. D. Manuel Perez de Lema.
33. Sr. D. Joseph Martinez Herbás, ausente.
36. Sr. D. Antonio Noriega de Bada.
37. Sr. D. Tomas Saez de Parayuelo.
- Sr. D. Joseph de Ibarra.
- Sr. D. Julian de Agudelo y Céspedes. } *Fiscales.*
- Sr. D. Pedro Fermin de Indart, Secretario con voto.

*Sala de Unica Contribucion.*

5. Sr. D. Manuel Marco.
- Sr. D. Julian Gonzalez Viejo.
9. Sr. D. Francisco de la Dehesa.
10. Sr. D. Pantaleon de Beramendi.
12. Sr. Marques de Rioflorido, ausente.
18. Sr. D. Bernardo Ruiz del Burgo.
19. Sr. D. Joseph Gusta.
20. Sr. Conde de Lerena.
21. Sr. D. Juan Joseph Morzo.
23. Sr. D. Victor Rascon Cornejo.
24. Sr. D. Francisco Aguilar y Anchia.
25. Sr. D. Juan Moreno.
27. Sr. D. Joseph Martinez Bustos.
34. Sr. D. Francisco Eugenio Carrasco.
35. Sr. D. Joseph Gabriel de Arozarena.
- Sr. D. Joseph Iñigo de Angulo.
- Sr. Baron de Oñate.
- Sr. D. Joseph Miranda y Ron.
- Sr. D. Joseph María Zambranos.
- Sr. Marques de la Cueva.
- Sr. D. Andres Xavier de Herrera Nuñez de Guzman.
- Sr. D. Ignacio Rodriguez de Rivas, Secretario de Mil-  
llones y de Unica Contribucion.

*Sala de Justicia.*

3. Sr. D. Antonio Robles Vives.
4. Sr. D. Luis Alvarez de Mendieta.
7. Sr. D. Andres Tirado Martinez.

- 8. Sr. D. Joseph Perez Caballero.
- 11. Sr. D. Manuel Romero.
- 13. Sr. D. Bernardo Febrer.
- 17. Sr. D. Benito Clemente de Arostegui.
- 22. Sr. D. Vicente Alcalá-Galiano.

*Para presidir el Tribunal de la Contaduría mayor.*

- 29. Sr. D. Felipe de Córdoba, Ministro de este Consejo.

*Jueces de Competencias.*

- Sr. D. Joseph Perez Caballero.
- Sr. D. Bernardo Febrer.

*Ministros honorarios del Consejo con antigüedad.*

- Sr. D. Francisco de Orbezua, Director general de la Renta de la Real Lotería.
- Sr. D. Agustin Ramon Pereyra, Director general de la misma Renta.
- Sr. D. Juan Facundo Caballero, Fiscal de Correos y Caminos.
- Sr. D. Francisco Nogues y Acebedo, Subdelegado general de Mostrencos.
- Sr. D. Manuel de Revilla, Director general de Correos.
- Sr. D. Pedro Joseph Molina y Muñoz, Oidor de la Real Chancillería de Granada.
- Sr. D. Lucas Palomeque, Director general de Correos.
- Sr. D. Manuel María Cambronero.
- Sr. D. Lorenzo de Mollinedo, Ballestero principal de S. M.

*Ministros honorarios del mismo Tribunal.*

- Sr. D. Julian Lopez de Ayllon, Director jubilado de la Renta de Correos.
- Sr. D. Manuel Ximenez Breton, Secretario de la Junta general de Comercio, Moneda y Minas.
- Sr. D. Vicente Carrasco, Director jubilado de Correos y Caminos.
- Sr. Marques de Yustis de Santa Ana.
- Sr. D. Antonio Xaramillo de Contreras, Ministro Decano del Tribunal de la Contaduría mayor de Cuentas.
- Sr. D. Joseph Narciso Comenge, Tesorero del Príncipe nuestro Señor, y de los Señores Infantes.

- Sr. D. Juan Nieto, Director jubilado de Correos y Caminos.  
 Sr. Marques de Casa Mena.  
 Sr. D. Francisco de Priego y Lerin.  
 Sr. D. Bernardino de Altolaguirre, Superintendente de la Real Casa de Moneda de Santiago de Chile.  
 Sr. D. Tomas Ripoli, Intendente de Exército jubilado.  
 Sr. D. Joaquin de Valencia, Superintendente de la Casa de Moneda de Popayan.  
 Sr. D. Ignacio Abadía, Contador general de las Ordenes Militares.  
 Sr. D. Pedro Custodio Gutierrez.  
 Sr. D. Joaquin Pareja y Obregon.  
 Sr. D. Ignacio Martinez de Villela, Alcalde de Casa y Corte.  
 Sr. D. Juan de Oyarzabal, Contador del Real Tribunal de Cuentas de Santiago de Chile.  
 Sr. D. Joseph Eguiluz.  
 Sr. D. Francisco Planco Espinosa, Fiscal de la Renta de la Real Lotería.  
 Sr. D. Juan Sampere y Guarinos, Fiscal de la Real Chancilleria de Granada.  
 Sr. D. Francisco de Paula Rodriguez.  
 Sr. D. Pedro Roca, Contador de Data de la Tesorería general.

### TRIBUNAL DE LA CONTADURIA MAYOR de Cuentas.

- Sr. D. Francisco de la Dehesa, Ministro del Consejo.  
 Sr. D. Antonio Xaramillo de Contreras.  
 Sr. D. Pedro Regalado de Garro.  
 Sr. D. Vicente Lorenzo Verdugo.  
 Sr. D. Joaquín Gonzalez Cuebas.  
 Sr. D. Juan Ignacio Güell.  
 Sr. D. Juan de Mata Garro.  
 Sr. D. Pedro Macanaz.  
 Sr. D. Nicolas de Otamendi.  
 Sr. D. Antonio Basilio Gutierrez de Ulloa.  
 Sr. D. Joseph Clavijo y Basile.  
 Sr. D. Sebastian de Jocano.  
 Sr. D. Esteban Palacios.  
 Sr. D. Gerónimo de Segovia.  
 Sr. D. Carlos Espinosa.  
 Sr. D. Pablo Ruiz de la Bastida.  
 Sr. D. Pedro de Otondo, Fiscal.

*Honorarios del mismo Tribunal.*

- Sr. D. Juan de Mecoleta, Director de la Factoría general del Tabaco de la Habana.
- Sr. D. Francisco de Loynaz.
- Sr. D. Ramon Nuñez de Haro, Tesorero de Correos y sus agregados.
- Sr. D. Antonio Castañon, Oficial de la Contaduría general de Valores.
- Sr. D. Manuel Hurtado, Xefe del Real Giro.
- Sr. D. Joseph Cayetano de Aguirre.
- Sr. D. Vicente Suero de Villareal, Superintendente general de Juros.
- Sr. D. Francisco Antonio de Tuero y Hevia.
- Sr. D. Francisco del Campo.
- Sr. D. Tomas de Foronda, Contador de Cargo de la Tesorería general.
- Sr. D. Felix Sanchez de Bustamante, Contador de la Ordenacion de Cuentas de la Tesorería general.
- Sr. D. Diego Barrera, Caballerizo de Campo de S. M.
- Sr. D. Juan Francisco de Juanicotena, Oficial mayor mas antiguo de la Tesorería general.
- Sr. D. Manuel Sanchez Toscano.
- Sr. D. Domingo Martinez, Contador de la Caja de Tesorería general.
- Sr. D. Pedro Vicente Galabert.
- Sr. D. Francisco de Santibañez.
- Sr. D. Manuel Navarro, Contador del Monte Pio del Ministerio.
- Sr. D. Juan Andres del Valle, Contador de las Reales Caballerizas.
- Sr. D. Gabriel Melendro, Oficial mayor de la Tesorería general.
- Sr. D. Salvador Rodriguez Palomeque.
- Sr. D. Pedro Ramos del Pilar, Teniente de Alcayde del Real Sitio del Pardo.
- Sr. D. Manuel Dalp, Contador del Real fondo Vitalicio.
- Sr. D. Manuel Antonio de Enderu y Castillo.

## CONTADURIA MAYOR DE CUENTAS.

*Contadores de resultas.*

- |                      |                         |
|----------------------|-------------------------|
| D. Manuel de Alecha. | D. Pedro Martinez Tole- |
| D. Antonio Ramos.    | dano.                   |
| D. Andres de Cortes. | D. Andres de Luerto.    |

D. Antonio Muro. D. Antonio Joseph de Már-  
D. Francisco García Leyba. cos.  
D. Antonio de la Pastora. D. Benito Joseph Sagües.

*Contadores de Tétulo...* {  
D. Joseph Moreno de Montalvo.  
D. Rafael Boulet.  
D. Vicente Lanz.  
D. Juan Antonio Villasante.  
D. Lorenzo del Valle.  
D. Vicente Crespo.  
D. Manuel de Salazar y Vallejo.  
D. Cayetano de Ortega.  
D. Gonzalo Diaz de Rivera.  
D. Vicente de Arauna.

*Contadores de Nomenclamto.* {  
D. Juan Antonio Rolando.  
D. Francisco de Ocaña.  
D. Leon de Alonso Lopez.  
D. Manuel Fernandez del Campo.  
D. Joseph de Armesto y Segovia.  
D. Pedro Nicolas de Verda.  
D. Tomas Lopez Anton.  
D. Ignacio de Velasco y Bergara.  
D. Francisco Escudero.

*Agente Fiscal...* D. Manuel Victoriano Gonzalez.  
*Archivero...* D. Ambrosio Plazaola.

*Oficiales de Li-* {  
*bro.* D. Antonio María de Zubiaur.  
D. Marcos Garrido.  
D. Rafael Florin.  
D. Joseph de Répide.  
D. Joseph Hernandez.  
D. Joseph de Oribe.

*Secretaría de Gobierno del Consejo.*

Sr. D. Pedro Fermin de Indart, Secretario.

*Oficiales.* 1. D. Joseph de Llano y Pravia.  
2. D. Joseph de Iturralde.  
3. D. Juan de Medina.  
4. D. Dionisio Garbalena.  
5. D. Manuel de Castaños.  
6. D. Miguel de Iparraguirre.  
7. D. Gerónimo de Ezurmendia.  
8. D. Joseph Antonio de Llano y Velasco.  
9. D. Antonio Cortabarría.  
10. D. Esteban Manuel de Galdames.

*Archivero.* D. Isidoro Cabañas, con grado y sueldo de  
Oficial tercero.

*Secretaría de Millones.*

**Sr. D. Ignacio Rodríguez de Ribas, Secretario.**

- Oficiales.*
1. D. Ignacio Marcoleta.
  2. D. Francisco Bruno Lopez.
  3. D. Ignacio María de Marcoleta.
  4. D. Rafael de Echartea.

*Archivero.* . D. Manuel María de Ororbía.

*Contaduría general de Valores.*

**Sr. D. Leandro Borbon, Contador.**

*Oficiales.*

- |                               |                                |
|-------------------------------|--------------------------------|
| 1. D. Dionisio Ramos.         | 7. D. Vicente Rosa.            |
| 2. D. Francisco Negueruela.   | 8. D. Felix Deleito.           |
| 3. D. Antonio Castañon.       | 9. D. Joseph Rosa.             |
| 4. D. Manuel Martinez Salces. | 10. D. Pedro Yañez.            |
| 5. D. Juan Esteban Tricio.    | 11. D. Ramon Victoria.         |
| 6. D. Felipe de la Torre.     | 12. D. Martin de Aldunate.     |
|                               | 13. D. Juan Pedro de Auricena. |
|                               | 14. D. Manuel Armesto.         |

*Oficiales entretenidos con sueldo.*

- |                        |                      |
|------------------------|----------------------|
| 1. D. Julian Castañon. | Lozano,              |
| 2. D. Joseph Ramos.    | 5. D. Pedro García.  |
| 3. D. Eugenio Salcedo. | 6. D. Joseph Gascon. |
| 4. D. Fernando Gomez   |                      |

*Escribientes de Planta.*

- |                         |                      |
|-------------------------|----------------------|
| 1. D. Lucas de la Peña. | 2. D. Mariano Brabo. |
|-------------------------|----------------------|

*Contaduría general de la Distribucion.*

**Sr. D. Pedro Martinez de la Mata, Contador.**

*Oficiales.*

- |                                 |                                |
|---------------------------------|--------------------------------|
| 1. D. Joseph Alvarez Niño.      | 6. D. Felipe Salcedo.          |
| 2. D. Gerónimo Manuel Guerrero. | 7. D. Isidro del Olmo.         |
| 3. D. Pedro María Llano.        | 8. D. Manuel de Chozas.        |
| 4. D. Juan Francisco Morales.   | 9. D. Mariano Moreno.          |
| 5. D. Juan de la Vanda.         | 10. D. Francisco de Iturmendi. |
|                                 | 11. D. Saturnino Sagües.       |
|                                 | 12. D. Francisco de Ayesta.    |

13. D. Alfonso Valentin Brabo. 15. D. Antonio Alonso.  
14. D. Joseph Patricio Baylo. 16. D. Antonio Brizuela Capodiaz.

*Oficiales Entretenidos.*

1. D. Luis de Peralta. Pedrosa.  
2. D. Marcelino Antonio Cafuer. 5. D. Pedro Salmon Vellarde.  
3. D. Juan Antonio Fombellida. 6. D. Juan Joseph de Llano.  
4. D. Vicente Martinez de 7. D. Ventura de la Vandas  
8. D. Luis Garcia.

*Escribientes con sueldo.*

1. D. Casimiro Anton Montero. 2. D. Ramon de Arauna.

*Contaduría general de Millones.*

Sr. D. Manuel Marco, Contador general.

*Oficiales.*

1. D. Miguel Antonio de Oquendo. 5. D. Joseph de Valgoma.  
2. D. Joaquin Riquelme. 6. D. Clemente Alexandre.  
3. D. Fernando Tobar. 7. D. Joseph de Albert.  
4. D. Julian Rodriguez de Amesqua. 8. D. Mariano Villaseñor.  
9. D. Manuel Villaseñor.

*Entretenidos de número con sueldo.*

1. D. Salvador Font. 3. D. Julian Muñoz.  
2. D. Manuel de Valgoma.

*Capellan del Consejo.* D. Juan del Risco.

*Relatores.* D. Juan Antonio Lopez Santa María.

D. Tomas Oginaga.

D. Joseph Garcia Monsalve.

*Escribanías de Cámara y sus Dependientes.*

D. Simon de Rozas y Negrete, **Escribano.**

*Oficiales.* 1. D. Manuel Ruiz Gonzalez,

2. Manuel María Salcedo.

*Otra.*  
**D. Francisco Espina Cano, Escribano.**  
**Oficiales.** 1. D. Francisco Antonio Pellicer.  
 2. D. Francisco Ortega Puebla.

*Otra.*  
**D. Pedro Cuende, Escribano.**  
**Oficiales.** 1. D. Andres Melendez Alonso.  
 2. D. Juan Perez Pineda.  
**Agentes Fiscales.** . . . . . { D. Juan Joseph Saenz de Tejada.  
 D. Juan Joseph de Ojanguren.  
 D. Pedro Alcantara Garcia.

**Porteros del Consejo.** . . . . . { D. Francisco Martinez, de Estrados.  
 D. Carlos Fasola.  
 D. Pedro Cañaverál.  
 D. Matías Peralta.  
 D. Vicente Agudo.  
 D. Juan Manuel Blanco.  
 D. Fernando Panizo.  
 D. Francisco Blanco.

**Del Tribunal.** { D. Juan Antonio Perez.  
 D. Joseph Martinez.  
 D. Joseph Avellana.  
**De la Guardia del Señor Gobernador.** { D. Francisco Martinez Harne.  
 D. Gregorio Lopez.

**SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA**  
 del Consejo de Hacienda.

**Secretario.** Sr. D. Joseph Mallol y Campos, del Consejo de S. M., y su Secretario honorario.  
**Oficiales.** D. Julian Martin Lopez.  
 D. Rafael Marroquin.  
 El Lic. D. Pedro Florez Quevedo, Asesor.

**JUNTA GENERAL DE COMERCIO, MONEDA,**  
 Minas, y Dependencias de Extranjeros.

El Excmo. Sr. D. Miguel Cayetano Soler, del Consejo de Estado, Presidente.  
 Ilmo. Sr. D. Bernardo Iriarte, del Consejo y Cámara de Indias.  
 Ilmo. Sr. D. Joseph de Cistué, del mismo Consejo.



- Sr. D. Pablo Antonio de Ondarza, del Consejo de Castilla.
- Sr. D. Gaspar de Lerin, del Consejo de Ordenes.
- Sr. D. Joseph de Guevara Vasconcelos, idem.
- Sr. D. Andres Tirado Martinez, del Consejo de Hacienda.
- Sr. D. Pantaleon de Veramendi y Eleta, idem.
- Sr. Marques de Rioflorido, idem, ausente.
- Sr. D. Manuel de Valenzuela, idem.
- Sr. D. Francisco de Angulo, Director general de Minas.
- Sr. D. Juan Alvarez de la Caballería, Canónigo de Santiago.
- Sr. D. Manuel Laso, Superintendente de la casa de moneda de Madrid.
- Sr. D. Domingo Garcia Fernandez.
- Sr. D. Joseph de Ibarra, del Consejo de Castilla, Fiscal del de Hacienda y de esta Junta.
- Sr. D. Manuel Ximenez Breton, del Consejo de Hacienda, y Secretario de S. M., con voto en ella.

*Ministros honorarios de la propia Junta.*

- Sr. D. Juan Ignacio de Gardoqui, del Consejo de Indias.
- Sr. D. Gregorio Joyes.
- Sr. D. Juan Bautista Rosi.
- Sr. D. Joseph de Toro Zambrano.
- Sr. D. Pedro Bernardo Casamayor.
- Sr. D. Policarpo Saez de Tejada Hermoso.
- Sr. D. Antonio de Ibarrola Llaguno.
- Sr. D. Miguel Antonio de Amandi.
- Sr. D. Lorenzo de Iruegas.
- Sr. D. Fausto de Elbuyar, Director de Minas en México.
- Sr. D. Joseph Martinez Hervás, del Consejo de Hacienda, ausente.
- Sr. D. Tomas Quilty Valois.
- Sr. D. Miguel Gonzalez de Lovera.
- Sr. D. Jacinto de Lloret.
- Sr. D. Bartolomé de Basabru Chavarri.
- Sr. D. Joseph Ignacio de la Torre.
- Sr. D. Juan Andres Gomez y Moreno.

*Secretaría de estos mismos ramos.*

- Sr. D. Manuel Ximenez Breton, Secretario con voto en el Tribunal.

- Oficiales.** . . . {
1. D. Roque Manuel de Bustio y Lastra.
  2. D. Joaquin Idalgo Gonzalez.
  3. D. Agustin Sanchez Izquierdo.
  4. D. Felipe Fernandez Villarreal.
  5. D. Narciso Herrera de la Peña.
  6. D. Manuel de Piedramillera.
  7. D. Eusebio Elgueta Vigil de Quifiones.
  8. D. Manuel Gonzalez Notario.
  9. D. Alfonso Sanchez Navarro.
- Escrivientes** {
- jurados.** . . . {
- D. Santos Morso.
  - D. Mateo de Ozcariz.
  - D. Juan Bautista de Goycoechea y Urrutia.
  - D. Lorenzo Ramon de Iriarte, Archivero.

*Dependencias de Extrangeros.*

- D. Joseph Gomez del Mazo**, Oficial.  
**D. . . . .** Escribiente.

*Subalternos del Tribunal.*

- D. Diego Notario**, Relator.  
**D. Pedro Cuende**, Escribano de Cámara.  
**D. Manuel Joseph Quintana**, Agente Fiscal.  
**D. Joseph Ballesteros Fernandez**, idem.  
**D. Luis de Villarroel**, idem.

*Porteros de la Junta, y del Consejo de Hacienda*

- D. Vicente Agudo.**  
**D. Juan Manuel Blanco.**  
**D. Carlos Gerónimo Fasola.**

*Otros Subalternos de la Junta*

- D. Manuel de Lamas**, Ensayador mayor de los Reinos.  
**D. Pedro Gonzalez de Sepúlveda**, Grabador general de S. M., y de sus Reales Casas de moneda.  
**D. Antonio Regás**, Visitador de las fabricas de Madrid y su rastro.  
**D. Joseph Joaquin García Baños**, Escribano de diligencias.

*Subdelegacion de este Tribunal en Madrid.*

- Sr. D. Juan de Morales Guzman y Tobar**, del Consejo de Castilla, Corregidor de esta Villa, é Intendente de su Provincia, para todo lo respectivo á ella.

Tenientes de Corregidor para lo que ocurre dentro de su casco.

- Sr. D. Juan Antonio Santa María.
- Sr. D. Pedro Gonzalez Calderon.

**SECRETARIA DE LA BALANZA DE COMERCIO.**

- Secretario.* . . Sr. D. . . . .
- Oficiales. Mayor.* D. . . . .
- 1.º D. Antonio Bustamante y Alvalá.
  - 2.º D. Joseph Señan y Velazquez.
  - 3.º D. Fernando Perez Rico.
- Oficial Agregado.* D. Juan Antonio Gonzalez.

**TRIBUNAL Y OFICINAS DE LA COMISARIA general de Cruzada.**

- Excmo. Sr. D. Patricio Martinez de Bustos , Comisario general.**
- Sr. D. Joseph Perez Caballero, del Consejo Real.
- Sr. D. Juan Francisco Gutierrez de Piñeres, del Consejo de Indias.
- Sr. D. Benito Puente, del Consejo Real.
- Sr. D. Gregorio Garcia Vinuesa, Contador general, con voto.
- Sr. D. Diego Alarcon Lozano, Fiscal.
- Sr. D. Ventura Padilla , Secretario.
- D. Leandro Fernandez Moratin , Traductor.

*Asesores.*

*Subalternos.*

- D. Esteban Dominguez , Relator primero.
- D. Juan Manuel Gomez , id. segundo.
- D. Felipe Payueta y Oñate , Agente fiscal.
- D. Antonio Rios, habilitado con real aprobacion para servir la Escribania de Cámara por imposibilidad de D. Antonio de Quadra.
- D. Manuel de Aguilar , Capellan.

*Contaduría.*

- Oficial Mayor.* Sr. D. Pedro Pasqual Garcia , Secretario de S. M.
2. D. Manuel de Foronda.
  3. D. Ramiro Garcia Santalla.

- Escritores.* 4. D. Joseph Roel.  
 1. D. Pedro del Peso.  
 2. D. Francisco García.  
 3. D. Felix Muxica.

*Secretaría.*

- Oficiales.. Mayor.* D. Bartolomé de Aguilar.  
 2. D. Carlos Quijano.  
 D. Juan de Rivera, segundo super-  
 numerario.  
 3. D. Gregorio Catalan.  
 4. D. Juan de Benitua.

*Archivero.* D. Sebastian de Villarejo.

- Escritores.* 1. D. Rafael Mercadillo.  
 2. D. Nicolas Fernandez Merino.  
 3. D. Bartolomé de Aguilar y Sanchez.

**TRIBUNAL APOSTOLICO Y REAL DE LA GRACIA  
del Excusado.**

Excmo. Sr. D. Patricio Martinez de Bustos y Manrique,  
Comisario genaral de Cruzada.

Sr. D. Francisco Rodriguez Campomanes, del Consejo  
de Ordenes.

Sr. D. Pedro Martinez de España.

Sr. D. Juan Diego Duro y Solano.

Sr. D. Diego Alarcon Lozano, Fiscal y del Tribunal de  
Cruzada.

*Subalternos.*

D. Antonio de los Rios, Escribano de Cámara habilitado con aprobacion Real por imposibilidad de D. Antonio de Quadra.

- Oficiales.* 1. D. Alberto Quilez Santa Cruz.  
 2. D. Joseph de Bartolome Martinez.  
 3. D. Ramon Clemente Arnaez.

*Agregado.* D. Bonifacio Isidro Quilez.

D. Esteban Dominguez de Riezu, Relator 1.º

D. Juan Manuel Gomez, Relator id. 2.º

D. Manuel de Robles Gonzalez, substituto.

D. Felipe Payueta y Oñate, Agente Fiscal.

**CONTADURIA DE LA REAL GRACIA  
del Excusado.**

*Contador.* . . D. Manuel Dionisio de Sierra.

- Oficiales.** 1. D. Pedro de Azúa.  
 2. D. Manuel Fernandez de la Vega.  
 3. D. Francisco Dominguez de Riezu.  
 4. D. Francisco Pedrobuena.  
 5. D. Joseph Vaamonde.  
 6. D. Felipe Benista.

- Escribientes.** 1. D. Mariano Martin de Saravia.  
 2. D. . . . .

**TRIBUNAL Y OFICINAS DE LA COLECTURIA**  
 general de Espolios Vacantes, y Medias-  
 Anatas Eclesiasticas.

- Excmo. Sr. D. Pedro Joaquin de Murcia,** del Consejo de Estado, en el Real y Supremo de Castilla, Colector general.  
**Sr. D. Andres Prado,** del Consejo de Hacienda, Fiscal.  
**D. Francisco Tomas Benitez,** Relator.  
**D. Vicente Marfa de Tercilla,** Agente Fiscal.  
**D. Manuel Estepar,** Escribano de Camara.

**Contaduría general.**  
**D. Francisco Peñaredonda,** Contador.

- Oficiales.** 1. D. Juan de Lavi y Zavala.  
 2. D. Juan Saenz de la Fuente.  
 3. D. Francisco de Santiago.  
 4. D. Sebastian Mollinedo.  
 5. D. Joseph de Aguilar.  
 6. D. Manuel Vivaudo.  
 7. D. Ambrosio Perez.  
 8. D. Miguel Coronado.  
 9. D. Joseph Mollinedo.  
 10. D. Pedro Sarramaza.  
 11. D. Manuel Ovaldia.  
 12. D. Francisco Escovedo.  
 13. D. Joseph Marin, con grado y sueldo de sexto.  
 14. D. Pedro Badia, id. de séptimo.  
 15. D. Atanasio Sanchez Moscoso, id. de undécimo.  
 16. D. Alfonso Garcia Rubio.  
**D. Fernando Barreras,** Escribiente,  
**D. Antonio Garcia Miras,** id.

D. Benito Alfaya, id.

D. Miguel Gerónimo Collado, Archivero.

*Tesorería de Medias-Annatas Eclesiásticas.*

D. Pedro de Cistue, Tesorero.

*Oficiales.* 1º. D. Juan Ximenez Herrera.

2º. D. Pedro Falcon.

D. Joaquin Magens, Escribiente.

D. Juan Antonio Ximenez, id.

**SUBDELEGACION Y CONTADURIA GENERAL**  
de Penas de Cámara, y Gastos de Justicia  
del Reyno.

*Juzgado.*

Sr. D. Gonzalo Joseph de Vilches, Ministro del Consejo Real de Castilla, Subdelegado general.

D. Juan Joseph Barea y Ortiz, Abogado Fiscal.

D. Tomas de Sancha y Prado, Escribano.

D. Pedro Martin de Velasco, Agente.

*Contaduría general.*

D. Alfonso Alvarez Veriña, Contador general.

*Oficiales.* 1. D. Joseph Ignacio Madrid.

2. D. Juan Ruiz de Gamarra.

3. D. Manuel de Silva.

4. D. Santiago de Umaran.

*Escribientes.* { D. Manuel Gonzalez Vigil.

{ D. Diego Manuel Romero.

*Receptoría General.*

D. Francisco Torrejon, Receptor general.

D. Juan Gonzalez Bango, Caxero.

**JUZGADO DE LANZAS Y MEDIAS ANNATAS.**

Illmo. Sr. D. Antonio Alarcon Lozano, del Supremo Consejo y Cámara, Subdelegado general.

Sr. D. Joseph de Ibarra, del mismo Consejo, y Fiscal en el de Hacienda, y de dicha Subdelegacion.

D. Juan Antonio Escolar, Escribano mayor del Juzgado de la Superintendencia general, y de dicha Subdelegacion.

*Contaduría.*

**Contador.** D. Francisco Negueruela, Oficial de la Contaduría general de Valores de la Real Hacienda.

**Oficiales.** 1. D. Joseph Julian Diaz, Oficial Supernumerario de la misma Contaduría.

2. D. Lorenzo Negueruela.

**Escribientes.** { D. Manuel Trabanco.  
D. . . . .

D. Juan Antonio García Pertierra, Agente Cobrador.

*Contaduría de Quiebras y Alcances.*

**Fuez de esta Comision.** El Ilmo. Sr. D. Antonio Alarcón Lozano, del Supremo Consejo y Cámara.

D. . . . ., Contador.

D. Joseph Julian Diaz, Oficial supernumerario de la Contaduría general de Valores, y de esta comision.

D. Manuel Victoriano Gonzalez, Contador de Nombroamiento de la Contaduría mayor.

D. Manuel de la Hoz, Depositario.

**JUZGADO DE LA REGALIA DE APOSENTO.**

**Superintendente general.** El Excmo. Sr. D. Miguel Cayetano Soler.

**Subdelegado.** El Sr. D. Juan de Morales Guzman y Tobar, Intendente de la Provincia de Madrid, graduado de Exército.

**Visitador general.** Sr. D. Joseph Joaquin Ximenez Breton.

**Contador general y Secretario con voto.** Sr. D. Antonio de Armona.

**Fiscal.** Sr. D. Joseph Teodoro Santos.

*Contaduría y Secretaría.*

**Contador y Secretario.** Sr. D. Antonio de Armona.

**Oficiales.** 1. D. Juan Gomez Gascon.

2. D. Juan Manuel de Morales.

3. D. Atanasio de Begaria y Segura.

4. D. Antonio Freyre.

5. D. Joseph María de Armona.

6. D. Francisco García de la Vega.

**El Dr.** D. Manuel del Barrio, Asesor.

D. Antonio Cano Manuel, Agente Fiscal.

- D. Manuel Martin Rodriguez, Arquitecto.  
 D. Julian Rodriguez, idem interino.  
 D. Gabriel Lopez Garcia, Escribano.  
 D. Juan Bautista de Iribarren, Recaudador de la Renta.

### TESORERIA MAYOR DE S. M.

Sr. D. Antonio Noriega de Bada, Ministro del Consejo de Hacienda, Tesorero mayor.

Contadores. { Sr. D. Pedro Roca, de la Data.  
 { Sr. D. Tomas de Foronda, del Cargo.

### Xefes de Mesa de Hacienda y Guerra.

- 1.<sup>os</sup> { Sr. D. Juan Francisco de Juanicotena.  
 { Sr. D. Gabriel Felipe Melendro.  
 2.<sup>os</sup> { D. Joseph Morante.  
 { El Contador de Ejército honorario, D. Felipe Fernandez de Argul.  
 3.<sup>os</sup> { El de igual clase, D. Ignacio Balbin.  
 { El de la misma, D. Manuel Gutierrez de Teran.  
 4.<sup>os</sup> { D. Juan Antonio Davalos.  
 { D. Ramon de Monserrat.  
 5.<sup>os</sup> { El Contador de Ejército honorario, D. Bernardo Reboles y Ulloa.  
 { El de igual clase, D. Antonio Melendro.  
 6.<sup>os</sup> { D. Fermin Ripando.  
 { D. Luis Clavijo.  
 7.<sup>os</sup> { D. Vicente Alonso.  
 { El Tesorero de Ejército honorario, D. Joseph Enriquez de Otero.  
 8.<sup>os</sup> { D. Esteban Pardo.  
 { D. Luis Boltri.

### Oficiales.

- |   |  |
|---|--|
| 1. D. Gerónimo Marraci.   | 8. El Tesorero honorario de Ejército D. Juan Antonio Ruiz. |
| 2. D. Francisco de la Roca.                                     | 9. D. Manuel Canseco.                                      |
| 3. El Contador honorario de Ejército D. Joseph Moreno Martinez. | 10. D. Baltasar Santos Vicioso.                            |
| 4. D. Antonio Saenz de Zaldua.                                  | 11. D. Santiago Feautrier.                                 |
| 5. D. Manuel Martinez Moles.                                    | 12. D. Peregrino Mariano Llanderál.                        |
| 6. D. Cayetano Yrurzun.   | 13. D. Miguel Pio Vicente.                                 |
| 7. D. Ramon Perez.  | 14. D. Antonio Romero.                                     |



Alpuente.

- |   |                                     |
|---|-------------------------------------|
| 14. D. Antonio Martinez.                  | 30. D. Joseph Segundo Ruiz.         |
| 15. D. Teodoro Cia.                       | 31. D. Antonio de Loreda.           |
| 15. D. Angel Moreno.                      | 32. D. Juan Antonio Moreno.         |
| 16. D. Zenon Gonzalez de Texada.          | 33. D. Antonio Amarita.             |
| 17. D. Salvador Alarcon.                  | 34. D. Domingo Antonio de la Braña. |
| 18. D. Agustin Iturvide.                  | 35. D. Joseph Guimben y Larroy.     |
| 19. D. Manuel Escudero.                   | 36. D. Manuel de la Sala y Piran.   |
| 20. D. Francisco Foronda.                 | 37. D. Manuel Foronda y Toledano.   |
| 21. D. Joseph Romero Paez.                | 38. D. Joseph de Abaxo y Manzano.   |
| 22. D. Francisco de las Muelas.           | 39. D. Joseph Izquierdo y Bermudez. |
| 23. D. Manuel Antonio Gutierrez de Teran. | 40. D. Manuel María Conforto.       |
| 24. D. Juan Benito de Torres y Roel.      | 41. D. Juan Joseph de Escolar.      |
| 25. D. Domingo Queli.                     | 42. D. Francisco Goya y Bayeu.      |
| 26. D. Domingo Manuel de Ortega.          | 43. D. Juan Perez Bueno.            |
| 27. D. Pio Agustin de Landa.              |                                     |
| 28. D. Manuel de la Torre.                |                                     |
| 29. D. Sotero Marraci.                    |                                     |

*Escribientes con sueldo.*

- |                             |                         |
|-----------------------------|-------------------------|
| D. Joseph Trasviña.         | lez.                    |
| D. Marcelino del Moral.     | D. Pedro Madrid.        |
| D. Francisco Hontañon.      | D. Juan Joseph Curtois, |
| D. Guillermo Eloy Gonzales. | Agregado.               |

*Caxa.*

- Sr. D. Domingo Martinez, Contador.  
 Sr. D. Joseph Enriquez de Otero, Caxero en ejercicio.  
 Sr. D. Juan Antonio Ruiz, id. en cesacion.

*Ayudantes.*

- |         |                                |
|---------|--------------------------------|
| 1. os { | D. Francisco Manuel de Bedoya. |
|         | D. Domingo Moreno Martinez.    |
| 2. os { | D. Francisco Gonzalez Sanchez. |
|         | D. Antonio Martinez.           |
| 3. os { | D. Carlos Mesmay.              |
|         | D. Juan Florez.                |

4. D. Luis Boutron.

D. Juan Francisco Hernandez, Cobrador de Letras.

*Pagaduría de Servidumbres Reales.*

Xefe de esta oficina, el Tesorero mayor.

*Oficiales.*

1. D. Ignacio Lopez Corona.

pez de San Roman.

2. D. Francisco de Santiago Martinez.

4. D. Luis de Entreaguas.

5. D. Ramon de Madrid.

3. D. Francisco Elias Lo-

6. D. Fermin de Alfaro.

*Ayudantes de la Caja destinados á este ramo.*

D. Ciriaco Martin de la Peña, en ejercicio.

D. Francisco Antonio Rendon, en cesacion.

*Contaduría de la Ordenacion de Cuentas.*

Xefe de esta oficina, el Tesorero mayor.

Sr. D. Felix Sanchez Bustamante, Contador.

*Oficiales.*

1. D. Manuel Antonio de Cosa, Xefe de mesa.

17. D. Manuel Sainz de los Terreros.

2. D. Nicolas María Rayon, idem.

18. D. Antonio Gonzalez Breto.

3. D. Ignacio Sainz de los Terreros, idem.

19. D. Rafael Riesco.

4. D. Miguel de Montserrat, idem.

20. D. Manuel Rodriguez Ravanal.

5. D. Joseph Avella, id.

21. D. Esteban Novales.

6. D. Juan Treviño.

22. D. Juan Bautista Gonzalez.

7. D. Gregorio Azpeitia.

23. D. Domingo Blanco.

8. D. Matias Angel Gonzalez.

24. D. Julian Martinez Valenzuela.

9. D. Antonio Blanco.

25. D. Mariano Treviño.

10. D. Diego Ibarreta.

26. D. Francisco Benito de Benito.

11. D. Manuel Fantini.

27. D. Jacinto Imperiali.

12. D. Joseph María de Avalos.

28. D. Joseph Andres Madrid.

13. D. Antonio de Castro.

29. D. Fernando Pertierra.

14. D. Mateo Treviño.

30. D. Julian Azpeitia.

15. D. Ramon Barriocanal.

16. D. Sebastian de Gamboa.

**Dirección, Contaduría y Depositaria general de Temporalidades.****Director**, el Tesorero mayor.**Contador**, Sr. D. Pedro Roca.**Depositario**, D. Francisco Manuel de Bedoya.**Oficiales**. D. Ramon de Monseirat.

D. Juan Treviño.

D. Ignacio Lopez Corona.

D. Joseph Enriquez de Otero.

**Departamento de los Reales Empréstitos baxo las órdenes inmediatas del Tesorero general.****Xefe**, el Contador honorario de Ejército D. Carlos Viola.**Oficiales**. 1. D. Juan de Ibarreta.

2. D. Juan Manuel Ruiz de Bilbao.

3. D. Juan Joseph de Gamboa.

4. D. Domingo de Zuazaga.

5. D. Juan de Dios Munguia.

6. D. Joaquin de Villanueva.

7. D. Joseph Fernandez.

8. D. Santiago Antonio de Urizar.

9. D. Manuel Carrillo.

**NOTA.** Siguen las Tablas del valor diario de las acciones de 40 reales creadas para el préstamo de 160 millones de reales por Reales Decretos de 12 de Julio y 22 de Noviembre de 1797 con sus intereses respectivos, y en continuación á ellas las de las acciones de 100 reales, correspondientes al préstamo de 240 millones, creadas por Reales Decretos de 2 y 13 de Agosto de 1795 con el interes de 5 por 100 anual. Se omite dar razon del valor diario de las acciones del préstamo de 400 millones porque debe considerarse extinguido, mediante á que de las 82.306 recibidas hasta fin de Abril de 1799 en que se cerró, se amortizaron ya las 400 primeras acciones, y se mandaron amortizar las restantes en Diciembre del mismo año.

*Cálculo del valor diario con sus intereses de las Cédulas de 4000 reales creadas para el Préstamo de 160 millones de reales por Decretos de 12 de Julio y 22 de Noviembre de 1797.*

Dias.	ENERO.			FEBRERO.			MARZO.		
	Rs.	ms.	Avos de 30	Rs.	ms.	Avos de 30	Rs.	ms.	Avos de 30
1	4.101.	13.	5	4.118.	12.	24	4.133.	24.	16
2	4.101.	31.	24	4.118.	31.	13	4.134.	9.	5
3	4.102.	16.	13	4.119.	16.	2	4.134.	27.	24
4	4.103.	1.	2	4.120.	.	21	4.135.	12.	13
5	4.103.	19.	21	4.120.	19.	10	4.135.	31.	2
6	4.104.	4.	10	4.121.	3.	29	4.136.	15.	21
7	4.104.	22.	29	4.121.	22.	18	4.137.	.	10
8	4.105.	7.	18	4.122.	7.	7	4.137.	18.	29
9	4.105.	26.	7	4.122.	25.	26	4.138.	3.	18
10	4.106.	10.	26	4.123.	10.	15	4.138.	22.	7
11	4.106.	29.	15	4.123.	29.	4	4.139.	6.	26
12	4.107.	14.	4	4.124.	13.	23	4.139.	25.	15
13	4.107.	32.	23	4.124.	32.	12	4.140.	10.	4
14	4.108.	17.	12	4.125.	17.	1	4.140.	28.	23
15	4.109.	2.	1	4.126.	1.	20	4.141.	13.	12
16	4.109.	20.	20	4.126.	20.	9	4.141.	32.	1
17	4.110.	5.	9	4.127.	4.	28	4.142.	16.	20
18	4.110.	23.	28	4.127.	23.	17	4.143.	1.	9
19	4.111.	8.	17	4.128.	8.	6	4.143.	19.	28
20	4.111.	27.	6	4.128.	26.	25	4.144.	4.	17
21	4.112.	11.	25	4.129.	11.	14	4.144.	23.	6
22	4.112.	30.	14	4.129.	30.	3	4.145.	7.	25
23	4.113.	15.	3	4.130.	14.	22	4.145.	26.	14
24	4.113.	33.	22	4.130.	33.	11	4.146.	11.	3
25	4.114.	18.	11	4.131.	18.		4.146.	29.	22
26	4.115.	3.		4.132.	2.	19	4.147.	14.	11
27	4.115.	21.	19	4.132.	21.	8	4.147.	33.	
28	4.116.	6.	8	4.133.	5.	27	4.148.	17.	19
29	4.116.	24.	27				4.149.	2.	8
30	4.117.	9.	16				4.149.	20.	27
31	4.117.	28.	5				4.150.	5.	16

*Cálculo del valor diario con sus intereses de las Cédulas de 4000 reales creadas para el Préstamo de 160 millones de reales por Decretos de 12 de Julio y 22 de Noviembre de 1797.*

Dias.	ABRIL			MAYO			JUNIO.		
	Rs.	ms.	Avos de 30	Rs.	ms.	Avos de 30	Rs.	ms.	Avos de 30
1	4.150.	24.	5	4.167.	15.	5	4.184.	4.	24
2	4.151.	8.	24	4.167.	23.	24	4.184.	23.	13
3	4.151.	27.	13	4.168.	8.	13	4.185.	8.	2
4	4.152.	12.	2	4.168.	27.	2	4.185.	26.	21
5	4.152.	30.	21	4.169.	11.	21	4.186.	11.	10
6	4.153.	15.	10	4.169.	30.	10	4.186.	29.	29
7	4.153.	33.	29	4.170.	14.	29	4.187.	14.	18
8	4.154.	18.	18	4.170.	33.	18	4.187.	33.	7
9	4.155.	3.	7	4.171.	18.	7	4.188.	17.	26
10	4.155.	21.	26	4.172.	2.	26	4.189.	2.	15
11	4.156.	16.	15	4.172.	21.	15	4.189.	21.	4
12	4.156.	25.	14	4.173.	16.	14	4.190.	5.	23
13	4.157.	9.	23	4.173.	24.	23	4.190.	24.	12
14	4.157.	28.	12	4.174.	9.	12	4.191.	9.	1
15	4.158.	13.	1	4.174.	28.	1	4.191.	27.	20
16	4.158.	31.	20	4.175.	12.	20	4.192.	12.	9
17	4.159.	16.	19	4.175.	31.	19	4.192.	30.	28
18	4.160.	.	28	4.176.	15.	28	4.193.	15.	17
19	4.160.	19.	17	4.177.	.	17	4.194.	.	6
20	4.161.	4.	6	4.177.	19.	6	4.194.	18.	25
21	4.161.	22.	25	4.178.	3.	15	4.195.	3.	14
22	4.162.	17.	14	4.178.	22.	4	4.195.	22.	3
23	4.162.	26.	3	4.179.	7.	3	4.196.	6.	22
24	4.163.	10.	22	4.179.	25.	22	4.196.	25.	11
25	4.163.	29.	11	4.180.	10.	11	4.197.	10.	
26	4.164.	14.		4.180.	29.		4.197.	28.	19
27	4.164.	32.	19	4.181.	13.	19	4.198.	13.	8
28	4.165.	17.	8	4.181.	32.	8	4.198.	23.	27
29	4.166.	1.	27	4.182.	16.	27	4.199.	16.	16
30	4.166.	20.	16	4.183.	1.	16	4.200.	.	
31				4.183.	20.	5			

*Cálculo del valor diario con sus intereses de las Cédulas de 4000 reales creadas para el Préstamo de 160 millones de reales por Decretos de 12 de Julio y 22 de Noviembre de 1797.*

Dias.	JULIO.			AGOSTO.			SEPTIEMBRE.		
	Rs.	ms.	Avos de 30	Rs.	ms.	Avos de 30	Rs.	ms.	Avos de 30
1	4.000.	18.	19	4.017.	18.	8	4.034.	17.	27
2	4.001.	3.	8	4.018.	2.	27	4.035.	2.	16
3	4.001.	21.	27	4.018.	21.	16	4.035.	21.	5
4	4.002.	6.	16	4.019.	6.	5	4.036.	5.	24
5	4.002.	25.	5	4.019.	24.	24	4.036.	24.	13
6	4.003.	9.	24	4.020.	9.	13	4.037.	9.	2
7	4.003.	28.	13	4.020.	28.	2	4.037.	27.	21
8	4.004.	13.	2	4.021.	12.	21	4.038.	12.	10
9	4.004.	31.	21	4.021.	31.	10	4.038.	30.	29
10	4.005.	16.	10	4.022.	15.	29	4.039.	15.	18
11	4.006.	.	29	4.023.	.	18	4.040.	.	7
12	4.006.	19.	18	4.023.	19.	7	4.040.	18.	26
13	4.007.	4.	7	4.024.	3.	26	4.041.	3.	15
14	4.007.	22.	26	4.024.	22.	15	4.041.	22.	4
15	4.008.	7.	15	4.025.	7.	4	4.042.	6.	23
16	4.008.	26.	4	4.025.	25.	23	4.042.	25.	12
17	4.009.	10.	23	4.026.	10.	12	4.043.	10.	1
18	4.009.	29.	12	4.026.	29.	1	4.043.	28.	20
19	4.010.	14.	1	4.027.	13.	20	4.044.	13.	9
20	4.010.	32.	20	4.027.	32.	9	4.044.	31.	28
21	4.011.	17.	9	4.028.	16.	28	4.045.	16.	17
22	4.012.	1.	28	4.029.	1.	17	4.046.	1.	6
23	4.012.	20.	17	4.029.	20.	6	4.046.	19.	25
24	4.013.	5.	6	4.030.	4.	25	4.047.	4.	14
25	4.013.	23.	25	4.030.	23.	14	4.047.	23.	3
26	4.014.	8.	14	4.031.	8.	3	4.048.	7.	22
27	4.014.	27.	3	4.031.	26.	22	4.048.	26.	11
28	4.015.	11.	22	4.032.	11.	11	4.049.	11.	
29	4.015.	30.	11	4.032.	30.		4.049.	29.	19
30	4.016.	15.		4.033.	14.	19	4.050.	14.	8
31	4.016.	33.	19	4.033.	33.	8			

*Cálculo del valor diario con sus intereses de las Cédulas de 4000 reales creadas para el Préstamo de 160 millones de reales por Decretos de 12 de Julio y 22 de Noviembre de 1797.*

Días.	OCTUBRE.			NOVIEMBRE.			DICIEMBRE.		
	Rs.	ms.	Avos de 30	Rs.	ms.	Avos de 30	Rs.	ms.	Avos de 30
1	4.050.	32.	27	4.067.	32.	16	4.084.	13.	16
2	4.051.	17.	16	4.068.	17.	5	4.084.	32.	5
3	4.052.	2.	5	4.069.	1.	24	4.085.	16.	24
4	4.052.	20.	24	4.069.	20.	13	4.086.	1.	13
5	4.053.	5.	13	4.070.	5.	2	4.086.	20.	2
6	4.053.	24.	2	4.070.	23.	21	4.087.	4.	21
7	4.054.	8.	21	4.071.	8.	10	4.087.	23.	10
8	4.054.	27.	10	4.071.	26.	29	4.088.	7.	29
9	4.055.	11.	29	4.072.	11.	18	4.088.	26.	18
10	4.055.	30.	18	4.072.	30.	7	4.089.	11.	7
11	4.056.	15.	7	4.073.	14.	26	4.089.	29.	26
12	4.056.	33.	26	4.073.	33.	15	4.090.	14.	15
13	4.057.	18.	15	4.074.	18.	4	4.090.	33.	4
14	4.058.	3.	4	4.075.	2.	23	4.091.	17.	23
15	4.058.	21.	23	4.075.	21.	12	4.092.	2.	12
16	4.059.	6.	12	4.076.	5.	1	4.092.	21.	1
17	4.059.	25.	1	4.076.	24.	20	4.093.	5.	20
18	4.060.	9.	20	4.077.	9.	9	4.093.	24.	9
19	4.060.	28.	9	4.077.	27.	18	4.094.	8.	28
20	4.061.	12.	28	4.078.	12.	17	4.094.	27.	17
21	4.061.	31.	17	4.078.	31.	6	4.095.	12.	6
22	4.062.	16.	6	4.079.	15.	25	4.095.	30.	25
23	4.063.	.	25	4.080.	.	14	4.096.	15.	14
24	4.063.	19.	14	4.080.	18.	3	4.097.	.	3
25	4.064.	4.	3	4.081.	3.	22	4.097.	18.	22
26	4.064.	22.	22	4.081.	22.	11	4.098.	3.	11
27	4.065.	7.	11	4.082.	7.		4.098.	22.	
28	4.065.	26.		4.082.	25.	19	4.099.	6.	19
29	4.066.	10.	19	4.083.	10.	8	4.099.	25.	8
30	4.066.	29.	8	4.083.	28.	27	4.100.	9.	27
31	4.067.	13.	27				4.100.	28.	16

*Advertencias.* El dia 30 de Junio en que se cumple el año de los intereses de estas acciones, tiene el pequeño quebrado de un maravedí y un sexto de otro.

Estas acciones componen el número de 400 de á 40 reales cada una, estampadas en lámina al intento, y firmadas por el Tesorero mayor y Contador de data de la Tesorería general. Las Cédulas llevan la fecha de primero de Julio. Su rédito es de 5 por 100 al año contado desde el dia inclusive en que se hizo la imposicion, hasta en el que se satisfagan sus capitales, que será dentro de 18 años á contar desde primero de Julio de 1797 hasta 30 de Junio de 1816. Cada año se han de amortizar 20 acciones, excepto en los de 1809 y 1816 que serán 30. La amortizacion se executará al tiempo que se paguen los intereses, y se renueven las acciones, esto es, en el mes de Julio de cada año, empezando por el de 1798, aunque se podrá hacer la presentacion desde primero de Junio.

A los extranjeros admitidos en este empréstito, en caso de guerra, les serán pagados los capitales é intereses.

31	14.000	13	24
30	13.000	12	23
29	12.000	11	22
28	11.000	10	21
27	10.000	9	20
26	9.000	8	19
25	8.000	7	18
24	7.000	6	17
23	6.000	5	16
22	5.000	4	15
21	4.000	3	14
20	3.000	2	13
19	2.000	1	12
18	1.000	0	11
17	0.000	0	10
16	0.000	0	9
15	0.000	0	8
14	0.000	0	7
13	0.000	0	6
12	0.000	0	5
11	0.000	0	4
10	0.000	0	3
9	0.000	0	2
8	0.000	0	1
7	0.000	0	0
6	0.000	0	0
5	0.000	0	0
4	0.000	0	0
3	0.000	0	0
2	0.000	0	0
1	0.000	0	0
0	0.000	0	0



*Cálculo del valor diario con sus intereses de las Acciones de 100 reales vellón del Préstamo de 240 millones, creadas por Reales Decretos de 2 y 13 de Agosto de 1795 con el interes de 5 por 100 al año.*

Dias	ENERO.			FEBRERO.			MARZO.		
	Rs.	ms.	Avos de 73	Rs.	ms.	Avos de 73	Rs.	ms.	Avos de 73
1	10.001.	12.	42	10.043	28.	30	10.082.	16.	38
2	10.002.	25.	11	10.045.	16.	72	10.083.	19.	7
3	10.004.	3.	53	10.046.	19.	41	10.084.	31.	49
4	10.005.	16.	22	10.047.	32.	10	10.086.	10.	18
5	10.006.	28.	64	10.049.	10.	52	10.087.	22.	60
6	10.008.	7.	33	10.050.	23.	21	10.089.	11.	29
7	10.009.	20.	2	10.052.	11.	63	10.090.	13.	71
8	10.010.	32.	44	10.053.	14.	32	10.091.	26.	40
9	10.012.	11.	13	10.054.	27.	1	10.093.	5.	9
10	10.013.	23.	55	10.056.	15.	43	10.094.	17.	51
11	10.015.	2.	24	10.057.	18.	12	10.095.	30.	20
12	10.016.	14.	66	10.058.	30.	54	10.097.	8.	62
13	10.017.	27.	35	10.060.	19.	23	10.098.	21.	31
14	10.019.	6.	4	10.061.	21.	65	10.100.	.	.
15	10.020.	18.	46	10.063.	.	34	10.101.	12.	42
16	10.021.	31.	15	10.064.	13.	3	10.102.	25.	11
17	10.023.	9.	57	10.065.	25.	45	10.104.	3.	53
18	10.024.	22.	26	10.067.	14.	14	10.105.	16.	22
19	10.026.	11.	68	10.068.	16.	56	10.106.	28.	64
20	10.027.	13.	37	10.069.	29.	25	10.108.	7.	33
21	10.028.	26.	6	10.071.	17.	67	10.109.	20.	2
22	10.030.	4.	48	10.072.	20.	36	10.110.	32.	44
23	10.031.	17.	17	10.073.	33.	5	10.112.	11.	13
24	10.032.	29.	52	10.075.	11.	47	10.113.	23.	55
25	10.034.	8.	28	10.076.	24.	16	10.115.	2.	24
26	10.035.	20.	70	10.078.	2.	58	10.116.	14.	66
27	10.036.	33.	39	10.079.	15.	27	10.117.	27.	35
28	10.038.	12.	8	10.080.	27.	69	10.119.	6.	4
29	10.039.	24.	50				10.120.	18.	46
30	10.041.	3.	19				10.121.	31.	15
31	10.042.	15.	61				10.123.	9.	57

*Cálculo del valor diario con sus intereses de las Acciones de 100 reales vellón del Préstamo de 240 millones, creadas por Reales Decretos de 2 y 13 de Agosto de 1795 con el interés de 5 por 100 al año.*

Días.	ABRIL.			MAYO.			JUNIO.		
	Rs.	ms.	Avos de 73	Rs.	ms.	Avos de 73	Rs.	ms.	Avos de 73
1	10.124.	22.	26	10.165	25.	45	10.208.	7.	33
2	10.126.	1.	68	10.167	4.	14	10.209.	20.	2
3	10.127.	13.	37	10.168	16.	56	10.210.	32.	44
4	10.128.	26.	6	10.169	29.	25	10.212.	11.	13
5	10.130.	4.	48	10.171	7.	67	10.213.	23.	55
6	10.131.	17.	17	10.172	20.	36	10.215.	2.	24
7	10.132.	29.	59	10.173	33.	5	10.216.	14.	66
8	10.134.	8.	28	10.175	11.	47	10.217.	27.	35
9	10.135.	20.	70	10.176	24.	16	10.219.	6.	4
10	10.136.	33.	39	10.178	2.	58	10.220.	18.	46
11	10.138.	12.	8	10.179	15.	27	10.221.	31.	15
12	10.139.	24.	50	10.180	27.	69	10.223.	9.	57
13	10.141.	3.	19	10.182	6.	38	10.224.	22.	26
14	10.142.	15.	61	10.183	19.	7	10.226.	1.	68
15	10.143.	28.	30	10.184	31.	49	10.227.	13.	37
16	10.145.	6.	72	10.186	10.	18	10.228.	26.	6
17	10.146.	19.	41	10.187	22.	60	10.230.	4.	48
18	10.147.	32.	10	10.189	1.	29	10.231.	17.	17
19	10.149.	10.	52	10.190	13.	71	10.232.	29.	59
20	10.150.	23.	21	10.191	26.	40	10.234.	8.	28
21	10.152.	1.	63	10.193	5.	9	10.235.	20.	70
22	10.153.	14.	32	10.194	17.	51	10.236.	33.	39
23	10.154.	27.	1	10.195	30.	20	10.238.	12.	8
24	10.156.	5.	43	10.197	8.	62	10.239.	24.	50
25	10.157.	18.	12	10.198	21.	31	10.241.	3.	19
26	10.158.	30.	54	10.200	1.	07	10.242.	15.	61
27	10.160.	9.	23	10.201	12.	42	10.243.	28.	30
28	10.161.	21.	65	10.202	25.	11	10.245.	6.	72
29	10.163.	1.	34	10.204	3.	53	10.246.	19.	41
30	10.164.	3.	3	10.205	16.	22	10.247.	32.	10
31				10.206	28.	64			

*Cálculo del valor diario con sus intereses de las Acciones de 100 reales vellón del Préstamo de 240 millones, creadas por Reales Decretos de 2 y 13 de Agosto de 1795 con el interes de 5 por 100 al año.*

Dias.	JULIO.			AGOSTO.			SEPTIEMBRE.		
	Rs.	ms.	Avos de 73	Rs.	ms.	Avos de 73	Rs.	ms.	Avos de 73
1	10.249.	10.	52	10.291.	26.	40	10.334.	8.	28
2	10.250.	23.	21	10.293.	5.	9	10.335.	20.	30
3	10.252.	1.	63	10.294.	17.	51	10.336.	33.	39
4	10.253.	14.	32	10.295.	30.	20	10.338.	12.	8
5	10.254.	27.	1	10.297.	8.	62	10.339.	24.	50
6	10.256.	5.	43	10.298.	21.	31	10.341.	3.	19
7	10.257.	18.	12	10.300.	1.		10.342.	15.	61
8	10.258.	30.	54	10.301.	12.	42	10.343.	28.	30
9	10.260.	9.	23	10.302.	25.	11	10.345.	6.	72
10	10.261.	21.	65	10.304.	3.	53	10.346.	19.	41
11	10.263.	1.	34	10.305.	16.	22	10.347.	32.	10
12	10.264.	13.	3	10.306.	28.	64	10.349.	10.	52
13	10.265.	25.	45	10.308.	7.	33	10.350.	23.	21
14	10.267.	4.	14	10.309.	20.	2	10.352.	1.	63
15	10.268.	16.	56	10.310.	32.	44	10.353.	14.	32
16	10.269.	29.	25	10.312.	11.	13	10.354.	27.	1
17	10.271.	7.	67	10.313.	23.	55	10.356.	5.	43
18	10.272.	20.	36	10.315.	2.	24	10.357.	18.	12
19	10.273.	33.	5	10.316.	14.	66	10.358.	30.	54
20	10.275.	11.	47	10.317.	27.	35	10.360.	9.	23
21	10.276.	24.	16	10.319.	6.	14	10.361.	21.	65
22	10.278.	2.	58	10.320.	18.	46	10.363.	1.	34
23	10.279.	15.	27	10.321.	31.	15	10.364.	13.	3
24	10.280.	27.	69	10.323.	9.	57	10.365.	25.	45
25	10.282.	6.	38	10.324.	22.	26	10.367.	4.	14
26	10.283.	19.	7	10.326.	1.	68	10.368.	16.	56
27	10.284.	31.	49	10.327.	13.	37	10.369.	29.	25
28	10.286.	10.	18	10.328.	26.	16	10.371.	7.	67
29	10.287.	22.	60	10.330.	4.	48	10.372.	20.	36
30	10.289.	1.	29	10.331.	17.	17	10.373.	33.	5
31	10.290.	13.	71	10.332.	29.	59			

*Cálculo del valor diario con sus intereses de las Acciones de 100 reales vellón del Préstamo de 240 millones, creadas por Reales Decretos de 2 y 13 de Agosto de 1795 con el interes de 5 por 100 al año.*

Días.	OCTUBRE.			NOVIEMBRE.			DICIEMBRE.		
	Rs.	ms.	Avos de 73	Rs.	ms.	Avos de 73	Rs.	ms.	Avos de 73
01	10.375.	11.	047	10.417.	27.	35	10.458.	30.	54
02	10.376.	24.	16	10.419.	06.	154	10.460.	09.	23
03	10.378.	02.	158	10.420.	18.	46	10.461.	21.	65
04	10.379.	15.	027	10.421.	31.	15	10.463.	01.	34
05	10.380.	27.	69	10.423.	09.	157	10.464.	13.	3
06	10.382.	06.	138	10.424.	22.	26	10.465.	25.	45
07	10.383.	19.	7	10.426.	01.	68	10.467.	04.	14
08	10.384.	31.	49	10.427.	13.	37	10.468.	16.	56
09	10.386.	10.	118	10.428.	26.	86	10.469.	29.	25
10	10.387.	22.	60	10.430.	04.	48	10.471.	07.	67
11	10.389.	01.	29	10.431.	17.	17	10.472.	20.	36
12	10.390.	13.	71	10.432.	29.	59	10.473.	33.	5
13	10.391.	26.	40	10.434.	08.	28	10.475.	11.	47
14	10.393.	05.	9	10.435.	20.	70	10.476.	24.	16
15	10.394.	17.	51	10.436.	33.	39	10.478.	02.	58
16	10.395.	30.	20	10.438.	12.	8	10.479.	15.	27
17	10.397.	08.	62	10.439.	24.	50	10.480.	27.	69
18	10.398.	21.	31	10.441.	03.	19	10.482.	06.	38
19	10.400.	01.	00	10.442.	15.	61	10.483.	19.	7
20	10.401.	12.	42	10.443.	28.	30	10.484.	31.	49
21	10.402.	25.	11	10.445.	06.	72	10.486.	10.	18
22	10.404.	03.	53	10.446.	19.	41	10.487.	22.	60
23	10.405.	16.	22	10.447.	32.	10	10.489.	01.	29
24	10.406.	28.	64	10.449.	10.	52	10.490.	13.	71
25	10.408.	07.	33	10.450.	23.	21	10.491.	26.	40
26	10.409.	20.	02	10.452.	01.	63	10.493.	05.	9
27	10.410.	32.	44	10.453.	14.	32	10.494.	17.	51
28	10.412.	11.	13	10.454.	27.	81	10.495.	30.	20
29	10.413.	23.	55	10.456.	05.	43	10.497.	08.	62
30	10.415.	02.	24	10.457.	18.	12	10.498.	21.	31
31	10.416.	14.	66	10.458.	01.	17	10.500.	01.	18

**NOTAS.** Este Préstamo se compone de 240 millones de reales repartidos en 240 acciones de á 100 reales cada una, impuestos en dinero efectivo y Vales Reales, admitidos por todo su valor.

Las cédulas de estas acciones están en lámina particular con la firma del Tesorero mayor y del Contador de data, numeradas desde el 1 hasta el 240 inclusive.

Su reembolso se executará en doce años, que empezaron á correr en 1797, á razon de veinte millones anuales, ó dos mil acciones cada año, y sus intereses serán 5 por 100 al año.

La epoca señalada para la extincion de las 20 acciones anuales, renovacion de las restantes y pago de los intereses, es el mes de Enero de cada año en la Tesorería mayor de S. M. ó en las de Exército, admitiendose en ellas para dicho fin desde primero de Diciembre. El presente año de 1801, quedarán canceladas y extinguidas las de los números 10.001 hasta el 120 inclusive, satisfaciendo sus capitales.

Su traspaso de unos á otros se hará por simple endoso como los Vales Reales, para la mayor comodidad de los tenedores y del Comercio. Real Resolucion de 14 de Marzo de 1798.

Los naturales y extranjeros fueron admitidos á este empréstito, declarando S. M. que en caso de guerra, no impedirá esta que se paguen los réditos y capital que tuviesen aquellos. Real Decreto de 2 de Agosto de 1795.

D. Diego Fernandez de Al...  
 D. Manuel Antonio...  
 D. Manuel Joseph...  
 D. Angel Caballero...  
 D. Manuel Quatre...  
 D. Justo Lorenzo...  
 D. Francisco Ratsel...  
 D. Manuel Martinez...  
 D. Juan Joseph de las Me...  
 D. Diego de Castro...  
 D. Paula M... las Memorias de la que...  
 D. Fran... Casa Profesa.

**Real Giro baxo las órdenes inmediatas del Tesorero general.**

**Xefe, Sr. D. Manuel Hurtado.**

**Oficiales.**

- |                                   |                          |
|-----------------------------------|--------------------------|
| 1. D. Vicente Sarria.             | 5. D. Vitor Moreno.      |
| 2. D. Agustin Casaviella.         | 6. D. Manuel Cristantes. |
| 3. D. Serapio Sabinac.            | 7. D. Joseph Echevarría. |
| 4. D. Manuel Perez Cabe-<br>llos. | 8. D. Luis Salvador.     |

**DIRECCION Y CONTADURIA GENERAL  
de Temporalidades de España é Indias.**

**El Tesorero general D. Antonio Noriega, Director.**

**D. Rodrigo Gonzalez de Castro, Secretario honorario de S. M., Contador general.**

**D. Baltasar Godinez de Paz, continúa asistiendo á dicha Contaduría hasta que se le coloque en destino correspondiente.**

**El Licenciado D. Casiano Gonzalez de Castro, Asesor.**

**Departamento de España.**

**Oficiales.**

- |   |  |
|---|--|
| <b>D. Diego Fernandez de Al-<br/>derete, Oficial mayor con<br/>honores de Contador.</b> | <b>D. Calixto Ruiz de Funes.</b>   |
| <b>D. Manuel Antonio Tra-<br/>pero.</b>   | <b>D. Francisco Xavier de<br/>San Martin.</b>  |
| <b>D. Manuel Joseph Moreno.</b>   | <b>D. Melchor de Vargas.</b>   |
| <b>D. Angel Caballero.</b>  | <b>D. Bartolome Gomez y<br/>Bustos.</b>  |
| <b>D. Manuel Onofre Zapater.</b>  | <b>D. Joseph Pose y Riovou.</b>  |
| <b>D. Justo Lorenzo de Prado.</b>   | <b>D. Joseph Uzeda y Badajoz.</b>  |
| <b>D. Francisco Rafael Spino.</b>   | <b>D. Joaquin Vellando y Fer-<br/>rara.</b>  |
| <b>D. Manuel Martinez.</b>  | <b>D. Mauricio Antonio Ca-<br/>ballero.</b>  |
| <b>D. Juan Joseph de las Me-<br/>lendreras.</b>   | <b>D. Gabriel de la Vega, en-<br/>cargado de la Mesa de<br/>las Memorias de la que<br/>fue Casa Profesa.</b> |
| <b>D. Diego de Castro.</b>  |  |
| <b>D. Francisco de Paula Mus-<br/>coso.</b>   |  |

*Archivo: D. D.*

D. Francisco Lopez Gar- D. Francisco Leon y Quin-  
cía, Archivero. tano, Agregado.

D. Manuel Lopez, Escri- D. Miguel Martinez de Pe-  
biente. reda, id.

D. Joseph Zorrilla, idem. D. Miguel Sese y Latout, id.

*Departamento de Indias.*

D. Antonio Manuel de Ore- D. Joseph Ruiz de Bergara.  
nes, Oficial mayor con D. Francisco Gonzalez.  
honores de Contador. D. Joseph de Bernardo y

D. Andres Pardo. Estremadoyro.

D. Antonio Rubio. D. Joseph Santiago Mi-

D. Juan Manuel Sorzano. chelena, Supernumera-

D. Antonio Manuel Lopez rio.

Lanuza. D. Manuel Sanchez Ruiz,

D. Andres Remigio Leyva. Archivero.

**JUNTA DEL REAL FONDO VITALICIO.**

Sr. D. Leandro Borbon, del Consejo de Hacienda.

Sr. D. Manuel Marco, id.

Sr. D. Andres Tirado, id.

*Contaduría.*

Sr. D. Manuel Sanchez Dalp, Ministro Honorario del  
Tribunal de la Contaduria mayor, Contador.

*Oficiales.* 1. D. Francisco Santiago, Contador hono-  
rario.

2. D. Juan Nuñez de Llano.

3. D. Francisco Antonio de las Rivas.

4. D. Jacinto Serret de Vidos.

5. D. Benito Lopez de Castro.

D. Gregorio de San Juan, Escribiente.

**REAL JUNTA DE JUROS.**

Excmo. Sr. D. Joseph de Godoy, Presidente.

Sr. D. Pablo Antonio de Ondarza.

Sr. D. Antonio Robles Vives.

Sr. D. Luis Alvarez de Mendieta.

Sr. D. Manuel Romero.

Sr. D. Francisco de la Dehesa.

**Sr. D. Bernardo Febrer , Supernumerario sin sueldo.**

**Sr. D. Julian de Agudelo y Céspedes, Fiscal.**

**Sr. D. Joseph Mallol y Campos, Secretario de S. M. y de esta Junta.**

**D. Pedro Alcántara García, Agente Fiscal.**

**D. Simon de Rozas y Negrete, Escribano de Cámara.**

## **SUPERINTENDENCIA , CONTADURIA y Pagaduría de Juros.**

**Sr. D. Vicente Suero de Villa-Real, Superintendente.**

**D. Miguel de Simancas , Secretario.**

### *Contaduría del Cargo.*

**Sr. D. Miguel de Bustinaga, Contador.**

**Oficiales. 1. D. Domingo de la Torre.**

2. D. D. . . . .

3. D. Manuel Terán.

4. D. Alexandro Leal.

5. D. Diego Cortijo.

**Escribientes. 1. Francisco Terán, con grado de Oficial quinto.**

2. D. Juan Martinez de Novales.

**D. Manuel Bruno y Roza , agregado en virtud de Real Orden.**

### *Contaduría de Data.*

**D. Cayetano Rodríguez de Mora , Contador.**

**D. Agustin de la Cana , id.**

**D. Joseph Ruiz de Santayana , Contador Supernumerario.**

**Oficiales. 1. D. Diego Sanchez.**

2. D. Pedro Texedor.

3. D. Agustin de Ribas.

4. D. Felipe Blanco.

5. D. Juan Rodriguez.

6. D. Miguel de Simancas.

7. D. Mateo Solís.

8. D. Joseph Alonso.

9. D. Manuel Echebarría.

10. D. Pedro Luis Napoli.

11. D. Juan de Zurita.



12. D. Pedro Ximenez.

13. D. Miguel Ibañez.

14. D. Joseph Isla.

15. D. Mariano Sanchez.

16. D. Lorenzo de Mora.

17. D. Manuel de Ureña.

18. D. Isidro de la Fuente.

*Escribientes.* 1. D. Francisco Merino.

2. D. Francisco Goso.

3. D. Tadeo Alvarez.

4. D. Ventura Cordero.

*Pagaduría.*

*Pagadores.* { D. Josep Badan.  
D. Agustin de Montoya.

*Oficiales.* 1. D. Juan Estenez.

2. D. Joseh Montenegro.

3. D. Antonio del Castillo.

4. D. Pedro Queipo.

5. D. Casiano Gonzalez.

6. D. Santos Teruel.

*Caxa.*

D. Andres Barquero, Caxero.

D. Joseh Hicalgo, Ayudante.

D. Joaquin de Echepare, id.

*Reconocedor de Moneda.*

D. Pedro Hernandez.

**COMISION DE JUROS.**

Sr. D. , Director.

D. Antonio Ramos.

D. Andres Cortes.

D. Joseph Tiburcio Moreno.

D. } *Contadores.*

D. }

*Oficiales.* D. Francisco Garcia de Leyva, con honores de Contador.

D. Juan Antonio de la Peña.

D. Francisco de Paula Ayesta.

D. Mariano Moreno.

D. Casimiro de Anton Montero.

D. Vicente María de Arauna.

- Escribientes.* D. Juan Francisco de Arce.  
 D. Manuel Antonio del Pozo, con honores y sueldo de Oficial.  
 D. Felipe Salcedo.  
 D. Juan Antonio Fombellida.  
 D. Tomas López Anton.  
 D. Joseph de Armesto.  
 D.

**JUNTA GUBERNATIVA DE CONSOLIDACION**  
 de Vales y Caxas de Extincion y Descuento.

- Excmo. Sr. D. Gregorio de la Cuesta, Gobernador del Consejo, Presidente.  
 Excmo. Sr. D. Pedro Joaquin de Murcia, como Colector general de Espolios y Vacantes, Vocal nato.  
 Excmo. Sr. D. Patricio Martinez de Bustos, como Comisario General de Cruzada, Vocal nato.  
 Sr. D. Miguel de Mendinueta y Muzquiz, del Consejo Real de S. M.  
 Sr. D. Gonzalo Joseph de Vilches, id.  
 Illmo. Sr. D. Antonio Alarcon Lozano, del propio Consejo y Cámara.  
 Sr. D. Joseph Perez Caballero, del Consejo de S. M. en el de Hacienda, con honores y antigüedad del Consejo Real.  
 Sr. D. Benito Puente, del Consejo Real de S. M.  
 Sr. D. Juan de Morales Guzman y Tobar, id.  
 Sr. D. Felipe Ignacio de Canga Argüelles, Fiscal del Consejo Real.  
 Sr. D. Bernardo Febrer, del Consejo de S. M., en el de Hacienda.  
 Sr. D. Manuel Sixto Espinosa, del propio Consejo, y Ministro Contador.  
 Sr. D. Esteban Antonio de Orellana, del Consejo de S. M., Alcalde de su Real Casa y Corte, Ministro Secretario.  
 Sr. D. Manuel Antonio Garcia Herrerros, Procurador general de los Reynos.

*Contaduría de la Comision Gubernativa*

- Sr. D. Manuel Sixto Espinosa, del Consejo de S. M., en el de Hacienda, Ministro Contador.

D. Juan Bautista Destouet. . . } *Tenedores de Libros.*  
 D. Joseph Antonio de Uriarte. . . }

*Oficiales de la misma (1).*

D. Joseph Traya.	D. Manuel Vizcayno de
D. Juan Antonio del Valle.	Aguirre.
D. Juan Ximeno.	D. Simon Medrano.
D. Pedro Ponte.	D. Mateo Bravo.
D. Matias Saez de Texada.	D. Juan Tapia.
D. Manuel Moratin.	D. Ramon Policarpo de
D. Manuel Illescas.	Vitoria.
D. Joseph Aranalde.	D. Bartolome Anibarro y
D. Antonio Bonilla.	Larrea.
D. Juan Gaona.	D. Jacinto Gila Riofrio.
D. Pedro Iduate.	D. Rafael Fernandez de
D. Mariano Bremon.	Lozoya.
D. Benito de la Plaza.	

*Escribientes.*

D. Juan Antonio Medina.	tinez.
D. Pablo Perez.	D. Miguel Velasco.
D. Gregorio Joseph Mar-	

*Agregados á esta Contaduría.*

D. Francisco Urrea.	D. Francisco Baquero Si-
D. Antonio Cancio.	liceo.
D. Manuel Hernandez.	

*Secretaría de la Comision Gubernativa.*

Sr. D. Esteban Antonio de Orellana, del Consejo de S. M.,  
 Alcalde de su Real Casa y Corte, Ministro de la Co-  
 mision Gubernativa de Consolidacion de Vales, y  
 Secretario de ella.

*Oficiales de la misma (2).*

D. Julian de Velasco, en-	D. Florencio Villasante.
cargado interinamente	D. Alexo Baquedano.
de las funciones de	D. Manuel Nestosa.
Mayor.	D. Fernando Diaz Somoza.
D. Mariano Alvarez de	D. Joseph del Valle Pozo.
Arce.	D. Simon Ansotegui.
D. Manuel GallegoCastrillo.	D. Agustin de Landa.

(1) El orden con que actualmente están colocados estos in-  
 dividuos, no determina por ahora graduacion ni antigüedad.

(2) Idem.

D. Marcelo de Mena. D. Antonio Zazo y Ortega,  
 D. Joseph Ibarrola. agregado por ahora á la  
 D. Antonio de la Cuesta. Mesa de Andalucía.  
 D. Agustín de Lanchas.

*Oficina de la Renovacion de Vales.*

Sr. D. Manuel Sixto Espinosa, del Consejo de S. M.,  
 en el de Hacienda, Ministro de la Junta Gubernativa  
 de la Consolidacion de Vales, Contador General.

D. Pedro Anoz, Xefe de esta Oficina.

*Oficiales.*

- |                                     |                                       |
|-------------------------------------|---------------------------------------|
| 1. D. Manuel Imirizaldu.            | sedo.                                 |
| 2. D. Vicente Orellana.             | 25. D. Manuel de Cere-                |
| 3. D. Domingo Ventades.             | zeda.                                 |
| 4. D. Joseph Cabredo.               | 26. D. Joseph Herrero.                |
| 5. D. Pedro Colmenero.              | 27. D. Francisco Peñalosa.            |
| 6. D. Joseph Rendon.                | 28. D. Manuel de Cañas.               |
| 7. D. Joseph de la Torre.           | 29. D. Cayetano Carmona.              |
| 8. D. Antonio Robillar.             | 30. D. Miguel de Ardanui.             |
| 9. D. Manuel Aguilar y<br>Cueto.    | 31. D. Onofre Martin del<br>Alamo.    |
| 10. D. Claudio Zea.                 | 32. D. Manuel de Morales.             |
| 11. D. Francisco Elduayen.          | 33. D. Juaquin Gonzalez<br>Llaguno.   |
| 12. D. Pedro Alcántara<br>Ximenez.  | 34. D. Joseph Espinosa.               |
| 13. D. Blas Bezares.                | 35. D. Gabriel Melendro.              |
| 14. D. Manuel Zavala.               | 36. D. Juan Antonio Zua-              |
| 15. D. Manuel Iribarren.            | zaga.                                 |
| 16. D. Juan Antonio Ga-<br>yoso.    | 37. D. Juan Agudo.                    |
| 17. D. Tomas Lopez de<br>Arismendi. | 38. D. Martin Arpide.                 |
| 18. D. Joseph Gil de<br>Llanderal.  | 39. D. Mariano Plaza.                 |
| 19. D. Julian Lopez de<br>Mena.     | 40. D. Manuel Borja y<br>Tarrius.     |
| 20. D. Juaquin Ruiz Do-<br>rado.    | 41. D. Joseph Ramon de<br>Goyenechea. |
| 21. D. Gregorio Noriega.            | 42. D. Pedro Pablo Bene-<br>dicto.    |
| 22. D. Francisco Bengoe-<br>chea.   | 43. D. Manuel Rellans.                |
| 23. D. Manuel Garro.                | 44. D. Antonio Lopez de<br>San Roman. |
| 24. D. Manuel de Trave-             | 45. D. Joseph Anchoriz.               |
|                                     | 46. D. Juan Fernandez de<br>Teran.    |

47. D. Fernando de los Rios. nosiain.  
 48. D. Pedro Miguel de Echevarren.  
 49. D. Celestino Antonio Cimo.  
 50. D. Juan Tomás de Se-  
 51. D. Luis Lopez Monsea- gudo.  
 52. D. Fermin Texedor.  
 53. D. Joseph Araciel.  
 54. D. Damaso Isusquiza.  
 55. D. Mariano Perez.

*NOTA.* Ha parecido conveniente para la mayor ins-  
 trucción de esta Guia, el colocar aquí las Tablas de to-  
 das las creaciones de Vales Reales, las épocas de su  
 renovacion y las órdenes expedidas para su circulacion.

*Advertencias.*

Las creaciones de Vales Reales conocidas hasta el  
 dia, son siete, sin la del Canal de Tauste.

La primera es la de primero de Octubre hecha por  
 Real Cédula de 20 de Septiembre de 1780: su nume-  
 racion empieza desde 1 hasta 16@500 inclusive, y  
 son todos de 600 pesos. La segunda es la de 20 de Mar-  
 zo, creados por Real Cédula del mismo dia de 1781,  
 que actualmente corren con la misma fecha de prime-  
 ro de Octubre con los números desde el 16@501, hasta  
 el 34@167 inclusive, y todos son de 300 pesos. La ter-  
 cera es la de primero de Julio, creados por Real Cé-  
 dula de 20 de Junio de 1782, desde el número 34@168  
 hasta el 83@500 ambos inclusive, y son de 300 pesos.  
 La quarta es de primero de Febrero, creados por Real  
 Decreto de 16 de Enero de 1794, señalados con los nú-  
 meros desde el 80@167 hasta el 133@500 inclusive,  
 y son de 300 pesos. La quinta de 15 de Septiembre,  
 creados por Real Decreto de 29 de Agosto, que com-  
 prehende desde el número 133@501 hasta el 223@500,  
 los doce millones de pesos en Vales de 150, y los seis  
 restantes de 600. La sexta de 15 de Marzo, creados por  
 Real Decreto de 20 de Febrero de 1795: desde el nú-  
 mero 223@501 hasta el 378@500 ambos inclusive: los  
 veinte y un millones de pesos en Vales de 150, y los  
 restantes de 600. La séptima es de 10 de Abril, creados  
 por Real Decreto de 6 de dicho mes y año de 1799,  
 con los números desde el 378@501 hasta el 511@274 in-  
 elusive en Vales Reales de 600 y 300 pesos.

El valor intrínseco de los Vales de á 600 pesos, sin  
 incluir sus intereses, en reales y maravedis es 9035 y

10 mrs.: los de 300, 4517 y 22; y los de 150, 2258 y 28. Sus intereses respectivos al 4 por 100 al año, son: en los de 600 pesos un real diario, en los de 300, medio, y en los de 150, un quartillo, computando el año de trescientos sesenta y un días; porque los quatro restantes no se cuentan por emplearse en su renovacion.

Las épocas de su renovacion fueron distintas entre estas diversas creaciones; pero en Real Pragmática de 30 de Agosto del año próximo pasado de 1800, se dispuso para la mayor comodidad del público y facilidad en el despacho, que se executase en tres épocas periódicas en cada un año, á saber, en primero de Enero, primero de Mayo, y primero de Septiembre. La primera comprehenderá los Vales de fechas de primero de Febrero y 15 de Marzo: la segunda los de Abril, y la tercera los de Julio, Septiembre y Octubre. El término para presentarlos á renovar será en todas épocas el de dos meses, uno ántes, y otro despues de su fecha, baxo la regia establecida por Real Cédula de 9 de Abril de 1784, que impone á los dueños, que no lo executen, la pérdida de intereses del año vencido, empezando á gozar los del siguiente, desde el dia de su presentacion. Por consecuencia, los Vales expedidos en el año próximo pasado, en los meses de Septiembre y Octubre, serán renovables en primero de Septiembre de este año, y correrán solo con sus intereses hasta el dia 27 de Agosto, y los de Julio por el contrario, como su renovacion se difiere hasta dicho dia primero de Septiembre, estan habilitados para correr libremente hasta entónces, y sin interrupcion en el pago del interés diario hasta el 27 de Agosto, en que recibirán sus poseedores los correspondientes á un año y 62 dias; é igualmente los de Abril correrán habilitados hasta el 26 del mismo mes, para renovarse en primero de Mayo.

Con arreglo pues á la misma Real Pragmática, todos los Vales Reales que ahora se conocen por sus fechas, con el título de: Vales de *Febrero, Marzo, Abril, Julio, Septiembre y Octubre*; tendrán en lo sucesivo la denominacion de: Vales de *Enero* los de *Febrero y Marzo*: = de *Mayo* los de *Abril*: = y de *Septiembre* los de *Julio, Septiembre y Octubre*; aunque los renovados en dicho año de 1800 conservarán su nombre hasta que se den los nuevos en el presente de 1801, por lo qual en el mismo primer año hay que girar de distinto mo-

do las cuentas que en los posteriores, con cuyo motivo se ha formado para solo él este Plan.

Los Vales que se renueven en las épocas referidas, saldrán en nombre de S. M., y su contesto será conforme al de los antiguos, sin mas diferencia, que las de sus fechas, y dias del respectivo vencimiento, oficinas en que se han de presentar para su renovacion, y personas que los autoricen con sus firmas, que han de ser el Gobernador del Consejo, y el Contador y Secretario de la Comision Gubernativa.

Tiene S. M. declarado, que todos estos Vales se reputen y sean verdaderamente deuda de la Monarquía, responsable á ella en todos tiempos la Monarquía misma, con una obligacion de justicia inherente á la Corona, para pagar sus réditos ó intereses vencidos, y que se fueren venciendo, interin y hasta tanto, que se verifica la amortizacion de sus capitales consumidos en la guarda y conservacion de todos sus Estados y Señorios, y que se subrogaron á contribuciones y tributos.

Para hipoteca especial de esta misma deuda, ha señalado S. M. numerosos y quantiosos fondos, indicados en los artículos, desde el segundo de la citada Real Pragmática de 30 de Agosto último, habiendo dispuesto que todos ellos corran baxo la direccion, é inmediato gobierno del Consejo de Castilla, y en caxas y oficinas separadas de su Real Tesoreria. Y no pudiendo el Consejo pleno, sin perjuicio del despacho de los negocios de su dotacion, descender al desempeño de estas obligaciones en la parte executiva, ha creado S. M. una *Junta y Comision Gubernativa de consolidacion de Vales y Caxas de extincion y descuento*, que cuide de la execucion de este nuevo sistema administrativo, con todas las facultades que corresponden para su execucion.

En virtud de orden de esta misma, se anunció al público en 17 de Noviembre del año próximo pasado, que la presentacion de los Vales para su renovacion y pago de intereses (que se hará precisamente en moneda metálica, en Madrid en la Real Caxa de descuentos, y en las Provincias en las de los Comisionados de la expresada Caxa), se ha de hacer en Madrid en la Oficina de renovacion, situada en la Real Casa Aduana, en la habitacion que antes sirvió de Tesoreria de la Renta del Tabaco, y en las Provincias en casa de los sujetos que se indicarán despues.

Ademas de la amortizacion de Vales, que en algunas épocas se ha hecho anteriormente, se executará en este año, por acuerdo del Supremo Consejo, con aprobacion de S. M. y sin perjuicio de otras amortizaciones que se digne determinar en lo restante de el, 568 Vales de á 300 pesos, creacion de primero de Febrero: 133 de 600 de la de 15 de Marzo: 1946 de 150 de la propia creacion: y 2119 de 300 pesos, de la de 10 de Abril, procedentes de las enagenaciones de fincas y redenciones de censos, cuyos capitales unidos, importan 17.736@282 y 12 mrs. Y para que no se interrumpian las séries de los números de las respectivas creaciones, evitando todo riesgo de duplicacion, suplantacion ú otro, se observará la regla de extinguir y cancelar los últimos números de cada creacion. Por consiguiente, desde primero de Enero quedarán extinguidos y amortizados los 568 Vales de 300 pesos de Febrero, comprehendidos desde el número 132.928 hasta el 133.500, con inclusion de quatro que se hallan ya cancelados desde el año de 1795: los de 600 pesos de Marzo, desde el número 378.367 al 378.500: los 1946 de 150 pesos de la propia creacion, desde el número 357.139 al 358.085; y en la renovacion de primero de Mayo, se suprimirán los 2119 de la creacion de Abril, desde el número 509.155 al 511.274. Todos estos Vales de las numeraciones referidas, se suprimirán y cancelarán, dando en su lugar otros de los que ya tiene suprimidos y recogidos la Comision Gubernativa, procedentes, como va dicho, de las enagenaciones de fincas de obras pias, y cuyas listas tiene publicadas en Noviembre y Diciembre del año próximo pasado, y ademas se quemarán públicamente á su tiempo, para la mayor seguridad del público.

Posteriormente ha dispuesto el Consejo á consulta de la propia Comision y con aprobacion Real la quinta amortizacion de Vales de las épocas siguientes, y cuya lista se ha publicado en Enero de este año: 40 de 300 pesos, y 149 de 150 de primero de Enero: 6 de 600 pesos, y 704 de 300 de 10 de Abril: 20 de 300 pesos de primero de Julio: 8 de 600 pesos, y 29 de 150 de 15 de Septiembre: 2 de 600 pesos, y 10 de 300 de primero de Octubre, procedentes de la venta de fincas y redenciones de censos executadas en virtud de los Reales decretos de 19 de Septiembre de 1798,



y de productos de los diversos arbitrios aplicados á la consolidacion, incluyéndose en ellos 153 de todas clases, que fueron recibidos por créditos á favor de los ramos de Espolios y Vacantes, cuyos capitales unidos componen 4,043,294 rs. y 4 mrs. de vn. De consiguiente desde primero de Mayo próximo quedarán amortizados los 6 Vales de 600 pesos de Abril, comprendidos desde el número 422,751 al 422,757, y los 704 de 300 pesos de Julio desde el número 80,136 al 80,166 por los 20 de esta clase y 10 de los de la misma de Octubre que llevan la numeracion correlativa, y se han de despachar en adelante con una fecha y estampa: 8 de 600 pesos de Septiembre, desde el 143,492 al 143,500: 29 de 150 de la misma creacion, desde el 223,471 al 223,500: 2 de 600 pesos de Octubre números 16,499 y 16,500, de manera que unidos los 4,043,294 rs. y 4 mrs. que importa esta última amortizacion, á los 17,736,282 rs. y 12 mrs. de las quatro anteriores, forman un total de 21,779,576 rs. y 6 mrs. vn.

Fuera de estas creaciones de Vales, que van dichas, corren otros en el comercio, con el título de la Acequia Imperial de Aragon, y Canal Real de Tauste, creados por Real Cédula de 7 de Julio de 1785 de á 600 pesos en cantidad de 70, aumentados despues por Real Cédula de 30 de Diciembre de 1788 hasta 110. Sus intereses son tambien de un real de vellon diario, ó un 4 por 100 al año, el qual empieza á correr desde 15 de Julio hasta 10 del mismo siguiente. Su renovacion y pago de intereses se hace en la Corte, acudiendo á la Contaduría de la Acequia Imperial, y en las Provincias en las Tesorerías de Ejército, baxo las mismas reglas en su curso y admision que los Vales Reales.

Segun práctica de Tesorerías, no se cuentan los intereses de qualquiera Vale el dia que se entrega, pues estos pertenecen ya al que lo recibe.

No se demuestra el valor diario de los Vales con descuento de 6 por 100, por ocurrir ya pocos pagos que hacer así, y ser fácil ajustar la cuenta, sabiendo que dicho descuento en qualquier dia importa 542 reales y 4 maravedises en cada Vale de 600 pesos: = 271 reales y 2 maravedises en el de 300 pesos; = y 135 reales y 18 maravedises en el de 150 pesos.

## ENERO.

## Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Dias.	Vales de Enero.						Idem de Abril.			
	De 600ps.		De 300ps.		De 150ps.		De 600.		De 300.	
	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.
1	9035..	10	4517..	22	2258..	28	9301..	10	4650..	22
2	9036..	10	4518..	5	2259..	2 $\frac{1}{2}$	9302..	10	4651..	5
3	9037..	10	4518..	22	2259..	11	9303..	10	4651..	22
4	9038..	10	4519..	5	2259..	19 $\frac{1}{2}$	9304..	10	4652..	5
5	9039..	10	4519..	22	2259..	28	9305..	10	4652..	22
6	9040..	10	4520..	5	2260..	2 $\frac{1}{2}$	9306..	10	4653..	5
7	9041..	10	4520..	22	2260..	11	9307..	10	4653..	22
8	9042..	10	4521..	5	2260..	19 $\frac{1}{2}$	9308..	10	4654..	5
9	9043..	10	4521..	22	2260..	28	9309..	10	4654..	22
10	9044..	10	4522..	5	2261..	2 $\frac{1}{2}$	9310..	10	4655..	5
11	9045..	10	4522..	22	2261..	11	9311..	10	4655..	22
12	9046..	10	4523..	5	2261..	19 $\frac{1}{2}$	9312..	10	4656..	5
13	9047..	10	4523..	22	2261..	28	9313..	10	4656..	22
14	9048..	10	4524..	5	2262..	2 $\frac{1}{2}$	9314..	10	4657..	5
15	9049..	10	4524..	22	2262..	11	9315..	10	4657..	22
16	9050..	10	4525..	5	2262..	19 $\frac{1}{2}$	9316..	10	4658..	5
17	9051..	10	4525..	22	2262..	28	9317..	10	4658..	22
18	9052..	10	4526..	5	2263..	2 $\frac{1}{2}$	9318..	10	4659..	5
19	9053..	10	4526..	22	2263..	11	9319..	10	4659..	22
20	9054..	10	4527..	5	2263..	19 $\frac{1}{2}$	9320..	10	4660..	5
21	9055..	10	4527..	22	2263..	28	9321..	10	4660..	22
22	9056..	10	4528..	5	2264..	2 $\frac{1}{2}$	9322..	10	4661..	5
23	9057..	10	4528..	22	2264..	11	9323..	10	4661..	22
24	9058..	10	4529..	5	2264..	19 $\frac{1}{2}$	9324..	10	4662..	5
25	9059..	10	4529..	22	2264..	28	9325..	10	4662..	22
26	9060..	10	4530..	5	2265..	2 $\frac{1}{2}$	9326..	10	4663..	5
27	9061..	10	4530..	22	2265..	11	9327..	10	4663..	22
28	9062..	10	4531..	5	2265..	19 $\frac{1}{2}$	9328..	10	4664..	5
29	9063..	10	4531..	22	2265..	28	9329..	10	4664..	22
30	9064..	10	4532..	5	2266..	2 $\frac{1}{2}$	9330..	10	4665..	5
31	9065..	10	4532..	22	2266..	11	9331..	10	4665..	22

## . O E N E R O .

· Cálculo del valor diario con sus intereses de los  
· Vales Reales de todas las creaciones.

<u>Del Canal</u>		<u>De Julio.</u>		<u>De Septiembre.</u>				<u>De Octubre.</u>			
<u>De 600.</u>		<u>De 300.</u>		<u>De 600.</u>		<u>De 150.</u>		<u>De 600.</u>		<u>De 300.</u>	
<u>Rs.</u>	<u>Ms.</u>	<u>Rs.</u>	<u>Ms.</u>	<u>Rs.</u>	<u>Ms.</u>	<u>Rs.</u>	<u>Ms.</u>	<u>Rs.</u>	<u>Ms.</u>	<u>Rs.</u>	<u>Ms.</u>
9205..	10	4609..	22	9143..	10	2285..	28	9127..	10	4563..	22
9206..	10	4610..	5	9144..	10	2286..	$2\frac{1}{2}$	9128..	10	4564..	5
9207..	10	4610..	22	9145..	10	2286..	11	9129..	10	4564..	22
9208..	10	4611..	5	9146..	10	2286..	$19\frac{1}{2}$	9130..	10	4565..	5
9209..	10	4611..	22	9147..	10	2286..	28	9131..	10	4565..	22
9210..	10	4612..	5	9148..	10	2287..	$2\frac{1}{2}$	9132..	10	4566..	5
9211..	10	4612..	22	9149..	10	2287..	11	9133..	10	4566..	22
9212..	10	4613..	5	9150..	10	2287..	$19\frac{1}{2}$	9134..	10	4567..	5
9213..	10	4613..	22	9151..	10	2287..	28	9135..	10	4567..	22
9214..	10	4614..	5	9152..	10	2288..	$2\frac{1}{2}$	9136..	10	4568..	5
9215..	10	4614..	22	9153..	10	2288..	11	9137..	10	4568..	22
9216..	10	4615..	5	9154..	10	2288..	$19\frac{1}{2}$	9138..	10	4569..	5
9217..	10	4615..	22	9155..	10	2288..	28	9139..	10	4569..	22
9218..	10	4616..	5	9156..	10	2289..	$2\frac{1}{2}$	9140..	10	4570..	5
9219..	10	4616..	22	9157..	10	2289..	11	9141..	10	4570..	22
9220..	10	4617..	5	9158..	10	2289..	$19\frac{1}{2}$	9142..	10	4571..	5
9221..	10	4617..	22	9159..	10	2289..	28	9143..	10	4571..	22
9222..	10	4618..	5	9160..	10	2290..	$2\frac{1}{2}$	9144..	10	4572..	5
9223..	10	4618..	22	9161..	10	2290..	11	9145..	10	4572..	22
9224..	10	4619..	5	9162..	10	2290..	$19\frac{1}{2}$	9146..	10	4573..	5
9225..	10	4619..	22	9163..	10	2290..	28	9147..	10	4573..	22
9226..	10	4620..	5	9164..	10	2291..	$2\frac{1}{2}$	9148..	10	4574..	5
9227..	10	4620..	22	9165..	10	2291..	11	9149..	10	4574..	22
9228..	10	4621..	5	9166..	10	2291..	$19\frac{1}{2}$	9150..	10	4575..	5
9229..	10	4621..	22	9167..	10	2291..	28	9151..	10	4575..	22
9230..	10	4622..	5	9168..	10	2292..	$2\frac{1}{2}$	9152..	10	4576..	5
9231..	10	4622..	22	9169..	10	2292..	11	9153..	10	4576..	22
9232..	10	4623..	5	9170..	10	2292..	$19\frac{1}{2}$	9154..	10	4577..	5
9233..	10	4623..	22	9171..	10	2292..	28	9155..	10	4577..	22
9234..	10	4624..	5	9172..	10	2293..	$2\frac{1}{2}$	9156..	10	4578..	5
9235..	10	4624..	22	9173..	10	2293..	11	9157..	10	4578..	22

## FEBRERO.

20 Cálculo del valor diario con sus intereses de los  
22 Vales Reales de todas las creaciones.

Dias.	Vales de Enero.			Idem de Abril.	
	De 600. ps.	De 300 ps.	De 150 ps.	De 600.	De 300.
	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.
1	9066..10	4533.. 5	2266..19 $\frac{1}{2}$	9332..10	4666.. 5
2	9067..10	4533..22	2266..28	9333..10	4666..22
3	9068..10	4534.. 5	2267.. 2 $\frac{1}{2}$	9334..10	4667.. 5
4	9069..10	4534..22	2267..11	9335..10	4667..22
5	9070..10	4535.. 5	2267..19 $\frac{1}{2}$	9336..10	4668.. 5
6	9071..10	4535..22	2267..28	9337..10	4668..22
7	9072..10	4536.. 5	2268.. 2 $\frac{1}{2}$	9338..10	4669.. 5
8	9073..10	4536..22	2268..11	9339..10	4669..22
9	9074..10	4537.. 5	2268..19 $\frac{1}{2}$	9340..10	4670.. 5
10	9075..10	4537..22	2268..28	9341..10	4670..22
11	9076..10	4538.. 5	2269.. 2 $\frac{1}{2}$	9342..10	4671.. 5
12	9077..10	4538..22	2269..11	9343..10	4671..22
13	9078..10	4539.. 5	2269..19 $\frac{1}{2}$	9344..10	4672.. 5
14	9079..10	4539..22	2269..28	9345..10	4672..22
15	9080..10	4540.. 5	2270.. 2 $\frac{1}{2}$	9346..10	4673.. 5
16	9081..10	4540..22	2270..11	9347..10	4673..22
17	9082..10	4541.. 5	2270..19 $\frac{1}{2}$	9348..10	4674.. 5
18	9083..10	4541..22	2270..28	9349..10	4674..22
19	9084..10	4542.. 5	2271.. 2 $\frac{1}{2}$	9350..10	4675.. 5
20	9085..10	4542..22	2271..11	9351..10	4675..22
21	9086..10	4543.. 5	2271..19 $\frac{1}{2}$	9352..10	4676.. 5
22	9087..10	4543..22	2271..28	9353..10	4676..22
23	9088..10	4544.. 5	2272.. 2 $\frac{1}{2}$	9354..10	4677.. 5
24	9089..10	4544..22	2272..11	9355..10	4677..22
25	9090..10	4545.. 5	2272..19 $\frac{1}{2}$	9356..10	4678.. 5
26	9091..10	4545..22	2272..28	9357..10	4678..22
27	9092..10	4546.. 5	2273.. 2 $\frac{1}{2}$	9358..10	4679.. 5
28	9093..10	4546..22	2273..11	9359..10	4679..22

## FEBRERO.

*Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.*

<i>Del Canal</i>		<i>De Julio.</i>		<i>De Septiembre.</i>		<i>De Octubre.</i>	
<i>De 600.</i>		<i>De 300.</i>		<i>De 600.</i>		<i>De 300.</i>	
<i>Rs. Ms.</i>	<i>Rs. Ms.</i>	<i>Rs. Ms.</i>	<i>Rs. Ms.</i>	<i>Rs. Ms.</i>	<i>Rs. Ms.</i>	<i>Rs. Ms.</i>	<i>Rs. Ms.</i>
9236..10	4625.. 5	9174..10	2293..19 $\frac{1}{2}$	9158..10	4579.. 5		
9237..10	4625..22	9175..10	2293..28	9159..10	4579..22		
9238..10	4626.. 5	9176..10	2294.. 2 $\frac{1}{2}$	9160..10	4580.. 5		
9239..10	4626..22	9177..10	2294..11	9161..10	4580..22		
9240..10	4627.. 5	9178..10	2294..19 $\frac{1}{2}$	9162..10	4581.. 5		
9241..10	4627..22	9179..10	2294..28	9163..10	4581..22		
9242..10	4628.. 5	9180..10	2295.. 2 $\frac{1}{2}$	9164..10	4582.. 5		
9243..10	4628..22	9181..10	2295..11	9165..10	4582..22		
9244..10	4629.. 5	9182..10	2295..19 $\frac{1}{2}$	9166..10	4583.. 5		
9245..10	4629..22	9183..10	2295..28	9167..10	4583..22		
9246..10	4630.. 5	9184..10	2296.. 2 $\frac{1}{2}$	9168..10	4584.. 5		
9247..10	4630..22	9185..10	2296..11	9169..10	4584..22		
9248..10	4631.. 5	9186..10	2296..19 $\frac{1}{2}$	9170..10	4585.. 5		
9249..10	4631..22	9187..10	2296..28	9171..10	4585..22		
9250..10	4632.. 5	9188..10	2297.. 2 $\frac{1}{2}$	9172..10	4586.. 5		
9251..10	4632..22	9189..10	2297..11	9173..10	4586..22		
9252..10	4633.. 5	9190..10	2297..19 $\frac{1}{2}$	9174..10	4587.. 5		
9253..10	4633..22	9191..10	2297..28	9175..10	4587..22		
9254..10	4634.. 5	9192..10	2298.. 2 $\frac{1}{2}$	9176..10	4588.. 5		
9255..10	4634..22	9193..10	2298..11	9177..10	4588..22		
9256..10	4635.. 5	9194..10	2298..19 $\frac{1}{2}$	9178..10	4589.. 5		
9257..10	4635..22	9195..10	2298..28	9179..10	4589..22		
9258..10	4636.. 5	9196..10	2299.. 2 $\frac{1}{2}$	9180..10	4590.. 5		
9259..10	4636..22	9197..10	2299..11	9181..10	4590..22		
9260..10	4637.. 5	9198..10	2299..19 $\frac{1}{2}$	9182..10	4591.. 5		
9261..10	4637..22	9199..10	2299..28	9183..10	4591..22		
9262..10	4638.. 5	9200..10	2300.. 2 $\frac{1}{2}$	9184..10	4592.. 5		
9263..10	4638..22	9201..10	2300..11	9185..10	4592..22		

## MARZO.

Calculo del valor diario con sus intereses de los  
Vales Reales de todas las creaciones.

Dias.	Vales de Enero.						Idem de Abril.			
	De 600 ps.		De 300 ps.		De 150 ps.		De 600.		De 300.	
	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.
1	9094..	10	4547..	5	2273..	19 $\frac{1}{2}$	9360..	10	4680..	5
2	9095..	10	4547..	22	2273..	28	9361..	10	4680..	22
3	9096..	10	4548..	5	2274..	2 $\frac{1}{2}$	9362..	10	4681..	5
4	9097..	10	4548..	22	2274..	11	9363..	10	4681..	22
5	9098..	10	4549..	5	2274..	19 $\frac{1}{2}$	9364..	10	4682..	5
6	9099..	10	4549..	22	2274..	28	9365..	10	4682..	22
7	9100..	10	4550..	5	2275..	2 $\frac{1}{2}$	9366..	10	4683..	5
8	9101..	10	4550..	22	2275..	11	9367..	10	4683..	22
9	9102..	10	4551..	5	2275..	19 $\frac{1}{2}$	9368..	10	4684..	5
10	9103..	10	4551..	22	2275..	28	9369..	10	4684..	22
11	9104..	10	4552..	5	2276..	2 $\frac{1}{2}$	9370..	10	4685..	5
12	9105..	10	4552..	22	2276..	11	9371..	10	4685..	22
13	9106..	10	4553..	5	2276..	19 $\frac{1}{2}$	9372..	10	4686..	5
14	9107..	10	4553..	22	2276..	28	9373..	10	4686..	22
15	9108..	10	4554..	5	2277..	2 $\frac{1}{2}$	9374..	10	4687..	5
16	9109..	10	4554..	22	2277..	11	9375..	10	4687..	22
17	9110..	10	4555..	5	2277..	19 $\frac{1}{2}$	9376..	10	4688..	5
18	9111..	10	4555..	22	2277..	28	9377..	10	4688..	22
19	9112..	10	4556..	5	2278..	2 $\frac{1}{2}$	9378..	10	4689..	5
20	9113..	10	4556..	22	2278..	11	9379..	10	4689..	22
21	9114..	10	4557..	5	2278..	19 $\frac{1}{2}$	9380..	10	4690..	5
22	9115..	10	4557..	22	2278..	28	9381..	10	4690..	22
23	9116..	10	4558..	5	2279..	2 $\frac{1}{2}$	9382..	10	4691..	5
24	9117..	10	4558..	22	2279..	11	9383..	10	4691..	22
25	9118..	10	4559..	5	2279..	19 $\frac{1}{2}$	9384..	10	4692..	5
26	9119..	10	4559..	22	2279..	28	9385..	10	4692..	22
27	9120..	10	4560..	5	2280..	2 $\frac{1}{2}$	9386..	10	4693..	5
28	9121..	10	4560..	22	2280..	11	9387..	10	4693..	22
29	9122..	10	4561..	5	2280..	19 $\frac{1}{2}$	9388..	10	4694..	5
30	9123..	10	4561..	22	2280..	28	9389..	10	4694..	22
31	9124..	10	4562..	5	2281..	2 $\frac{1}{2}$	9390..	10	4695..	5

## MARZO.

*Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.*

Canal.	De Julio.		De Septiembre.		De Octubre.	
	De 600.	De 300.	De 600.	De 150.	De 600.	De 300.
Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.
9264..10	4639.. 5	9202..10	2300..19 $\frac{1}{2}$	9186..10	4593.. 5	
9265..10	4639..22	9203..10	2300..28	9187..10	4593..22	
9266..10	4640.. 5	9204..10	2301.. 2 $\frac{1}{2}$	9188..10	4594.. 5	
9267..10	4640..22	9205..10	2301..11	9189..10	4594..22	
9268..10	4641.. 5	9206..10	2301..19 $\frac{1}{2}$	9190..10	4595.. 5	
9269..10	4641..22	9207..10	2301..28	9191..10	4595..22	
9270..10	4642.. 5	9208..10	2302.. 2 $\frac{1}{2}$	9192..10	4596.. 5	
9271..10	4642..22	9209..10	2302..11	9193..10	4596..22	
9272..10	4643.. 5	9210..10	2302..19 $\frac{1}{2}$	9194..10	4597.. 5	
9273..10	4643..22	9211..10	2302..28	9195..10	4597..22	
9274..10	4644.. 5	9212..10	2303.. 2 $\frac{1}{2}$	9196..10	4598.. 5	
9275..10	4644..22	9213..10	2303..11	9197..10	4598..22	
9276..10	4645.. 5	9214..10	2303..19 $\frac{1}{2}$	9198..10	4599.. 5	
9277..10	4645..22	9215..10	2303..28	9199..10	4599..22	
9278..10	4646.. 5	9216..10	2304.. 2 $\frac{1}{2}$	9200..10	4600.. 5	
9279..10	4646..22	9217..10	2304..11	9201..10	4600..22	
9280..10	4647.. 5	9218..10	2304..19 $\frac{1}{2}$	9202..10	4601.. 5	
9281..10	4647..22	9219..10	2304..28	9203..10	4601..22	
9282..10	4648.. 5	9220..10	2305.. 2 $\frac{1}{2}$	9204..10	4602.. 5	
9283..10	4648..22	9221..10	2305..11	9205..10	4602..22	
9284..10	4649.. 5	9222..10	2305..19 $\frac{1}{2}$	9206..10	4603.. 5	
9285..10	4649..22	9223..10	2305..28	9207..10	4603..22	
9286..10	4650.. 5	9224..10	2306.. 2 $\frac{1}{2}$	9208..10	4604.. 5	
9287..10	4650..22	9225..10	2306..11	9209..10	4604..22	
9288..10	4651.. 5	9226..10	2306..19 $\frac{1}{2}$	9210..10	4605.. 5	
9289..10	4651..22	9227..10	2306..28	9211..10	4605..22	
9290..10	4652.. 5	9228..10	2307.. 2 $\frac{1}{2}$	9212..10	4606.. 5	
9291..10	4652..22	9229..10	2307..11	9213..10	4606..22	
9292..10	4653.. 5	9230..10	2307..19 $\frac{1}{2}$	9214..10	4607.. 5	
9293..10	4653..22	9231..10	2307..28	9215..10	4607..22	
9294..10	4654.. 5	9232..10	2308.. 2 $\frac{1}{2}$	9216..10	4608.. 5	

## ABRIL.

*Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.*

<i>Dias.</i>	<i>Vales de Enero.</i>						<i>Idem de Abril.</i>			
	<i>De 600ps.</i>		<i>De 300ps.</i>		<i>De 150ps.</i>		<i>De 600.</i>		<i>De 300.</i>	
	<i>Rs.</i>	<i>Ms.</i>	<i>Rs.</i>	<i>Ms.</i>	<i>Rs.</i>	<i>Ms.</i>	<i>Rs.</i>	<i>Ms.</i>	<i>Rs.</i>	<i>Ms.</i>
1	9125..	10	4562..	22	2281..	11	9391..	10	4695..	22
2	9126..	10	4563..	5	2281..	19 $\frac{1}{2}$	9392..	10	4696..	5
3	9127..	10	4563..	22	2281..	28	9393..	10	4696..	22
4	9128..	10	4564..	5	2282..	2 $\frac{1}{2}$	9394..	10	4697..	5
5	9129..	10	4564..	22	2282..	11	9395..	10	4697..	22
6	9130..	10	4565..	5	2282..	19 $\frac{1}{2}$	9396..	10	4698..	5
7	9131..	10	4565..	22	2282..	28	9397..	10	4698..	22
8	9132..	10	4566..	5	2283..	2 $\frac{1}{2}$	9398..	10	4699..	5
9	9133..	10	4566..	22	2283..	11	9399..	10	4699..	22
10	9134..	10	4567..	5	2283..	19 $\frac{1}{2}$	9400..	10	4700..	5
11	9135..	10	4567..	22	2283..	28	9401..	10	4700..	22
12	9136..	10	4568..	5	2284..	2 $\frac{1}{2}$	9402..	10	4701..	5
13	9137..	10	4568..	22	2284..	11	9403..	10	4701..	22
14	9138..	10	4569..	5	2284..	19 $\frac{1}{2}$	9404..	10	4702..	5
15	9239..	10	4569..	22	2284..	28	9405..	10	4702..	22
16	9140..	10	4570..	5	2285..	2 $\frac{1}{2}$	9406..	10	4703..	5
17	9141..	10	4570..	22	2285..	11	9407..	10	4703..	22
18	9142..	10	4571..	5	2285..	19 $\frac{1}{2}$	9408..	10	4704..	5
19	9143..	10	4571..	22	2285..	28	9409..	10	4704..	22
20	9144..	10	4572..	5	2286..	2 $\frac{1}{2}$	9410..	10	4705..	5
21	9145..	10	4572..	22	2286..	11	9411..	10	4705..	22
22	9146..	10	4573..	5	2286..	19 $\frac{1}{2}$	9412..	10	4706..	5
23	9147..	10	4573..	22	2286..	28	9413..	10	4706..	22
24	9148..	10	4574..	5	2287..	2 $\frac{1}{2}$	9414..	10	4707..	5
25	9149..	10	4574..	22	2287..	11	9415..	10	4707..	22
26	9150..	10	4575..	5	2287..	19 $\frac{1}{2}$	9416..	10	4708..	5
27	9151..	10	4575..	22	2287..	28	9417..	10	4708..	22
28	9152..	10	4576..	5	2288..	2 $\frac{1}{2}$	.....	.....	.....	.....
29	9153..	10	4576..	22	2288..	11	.....	.....	.....	.....
30	9154..	10	4577..	5	2288..	19 $\frac{1}{2}$	.....	.....	.....	.....



## ABRIL.

*Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.*

<i>Del Canal</i>		<i>De Julio.</i>		<i>De Septiembre.</i>		<i>Octubre.</i>	
<i>De 600.</i>	<i>De 300.</i>	<i>De 600.</i>	<i>De 300.</i>	<i>De 600.</i>	<i>De 300.</i>	<i>De 600.</i>	<i>De 300.</i>
<i>Rs. Ms.</i>	<i>Rs. Ms.</i>	<i>Rs. Ms.</i>	<i>Rs. Ms.</i>	<i>Rs. Ms.</i>	<i>Rs. Ms.</i>	<i>Rs. Ms.</i>	<i>Rs. Ms.</i>
9295..10	4654..22	9233..10	2308..11	9217..10	4608..22		
9296..10	4655.. 5	9234..10	2308..19 $\frac{1}{2}$	9218..10	4609.. 5		
9297..10	4655..22	9235..10	2308..28	9219..10	4609..22		
9298..10	4656.. 5	9236..10	2309.. 2 $\frac{1}{2}$	9220..10	4610.. 5		
9299..10	4656..22	9237..10	2309..11	9221..10	4610..22		
9300..10	4657.. 5	9238..10	2309..19 $\frac{1}{2}$	9222..10	4611.. 5		
9301..10	4657..22	9239..10	2309..28	9223..10	4611..22		
9302..10	4658.. 5	9240..10	2310.. 2 $\frac{1}{2}$	9224..10	4612.. 5		
9303..10	4658..22	9241..10	2310..11	9225..10	4612..22		
9304..10	4659.. 5	9242..10	2310..19 $\frac{1}{2}$	9226..10	4613.. 5		
9305..10	4659..22	9243..10	2310..28	9227..10	4613..22		
9306..10	4660.. 5	9244..10	2311.. 2 $\frac{1}{2}$	9228..10	4614.. 5		
9307..10	4660..22	9245..10	2311..11	9229..10	4614..22		
9308..10	4661.. 5	9246..10	2311..19 $\frac{1}{2}$	9230..10	4615.. 5		
9309..10	4661..22	9247..10	2311..28	9231..10	4615..22		
9310..10	4662.. 5	9248..10	2312.. 2 $\frac{1}{2}$	9232..10	4616.. 5		
9311..10	4662..22	9249..10	2312..11	9233..10	4616..22		
9312..10	4663.. 5	9250..10	2312..19 $\frac{1}{2}$	9234..10	4617.. 5		
9313..10	4663..22	9251..10	2312..28	9235..10	4617..22		
9314..10	4664.. 5	9252..10	2313.. 2 $\frac{1}{2}$	9236..10	4618.. 5		
9315..10	4664..22	9253..10	2313..11	9237..10	4618..22		
9316..10	4665.. 5	9254..10	2313..19 $\frac{1}{2}$	9238..10	4619.. 5		
9317..10	4665..22	9255..10	2313..28	9239..10	4619..22		
9318..10	4666.. 5	9256..10	2314.. 2 $\frac{1}{2}$	9240..10	4620.. 5		
9319..10	4666..22	9257..10	2314..11	9241..10	4620..22		
9320..10	4667.. 5	9258..10	2314..19 $\frac{1}{2}$	9242..10	4621.. 5		
9321..10	4667..22	9259..10	2314..28	9243..10	4621..22		
9322..10	4668.. 5	9260..10	2315.. 2 $\frac{1}{2}$	9244..10	4622.. 5		
9323..10	4668..22	9261..10	2315..11	9245..10	4622..22		
9324..10	4669.. 5	9262..10	2315..19 $\frac{1}{2}$	9246..10	4623.. 5		

## MAYO.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los  
Vales Reales de todas las creaciones.

Días.	Vales de Enero.			Idem de Mayo.	
	De 600 ps.	De 300 ps.	De 150 ps.	De 600.	De 300.
	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.
1	9155..10	4577..22	2288..28	9035..10	4517..22
2	9156..10	4578.. 5	2289.. 2 $\frac{1}{2}$	9036..10	4518.. 5
3	9157..10	4578..22	2289..11	9037..10	4518..22
4	9158..10	4579.. 5	2289..19 $\frac{1}{2}$	9038..10	4519.. 5
5	9159..10	4579..22	2289..28	9039..10	4519..22
6	9160..10	4580.. 5	2290.. 2 $\frac{1}{2}$	9040..10	4520.. 5
7	9161..10	4580..22	2290..11	9041..10	4520..22
8	9162..10	4581.. 5	2290..19 $\frac{1}{2}$	9042..10	4521.. 5
9	9163..10	4581..22	2290..28	9043..10	4521..22
10	9164..10	4582.. 5	2291.. 2 $\frac{1}{2}$	9044..10	4522.. 5
11	9165..10	4582..22	2291..11	9045..10	4522..22
12	9166..10	4583.. 5	2291..19 $\frac{1}{2}$	9046..10	4523.. 5
13	9167..10	4583..22	2291..28 $\frac{1}{2}$	9047..10	4523..22
14	9168..10	4584.. 5	2292.. 2 $\frac{1}{2}$	9048..10	4524.. 5
15	9169..10	4584..22	2292..11	9049..10	4524..22
16	9170..10	4585.. 5	2292..19 $\frac{1}{2}$	9050..10	4525.. 5
17	9171..10	4585..22	2292..28 $\frac{1}{2}$	9051..10	4525..22
18	9172..10	4586.. 5	2293.. 2 $\frac{1}{2}$	9052..10	4526.. 5
19	9173..10	4586..22	2293..11	9053..10	4526..22
20	9174..10	4587.. 5	2293..19 $\frac{1}{2}$	9054..10	4527.. 5
21	9175..10	4587..22	2293..28	9055..10	4527..22
22	9176..10	4588.. 5	2294.. 2 $\frac{1}{2}$	9056..10	4528.. 5
23	9177..10	4588..22	2294..11	9057..10	4528..22
24	9178..10	4589.. 5	2294..19 $\frac{1}{2}$	9058..10	4529.. 5
25	9179..10	4589..22	2294..28	9059..10	4529..22
26	9180..10	4590.. 5	2295.. 2 $\frac{1}{2}$	9060..10	4530.. 5
27	9181..10	4590..22	2295..11	9061..10	4530..22
28	9182..10	4591.. 5	2295..19 $\frac{1}{2}$	9062..10	4531.. 5
29	9183..10	4591..22	2295..28	9063..10	4531..22
30	9184..10	4592.. 5	2296.. 2 $\frac{1}{2}$	9064..10	4532.. 5
31	9185..10	4592..22	2296..11	9065..10	4532..22

## MAYO.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los  
Vales Reales de todas las creaciones.

Del Canal	De Julio.		De Septiembre.		De Octubre.	
	De 600.	De 300.	De 600.	De 150.	De 600.	De 300.
	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.
9325..10	4660..22	9263..10	2315..28	9247..10	4623..22	
9326..10	4670.. 5	9264..10	2316.. $2\frac{1}{2}$	9248..10	4624.. 5	
9327..10	4670..22	9265..10	2316..11	9249..10	4624..22	
9328..10	4671.. 5	9266..10	2316..19 $\frac{1}{2}$	9250..10	4625.. 5	
9329..10	4671..22	9267..10	2316..28	9251..10	4625..22	
9330..10	4672.. 5	9268..10	2317.. $2\frac{1}{2}$	9252..10	4626.. 5	
9331..10	4672..22	9269..10	2317..11	9253..10	4626..22	
9332..10	4673.. 5	9270..10	2317..19 $\frac{1}{2}$	9254..10	4627.. 5	
9333..10	4673..22	9271..10	2317..28	9255..10	4627..22	
9334..10	4674.. 5	9272..10	2318.. $2\frac{1}{2}$	9256..10	4628.. 5	
9335..10	4674..22	9273..10	2318..11	9257..10	4628..22	
9336..10	4675.. 5	9274..10	2318..19 $\frac{1}{2}$	9258..10	4629.. 5	
9337..10	4675..22	9275..10	2318..28	9259..10	4629..22	
9338..10	4676.. 5	9276..10	2319.. $2\frac{1}{2}$	9260..10	4630.. 5	
9339..10	4676..22	9277..10	2319..11	9261..10	4630..22	
9340..10	4677.. 5	9278..10	2319..19 $\frac{1}{2}$	9262..10	4631.. 5	
9341..10	4677..22	9279..10	2319..28	9263..10	4631..22	
9342..10	4678.. 5	9280..10	2320.. $2\frac{1}{2}$	9264..10	4632.. 5	
9343..10	4678..22	9281..10	2320..11	9265..10	4632..22	
9344..10	4679.. 5	9282..10	2320..19 $\frac{1}{2}$	9266..10	4633.. 5	
9345..10	4679..22	9283..10	2320..28	9267..10	4633..22	
9346..10	4680.. 5	9284..10	2321.. $2\frac{1}{2}$	9268..10	4634.. 5	
9347..10	4680..22	9285..10	2321..11	9269..10	4634..22	
9348..10	4681.. 5	9286..10	2321..19 $\frac{1}{2}$	9270..10	4635.. 5	
9349..10	4681..22	9287..10	2321..28	9271..10	4635..22	
9350..10	4682.. 5	9288..10	2322.. $2\frac{1}{2}$	9272..10	4636.. 5	
9351..10	4682..22	9289..10	2322..11	9273..10	4636..22	
9352..10	4683.. 5	9290..10	2322..19 $\frac{1}{2}$	9274..10	4637.. 5	
9353..10	4683..22	9291..10	2322..28	9275..10	4637..22	
9354..10	4684.. 5	9292..10	2323.. $2\frac{1}{2}$	9276..10	4638.. 5	
9355..10	4684..22	9293..10	2323..11	9277..10	4638..22	

## JUNIO.

*Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.*

Dias.	Vales de Enero.						Idem de Mayo.				
	De 600. ps.		De 300 ps.		De 150 ps.		De 600.		De 300.		
	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	
1	9186..	10	4593..	5	2296..	19	$\frac{1}{2}$	9066..	10	4533..	5
2	9187..	10	4593..	22	2296..	28		9067..	10	4533..	22
3	9188..	10	4594..	5	2297..	2	$\frac{1}{2}$	9068..	10	4534..	5
4	9189..	10	4594..	22	2297..	11		9069..	10	4534..	22
5	9190..	10	4595..	5	2297..	19	$\frac{1}{2}$	9070..	10	4535..	5
6	9191..	10	4595..	22	2297..	28		9071..	10	4535..	22
7	9192..	10	4596..	5	2298..	2	$\frac{1}{2}$	9072..	10	4536..	5
8	9193..	10	4596..	22	2298..	11		9073..	10	4536..	22
9	9194..	10	4597..	5	2298..	19	$\frac{1}{2}$	9074..	10	4537..	5
10	9195..	10	4597..	22	2298..	28		9075..	10	4537..	22
11	9196..	10	4598..	5	2299..	2	$\frac{1}{2}$	9076..	10	4538..	5
12	9197..	10	4598..	22	2299..	11		9077..	10	4538..	22
13	9198..	10	4599..	5	2299..	19	$\frac{1}{2}$	9078..	10	4539..	5
14	9199..	10	4599..	22	2299..	28		9079..	10	4539..	22
15	9200..	10	4600..	5	2300..	2	$\frac{1}{2}$	9080..	10	4540..	5
16	9201..	10	4600..	22	2300..	11		9081..	10	4540..	22
17	9202..	10	4601..	5	2300..	19	$\frac{1}{2}$	9082..	10	4541..	5
18	9203..	10	4601..	22	2300..	28		9083..	10	4541..	22
19	9204..	10	4602..	5	2301..	2	$\frac{1}{2}$	9084..	10	4542..	5
20	9205..	10	4602..	22	2301..	11		9085..	10	4542..	22
21	9206..	10	4603..	5	2301..	19	$\frac{1}{2}$	9086..	10	4543..	5
22	9207..	10	4603..	22	2301..	28		9087..	10	4543..	22
23	9208..	10	4604..	5	2302..	2	$\frac{1}{2}$	9088..	10	4544..	5
24	9209..	10	4604..	22	2302..	11		9089..	10	4544..	22
25	9210..	10	4605..	5	2302..	19	$\frac{1}{2}$	9090..	10	4545..	5
26	9211..	10	4605..	22	2302..	28		9091..	10	4545..	22
27	9212..	10	4606..	5	2303..	2	$\frac{1}{2}$	9092..	10	4546..	5
28	9213..	10	4606..	22	2303..	11		9093..	10	4546..	22
29	9214..	10	4607..	5	2303..	19	$\frac{1}{2}$	9094..	10	4547..	5
30	9215..	10	4607..	22	2303..	28		9095..	10	4547..	22

## JUNIO.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los  
Vales Reales de todas las creaciones.

Del Canal	De Julio.		De Septiembre.		De Octubre.	
	De 600.	De 300.	De 600.	De 150.	De 600.	De 300.
Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.
9356..10	4685.. 5	9294..10	2323..19 $\frac{1}{2}$	9278..10	4639.. 5	
9357..10	4685..22	9295..10	2323..28	9279..10	4639..22	
9358..10	4686.. 5	9296..10	2324.. 2 $\frac{1}{2}$	9280..10	4640.. 5	
9359..10	4686..22	9297..10	2324..11 $\frac{1}{2}$	9281..10	4640..22	
9360..10	4687.. 5	9298..10	2324..19 $\frac{1}{2}$	9282..10	4641.. 5	
9361..10	4687..22	9299..10	2324..28	9283..10	4641..22	
9362..10	4688.. 5	9300..10	2325.. 2 $\frac{1}{2}$	9284..10	4642.. 5	
9363..10	4688..22	9301..10	2325..11 $\frac{1}{2}$	9285..10	4642..22	
9364..10	4689.. 5	9302..10	2325..19 $\frac{1}{2}$	9286..10	4643.. 5	
9365..10	4689..22	9303..10	2325..28	9287..10	4643..22	
9366..10	4690.. 5	9304..10	2326.. 2 $\frac{1}{2}$	9288..10	4644.. 5	
9367..10	4690..22	9305..10	2326..11 $\frac{1}{2}$	9289..10	4644..22	
9368..10	4691.. 5	9306..10	2326..19 $\frac{1}{2}$	9290..10	4645.. 5	
9369..10	4691..22	9307..10	2326..28	9291..10	4645..22	
9370..10	4692.. 5	9308..10	2327.. 2 $\frac{1}{2}$	9292..10	4646.. 5	
9371..10	4692..22	9309..10	2327..11 $\frac{1}{2}$	9293..10	4646..22	
9372..10	4693.. 5	9310..10	2327..19 $\frac{1}{2}$	9294..10	4647.. 5	
9373..10	4693..22	9311..10	2327..28	9295..10	4647..22	
9374..10	4694.. 5	9312..10	2328.. 2 $\frac{1}{2}$	9296..10	4648.. 5	
9375..10	4694..22	9313..10	2328..11 $\frac{1}{2}$	9297..10	4648..22	
9376..10	4695.. 5	9314..10	2328..19 $\frac{1}{2}$	9298..10	4649.. 5	
9377..10	4695..22	9315..10	2328..28	9299..10	4649..22	
9378..10	4696.. 5	9316..10	2329.. 2 $\frac{1}{2}$	9300..10	4650.. 5	
9379..10	4696..22	9317..10	2329..11 $\frac{1}{2}$	9301..10	4650..22	
9380..10	4697.. 5	9318..10	2329..19 $\frac{1}{2}$	9302..10	4651.. 5	
9381..10	4697..22	9319..10	2329..28	9303..10	4651..22	
9382..10	4698.. 5	9320..10	2330.. 2 $\frac{1}{2}$	9304..10	4652.. 5	
9383..10	4698..22	9321..10	2330..11 $\frac{1}{2}$	9305..10	4652..22	
9384..10	4699.. 5	9322..10	2330..19 $\frac{1}{2}$	9306..10	4653.. 5	
9385..10	4699..22	9323..10	2330..28	9307..10	4653..22	

## JULIO.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los  
Vales Reales de todas las creaciones.

Días.	Vales de Enero.			Idem de Mayo.		
	De 600ps.	De 300ps.	De 150ps.	De 600.	De 300.	
	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	
1	9216..10	4608.. 5	2304.. 2 $\frac{1}{2}$	9096..10	4548.. 5	
2	9217..10	4608..22	2304..11	9097..10	4548..22	
3	9218..10	4609.. 5	2304..19 $\frac{1}{2}$	9098..10	4549.. 5	
4	9219..10	4609..22	2304..28	9099..10	4549..22	
5	9220..10	4610.. 5	2305.. 2 $\frac{1}{2}$	9100..10	4550.. 5	
6	9221..10	4610..22	2305..11	9101..10	4550..22	
7	9222..10	4611.. 5	2305..19 $\frac{1}{2}$	9102..10	4551.. 5	
8	9223..10	4611..22	2305..28	9103..10	4551..22	
9	9224..10	4612.. 5	2306.. 2 $\frac{1}{2}$	9104..10	4552.. 5	
10	9225..10	4612..22	2306..11	9105..10	4552..22	
11	9226..10	4613.. 5	2306..19 $\frac{1}{2}$	9106..10	4553.. 5	
12	9227..10	4613..22	2306..28	9107..10	4553..22	
13	9228..10	4614.. 5	2307.. 2 $\frac{1}{2}$	9108..10	4554.. 5	
14	9229..10	4614..22	2307..11	9109..10	4554..22	
15	9130..10	4615.. 5	2307..19 $\frac{1}{2}$	9110..10	4555.. 5	
16	9231..10	4615..22	2307..28	9111..10	4555..22	
17	9232..10	4616.. 5	2308.. 2 $\frac{1}{2}$	9112..10	4556.. 5	
18	9233..10	4616..22	2308..11	9113..10	4556..22	
19	9234..10	4617.. 5	2308..19 $\frac{1}{2}$	9114..10	4557.. 5	
20	9235..10	4617..22	2308..28	9115..10	4557..22	
21	9236..10	4618.. 5	2309.. 2 $\frac{1}{2}$	9116..10	4558.. 5	
22	9237..10	4618..22	2309..11	9117..10	4558..22	
23	9238..10	4619.. 5	2309..19 $\frac{1}{2}$	9118..10	4559.. 5	
24	9239..10	4619..22	2309..28	9119..10	4559..22	
25	9240..10	4620.. 5	2310.. 2 $\frac{1}{2}$	9120..10	4560.. 5	
26	9241..10	4620..22	2310..11	9121..10	4560..22	
27	9242..10	4621.. 5	2310..19 $\frac{1}{2}$	9122..10	4561.. 5	
28	9243..10	4621..22	2310..28	9123..10	4561..22	
29	9244..10	4622.. 5	2311.. 2 $\frac{1}{2}$	9124..10	4562.. 5	
30	9245..10	4622..22	2311..11	9125..10	4562..22	
31	9246..10	4623.. 5	2311..19 $\frac{1}{2}$	9126..10	4563.. 5	

## JULIO.

*Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.*

<i>Del Canal</i>		<i>De Julio.</i>		<i>De Septiembre.</i>		<i>De Octubre.</i>	
<i>De 600.</i>	<i>De 300.</i>	<i>De 600.</i>	<i>De 300.</i>	<i>De 600.</i>	<i>De 300.</i>	<i>De 600.</i>	<i>De 300.</i>
<i>Rs. Ms.</i>	<i>Rs. Ms.</i>	<i>Rs. Ms.</i>	<i>Rs. Ms.</i>	<i>Rs. Ms.</i>	<i>Rs. Ms.</i>	<i>Rs. Ms.</i>	<i>Rs. Ms.</i>
9386..10	4700.. 5	9324..10	2331.. 2½	9308..10	4654.. 5		
9387..10	4700..22	9325..10	2331..11	9309..10	4654..22		
9388..10	4701.. 5	9326..10	2331..19½	9310..10	4655.. 5		
9389..10	4701..22	9327..10	2331..28	9311..10	4655..22		
9390..10	4702.. 5	9328..10	2332.. 2½	9312..10	4656.. 5		
9391..10	4702..22	9329..10	2332..11	9313..10	4656..22		
9392..10	4703.. 5	9330..10	2332..19½	9314..10	4657.. 5		
9393..10	4703..22	9331..10	2332..28	9315..10	4657..22		
9394..10	4704.. 5	9332..10	2333.. 2½	9316..10	4658.. 5		
9395..10	4704..22	9333..10	2333..11	9317..10	4658..22		
9396..10	4705.. 5	9334..10	2333..19½	9318..10	4659.. 5		
.....	4705..22	9335..10	2333..28	9319..10	4659..22		
.....	4706.. 5	9336..10	2334.. 2½	9320..10	4660.. 5		
.....	4706..22	9337..10	2334..11	9321..10	4660..22		
9035..10	4707.. 5	9338..10	2334..19½	9322..10	4661.. 5		
9036..10	4707..22	9339..10	2334..28	9323..10	4661..22		
9037..10	4708.. 5	9340..10	2335.. 2½	9324..10	4662.. 5		
9038..10	4708..22	9341..10	2335..11	9325..10	4662..22		
9039..10	4709.. 5	9342..10	2335..19½	9326..10	4663.. 5		
9040..10	4709..22	9343..10	2335..28	9327..10	4663..22		
9041..10	4710.. 5	9344..10	2336.. 2½	9328..10	4664.. 5		
9042..10	4710..22	9345..10	2336..11	9329..10	4664..22		
9043..10	4711.. 5	9346..10	2336..19½	9330..10	4665.. 5		
9044..10	4711..22	9347..10	2336..28	9331..10	4665..22		
9045..10	4712.. 5	9348..10	2337.. 2½	9332..10	4666.. 5		
9046..10	4712..22	9349..10	2337..11	9333..10	4666..22		
9047..10	4713.. 5	9350..10	2337..19½	9334..10	4667.. 5		
9048..10	4713..22	9351..10	2337..28	9335..10	4667..22		
9049..10	4714.. 5	9352..10	2338.. 2½	9336..10	4668.. 5		
9050..10	4714..22	9353..10	2338..11	9337..10	4668..22		
9051..10	4715.. 5	9354..10	2338..19½	9338..10	4669.. 5		

## AGOSTO.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los  
Vales Reales de todas las creaciones.

Dias.	Vales de Enero.						Idem de Mayo.			
	De 600 ps.		De 300 ps.		De 150 ps.		De 600.		De 300.	
	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.
1	9247..10	4623..22	2311..28		9127..10	4563..22				
2	9248..10	4624.. 5	2312.. 2 $\frac{1}{2}$		9128..10	4564.. 5				
3	9249..10	4624..22	2312..11		9129..10	4564..22				
4	9250..10	4625.. 5	2312..19 $\frac{1}{2}$		9130..10	4565.. 5				
5	9251..10	4625..22	2312..28		9131..10	4565..22				
6	9252..10	4626.. 5	2313.. 2 $\frac{1}{2}$		9132..10	4566.. 5				
7	9253..10	4626..22	2313..11		9133..10	4566..22				
8	9254..10	4627.. 5	2313..19 $\frac{1}{2}$		9134..10	4567.. 5				
9	9255..10	4627..22	2313..28		9135..10	4567..22				
10	9256..10	4628.. 5	2314.. 2 $\frac{1}{2}$		9136..10	4568.. 5				
11	9257..10	4628..22	2314..11		9137..10	4568..22				
12	9258..10	4629.. 5	2314..19 $\frac{1}{2}$		9138..10	4569.. 5				
13	9259..10	4629..22	2314..28		9139..10	4569..22				
14	9260..10	4630.. 5	2315.. 2 $\frac{1}{2}$		9140..10	4570.. 5				
15	9261..10	4630..22	2315..11		9141..10	4570..22				
16	9262..10	4631.. 5	2315..19 $\frac{1}{2}$		9142..10	4571.. 5				
17	9263..10	4631..22	2315..28		9143..10	4571..22				
18	9264..10	4632.. 5	2316.. 2 $\frac{1}{2}$		9144..10	4572.. 5				
19	9265..10	4632..22	2316..11		9145..10	4572..22				
20	9266..10	4633.. 5	2316..19 $\frac{1}{2}$		9146..10	4573.. 5				
21	9267..10	4633..22	2316..28		9147..10	4573..22				
22	9268..10	4634.. 5	2317.. 2 $\frac{1}{2}$		9148..10	4574.. 5				
23	9269..10	4634..22	2317..11		9149..10	4574..22				
24	9270..10	4635.. 5	2317..19 $\frac{1}{2}$		9150..10	4575.. 5				
25	9271..10	4635..22	2317..28		9151..10	4575..22				
26	9272..10	4636.. 5	2318.. 2 $\frac{1}{2}$		9152..10	4576.. 5				
27	9273..10	4636..22	2318..11		9153..10	4576..22				
28	9274..10	4637.. 5	2318..19 $\frac{1}{2}$		9154..10	4577.. 5				
29	9275..10	4637..22	2318..28		9155..10	4577..22				
30	9276..10	4638.. 5	2319.. 2 $\frac{1}{2}$		9156..10	4578.. 5				
31	9277..10	4638..22	2319..11		9157..10	4578..22				



## AGOSTO.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los  
Vales Reales de todas las creaciones.

Del Canal	De Julio.		De Septiembre.		De Octubre.	
	De 600.	De 300.	De 600.	De 150.	De 600.	De 300.
	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.
9052..10	4715..22	9355..10	2338..28	9339..10	4669..22	
9053..10	4716.. 5	9356..10	2339.. 2 $\frac{1}{2}$	9340..10	4670.. 5	
9054..10	4716..22	9357..10	2339..11	9341..10	4670..22	
9055..10	4717.. 5	9358..10	2339..19 $\frac{1}{2}$	9342..10	4671.. 5	
9056..10	4717..22	9359..10	2339..28	9343..10	4671..22	
9057..10	4718.. 5	9360..10	2340.. 2 $\frac{1}{2}$	9344..10	4672.. 5	
9058..10	4718..22	9361..10	2340..11	9345..10	4672..22	
9059..10	4719.. 5	9362..10	2340..19 $\frac{1}{2}$	9346..10	4673.. 5	
9060..10	4719..22	9363..10	2340..28	9347..10	4673..22	
9061..10	4720.. 5	9364..10	2341.. 2 $\frac{1}{2}$	9348..10	4674.. 5	
9062..10	4720..22	9365..10	2341..11	9349..10	4674..22	
9063..10	4721.. 5	9366..10	2341..19 $\frac{1}{2}$	9350..10	4675.. 5	
9064..10	4721..22	9367..10	2341..28	9351..10	4675..22	
9065..10	4722.. 5	9368..10	2342.. 2 $\frac{1}{2}$	9352..10	4676.. 5	
9066..10	4722..22	9369..10	2342..11	9353..10	4676..22	
9067..10	4723.. 5	9370..10	2342..19 $\frac{1}{2}$	9354..10	4677.. 5	
9068..10	4723..22	9371..10	2342..28	9355..10	4677..22	
9069..10	4724.. 5	9372..10	2343.. 2 $\frac{1}{2}$	9356..10	4678.. 5	
9070..10	4724..22	9373..10	2343..11	9357..10	4678..22	
9071..10	4725.. 5	9374..10	2343..19 $\frac{1}{2}$	9358..10	4679.. 5	
9072..10	4725..22	9375..10	2343..28	9359..10	4679..22	
9073..10	4726.. 5	9376..10	2344.. 2 $\frac{1}{2}$	9360..10	4680.. 5	
9074..10	4726..22	9377..10	2344..11	9361..10	4680..22	
9075..10	4727.. 5	9378..10	2344..19 $\frac{1}{2}$	9362..10	4681.. 5	
9076..10	4727..22	9379..10	2344..28	9363..10	4681..22	
9077..10	4728.. 5	9380..10	2345.. 2 $\frac{1}{2}$	9364..10	4682.. 5	
9078..10	4728..22	9381..10	2345..11	9365..10	4682..22	
9079..10	4729.. 5	9382..10	2345..19 $\frac{1}{2}$	9366..10	4683.. 5	
9080..10	.....	.....	.....	.....	.....	
9081..10	.....	.....	.....	.....	.....	
9082..10	.....	.....	.....	.....	.....	

## SEPTIEMBRE.

*Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.*

Dias.	Vales de Enero.						Idem de Mayo.				
	De 600. ps.		De 300 ps.		De 150 ps.		De 600.		De 300.		
	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	
1	9278..	10	4639..	5	2319..	19	$\frac{1}{2}$	9158..	10	4579..	5
2	9279..	10	4639..	22	2319..	28		9159..	10	4579..	22
3	9280..	10	4640..	5	2320..	2	$\frac{1}{2}$	9160..	10	4580..	5
4	9281..	10	4640..	22	2320..	11		9161..	10	4580..	22
5	9282..	10	4641..	5	2320..	19	$\frac{1}{2}$	9162..	10	4581..	5
6	9283..	10	4641..	22	2320..	28		9163..	10	4581..	22
7	9284..	10	4642..	5	2321..	2	$\frac{1}{2}$	9164..	10	4582..	5
8	9285..	10	4642..	22	2321..	11		9165..	10	4582..	22
9	9286..	10	4643..	5	2321..	19	$\frac{1}{2}$	9166..	10	4583..	5
10	9287..	10	4643..	22	2321..	28		9167..	10	4583..	22
11	9288..	10	4644..	5	2322..	2	$\frac{1}{2}$	9168..	10	4584..	5
12	9289..	10	4644..	22	2322..	11		9169..	10	4584..	22
13	9290..	10	4645..	5	2322..	19	$\frac{1}{2}$	9170..	10	4585..	5
14	9291..	10	4645..	22	2322..	28		9171..	10	4585..	22
15	9292..	10	4646..	5	2323..	2	$\frac{1}{2}$	9172..	10	4586..	5
16	9293..	10	4646..	22	2323..	11		9173..	10	4586..	22
17	9294..	10	4647..	5	2323..	19	$\frac{1}{2}$	9174..	10	4587..	5
18	9295..	10	4647..	22	2323..	28		9175..	10	4587..	22
19	9296..	10	4648..	5	2324..	2	$\frac{1}{2}$	9176..	10	4588..	5
20	9297..	10	4648..	22	2324..	11		9177..	10	4588..	22
21	9298..	10	4649..	5	2324..	19	$\frac{1}{2}$	9178..	10	4589..	5
22	9299..	10	4649..	22	2324..	28		9179..	10	4589..	22
23	9300..	10	4650..	5	2325..	2	$\frac{1}{2}$	9180..	10	4590..	5
24	9301..	10	4650..	22	2325..	11		9181..	10	4590..	22
25	9302..	10	4651..	5	2325..	19	$\frac{1}{2}$	9182..	10	4591..	5
26	9303..	10	4651..	22	2325..	28		9183..	10	4591..	22
27	9304..	10	4652..	5	2326..	2	$\frac{1}{2}$	9184..	10	4592..	5
28	9305..	10	4652..	22	2326..	11		9185..	10	4592..	22
29	9306..	10	4653..	5	2326..	19	$\frac{1}{2}$	9186..	10	4593..	5
30	9307..	10	4653..	22	2326..	28		9187..	10	4593..	22

## SEPTIEMBRE.

*Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.*

<i>Del Canal</i>	<i>De Septiembre.</i>		
	<i>De 600.</i>	<i>De 300.</i>	<i>De 150.</i>
<i>Rs. Ms.</i>	<i>Rs. Ms.</i>	<i>Rs. Ms.</i>	<i>Rs. Ms.</i>
9083..10	9035..10	4517..22	2258..28
9084..10	9036..10	4518.. 5	2259.. 2 $\frac{1}{2}$
9085..10	9037..10	4518..22	2259..11
9086..10	9038..10	4519.. 5	2259..19 $\frac{1}{2}$
9087..10	9039..10	4519..22	2259..28
9088..10	9040..10	4520.. 5	2260.. 2 $\frac{1}{2}$
9089..10	9041..10	4520..22	2260..11
9090..10	9042..10	4521.. 5	2260..19 $\frac{1}{2}$
9091..10	9043..10	4521..22	2260..28
9092..10	9044..10	4522.. 5	2261.. 2 $\frac{1}{2}$
9093..10	9045..10	4522..22	2261..11
9094..10	9046..10	4523.. 5	2261..19 $\frac{1}{2}$
9095..10	9047..10	4523..22	2261..28
9096..10	9048..10	4524.. 5	2262.. 2 $\frac{1}{2}$
9097..10	9049..10	4524..22	2262..11
9098..10	9050..10	4525.. 5	2262..19 $\frac{1}{2}$
9099..10	9051..10	4525..22	2262..28
9100..10	9052..10	4526.. 5	2263.. 2 $\frac{1}{2}$
9101..10	9053..10	4526..22	2263..11
9102..10	9054..10	4527.. 5	2263..19 $\frac{1}{2}$
9103..10	9055..10	4527..22	2263..28
9104..10	9056..10	4528.. 5	2264.. 2 $\frac{1}{2}$
9105..10	9057..10	4528..22	2264..11
9106..10	9058..10	4529.. 5	2264..19 $\frac{1}{2}$
9107..10	9059..10	4529..22	2264..28
9108..10	9060..10	4530.. 5	2265.. 2 $\frac{1}{2}$
9109..10	9061..10	4530..22	2265..11
9110..10	9062..10	4531.. 5	2265..19 $\frac{1}{2}$
9111..10	9063..10	4531..22	2265..28
9112..10	9064..10	4532.. 5	2266.. 2 $\frac{1}{2}$

## OCTUBRE.

*Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.*

Días.	Vales de Enero.			Idem de Mayo.		
	De 600 ps.	De 300 ps.	De 150 ps.	De 600.	De 300.	
	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	
1	9308..10	4654.. 5	2327.. 2 $\frac{1}{2}$	9188..10	4594.. 5	
2	9309..10	4654..22	2327..11	9189..10	4594..22	
3	9310..10	4655.. 5	2327..19 $\frac{1}{2}$	9190..10	4595.. 5	
4	9311..10	4655..22	2327..28	9191..10	4595..22	
5	9312..10	4656.. 5	2328.. 2 $\frac{1}{2}$	9192..10	4596.. 5	
6	9313..10	4656..22	2328..11	9193..10	4596..22	
7	9314..10	4657.. 5	2328..19 $\frac{1}{2}$	9194..10	4597.. 5	
8	9315..10	4657..22	2328..28	9195..10	4597..22	
9	9316..10	4658.. 5	2329.. 2 $\frac{1}{2}$	9196..10	4598.. 5	
10	9317..10	4658..22	2329..11	9197..10	4598..22	
11	9318..10	4659.. 5	2329..19 $\frac{1}{2}$	9198..10	4599.. 5	
12	9319..10	4659..22	2329..28	9199..10	4599..22	
13	9320..10	4660.. 5	2330.. 2 $\frac{1}{2}$	9200..10	4600.. 5	
14	9321..10	4660..22	2330..11	9201..10	4600..22	
15	9322..10	4661.. 5	2330..19 $\frac{1}{2}$	9202..10	4601.. 5	
16	9323..10	4661..22	2330..28	9203..10	4601..22	
17	9324..10	4662.. 5	2331.. 2 $\frac{1}{2}$	9204..10	4602.. 5	
18	9325..10	4662..22	2331..11	9205..10	4602..22	
19	9326..10	4663.. 5	2331..19 $\frac{1}{2}$	9206..10	4603.. 5	
20	9327..10	4663..22	2331..28	9207..10	4603..22	
21	9328..10	4664.. 5	2332.. 2 $\frac{1}{2}$	9208..10	4604.. 5	
22	9329..10	4664..22	2332..11	9209..10	4604..22	
23	9330..10	4665.. 5	2332..19 $\frac{1}{2}$	9210..10	4605.. 5	
24	9331..10	4665..22	2332..28	9211..10	4605..22	
25	9332..10	4666.. 5	2333.. 2 $\frac{1}{2}$	9212..10	4606.. 5	
26	9333..10	4666..22	2333..11	9213..10	4606..22	
27	9334..10	4667.. 5	2333..19 $\frac{1}{2}$	9214..10	4607.. 5	
28	9335..10	4667..22	2333..28	9215..10	4607..22	
29	9336..10	4668.. 5	2334.. 2 $\frac{1}{2}$	9216..10	4608.. 5	
30	9337..10	4668..22	2334..11	9217..10	4608..22	
31	9338..10	4669.. 5	2334..19 $\frac{1}{2}$	9218..10	4609.. 5	

## OCTUBRE.

*Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.*

.008	Canal.	Septiembre.			
		De 600.	De 600.	De 300.	De 150 ps.
.2M	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	
22..90	9113..10	9065..10	4532..22	2266..11	
2 ..01	9114..10	9066..10	4533.. 5	2266..19 $\frac{1}{2}$	
22..01	9115..10	9067..10	4533..22	2266..28	
2 ..11	9116..10	9068..10	4534.. 5	2267.. 2 $\frac{1}{2}$	
22..11	9117..10	9069..10	4534..22	2267..11	
2 ..21	9118..10	9070..10	4535.. 5	2267..19 $\frac{1}{2}$	
22..21	9119..10	9071..10	4535..22	2267..28	
2 ..31	9120..10	9072..10	4536.. 5	2268.. 2 $\frac{1}{2}$	
22..31	9121..10	9073..10	4536..22	2268..11	
2 ..41	9122..10	9074..10	4537.. 5	2268..19 $\frac{1}{2}$	
22..41	9123..10	9075..10	4537..22	2268..28	
2 ..51	9124..10	9076..10	4538.. 5	2269.. 2 $\frac{1}{2}$	
22..51	9125..10	9077..10	4538..22	2269..11	
2 ..01	9126..10	9078..10	4539.. 5	2269..19 $\frac{1}{2}$	
22..01	9127..10	9079..10	4539..22	2269..28	
2 ..11	9128..10	9080..10	4540.. 5	2270.. 2 $\frac{1}{2}$	
22..11	9129..10	9081..10	4540..22	2270..11	
2 ..21	9130..10	9082..10	4541.. 5	2270..19 $\frac{1}{2}$	
22..21	9131..10	9083..10	4541..22	2270..28	
2 ..31	9132..10	9084..10	4542.. 5	2271.. 2 $\frac{1}{2}$	
22..31	9133..10	9085..10	4542..22	2271..11	
2 ..41	9134..10	9086..10	4543.. 5	2271..19 $\frac{1}{2}$	
22..41	9135..10	9087..10	4543..22	2271..28	
2 ..51	9136..10	9088..10	4544.. 5	2272.. 2 $\frac{1}{2}$	
22..51	9137..10	9089..10	4544..22	2272..11	
2 ..01	9138..10	9090..10	4545.. 5	2272..19 $\frac{1}{2}$	
22..01	9139..10	9091..10	4545..22	2272..28	
2 ..11	9140..10	9092..10	4546.. 5	2273.. 2 $\frac{1}{2}$	
22..11	9141..10	9093..10	4546..22	2273..11	
2 ..21	9142..10	9094..10	4547.. 5	2273..19 $\frac{1}{2}$	
22..21	9143..10	9095..10	4547..22	2273..28	

E

## NOVIEMBRE.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los  
Vales Reales de todas las creaciones.

Dias.	Vales de Enero.			Idem de Mayo.	
	De 600ps.	De 300ps.	De 150ps.	De 600.	De 300.
	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.
1	9339..10	4669..22	2334..28	9219..10	4609..22
2	9340..10	4670.. 5	2335.. 2 $\frac{1}{2}$	9220..10	4610.. 5
3	9341..10	4670..22	2335..11	9221..10	4610..22
4	9342..10	4671.. 5	2335..19 $\frac{1}{2}$	9222..10	4611.. 5
5	9343..10	4671..22	2335..28	9223..10	4611..22
6	9344..10	4672.. 5	2336.. 2 $\frac{1}{2}$	9224..10	4612.. 5
7	9345..10	4672..22	2336..11	9225..10	4612..22
8	9346..10	4673.. 5	2336..19 $\frac{1}{2}$	9226..10	4613.. 5
9	9347..10	4673..22	2336..28	9227..10	4613..22
10	9348..10	4674.. 5	2337.. 2 $\frac{1}{2}$	9228..10	4614.. 5
11	9349..10	4674..22	2337..11	9229..10	4614..22
12	9350..10	4675.. 5	2337..19 $\frac{1}{2}$	9230..10	4615.. 5
13	9351..10	4675..22	2337..28	9231..10	4615..22
14	9352..10	4676.. 5	2338.. 2 $\frac{1}{2}$	9232..10	4616.. 5
15	9353..10	4676..22	2338..11	9233..10	4616..22
16	9354..10	4677.. 5	2338..19 $\frac{1}{2}$	9234..10	4617.. 5
17	9355..10	4677..22	2338..28	9235..10	4617..22
18	9356..10	4678.. 5	2339.. 2 $\frac{1}{2}$	9236..10	4618.. 5
19	9357..10	4678..22	2339..11	9237..10	4618..22
20	9358..10	4679.. 5	2339..19 $\frac{1}{2}$	9238..10	4619.. 5
21	9359..10	4679..22	2339..28	9239..10	4619..22
22	9360..10	4680.. 5	2340.. 2 $\frac{1}{2}$	9240..10	4620.. 5
23	9361..10	4680..22	2340..11	9241..10	4620..22
24	9362..10	4681.. 5	2340..19 $\frac{1}{2}$	9242..10	4621.. 5
25	9363..10	4681..22	2340..28	9243..10	4621..22
26	9364..10	4682.. 5	2341.. 2 $\frac{1}{2}$	9244..10	4622.. 5
27	9365..10	4682..22	2341..11	9245..10	4622..22
28	9366..10	4683.. 5	2341..19 $\frac{1}{2}$	9246..10	4623.. 5
29	9367..10	4683..22	2341..28	9247..10	4623..22
30	9368..10	4684.. 5	2342.. 2 $\frac{1}{2}$	9248..10	4624.. 5

## NOVIEMBRE.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los  
Vales Reales de todas las creaciones.

Canal.	Septiembre.			
	De 600	De 600.	De 300.	De 150.
Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.
9144..10	9096..10	4548.. 5	2274.. $2\frac{1}{2}$	
9145..10	9097..10	4548..22	2274..11	
9146..10	9098..10	4549.. 5	2274..19 $\frac{1}{2}$	
9147..10	9099..10	4549..22	2274..28	
9148..10	9100..10	4550.. 5	2275.. $2\frac{1}{2}$	
9149..10	9101..10	4550..22	2275..11	
9150..10	9102..10	4551.. 5	2275..19 $\frac{1}{2}$	
9151..10	9103..10	4551..22	2275..28	
9152..10	9104..10	4552.. 5	2276.. $2\frac{1}{2}$	
9153..10	9105..10	4552..22	2276..11	
9154..10	9106..10	4553.. 5	2276..19 $\frac{1}{2}$	
9155..10	9107..10	4553..22	2276..28	
9156..10	9108..10	4554.. 5	2277.. $2\frac{1}{2}$	
9157..10	9109..10	4554..22	2277..11	
9158..10	9110..10	4555.. 5	2277..19 $\frac{1}{2}$	
9159..10	9111..10	4555..22	2277..28	
9160..10	9112..10	4556.. 5	2278.. $2\frac{1}{2}$	
9161..10	9113..10	4556..22	2278..11	
9162..10	9114..10	4557.. 5	2278..19 $\frac{1}{2}$	
9163..10	9115..10	4557..22	2278..28	
9164..10	9116..10	4558.. 5	2279.. $2\frac{1}{2}$	
9165..10	9117..10	4558..22	2279..11	
9166..10	9118..10	4559.. 5	2279..19 $\frac{1}{2}$	
9167..10	9119..10	4559..22	2279..28	
9168..10	9120..10	4560.. 5	2280.. $2\frac{1}{2}$	
9169..10	9121..10	4560..22	2280..11	
9170..10	9122..10	4561.. 5	2280..19 $\frac{1}{2}$	
9171..10	9123..10	4561..22	2280..28	
9172..10	9124..10	4562.. 5	2281.. $2\frac{1}{2}$	
9173..10	9125..10	4562..22	2281..11	

## DICIEMBRE.

*Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.*

Dias.	Vales de Enero.						Idem de Mayo.			
	De 600ps.		De 300ps.		De 150ps.		De 600.		De 300.	
	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.
1	9369..	10	4684..	22	2342..	11	9249..	10	4624..	22
2	9370..	10	4685..	5	2342..	19 $\frac{1}{2}$	9250..	10	4625..	5
3	9371..	10	4685..	22	2342..	28	9251..	10	4625..	22
4	9372..	10	4686..	5	2343..	2 $\frac{1}{2}$	9252..	10	4626..	5
5	9373..	10	4686..	22	2343..	11	9253..	10	4626..	22
6	9374..	10	4687..	5	2343..	19 $\frac{1}{2}$	9254..	10	4627..	5
7	9375..	10	4687..	22	2343..	28	9255..	10	4627..	22
8	9376..	10	4688..	5	2344..	2 $\frac{1}{2}$	9256..	10	4628..	5
9	9377..	10	4688..	22	2344..	11	9257..	10	4628..	22
10	9378..	10	4689..	5	2344..	19 $\frac{1}{2}$	9258..	10	4629..	5
11	9379..	10	4689..	22	2344..	28	9259..	10	4629..	22
12	9380..	10	4690..	5	2345..	2 $\frac{1}{2}$	9260..	10	4630..	5
13	9381..	10	4690..	22	2345..	11	9261..	10	4630..	22
14	9382..	10	4691..	5	2345..	19 $\frac{1}{2}$	9262..	10	4631..	5
15	9383..	10	4691..	22	2345..	28	9263..	10	4631..	22
16	9384..	10	4692..	5	2346..	2 $\frac{1}{2}$	9264..	10	4632..	5
17	9385..	10	4692..	22	2346..	11	9265..	10	4632..	22
18	9386..	10	4693..	5	2346..	19 $\frac{1}{2}$	9266..	10	4633..	5
19	9387..	10	4693..	22	2346..	28	9267..	10	4633..	22
20	9388..	10	4694..	5	2347..	2 $\frac{1}{2}$	9268..	10	4634..	5
21	9389..	10	4694..	22	2347..	11	9269..	10	4634..	22
22	9390..	10	4695..	5	2347..	19 $\frac{1}{2}$	9270..	10	4635..	5
23	9391..	10	4695..	22	2347..	28	9271..	10	4635..	22
24	9392..	10	4696..	5	2348..	2 $\frac{1}{2}$	9272..	10	4636..	5
25	9393..	10	4696..	22	2348..	11	9273..	10	4636..	22
26	9394..	10	4697..	5	2348..	19 $\frac{1}{2}$	9274..	10	4637..	5
27	9395..	10	4697..	22	2348..	28	9275..	10	4637..	22
28	9396..	10	4698..	5	2349..	2 $\frac{1}{2}$	9276..	10	4638..	5
29	.....		.....		.....		9277..	10	4638..	22
30	.....		.....		.....		9278..	10	4639..	5
31	.....		.....		.....		9279..	10	4639..	22



## DICIEMBRE.

*Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.*

Canal.	Septiembre.		
	De 600.	De 300.	De 150.
Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.
9174..10	9126..10	4563.. 5	2281..19 $\frac{1}{2}$
9175..10	9127..10	4563..22	2281..28
9176..10	9128..10	4564.. 5	2282.. 2 $\frac{1}{2}$
9177..10	9129..10	4564..22	2282..11
9178..10	9130..10	4565.. 5	2282..19 $\frac{1}{2}$
9179..10	9131..10	4565..22	2282..28
9180..10	9132..10	4566.. 5	2283.. 2 $\frac{1}{2}$
9181..10	9133..10	4566..22	2283..11
9182..10	9134..10	4567.. 5	2283..19 $\frac{1}{2}$
9183..10	9135..10	4567..22	2283..28
9184..10	9136..10	4568.. 5	2284.. 2 $\frac{1}{2}$
9185..10	9137..10	4568..22	2284..11
9186..10	9138..10	4569.. 5	2284..19 $\frac{1}{2}$
9187..10	9139..10	4569..22	2284..28
9188..10	9140..10	4570.. 5	2285.. 2 $\frac{1}{2}$
9189..10	9141..10	4570..22	2285..11
9190..10	9142..10	4571.. 5	2285..19 $\frac{1}{2}$
9191..10	9143..10	4571..22	2285..28
9192..10	9144..10	4572.. 5	2286.. 2 $\frac{1}{2}$
9193..10	9145..10	4572..22	2286..11
9194..10	9146..10	4573.. 5	2286..19 $\frac{1}{2}$
9195..10	9147..10	4573..22	2286..28
9196..10	9148..10	4574.. 5	2287.. 2 $\frac{1}{2}$
9197..10	9149..10	4574..22	2287..11
9198..10	9150..10	4575.. 5	2287..19 $\frac{1}{2}$
9199..10	9151..10	4575..22	2287..28
9200..10	9152..10	4576.. 5	2288.. 2 $\frac{1}{2}$
9201..10	9153..10	4576..22	2288..11
9202..10	9154..10	4577.. 5	2288..19 $\frac{1}{2}$
9203..10	9155..10	4577..22	2288..28
9204..10	9156..10	4578.. 5	2289.. 2 $\frac{1}{2}$

Estado que demuestra los Vales Reales creados , y cancelados , los que circulan, su importe en reales vellon , y el valor de sus intereses en cada un año, todo con respecto á fines de Enero de 1801.

<i>Fechas de las creaciones.</i>	<i>Vales creados.</i>	<i>Id. extinguidos de varias creaciones.</i>
En 20 de Septiembre de 1780 , se crearon con fecha de primero de Octubre , de 600 pesos. . . . .	16.500.	9.095.
En 20 de Marzo con igual fecha, de 300 pesos. . . . .	17.667.	131.
En 20 de Junio de 1782 , fecha primero de Julio , de 300 pesos.	49.333.	3.499.
En 16 de Enero de 1794 , con fecha de primero de Febrero, de 300 pesos. . . . .	53.334.	1.096.
En 29 de Agosto de 1794 , con fecha de 15 de Septiembre , de 600 pesos. . . . .	10.000.	8.
Con la propia fecha , de 150 pesos. . . . .	80.000.	29.
En 25 de Febrero de 1795 , con fecha de 15 de Marzo , de 150 pesos. . . . .	140.000.	7.361.
Con las mismas fechas , de 600 pesos. . . . .	15.000.	733.
En 8 de Abril de 1799 , con fecha de 10 , de 600 pesos. . . . .	44.257.	6.
Con iguales fechas , de 300 pesos.	88.517.	2.823.
<i>Totales. . . . .</i>	<i>514.608.</i>	<i>24.781.</i>

Estado que demuestra los Vales Reales creados, y cancelados, los que circulan, su importe en reales vellon, y el valor de sus intereses en cada un año, todo con respecto á fines de Enero de 1801.

<i>Id. en circulación. Idem.</i>	<i>Valor de estos en reales vellon.</i>	<i>Intereses anuales.</i>
7.405.	66.906.352..32.	2.676.254..13.
17.536.	79.221.458..28.	3.168.858..20.
45.834.	207.061.835..10.	8.282.473..16.
52.238.	235.992.847..2.	9.439.713..30.
9.992.	90.280.658..28.	3.611.226..20.
79.971.	180.640.376..16.	7.225.615..6.
132.639.	299.608.094..4.	11.984.323..26.
14.267.	128.906.541..16.	5.156.261..26.
44.251.	399.820.800.	15.992.832.
85.694.	387.135.247..2.	15.485.409..30.
489.827.	2075.574.212..2.	83.022.968..17.

*NOTA.* Además de los Vales extinguidos que constan de este Plan, se han cancelado en principios de este año 40 Vales de 300 pesos, y 149 de 150 de primero de Enero: su valor 517.270 rs. y 20 mrs. vn., que deducidos de los 2075.574.212 rs. y 2 mrs., resulta ser el valor de los Vales que circulan 2075.056.941 rs. y 16 mrs.: 489.638 el número de Vales circulantes, y su interés anual 83.002.277 rs. y 26 mrs.

## REAL CAXA DE DESCUENTOS DE MADRID.

*Tesorería de la Comisión Gubernativa de Consolidación de Vales.*

- Directores..** { Sr. D. Juan Pedro Vincenti.  
Sr. D. Luis Fernandez Gonzalo del Rio,  
Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III.  
Sr. D. Manuel de Sampelayo.
- Contador.** { Sr. D. Salvador Rodriguez Palomeque, del Consejo de S. M., en el Tribunal de la Contaduría mayor, interino.
- Secretario..** D. Victoriano Esain, interino.
- Tesorero...** D. Agustin Martinez de Castro.

*Teneduría de Libros.*

- D. Celedonio Lope, Tenedor.
- D. Anastasio Santotis.
- Oficiales...** { D. Santiago Vicente Les.  
D. Joaquin Martinez del Arco, Agregado á la Secretaría de la Caja.
- Caja. . . .** { D. Agustin Pardo y Soler, Caxero.  
D. Joseph Vales Asenjo, Ayudante.

*Junta creada por S. M. para autorizar los Sorteos de la rifa de 500 millones de la misma Real Caja (1).*

- Sr. D. Benito Puente, del Real y Supremo Consejo de Castilla, Presidente.
- Sr. D. Juan de Morales Guzman y Tobar, del mismo Consejo.
- Sr. D. Bernardo Febrer, Ministro del Consejo de Hacienda.
- Sr. D. Manuel Sixto Espinosa, del mismo Consejo.
- Sr. D. Esteban Antonio de Orellana, Alcalde de la Real Casa y Corte.
- Sr. D. Manuel Antonio Garcia Herreros, Procurador general de los Reynos.
- Sr. D. Juan Pedro Vincenti.
- Sr. D. Luis Fernandez Gonzalo del Rio.

(1) Véase lo que acerca de esta Rifa se dice en el Prospecto á ella, colocado en continuacion á esta lista.

Sr. D. Manuel de Sampelayo.  
D. Victoriano Esain, Secretario.

*Empleados en este ramo. (1).*

*Agregados* {  
*à la Secre-* {  
*taría. . . .* {  
D. Joseph del Acebal.  
D. Joseph de Villarreal.  
D. Juan Barbado.  
D. Domingo Gorriti.  
D. Bernardo Murillas.

- |                                   |                                  |
|-----------------------------------|----------------------------------|
| D. Blas de Peñaranda.             | D. Bartolome Alvarez de la Vara. |
| D. Angel Garcia Gutierrez.        | D. Antonio Ramon Berete.         |
| D. Francisco de Aguinaco.         | D. Ambrosio Quintana.            |
| D. Ventura Apestegui.             | D. Cayetano Maeso.               |
| D. Pedro Fernandez de Ballejo.    | D. Bernardo Aleson.              |
| D. Damian Picazo.                 | D. Antonio Ramon Crespo.         |
| D. Joseph Garzon y Meneses.       | D. Manuel Garcia Izquierdo.      |
| D. Ramon Maria Montoro.           | D. Antonio Maria Castillo.       |
| D. Francisco Xavier Garcia Plaza. | D. Francisco Hernandez Paris.    |
| D. Joseph Catalan.                | D. Mariano Fontanilla.           |
| D. Jayme de Llano.                | D. Casimiro Jeccebek.            |
| D. Adrian de Elosua.              | D. Mauricio Nieto.               |
| D. Mariano Gamarra.               | D. Lorenzo Torre.                |
| D. Joseph Ramirez de Arellano.    | D. Nicolas Cilla.                |
| D. Joseph de Arrevillaga.         | D. Tomas Ibarquen.               |
| D. Juan Cano.                     | D. Juan de Santayana.            |
| D. Antonio Montero.               | D. Narciso Ozcariz.              |
| D. Blas Rascon.                   | D. Joseph Fernandez Bertoni.     |
| D. Julian Diaz de Miranda.        | D. Julian de Olarte.             |
| D. Juan Saenz de Santa Maria.     | D. Miguel Tufiño.                |
| D. Juan Diaz Serrano.             | D. Manuel Arias.                 |
| D. Antonio Vazquez.               | D. Juan Fermin de Arocena.       |
| D. Valentin Duran.                | D. Antonio Pellicer.             |
| D. Manuel Bueno.                  | D. Juan Antonio Alisedo.         |
| D. Francisco Bescos.              | D. Joseph Rascon.                |
| D. Manuel Armuña.                 | D. Manuel Montejo.               |
| D. Juan de las Heras.             | D. Juan de Dios Gamarra.         |
| D. Matias Piñeros.                | D. Antonio Bricio.               |
|                                   | D. Pablo Perez.                  |

(1) Véase la cita puesta al pie de la página 39

D. Juan Antonio Lopez. D. Tomas Moreno.

*Encargado del Archivo, donde se custodian los Villetes y sus libros matrices.*

D. Joseph Francisco de Cevallos.

*Idea del origen de la Rifa de 500 millones de rs. vn., acordada en favor de las Caxas de Reduccion de Vales Reales, y explicacion de la forma y épocas en que deben executarse los diversos sorteos en que está subdividida: todo con arreglo á Reales Decretos de 26 de Noviembre de 1799, 30 de Abril de 1800, y Cédulas expedidas á su consecuencia en primero de Diciembre de 99, y 6 de Mayo de 1800.*

Con el fin de dar mayor facilidad á las reducciones de Vales en las Caxas de reduccion y descuentos del Reyno, aumentando en ellas las entradas de numerario y sus beneficios, y anticipando en el modo posible los efectos de la amortizacion de los Vales mismos, se dignó el Rey conceder á la de esta Corte por Real Cédula de 1.º de Diciembre de 1799, permiso y amplias facultades para hacer una rifa con variedad de suertes consistentes en quatro premios de uno, dos, tres y quatro millones por una vez, y de diez y seis mil setenta y cinco rentas vitalicias. Despues en atencion á las particularísimas circunstancias que concurren en la Villa de Madrid, y que tanto la recomiendan, le dispensó S. M. la gracia de que para satisfacer su contingente en el repartimiento de trescientos millones del subsidio extraordinario con que el Reyno debia servir en el año próximo pasado, pudiese hacer otra rifa de diez y seis millones en capitales de censos impuestos al rédito de dos por ciento sobre fincas seguras á favor de la obra pia de los Santos Lugares de Jerusalem, por parte de la qual se habria de hacer, como se ha hecho, la formal cesion de ellos, mediante haber de reintegrársele igual cantidad y sus réditos respectivos con los productos de diversos arbitrios. Pero considerando la conveniencia de reunir las dos rifas en una, tanto por la utilidad que resultaria á la Real Hacienda, al Público en general, á Madrid en particular, y á las Caxas de reduccion, como porque así se evitaria que ambas se perjudi-

casen recíprocamente; tuvo á bien S. M. mandar posteriormente en Real Cédula de 6 de Mayo de 1800, que se executase la incorporacion, aumentándose un real al precio de quatro, señalado en la primera Real Cédula á cada billete de los cien millones de que debe constar la rifa de las Caxas; y que en compensacion se distribuyesen entre los jugadores los diez y seis millones de censos en ochenta y tres suertes, y otras trescientas setenta y cinco mas en rentas vitalicias, importantes tres millones setecientos y cincuenta mil reales anuales, correspondientes á setenta y cinco millones, que reducidos á Vales se amortizarian á medida que se recogiesen: de modo que por un casi insensible aumento en el billete, se multiplicarian las esperanzas de los jugadores, y se proporcionaria al Estado un nuevo medio de aliviarse del peso del papel-moneda.

Con dicho objeto se fixaron dos sorteos en cada mes, previniéndose que en ellos se debiesen distribuir parcialmente el número de diez y seis mil rentas vitalicias entre los billetes que constasen respectivamente despachados en cada quince dias, debiendo en cada sorteo ser tantos los lotes quantos cupiesen en la suma de los billetes mismos, baxo el supuesto de que á cada seis mil doscientos y cincuenta billetes tocaria una accion de renta vitalicia; y en caso de sobrar algun pico, se sortearia tambien la parte que á prorata le correspondiese, en el concepto de que la persona á quien tocara alguna de estas acciones podria constituir la renta vitalicia á su voluntad, ó bien sobre una sola vida para haber de gozarla desde el mismo dia de su imposicion, ó bien con la calidad de haber de principiar á cobrarla como si fuese una jubilacion despues del término de veinte, veinte y cinco, treinta, treinta y cinco ó quarenta años; ó bien sobre dos vidas, de manera que empezase desde luego, y continuase pagándose anualmente hasta que faltasen ambas, ó bien á modo de viudedad para en el caso de que una persona señalada sobreviviese á otra, en inteligencia de que en todos estos quatro modos de disfrutar las rentas, quedaba tambien el dueño de la accion en libertad de elegir las personas sobre cuyas vidas hubiesen de imponerse, y determinar el valor específico, segun sus edades, con arreglo á las siguientes tablas.

**Cantidades que se pagarán anualmente por cada accion de renta vitalicia sobre una sola vida, segun la edad en que se halle al tiempo de constituirla.**

**Edades. Valor de la renta.**

Desde 1 año. . . . .	á 20 cumplidos. . . . .	900
Desde 21. . . . .	á 30. . . . .	990
Desde 31. . . . .	á 40. . . . .	1080
Desde 41. . . . .	á 50. . . . .	1260
Desde 51. . . . .	á 55. . . . .	1400
Desde 56. . . . .	á 60. . . . .	1600
Desde 61. . . . .	á 65. . . . .	1800
Desde 66. . . . .	á 70. . . . .	2000
Desde 71 en adelante. . . . .		2250

**II.**

**Valor de la renta constituida baxo la condición de gozarla llegando á vivir en ciertas épocas la persona sobre cuya cabeza se sitúe.**

<b>Edades actuales.</b>	<b>Valor de la renta despues de 20 años.</b>	<b>Valor despues de 25 años.</b>	<b>Valor despues de 30 años.</b>	<b>Valor despues de 35 años.</b>	<b>Valor despues de 40 años.</b>
De 1 á 15 años.	2560 rs.	3460	4860	6880	10000
De 16 á 20. . .	2970. . .	4180	6000	9000	13950
De 21 á 25. . .	3280. . .	4770	7110	11000	18000
De 26 á 30. . .	3730. . .	5230	8640	14000	25000
De 31 á 35. . .	4270. . .	6660	10930	19000	
De 36 á 40. . .	5130. . .	8410	14800		
De 41 á 45. . .	5800. . .	11340			
De 46 á 50. . .	8460. . .				



Valores de la renta sobre dos vidas, según la combinación de sus edades.

Edad de una de las dos vidas.	Edad de la otra vida.	Valor de la renta.	Edad de una de las dos vidas.	Edad de la otra vida.	Valor de la renta.
De 3 á 20.	De 3 á 20. . . . .	720	De 41 á 50.	De 41 á 50. . . . .	920
	De 21 á 30. . . . .	730		De 51 á 55. . . . .	960
	De 31 á 40. . . . .	740		De 56 á 60. . . . .	990
	De 41 á 50. . . . .	760		De 61 á 65. . . . .	1020
	De 51 á 55. . . . .	780		De 66 á 70. . . . .	1060
	De 56 á 60. . . . .	800		De 71 arriba. . . . .	1080
	De 61 á 65. . . . .	820			
	De 66 á 70. . . . .	825			
	De 71 arriba. . . . .	830	De 51 á 55. . . . .	1000	
De 21 á 30.	De 21 á 30. . . . .	770	De 56 á 60. . . . .	1050	
	De 31 á 40. . . . .	780	De 61 á 65. . . . .	1100	
	De 41 á 50. . . . .	800	De 66 á 70. . . . .	1150	
	De 51 á 55. . . . .	840	De 71 arriba. . . . .	1200	
	De 56 á 60. . . . .	880			
	De 61 á 65. . . . .	900	De 56 á 60. . . . .	1080	
	De 66 á 70. . . . .	910	De 61 á 65. . . . .	1180	
	De 71 arriba. . . . .	920	De 66 á 70. . . . .	1250	
De 31 á 40.	De 31 á 40. . . . .	840	De 71 arriba. . . . .	1380	
	De 41 á 50. . . . .	860	De 61 á 65. . . . .	1260	
	De 51 á 55. . . . .	900	De 66 á 70. . . . .	1300	
	De 56 á 60. . . . .	930	De 71 arriba. . . . .	1400	
	De 61 á 65. . . . .	960			
	De 66 á 70. . . . .	990	De 66 á 70. . . . .	1550	
	De 71 arriba. . . . .	1800	De 71 arriba. . . . .	1650	
			De 71 en adelante. . . . .	1800	

IV. Valores de las rentas constituidas para haber de gozarlas en caso de supervivencia.

<i>Edad de la persona por cuyo fallecimiento se ha de pagar la renta, si la otra sobrevive.</i>	<i>Edad de la persona por cuya vida se ha de pagar la renta en el caso de que sobreviva.</i>	<i>Valor de la renta.</i>	<i>Edad de la persona por cuyo fallecimiento se ha de pagar la renta, si la otra sobrevive.</i>	<i>Edad de la persona por cuya vida se ha de pagar la renta en el caso de que sobreviva.</i>	<i>Valor de la renta.</i>	
De 11 á 20.	De 3 á 10	3300	De 41 á 50.	De 3 á 10	1800	
	De 11 á 20	3600		De 11 á 20	1950	
	De 21 á 30	4300		De 21 á 30	2200	
	De 31 á 40	5000		De 31 á 40	2600	
	De 41 á 50	6000		De 41 á 50	3400	
	De 51 á 55	8000		De 51 á 55	4600	
	De 56 á 60	9900		De 56 á 60	6200	
De 21 á 30.	De 61 á 65	11000	De 51 á 55.	De 61 á 65	7250	
	De 66 á 70	15000		De 66 á 70	9000	
	De 3 á 10	2800		De 51 á 55.	De 3 á 10	1750
	De 11 á 20	3000			De 11 á 20	1850
	De 21 á 30	3500			De 21 á 30	2100
	De 31 á 40	4200			De 31 á 40	2400
	De 41 á 50	5300			De 41 á 50	3000
De 51 á 55	7200	De 51 á 55	4000			
De 56 á 60	8800	De 56 á 60	5000			
De 31 á 40.	De 61 á 65	10000	De 56 á 60.	De 61 á 65	6600	
	De 66 á 70	13500		De 66 á 70	8000	
	De 3 á 10	2400		De 56 á 60.	De 3 á 10	1620
	De 11 á 20	2600			De 11 á 20	1700
	De 21 á 30	2900			De 21 á 30	1960
	De 31 á 40	3450			De 31 á 40	2160
	De 41 á 50	4200			De 41 á 50	2700
De 51 á 55	6000	De 51 á 55	3600			
De 56 á 60	7350	De 56 á 60	4500			
De 40.	De 61 á 65	9000	De 60.	De 61 á 65	5500	
	De 66 á 70	10500		De 66 á 70	7000	

Los picos de acción se regularán en todos los casos á los mismos respectos.

Se harán otros setenta y nueve sorteos, de los cuales los setenta y cinco formarán una clase, y los cuatro restantes otra. El primero de la de los setenta y cinco se verificará cuando en una, dos ó mas quincenas se hayan jugado 1.333.330 billetes: el segundo cuando se hayan añadido otros 1.333.330, de manera que el total sea de 2.666.660 billetes; y el tercero, cuarto y los demas, quando progresivamente se vaya acumulando cada septuagésimaquinta parte del todo de la rifa.

En cada uno de estos sorteos habrá siete distintos lotes ó suertes, los seis en acciones de rentas vitalicias, y el último en un censo de ciento y quince mil reales de capital, en esta forma.

*Primer sorteo.*

Término para ejecutarle.

Quando el número de billetes llegue á

1.333.330.	1.º de R. on	40.000	} De renta vitalicia sobre una sola vida.
	2.º de . . . . .	12.000	
	3.º de . . . . .	8.000	
	4.º de . . . . .	6.000	
	5.º de . . . . .	4.000	
	6.º de . . . . .	3.000	
	7.º en un censo de 115.000		

Quando llegue á 2.666.660.

*2.º Sorteo.*

2.666.660.	1.º de . . . . .	35.000	} Renta id.
	2.º de . . . . .	12.000	
	3.º de . . . . .	8.000	
	4.º de . . . . .	6.000	
	5.º de . . . . .	4.000	
	6.º de . . . . .	4.000	
	7.º en un censo de 115.000		

Quando llegue á 4.000.000.

*3.º Sorteo.*

4.000.000.	1.º de . . . . .	35.000	} Renta id.
	2.º de . . . . .	12.000	
	3.º de . . . . .	8.000	
	4.º de . . . . .	6.000	
	5.º de . . . . .	5.000	
	6.º de . . . . .	4.000	
	7.º en un censo de 115.000		

**Quando llegue a 5.333.330. 4.º Sorteo.**

1.º de . . . . .	30.000	} De renta vitalicia sobre una sola vida.
2.º de . . . . .	12.000	
3.º de . . . . .	8.000	
4.º de . . . . .	6.000	
5.º de . . . . .	6.000	
6.º de . . . . .	4.000	
7.º en un censo de 115.000		

**Quando llegue a 6.666.660. 5.º Sorteo.**

1.º de . . . . .	30.000	} Renta id.
2.º de . . . . .	12.000	
3.º de . . . . .	8.000	
4.º de . . . . .	7.000	
5.º de . . . . .	6.000	
6.º de . . . . .	4.000	
7.º en un censo de 115.000		

**Quando llegue a 8.000.000. 6.º Sorteo.**

1.º de . . . . .	30.000	} Renta id.
2.º de . . . . .	12.000	
3.º de . . . . .	8.000	
4.º de . . . . .	8.000	
5.º de . . . . .	6.000	
6.º de . . . . .	4.000	
7.º en un censo de 115.000		

**Quando llegue a 9.333.330. 7.º Sorteo.**

1.º de . . . . .	25.000	} Renta id.
2.º de . . . . .	12.000	
3.º de . . . . .	9.000	
4.º de . . . . .	8.000	
5.º de . . . . .	6.000	
6.º de . . . . .	4.000	
7.º en un censo de 115.000		

**Quando llegue a 10.666.660. 8.º Sorteo.**

1.º de . . . . .	25.000	} Renta id.
2.º de . . . . .	12.000	
3.º de . . . . .	10.000	
4.º de . . . . .	8.000	
5.º de . . . . .	6.000	
6.º de . . . . .	4.000	
7.º en un censo de 115.000		

Quando llegue	9.º Sorteo.		
á 12.000.000.	1.º de . . . . .	25.000	} De renta vitalicia sobre una sola vida.
	2.º de . . . . .	12.000	
	3.º de . . . . .	11.000	
	4.º de . . . . .	8.000	
	5.º de . . . . .	6.000	
	6.º de . . . . .	4.000	
	7.º en un censo de 115.000		

Quando llegue	10. Sorteo.		
á 13.333.330.	1.º de . . . . .	25.000	} Renta id.
	2.º de . . . . .	12.000	
	3.º de . . . . .	12.000	
	4.º de . . . . .	8.000	
	5.º de . . . . .	6.000	
	6.º de . . . . .	4.000	
	7.º en un censo de 115.000		

Quando llegue	11. Sorteo.		
á 14.666.660.	1.º de . . . . .	20.000	} Renta id.
	2.º de . . . . .	13.000	
	3.º de . . . . .	12.000	
	4.º de . . . . .	8.000	
	5.º de . . . . .	6.000	
	6.º de . . . . .	4.000	
	7.º en un censo de 115.000		

Quando llegue	12. Sorteo.		
á 16.000.000.	1.º de . . . . .	20.000	} Renta id.
	2.º de . . . . .	14.000	
	3.º de . . . . .	12.000	
	4.º de . . . . .	8.000	
	5.º de . . . . .	6.000	
	6.º de . . . . .	4.000	
	7.º en un censo de 115.000		

Quando llegue	13. Sorteo.		
á 17.333.330.	1.º de . . . . .	20.000	} Renta id.
	2.º de . . . . .	15.000	
	3.º de . . . . .	12.000	
	4.º de . . . . .	8.000	
	5.º de . . . . .	6.000	
	6.º de . . . . .	4.000	
	7.º en un censo de 115.000		

<b>Quando llegue</b>	<b>14. Sorteo.</b>		
á 18.666.660.	1.º de . . . . .	20.000	} De renta vitalicia sobre una sola vida.
	2.º de . . . . .	16.000	
	3.º de . . . . .	12.000	
	4.º de . . . . .	8.000	
	5.º de . . . . .	6.000	
	6.º de . . . . .	4.000	
	7.º en un censo de 115.000		

<b>Quando llegue</b>	<b>15. Sorteo.</b>		
á 20.000.000.	1.º de . . . . .	20.000	} Renta id.
	2.º de . . . . .	17.000	
	3.º de . . . . .	12.000	
	4.º de . . . . .	8.000	
	5.º de . . . . .	6.000	
	6.º de . . . . .	4.000	
	7.º en un censo de 115.000		

<b>Quando llegue</b>	<b>16. Sorteo.</b>		
á 21.222.220.	1.º de . . . . .	18.000	} Renta id.
	2.º de . . . . .	15.000	
	3.º de . . . . .	12.000	
	4.º de . . . . .	8.000	
	5.º de . . . . .	6.000	
	6.º de . . . . .	4.000	
	7.º en un censo de 115.000		

<b>Quando llegue</b>	<b>17. Sorteo.</b>		
á 22.666.660.	1.º de . . . . .	19.000	} Renta id.
	2.º de . . . . .	15.000	
	3.º de . . . . .	12.000	
	4.º de . . . . .	8.000	
	5.º de . . . . .	6.000	
	6.º de . . . . .	4.000	
	7.º en un censo de 115.000		

<b>Quando llegue</b>	<b>18. Sorteo.</b>		
á 24.000.000.	1.º de . . . . .	20.000	} Renta id.
	2.º de . . . . .	15.000	
	3.º de . . . . .	12.000	
	4.º de . . . . .	8.000	
	5.º de . . . . .	6.000	
	6.º de . . . . .	4.000	
	7.º en un censo de 115.000		

<b>Quando llegue</b>		<b>19. Sorteo.</b>		
á 25.333.330.	1.º de	.	.	21.000
	2.º de	.	.	15.000
	3.º de	.	.	12.000
	4.º de	.	.	8.000
	5.º de	.	.	6.000
	6.º de	.	.	4.000
	7.º	en un censo de		115.000

} De renta vitalicia sobre una sola vida.

<b>Quando llegue</b>		<b>20. Sorteo.</b>		
á 26.666.660.	1.º de	.	.	22.000
	2.º de	.	.	15.000
	3.º de	.	.	12.000
	4.º de	.	.	8.000
	5.º de	.	.	6.000
	6.º de	.	.	4.000
	7.º	en un censo de		115.000

} Renta id.

<b>Quando llegue</b>		<b>21. Sorteo.</b>		
á 28.000.000.	1.º de	.	.	23.000
	2.º de	.	.	15.000
	3.º de	.	.	12.000
	4.º de	.	.	8.000
	5.º de	.	.	6.000
	6.º de	.	.	4.000
	7.º	en un censo de		115.000

} Renta id.

<b>Quando llegue</b>		<b>22. Sorteo.</b>		
á 29.333.330.	1.º de	.	.	24.000
	2.º de	.	.	15.000
	3.º de	.	.	12.000
	4.º de	.	.	8.000
	5.º de	.	.	6.000
	6.º de	.	.	4.000
	7.º	en un censo de		115.000

} Renta id.

<b>Quando llegue</b>		<b>23. Sorteo.</b>		
á 30.666.660.	1.º de	.	.	25.000
	2.º de	.	.	15.000
	3.º de	.	.	12.000
	4.º de	.	.	8.000
	5.º de	.	.	6.000
	6.º de	.	.	4.000
	7.º	en un censo de		115.000

} Renta id.

Quando llegue	24. Sorteo.		
á 32.000.000.00	1.º de	26.000	} De renta vitalicia sobre una sola vida.
000	2.º de	15.000	
000	3.º de	12.000	
000	4.º de	8.000	
000	5.º de	6.000	
000	6.º de	4.000	
000	7.º en un censo de	115.000	

Quando llegue	25. Sorteo.		
á 33.333.330.00	1.º de	27.000	} Renta id.
000	2.º de	15.000	
000	3.º de	12.000	
000	4.º de	8.000	
000	5.º de	6.000	
000	6.º de	4.000	
000	7.º en un censo de	115.000	

Quando llegue	26. Sorteo.		
á 34.666.660.00	1.º de	28.000	} Renta id.
000	2.º de	22.000	
000	3.º de	10.000	
000	4.º de	8.000	
000	5.º de	6.000	
000	6.º de	4.000	
000	7.º en un censo de	115.000	

Quando llegue	27. Sorteo.		
á 36.000.000.00	1.º de	29.000	} Renta id.
000	2.º de	12.000	
000	3.º de	10.000	
000	4.º de	8.000	
000	5.º de	6.000	
000	6.º de	4.000	
000	7.º en un censo de	115.000	

Quando llegue	28. Sorteo.		
á 37.333.330.00	1.º de	30.000	} Renta id.
000	2.º de	12.000	
000	3.º de	10.000	
000	4.º de	8.000	
000	5.º de	6.000	
000	6.º de	4.000	
000	7.º en un censo de	115.000	



Quando llegue	29. Sorteo.		
á 38.666.660.	1.º de . . . . .	31.000	De renta vitalicia sobre una sola vida.
	2.º de . . . . .	12.000	
	3.º de . . . . .	10.000	
	4.º de . . . . .	8.000	
	5.º de . . . . .	6.000	
	6.º de . . . . .	4.000	
	7.º en un censo de	115.000	

Quando llegue	30. Sorteo.		
á 40.000.000.	1.º de . . . . .	32.000	Renta id.
	2.º de . . . . .	12.000	
	3.º de . . . . .	10.000	
	4.º de . . . . .	8.000	
	5.º de . . . . .	6.000	
	6.º de . . . . .	4.000	
	7.º en un censo de	115.000	

Quando llegue	31. Sorteo.		
á 41.333.330.	1.º de . . . . .	33.000	Renta id.
	2.º de . . . . .	12.000	
	3.º de . . . . .	10.000	
	4.º de . . . . .	8.000	
	5.º de . . . . .	6.000	
	6.º de . . . . .	4.000	
	7.º en un censo de	115.000	

Quando llegue	32. Sorteo.		
á 42.666.660.	1.º de . . . . .	34.000	Renta id.
	2.º de . . . . .	12.000	
	3.º de . . . . .	10.000	
	4.º de . . . . .	8.000	
	5.º de . . . . .	6.000	
	6.º de . . . . .	4.000	
	7.º en un censo de	115.000	

Quando llegue	33. Sorteo.		
á 44.000.000.	1.º de . . . . .	35.000	Renta id.
	2.º de . . . . .	12.000	
	3.º de . . . . .	10.000	
	4.º de . . . . .	8.000	
	5.º de . . . . .	6.000	
	6.º de . . . . .	4.000	
	7.º en un censo de	115.000	

Quando llegue

34. Sorteo.

á 45.333.330.	1.º de . . . . .	36.000
	2.º de . . . . .	12.000
	3.º de . . . . .	10.000
	4.º de . . . . .	8.000
	5.º de . . . . .	6.000
	6.º de . . . . .	4.000
	7.º en un censo de	115.000

De renta vitalicia sobre una sola vida.

Quando llegue

35. Sorteo.

á 46.666.660.	1.º de . . . . .	37.000
	2.º de . . . . .	12.000
	3.º de . . . . .	10.000
	4.º de . . . . .	8.000
	5.º de . . . . .	6.000
	6.º de . . . . .	4.000
	7.º en un censo de	115.000

Renta id.

Quando llegue

36. Sorteo.

á 48.000.000.	1.º de . . . . .	38.000
	2.º de . . . . .	12.000
	3.º de . . . . .	10.000
	4.º de . . . . .	8.000
	5.º de . . . . .	6.000
	6.º de . . . . .	4.000
	7.º en un censo de	115.000

Renta id.

Quando llegue

37. Sorteo.

á 49.333.330.	1.º de . . . . .	39.000
	2.º de . . . . .	12.000
	3.º de . . . . .	10.000
	4.º de . . . . .	8.000
	5.º de . . . . .	6.000
	6.º de . . . . .	4.000
	7.º en un censo de	115.000

Renta id.

Quando llegue

38. Sorteo.

á 50.666.660.	1.º de . . . . .	40.000
	2.º de . . . . .	12.000
	3.º de . . . . .	10.000
	4.º de . . . . .	8.000
	5.º de . . . . .	6.000
	6.º de . . . . .	4.000
	7.º en un censo de	115.000

Renta id.

Quando llegue	39. Sorteo.		
á 52.000.000.	1.º de . . . . .	41.000	} De renta vitalicia sobre una sola vida.
	2.º de . . . . .	12.000	
	3.º de . . . . .	10.000	
	4.º de . . . . .	8.000	
	5.º de . . . . .	6.000	
	6.º de . . . . .	4.000	
	7.º en un censo de 115.000		

Quando llegue	40. Sorteo.		
á 53.333.330.	1.º de . . . . .	42.000	} Renta id.
	2.º de . . . . .	12.000	
	3.º de . . . . .	10.000	
	4.º de . . . . .	8.000	
	5.º de . . . . .	6.000	
	6.º de . . . . .	4.000	
	7.º en un censo de 115.000		

Quando llegue	41. Sorteo.		
á 54.666.660.	1.º de . . . . .	43.000	} Renta id.
	2.º de . . . . .	12.000	
	3.º de . . . . .	10.000	
	4.º de . . . . .	8.000	
	5.º de . . . . .	6.000	
	6.º de . . . . .	4.000	
	7.º en un censo de 115.000		

Quando llegue	42. Sorteo.		
á 56.000.000.	1.º de . . . . .	44.000	} Renta id.
	2.º de . . . . .	12.000	
	3.º de . . . . .	10.000	
	4.º de . . . . .	8.000	
	5.º de . . . . .	6.000	
	6.º de . . . . .	4.000	
	7.º en un censo de 115.000		

Quando llegue	43. Sorteo.		
á 57.333.330.	1.º de . . . . .	45.000	} Renta id.
	2.º de . . . . .	12.000	
	3.º de . . . . .	10.000	
	4.º de . . . . .	8.000	
	5.º de . . . . .	6.000	
	6.º de . . . . .	4.000	
	7.º en un censo de 115.000		

Quando llegue  
á 58.666.660.

44. Sorteo.

1.º de . . . . .	46.000	} De renta vitalicia sobre una sola vida.
2.º de . . . . .	12.000	
3.º de . . . . .	10.000	
4.º de . . . . .	8.000	
5.º de . . . . .	6.000	
6.º de . . . . .	4.000	
7.º en un censo de 115.000		

Quando llegue

á 60.000.000.

45. Sorteo.

1.º de . . . . .	47.000	} Renta id.
2.º de . . . . .	12.000	
3.º de . . . . .	10.000	
4.º de . . . . .	8.000	
5.º de . . . . .	6.000	
6.º de . . . . .	4.000	
7.º en un censo de 115.000		

Quando llegue

á 61.333.330.

46. Sorteo.

1.º de . . . . .	48.000	} Renta id.
2.º de . . . . .	12.000	
3.º de . . . . .	8.000	
4.º de . . . . .	7.500	
5.º de . . . . .	6.000	
6.º de . . . . .	4.000	
7.º en un censo de 115.000		

Quando llegue

á 62.666.660.

47. Sorteo.

1.º de . . . . .	49.000	} Renta id.
2.º de . . . . .	12.000	
3.º de . . . . .	8.000	
4.º de . . . . .	7.500	
5.º de . . . . .	6.000	
6.º de . . . . .	4.000	
7.º en un censo de 115.000		

Quando llegue

á 64.000.000.

48. Sorteo.

1.º de . . . . .	50.000	} Renta id.
2.º de . . . . .	12.000	
3.º de . . . . .	8.000	
4.º de . . . . .	7.500	
5.º de . . . . .	6.000	
6.º de . . . . .	4.000	
7.º en un censo de 115.000		

<b>Quando llegue</b>	<b>49. Sorteo.</b>		
á 65.333.330.	1.º de . . . . .	51.000	} De renta vitalicia sobre una sola vida.
	2.º de . . . . .	12.000	
	3.º de . . . . .	8.000	
	4.º de . . . . .	7.500	
	5.º de . . . . .	6.000	
	6.º de . . . . .	4.000	
	7.º en un censo de	115.000	

<b>Quando llegue</b>	<b>50. Sorteo.</b>		
á 66.666.660.	1.º de . . . . .	52.000	} Renta id.
	2.º de . . . . .	12.000	
	3.º de . . . . .	8.000	
	4.º de . . . . .	7.500	
	5.º de . . . . .	6.000	
	6.º de . . . . .	4.000	
	7.º en un censo de	115.000	

<b>Quando llegue</b>	<b>51. Sorteo.</b>		
á 68.000.000.	1.º de . . . . .	53.000	} Renta id.
	2.º de . . . . .	12.000	
	3.º de . . . . .	8.000	
	4.º de . . . . .	7.500	
	5.º de . . . . .	6.000	
	6.º de . . . . .	4.000	
	7.º en un censo de	115.000	

<b>Quando llegue</b>	<b>52. Sorteo.</b>		
á 69.333.330.	1.º de . . . . .	54.000	} Renta id.
	2.º de . . . . .	12.000	
	3.º de . . . . .	8.000	
	4.º de . . . . .	7.500	
	5.º de . . . . .	6.000	
	6.º de . . . . .	4.000	
	7.º en un censo de	115.000	

<b>Quando llegue</b>	<b>53. Sorteo.</b>		
á 70.666.660.	1.º de . . . . .	55.000	} Renta id.
	2.º de . . . . .	12.000	
	3.º de . . . . .	8.000	
	4.º de . . . . .	7.500	
	5.º de . . . . .	6.000	
	6.º de . . . . .	4.000	
	7.º en un censo de	115.000	

<b>Quando llegue</b>	<b>54. Sorteo.</b>	
á 72.000.000	1.º de . . . . .	56.000
	2.º de . . . . .	12.000
	3.º de . . . . .	8.000
	4.º de . . . . .	7.500
	5.º de . . . . .	6.000
	6.º de . . . . .	4.000
	7.º en un censo de	115.000

} De renta vitalicia sobre una sola vida.

<b>Quando llegue</b>	<b>55. Sorteo.</b>	
á 73.333.330	1.º de . . . . .	57.000
	2.º de . . . . .	12.000
	3.º de . . . . .	8.000
	4.º de . . . . .	7.500
	5.º de . . . . .	6.000
	6.º de . . . . .	4.000
	7.º en un censo de	115.000

} Renta id.

<b>Quando llegue</b>	<b>56. Sorteo.</b>	
á 74.666.660	1.º de . . . . .	58.000
	2.º de . . . . .	12.000
	3.º de . . . . .	8.000
	4.º de . . . . .	7.500
	5.º de . . . . .	6.000
	6.º de . . . . .	4.000
	7.º en un censo de	115.000

} Renta id.

<b>Quando llegue</b>	<b>57. Sorteo.</b>	
á 76.000.000	1.º de . . . . .	59.000
	2.º de . . . . .	12.000
	3.º de . . . . .	8.000
	4.º de . . . . .	7.500
	5.º de . . . . .	6.000
	6.º de . . . . .	4.000
	7.º en un censo de	115.000

} Renta id.

<b>Quando llegue</b>	<b>58. Sorteo.</b>	
á 77.333.330	1.º de . . . . .	60.000
	2.º de . . . . .	12.000
	3.º de . . . . .	8.000
	4.º de . . . . .	7.500
	5.º de . . . . .	6.000
	6.º de . . . . .	4.000
	7.º en un censo de	115.000

} Renta id.

Quando llegue 59. Sorteo.

à 78.666.660.	1.º de . . . . .	61.000	} De renta vitalicia sobre una sola vida.
	2.º de . . . . .	12.000	
	3.º de . . . . .	8.000	
	4.º de . . . . .	7.500	
	5.º de . . . . .	6.000	
	6.º de . . . . .	4.000	
	7.º en un censo de	115.000	

Quando llegue 60. Sorteo.

à 80.000.000.	1.º de . . . . .	62.000	} Renta id.
	2.º de . . . . .	12.000	
	3.º de . . . . .	8.000	
	4.º de . . . . .	7.500	
	5.º de . . . . .	6.000	
	6.º de . . . . .	4.000	
	7.º en un censo de	115.000	

Quando llegue 61. Sorteo.

à 81.333.330.	1.º de . . . . .	63.000	} Renta id.
	2.º de . . . . .	12.000	
	3.º de . . . . .	8.000	
	4.º de . . . . .	7.500	
	5.º de . . . . .	6.000	
	6.º de . . . . .	4.000	
	7.º en un censo de	115.000	

Quando llegue 62. Sorteo.

à 82.666.660.	1.º de . . . . .	64.000	} Renta id.
	2.º de . . . . .	12.000	
	3.º de . . . . .	8.000	
	4.º de . . . . .	7.500	
	5.º de . . . . .	6.000	
	6.º de . . . . .	4.000	
	7.º en un censo de	115.000	

Quando llegue 63. Sorteo.

à 84.000.000.	1.º de . . . . .	65.000	} Renta id.
	2.º de . . . . .	12.000	
	3.º de . . . . .	8.000	
	4.º de . . . . .	7.500	
	5.º de . . . . .	6.000	
	6.º de . . . . .	4.000	
	7.º en un censo de	115.000	

Quando llegue a 85.333.330. . . . . 64. Sorteo.

1.º de . . . . .	66.000	} De renta vitalicia sobre una sola vida.
2.º de . . . . .	12.000	
3.º de . . . . .	8.000	
4.º de . . . . .	7.500	
5.º de . . . . .	6.000	
6.º de . . . . .	4.000	
7.º en un censo de 115.000		

Quando llegue a 86.666.660. . . . . 65. Sorteo.

1.º de . . . . .	67.000	} Renta id.
2.º de . . . . .	12.000	
3.º de . . . . .	8.000	
4.º de . . . . .	7.500	
5.º de . . . . .	6.000	
6.º de . . . . .	4.000	
7.º en un censo de 115.000		

Quando llegue a 88.000.000. . . . . 66. Sorteo.

1.º de . . . . .	68.000	} Renta id
2.º de . . . . .	12.000	
3.º de . . . . .	8.000	
4.º de . . . . .	7.500	
5.º de . . . . .	6.000	
6.º de . . . . .	4.000	
7.º en un censo de 115.000		

Quando llegue a 89.333.330. . . . . 67. Sorteo.

1.º de . . . . .	69.000	} Renta id.
2.º de . . . . .	12.000	
3.º de . . . . .	8.000	
4.º de . . . . .	7.500	
5.º de . . . . .	6.000	
6.º de . . . . .	4.000	
7.º en un censo de 115.000		

Quando llegue a 90.666.660. . . . . 68. Sorteo.

1.º de . . . . .	70.000	} Renta id,
2.º de . . . . .	12.000	
3.º de . . . . .	8.000	
4.º de . . . . .	7.500	
5.º de . . . . .	6.000	
6.º de . . . . .	4.000	
7.º en un censo de 115.000		



Quando llegue á 92.000.000. . . . . 69. Sorteo.

1.º de . . . . .	71.000	} De renta vitalicia sobre una sola vida.
2.º de . . . . .	12.000	
3.º de . . . . .	8.000	
4.º de . . . . .	7.500	
5.º de . . . . .	6.000	
6.º de . . . . .	4.000	
7.º en un censo de 115.000		

Quando llegue á 93.333.330. . . . . 70. Sorteo.

1.º de . . . . .	72.000	} Renta id.
2.º de . . . . .	12.000	
3.º de . . . . .	8.000	
4.º de . . . . .	7.500	
5.º de . . . . .	6.000	
6.º de . . . . .	4.000	
7.º en un censo de 115.000		

Quando llegue á 94.666.660. . . . . 71. Sorteo.

1.º de . . . . .	73.000	} Renta id.
2.º de . . . . .	12.000	
3.º de . . . . .	8.000	
4.º de . . . . .	7.500	
5.º de . . . . .	6.000	
6.º de . . . . .	4.000	
7.º en un censo de 115.000		

Quando llegue á 96.000.000. . . . . 72. Sorteo.

1.º de . . . . .	74.000	} Renta id.
2.º de . . . . .	12.000	
3.º de . . . . .	8.000	
4.º de . . . . .	7.500	
5.º de . . . . .	6.000	
6.º de . . . . .	4.000	
7.º en un censo de 115.000		

Quando llegue á 97.333.330. . . . . 73. Sorteo.

1.º de . . . . .	75.000	} Renta id.
2.º de . . . . .	12.000	
3.º de . . . . .	8.000	
4.º de . . . . .	7.500	
5.º de . . . . .	6.000	
6.º de . . . . .	4.000	
7.º en un censo de 115.000		

Quando llegue á 98.666.660.	74 Sorteo.		
1.º de . . . . .		76.000	} De renta vitalicia sobre una sola vida.
2.º de . . . . .		12.000	
3.º de . . . . .		8.000	
4.º de . . . . .		7.500	
5.º de . . . . .		6.000	
6.º de . . . . .		4.000	
7.º en un censo de	115.000		

Quando llegue á 100.000.000.	75. Sorteo.		
1.º de . . . . .		77.000	} Renta id.
2.º de . . . . .		12.000	
3.º de . . . . .		8.000	
4.º de . . . . .		7.500	
5.º de . . . . .		6.000	
6.º de . . . . .		4.000	
7.º en un censo de	115.000		

Los quatro sorteos de la segunda clase se ejecutarán respectivamente en despachándose los primeros veinte y cinco millones de billetes, los cincuenta, los setenta y cinco, y los ciento; y en cada uno habrá quatro lotes, á saber:

<b>Lotes.</b>	<b>Primer Sorteo.</b>	
1.º de...R.	200.000,	de renta vitalicia por una vida.
2.º de....	1.500.000,	en censos.
3.º de....	1.000.000,	en moneda por una vez.
4.º de....	700.000,	tambien en censo.

	<b>2.º Sorteo.</b>	
1.º de....	150.000,	de renta vitalicia.
2.º de....	2.000.000,	por una vez en moneda.
3.º de....	1.260.000	} en censos.
4.º de....	700.000	

	<b>3.º Sorteo.</b>	
1.º de....	3.000.000,	por una vez en moneda.
2.º de....	100.000,	de renta vitalicia.
3.º de....	1.040.000	} en censos.
4.º de....	700.000	

## 4.º Sorteo.

- |             |            |                        |
|-------------|------------|------------------------|
| 1.º de..... | 4.000.000, | en moneda por una vez. |
| 2.º de..... | 75.000,    | de renta vitalicia.    |
| 3.º de..... | 775.000    | } en censos.           |
| 4.º de..... | 700.000    |                        |

Ninguno de los setenta y nueve sorteos se llevará á efecto hasta haberse completado el prescrito número de billetes; y por el contrario entrarán en cada uno quantos se despacharen hasta el último dia de los quince en que se verifique aquel complemento; de modo que si en una sola quincena se jugaren billetes bastantes á llenar la suma señalada para dos ó mas sorteos, se ejecutarán estos en dos ó mas veces seguidas, aunque con los mismos números: pues siempre se ha de conservar ileso á cada jugador el derecho á participar de todos los sorteos que falten por hacerse al tiempo de adquirir su billete, cabiendo en los términos de la posibilidad, que con uno solo tomado en la primera quincena, gane los setenta y nueve premios mas altos.

Los que obtuvieren acciones de rentas vitalicias gozarán el término de seis meses para señalar la persona ó personas sobre cuya vida ó vidas quieran constituir las, y la forma de practicarlo conforme á las graduaciones hechas en las tablas, con respecto á las diez y seis mil rentas en que pueden tener lugar; pero si á la espiracion de este término no hubieren hecho el señalamiento, perderán toda accion á la renta, reservándoseles solamente la de percibir por una vez doce mil reales de vellon en lugar de cada una de las diez y seis mil expresadas, y diez reales por uno de renta quando corresponda á algun lote de qualesquiera de los setenta y nueve sorteos.

Sea la que fuere la cantidad que por esta razon haya de pagarse, se librará inmediatamente á favor del interesado en la tesoreria de la Real Caja de Reduccion, executándose lo mismo en su tiempo y caso con los quatro premios de uno, dos, tres y quatro millones por una vez.

A los que ganen las rentas vitalicias se les entregará ó remitirá por la Direccion de la misma Caja las correspondientes escrituras otorgadas por el Tesorero mayor de S. M., en las quales estará señalado el pago de los plazos anuales, así como las formalidades

y documentos necesarios á su verificación; y además se articulará expresamente, que los renteros tendrán facultad de enagenar sus rentas en venta ó en qualquiera otra forma á toda clase de personas y comunidades en los términos que como árbitros se conviniere: que si por larga ausencia ú otro motivo no cobraren en los plazos prescritos, se les satisfarán todos los caídos en el día que por sí ó sus apoderados se acuda á la cobranza: y que si las rentas pertenecieren á extranjeros estarán exentas de confiscacion, aun en el caso de ser súbditos de Principes ó Estados con quienes haya guerra. Para mayor comodidad de los impondores se les hará el pago puntual de las rentas á los plazos señalados, bien en la misma tesorería de la Caja de Madrid, ó bien en las Capitales de provincia ó cabezas de partido mas inmediatas á los pueblos de su residencia.

Las personas á quienes la suerte diere la pertenencia de los censos, recibirán del mismo modo las respectivas escrituras para su libre uso y oportuna cobranza de los réditos. Estas escrituras contendrán la parcial cesion de la cantidad perteneciente á cada lote en los capitales impuestos en la siguiente manera.

Los primeros cincuenta y dos lotes de los setenta y cinco de á ciento y quince mil reales, se situarán en escritura de censo de seis millones otorgada por el Excmo Sr. Duque de Medinaceli en 7 de Setiembre de 1764, que hacen. . . . . 5.980.000

Los restantes veinte y tres lotes de igual cantidad, en otra escritura de tres millones quinientos cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y siete reales y catorce maravedis otorgada por el mismo Señor en 4 de Febrero de 1765. . . . . 2.645.000

Los quatro lotes iguales de setecientos mil reales cada uno para los quatro sorteos mayores, en escritura de tres millones otorgada por el Excmo. Sr. Duque de Uceda en 22 de Agosto de 1794. . . . . 2.800.000

El primer lote de un millon y quinientos mil reales en el primero de estos quatro sorteos, en escritura de igual suma otorgada por el Excmo. Sr. Marques de Coga-

Hudo en 26 de Abril de 1763. . . . .	1.500.000
El segundo lote, en el resto de la referida escritura del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli de 7 de Setiembre de 1764. . . . .	20.000
En el de la del mismo Señor de 4 de Febrero de 1765. 908.557..14	
En una escritura otorgada por el Excmo. Sr. Marques de Cogolludo en 5 de Junio de 1764. . . . .	306.865.. 8
Y en parte de una escritura de seiscientos un mil trescientos diez y nueve reales y trece maravedis otorgada por dicho Señor en 18 de Mayo de 1763. 24.577..12	
El tercer lote, en una escritura otorgada por el mismo Excmo. Sr. Marques de Cogolludo en 7 de Octubre de 1767. . . . .	440.000
En otra otorgada por D. Rodrigo Angulo como Mayordomo de Fábrica de la Iglesia Parroquial de Santa Cruz en 9 de Octubre de 1764. 400.000	
En otra otorgada en 31 de Octubre de 1763 por D. Juan de Urieta y Doña María Ignacia Sotomayor. . . . .	200.000
El quarto lote en el resto de la escritura del Excmo. Sr. Marques de Uceda de 22 de Agosto de 1764. . . . .	200.000
Y en parte de la escritura del Excmo. Sr. Marques de Cogolludo de 18 de Mayo de 1763. . . . .	575.000
	<hr/>
	16.000.000
	<hr/>

A excepcion de los diez y seis millones en efectivo : de otros quarenta y nueve destinados á los gastos

de la rifa; y del importe de los premios por una vez, y cantidades pagaderas á los accionistas morosos en constituir las rentas vitalicias; todo el caudal restante se trasladará á la Tesorería mayor reducido á Vales para su amortizacion; y á fin de que nunca se retarde el verificarla, y que por otra parte vea el público siempre anexos los progresos de la rifa con la disminucion de la masa de los Vales mismos, irán tachados con dos rayas que los crucen diagonalmente y denoten su cancelacion, dándose por las siguientes gazetas aviso al público de sus creaciones y sus números. A efecto de abreviar los sorteos, disminuir sus gastos, y precaver equivocaciones, y aun la casi imposibilidad de dar cabida á tan voluminosa cantidad de bolas en una sola rueda ó urna, se dividirán los quincecenales en dos actos. Para el primero se formará una nota general de todos los billetes expendidos: se repartirán despues prudencialmente en divisiones cómodas, procurando hacerlas casi iguales, quando no pudieren serlo del todo: cada division se designará con un número, y estos números se meterán y menearán en la rueda, de la qual se sacarán tantos quantas fueren las acciones y el plico de accion que al respecto dicho, de una por cada seis mil doscientos y cincuenta billetes, hayan de sortearse: y luego en el segundo acto y en distinto día se introducirán y barajarán en la rueda todos los números individualmente comprehendidos baxo cada una de las mismas divisiones indicadas ya por la suerte; y al primero que salga se le adjudicará una accion, otra al segundo, otra al tercero, y así de seguida hasta completar el sorteo con el número á quien tocara el plico de accion si la hubiere. Los otros setenta y cinco sorteos se dividirán en tres actos, para los quales se repartirán todos los billetes jugados en divisiones, y de estas divisiones se formarán clases que con igualdad las comprehendan. En el primer acto, en que entrarán los números de todas las clases, se determinarán por la extraccion de los siete primeros las siete en que han de hallarse concentrados todos los lotes. En el segundo acto se colocarán en la rueda los números que denoten las divisiones comprehendidas baxo las siete clases, y sacando siete de aquellos números, se contraerá la suerte á las siete divisiones que salgan. Y

el tercer acto se executará entre los números de que se compongan estas mismas divisiones, y los siete que se extraigan ganarán los siete lotes por el propio orden en que estan señalados. Finalmente se dividirán tambien en tres actos los quatro sorteos mayores, con la sola diferencia de haber de sacarse en el primero los números de quatro clases; en el segundo los de quatro divisiones; y en el tercero y último los quatro extractos á que corresponden los premios.

Para autorizar los sorteos é intervenir en todo lo concerniente á su mejor y mas expedita execucion, ha nombrado S. M. una Junta, compuesta de los individuos que se han citado en la pág. 72.

Las personas que quisieren interesarse en esta rifa acudirán á recoger los billetes al precio de cinco reales á las casas de los encargados de expenderlos, que son: en Madrid, en la de la Viuda de Sojo, en los portales de Guadalaxara: en la de D. Juan Martin de Iribarren, Puerta del Sol: en la de los Señores Olabarrieta, hijo y Compañía, plazuela de Santo Domingo: en la de D. Rafael Rovina, plazuela de la Cebada: en la de D. Joseph Gomez del Helguera, plazuela de Anton Martin: en la de D. Manuel Martinez de Salazar, en puerta Cerrada: en la de D. Domingo de Larrizaga, portales de Santa Cruz: en la Lonja titulada de Echenique, calle de la Luna: en la de Don Ramon Basualdo, junto á los Agonizantes de la calle de Fuencarral: en la de los Señores Abecía y Sanchez, calle Mayor; y en la de los Señores Escuza, hermanos y Compañía, en las quatro Calles: en inteligencia de que aun quando tomen muchos de una vez, se considerarán, en quanto al pago, como si cada uno fuese suelto. Estos billetes, en cuyos números no ha de hallarse jamas emienda ni raspadura, los conservarán sus propietarios en el estado que los reciban sin recortarlos ni causar en ellos ninguna alteracion; porque á fin de poder comprobar en todo tiempo su legitimidad, estan cortados de manera que cada uno se ajusta exáctamente á una parte que se separa de él, y que se guarda en la Caja. Si alguno se perdiere, extraviare ó robare, lo avisará el dueño á la Direccion, con expresion del número, por medio del mismo Administrador ó Expendedor de quien le haya tomado, para que en caso de presentarse con qualquier motivo el

mismo ú otro billete de igual número, quede retenido: pero si le tocare alguna suerte, se suspenderá el pago hasta que judicialmente se declare la verdadera pertenencia por las Justicias ordinarias del pueblo donde acontezca el robo, el extravío ó la pérdida.

*NOTAS.* Se previene que para que puedan llenarse con comodidad y sin confusion las operaciones de esta Rifa, está cerrado el despacho de Villetes en los dias 1.º y 16 de cada mes, y abierto desde el 2 al 15, y desde el 17 al 31. Así se ha practicado desde 1.º de Noviembre en que se abrió el juego á la primera quincena, hasta fin de Enero en que cumplió la sexta, y seguirá el mismo orden en las quincenas restantes.

Las dificultades que de ordinario ocurren en todo nuevo establecimiento, dá motivo á que no puedan reunirse con prontitud todas las notas que la Direccion de la Real Caja de Descuentos necesita tener á la vista para que pueda procederse á los sorteos prevenidos, y que estos se verifiquen con la puntualidad que se desea. Sin embargo, en la mañana del 29 de Diciembre de 1800, se verificó el primero á presencia de un numeroso concurso, consistente en 37 rentas vitalicias, y pico de otra, correspondientes á los Villetes vendidos durante la primera quincena del juego que concluyó en 15 de Noviembre último entre los números individualmente comprendidos en las 38 secciones que el Sábado anterior 27 habian salido por suerte, y fueron premiados los Villetes señalados con los siguientes números.

1,310.	809,220.	525,089.	719,001.	182,313.
732,647.	783,062.	769,561.	244,258.	781,680.
514,623.	353,322.	72,287.	209,690.	732,642.
504,518.	732,629.	523,729.	333.	746,565.
504,515.	718,997.	244,270.	574,064.	182,283.
514,602.	522,591.	719,007.	522,566.	522,595...
732,662.	739,925.	401,758.	403,921.	
349.	811,315.	811,302.	823,902.	

A este último, por el pico de accion, le corresponden 5210 rs. y 30 mrs. vn., y su dueño podrá redimir la parte de renta vitalicia que le pertenece, percibiendo el capital de una vez. Lo propio podrán executar los dueños de las demas acciones, sino quisiesen constituir las en rentas vitalicias, percibiendo por una vez 120 reales en moneda metálica, que se les entregarán en la Real Caja de Descuentos, ó en las Administraciones de



las Provincias. Los tenedores de Villetes que no pudieren presentarlos por sí en la citada Real Caja, los entregarán al Expendedor de quien los tomaron, recogiendo de éste un recibo interino que sirva de resguardo. Los Expendedores los dirigirán á la Dirección de la Caja para su comprobacion, y hecha, se extenderá la correspondiente Escritura de imposicion á renta vitalicia en los términos que quiera constituir la el interesado con arreglo á las tablas prescriptas. Finalmente los villetes premiados tienen aun derecho á los 79 sorteos que restan por hacer.

COMISIONADOS DE LA JUNTA GUBERNATIVA  
de la Consolidacion de Vales en las Provincias.

<i>Alicante</i> ...	D. Juan Casoyo y Compañía.
<i>Almería</i> . .	D. Pedro Vilches.
<i>Alcalá</i> . . .	D. Juan Joseph de Landa.
<i>Astorga</i> . . .	D. Joseph Gutierrez Fierro.
<i>Avila</i> . . . .	D. Fernando Echepeare.
<i>Bilbao</i> . . . .	D. Agustin Antonio de Lequerica.
<i>Burgos</i> . . .	D. Andres Frayle.
<i>Badajoz</i> . . .	D. Manuel de la Peña.
<i>Barbastro</i> . .	D. Joaquin de Altaoja.
<i>Barcelona</i> . .	D. Ramon de Llordella é Hijo.
<i>Cádiz</i> . . . .	D. Benito de la Piedra.
<i>Cartagena</i> . .	D. Manuel Ozores.
<i>Ceuta</i> . . . .	D. Apolinar Royer.
<i>Ciudad Real</i> .	D. Ramon Antonio Pico.
<i>Córdoba</i> . . .	Srs. Barcia, Padre é Hijo.
<i>Cuenca</i> . . .	D. Manuel Escolar y Noriega.
<i>Coria</i> . . . .	D. Pedro Alcántara de Orellana.
<i>Coruña</i> . . . .	D. Manuel Antonio de Elzaurdi.
<i>Ciudad Rodrigo</i> . . .	{ D. Antonio Lopez.
<i>Granada</i> . . .	D. Francisco Unzaga.
<i>Guadix</i> . . .	D. Benito Merino y Pinillos.
<i>Guadalaxara</i> . . . .	{ D. Isidoro García de la Plaza.
<i>Huesca</i> . . . .	D. Miguel Gorria y Lopez.
<i>Faen</i> . . . .	D. Pedro Esponera.
<i>Laredo</i> . . . .	D. Francisco Antonio Ruiz de la Escalera.
<i>Logroño</i> . . .	D. Vicente Ruiz de la Cámara.
<i>Lorca</i> . . . .	Srs. Cassou, Hermanos, Sobrino y Comp.

<i>Leon.</i> . . . .	D. Pedro Gil de Texada.
<i>Lugo.</i> . . . .	D. Juan Francisco Ruiz Izquierdo.
<i>Málaga.</i> . . .	D. Antonio Mariano.
<i>Montilla.</i> . .	D. Alfonso Joseph Salguero.
<i>Murcia.</i> . . .	Srs. Moreda y Ladalid.
<i>Mondoñedo.</i>	D. Joseph Antonio Varela.
<i>Oribuela.</i> . .	D. Pedro Martin de Migueltorena.
<i>Orense.</i> . . .	D. Fernando Rey.
<i>Oviedo.</i> . . .	D. Manuel Ruviano.
<i>Pamplona.</i> . .	Señora Viuda de Barbería é Hijos.
<i>Palencia.</i> . .	D. Nicolas Calonge.
<i>Palma.</i> . . . .	D. Martin Mayol.
<i>Ponferrada.</i>	D. Francisco Castro.
<i>Puerto de Orotava.</i> . . . .	{ D. Juan Cologan.
<i>Puerto de Vega.</i> . . . .	{ D. Vicente Fernandez Reguera y Trelles.
<i>San Sebastian.</i> . . . .	{ D. Juan Ramon de Goycoechea.
<i>Santo Domingo de la Calzada.</i> . . . .	{ D. Miguel de Mateo.
<i>Santander.</i>	Srs. Vial é Hijo.
<i>Sevilla.</i> . . .	D. Joseph Antonio Gomez é Hijo.
<i>Salamanca.</i> . .	Srs. Gutierrez y Moral.
<i>S. Lorenzo.</i> . .	El Licenciado D. Antonio Garcia del Arco.
<i>Santiago.</i> . .	D. Manuel de la Riva Moreno.
<i>Sigüenza.</i> . .	D. Antonio Joseph Vigil de Quiñones.
<i>Segovia.</i> . . .	Señora Viuda de D. Joseph Manuel Ramiro y Martin.
<i>San Clemente.</i> . . . .	{ D. Sebastian Martinez.
<i>Soria.</i> . . . .	D. Andres Martinez de Aparicio.
<i>Talavera.</i> . .	D. Salvador Barruso de Ibarreta.
<i>Toledo.</i> . . . .	Srs. Chavarri y Posadillo.
<i>Teruel.</i> . . . .	D. Pedro Lopez de Goycoechea.
<i>Toro.</i> . . . .	D. Joseph Francisco Ligero.
<i>Tudela.</i> . . .	D. Martin de Irustia y Sala.
<i>Tuy.</i> . . . .	D. Pedro de la Riva Andres.
<i>Vitoria.</i> . . .	D. Joseph Fernandez de la Cuesta.
<i>Valencia.</i> . . .	D. Francisco Peyrolon y Compañía.
<i>Valladolid.</i> . .	D. Francisco Durango é Hijo mayor.
<i>Zamora.</i> . . .	D. Vicente Perez de Texada.
<i>Zaragoza.</i> . .	D. Tomas de la Madrid.

*Agentes de la Comisión gubernativa de la Consolidación de Vales en Madrid.*

D. Nicolas de Apezteguia y Lozano.

D. Antonio de Armesto y Quiroga.

*Comisionados para la Rifa de 500 millones.*

*Avila.* . . . . . D. Fernando Gonzalez Canete.

*Burgos.* . . . . . La Viuda de Isla.

*Coruña.* . . . . . La Direccion de la Caja de Descuentos.

*Guadalaxara.* . . . . . D. Lope María Romillo.

*Oviedo.* . . . . . D. Joseph Santiago Suarez.

*Palencia.* . . . . . D. Joseph Tome de Córdoba.

*Segovia.* . . . . . D. Manuel de la Fuente.

*Salamanca.* . . . . . D. Manuel Salgado.

*Leon.* . . . . . D. Tomas Diaz Serrano.

*Valladolid.* . . . . . D. Gabriel de Semprum.

*Zamora.* . . . . . D. Juan Garcia Sesmilo.

*Alicante.* . . . . . D. Luis Pesceto.

*Barcelona.* . . . . . La Direccion de la Caja de Descuentos.

*Bilbao.* . . . . . D. Agustin Antonio de Lequerica.

*Cuenca.* . . . . . D. Pedro Venancio de Velaunde.

*Mallorca.* . . . . . D. Antonio Marcel.

*Murcia.* . . . . . D. Baltasar Virto.

*Pamplona.* . . . . . La Direccion de la Caja de Descuentos.

*S. Sebastian.* . . . . . D. Miguel Juan de Barcaiztegui.

*Soria.* . . . . . D. Andres Martinez de Aparicio.

*Valencia.* . . . . . D. Evaristo Ortiz.

*Vitoria.* . . . . . D. Fausto María de Asteasu.

*Zaragoza.* . . . . . D. Joseph Mariano Torres y Arboles.

*Badajoz.* . . . . . D. Manuel de la Peña.

*Cadiz.* . . . . . D. Joseph María Vincenti y O-Rian.

*Ciudad Real.* . . . . . D. Ramon Antonio Pico.

*Córdoba.* . . . . . Sres. Barcia Padre é Hijo.

*Ceuta.* . . . . . El Tesorero de Ejército en ejercicio.

*Granada.* . . . . . Sres. Campos Hermanos y Compañía.

*San Ildefonso.* . . . . . Sres. Avecia y Sanchez.

*Jaen.* . . . . . D. Pedro Esponera.

*San Lorenzo.* . . . . . D. Valentin de Velasco.

*Málaga.* . . . . . D. Antonio Mariano.

*Sevilla.* . . . . . La Direccion de la Caja de Descuentos.

*Toledo.* . . . . . D. Pedro Velez Salcedo Palomeque.

Hay tambien establecidas Casas de Descuentos en varias Plazas, y sus Presidentes son sus respectivos Capitanes Generales, Gobernadores ó Intendentes. En cada

una hay dos ó tres Directores, á saber: en Sevilla, D. Nicolas de Arespacochaga, y D. Pedro Alonso Romero: en Cádiz, D. Miguel de Iribarren, D. Joseph de Inciarte, y D. Sebastian Martinez: en Málaga, D. Tomas Quilty, y D. Alonso del Pino: en la Coruña, D. Fabian Lopez, y D. Manuel Diez: en Barcelona, el Baron de Castellet, D. Jaime Dorda, y D. Mariano Gispert: en Valencia, D. Joseph Batifora, y D. Vicente Tamarit: en Pamplona, D. Martin Iriarte, y D. Juan Hernandez; y en Cartagena, D. Manuel Valart, y D. Agustin Agosto.

### REAL JUNTA DEL MONTE PIO DEL MINISTERIO.

Excmo. Sr. D. Gregorio de la Cuesta, Gobernador del Consejo, Director.

Excmo. Sr. D. Pedro Joaquin de Murcia, del Consejo de Estado.

Sr. D. Jorge de Escobedo, del de Indias.

Sr. Conde del Carpio, del de Ordenes.

Sr. D. Luis Alvarez de Mendieta, del de Hacienda.

#### *Secretaría y Contaduría.*

Sr. D. Manuel Navarro, Secretario y Contador.

*Oficiales.* 1. D. Joseph Diez Palomino.

2. D. Joseph Navarro del Dosal.

3. D. Manuel Tiburcio Navarro Collado.

Escribiente. D. Fausto Diez.

#### *Tesorería*

D. Manuel de Güemes, Tesorero.

### JUNTA DEL MONTE PIO DE REALES OFICINAS.

El Excmo. Sr. D. Joseph de Godoy, Gobernador del Consejo de Hacienda, Presidente.

Sr. D. Pedro Aparici.

Sr. D. Antonio Porcel.

Sr. D. Manuel de Revilla.

Sr. D. Pedro Macanaz.

#### *Secretaría y Contaduría.*

Sr. D. Francisco Montero, Secretario Contador.

*Oficiales.* 1. D. Joseph Ambrosio de la Cuesta.

2. D. Manuel Hilario Zapatero.

3. D. Vicente Hurtado de Mendoza.

4. D. Manuel Hidalgo.

5. D. Bonifacio Novales.

6. D. Domingo Terradillos.

7. D. Felipe García Calderon.

*Escribientes.* 1. D. Tomas Cordero y Dalp.

2. D. Domingo Cabezon.

3. D. Juan Bautista Blanco Salinas.

4. D. Pedro Montero.

D. Manuel Lopez de Soria, Agregado.

*Tesorería.*

D. Manuel Maynar, Tesorero.

**CONTADURIA GENERAL DE PROPIOS Y ARBITRIOS  
del Reyno.**

Sr. D. Bartolome de la Dehesa, Ministro honorario del  
Tribunal de la Contaduria mayor, Contador.

*Oficiales.* 1. D. Juan García de la Cruz.

2. D. Joseph Benito Gonzalez.

3. D. Manuel Pasqual y Oto.

4. D. Lorenzo García de los Llanos.

5. D. Juan Manuel Manrique de Lara.

6. D. Francisco Antonio Bermudez.

7. D. Rafael Pasqual y Bayot.

8. D. Antonio Blot.

9. D. Manuel Lopez de Avalos.

10. D. Francisco Samaniego.

11. D. Dionisio García Urbano.

12. D. Joaquin María de Zurbano.

13. D. Alfonso Lopez.

14. D. Alfonso Muñoz.

15. D. Antonio Membiela.

16. D. Manuel Gallego.

17. D. Juan Antonio Noreña.

18. D. Fausto de la Rosa.

19. D. Mariano Hundain.

20. D. Pablo de la Peña.

21. D. Fernando Antunez.

22. D. Antonio Nalda.

23. D. Francisco Torija.

24. D. Narciso García de la Cuesta.

25. D. Valero Arnal y Gabas.

*Archiveros.* 1. D. Santiago Masquiarán.

2. D. Antonio Fuentes Santidrian.

*Escribientes.* 1. D. Nicolas Zazo.

2. D. Mariano García.
3. D. Alexandro Bermudez.
4. D. Juan Fernandez de Urbina.
5. D. Joseph Ramon de Equia.
6. D. Joaquin Blanco Salinas.
7. D. Blas María Biot.
8. D. Antonio Bianco y la Quintana.
9. D. Ramon de Viana.
10. D. Rafael Montero.
11. D. Manuel Redondo.
12. D. Rosendo Santurio.

### CONTADURIA GENERAL DE LAS ORDENES Militares.

Sr. D. Ignacio Abadía, Contador General.

- Oficiales.*
1. D. Pedro Malo.
  2. D. Joseph García del Corral.
  3. D. Joseph Ramon de Oteiza.
  4. D. Antonio Sanz Ruiz.
  5. D. Manuel Antonio de Arce.
  6. D. Manuel de la Torre Rujula.
  7. D. Melchor Gomez de la Torre.
  8. D. Antonio María Bueno.

- Escribientes.*
- D. Joaquin Maria Garzon.
  - D. Luis Puerta.
  - D. Felipe de la Torre.
  - D. Antonio Solana.
  - D. Joaquin Mazas, Agente.

### CRUCES PENSIONADAS DE LA REAL Y DISTINGUIDA Orden Española de Carlos III.

En el año de 1772 en que se establecieron, se sirvió S. M. señalar el número de veinte para los individuos del Ministerio de Hacienda, y en la actualidad las obtienen.

*El guarismo denota la antigüedad.*

- Sr. Marques de Roda, del Consejo y Cámara de Castilla, y Subdelegado de la Renta de la Real Lotería, la obtuvo año de . . . . . 1772
- Sr. D. Pedro Fermin de Indart, Secretario del Consejo de Hacienda. . . . . 1772
- Sr. D. Manuel Kimenez Breton, Secretario de

la Junta general del Comercio y Moneda.	1782
Sr. D. Pedro Martinez de la Mata, Contador general de Valores.	1786
Sr. D. Francisco de la Dehesa, Ministro del Consejo de Hacienda.	1786
Sr. D. Andres de Santa María y Mortela, Togado de la Cámara de Comptos de Navarra.	1786
Sr. D. Francisco de Soria.	1789
Sr. D. Pantaleon de Beramendi, Ministro del Consejo de Hacienda.	1789
Sr. D. Vicente Alcalá Galiano, Ministro del propio Consejo.	1791
Sr. D. Luis Gacél, del mismo Consejo.	1792
Sr. D. Ramon de Torres.	1792
Excmo. Sr. D. Manuel Cándido Moreno, Asistente de Sevilla.	1795
Sr. D. Eugenio de Renovales, Oficial mayor mas antiguo de la Secretaría de Estado y del despacho Universal de Hacienda de España.	1795
Sr. D. Joseph Bañuelos.	1796
Sr. D. Manuel Romero, Ministro del Consejo de Hacienda.	1797
Sr. D. Juan Morzo, del propio Consejo.	1797
Sr. D. Joseph de Ibarra, Fiscal del mismo Consejo.	1798
Sr. D. Santiago Romero, Intendente de la Provincia de Guadalaxara.	1798
Sr. D. Manuel del Burgo y Munilla, Oficial mayor segundo de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda de España.	1800
Sr. D. Antonio Alarcon Lozano, del Consejo y Cámara de Castilla, Comisionado Real.	1800
<i>Cruz supernumeraria con opcion á la primera que vague de las del Ministerio de Hacienda.</i>	
Sr. D. Pedro de Mora y Lomas, Oficial segundo de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda de España.	1800

#### REAL CASA DE MONEDA DE MADRID.

Sr. D. Manuel Lasso, Superintendente, Juez y superior en lo contencioso y gubernativo.  
 D. . . . . Contador: substi-

tuye al Superintendente en vacantes, ausencias y enfermedades.

- D. Joseph Escudero, Tesorero.
- D. Franco Herrera, Ensayador primero.
- D. Antonio Goycoechea, id. segundo.
- D. Joseph Fernandez del Pozo, Juez de Balanza.
- D. Diego Ibarreta, Fiel de Moneda.

*Empleados subalternos.*

- D. Joseph Gomez, Fundidor.
- D. Baltasar Herreros de la Yunta, Guardacuchos.
- D. Antonio Crispin de Larra, Guarda materiales.

*Oficiales y Ayudantes de las Oficinas.*

- Oficiales.* 1. D. Antonio Lesaca Picavea.  
2. D. Tomas Domingo Ximenez.  
3. D. Simon Antonio de Eyriz.

*Tesorería.*

- D. Juan Bautista Azpiroz, Caxero.

*Ensaye.*

- D. Alfonso de Urquiza, Ensayador supernumerario.

*Balanza.*

- D. Francisco Lesaca, Ayudante.

*Fundicion.*

- Juan Gomez, Ayudante.
- Eugenio Luzon, Agregado.
- Manuel Hernandez, idem.

*Talla.*

- D. Juan Joseph Gonzalez, Grabador principal.
- D. . . . . Ayudante primero.
- D. Joseph Macazaga, id. segundo.
- D. Francisco Perez, id. tercero.
- D. Nicolas de Bartolomé Montejo, Discípulo.
- Antonio Malacuera, Limador.

*Fuzgado.*

- D. Joseph Ignacio Joven, Asesor interino.
- D. Manuel Joseph Quintana, Promotor Fiscal.
- D. Juan Pedro Sierra, Escribano.



**DIRECCION GENERAL DE REALES FROVISIONES**  
del Ejército y Armada, Ramos de Excusado  
y Maestrazgos.

*Directores generales.*

- Sr. D. Manuel García de la Prada, Caballero de la Orden de Carlos III., y Comisario Ordenador honorario de los Reales Ejércitos.  
Sr. D. Juan de Benavente, Comisario Ordenador honorario de los Reales Ejércitos.

*Contadores generales.*

- Sr. D. Joseph de Bartolomé Aguado, Comisario Ordenador honorario de los Reales Ejércitos, del Ramo de Ejército y Maestrazgos.  
Sr. D. Joseph Antonio de la Cuesta, Secretario de la Junta de Gobierno, del de Marina, Presidios, Herrages y Excusado.

*Consultor.*

- Sr. D. Matías Collado, Caballero de la Orden de Carlos III., del Consejo de S. M., y Alcalde honorario de su Real Casa y Corte.

*Oficiales del ramo de Ejército.*

- |                              |                           |
|------------------------------|---------------------------|
| D. Alexandro del Conde.      | D. Pedro Hernandez.       |
| D. Antonio Ramirez.          | D. Julian Aparicio.       |
| D. Francisco Bruno de Rozas. | D. Domingo Arrevillaga.   |
| D. Ignacio Mayoral.          | D. Sebastian Conde.       |
| D. Marcos Via.               | D. Diego Norzagaray.      |
| D. Nicolas Macragh.          | D. Antonio Ramirez Angel. |
|                              | D. Tomas Nanclares.       |

*Provision de Corte.*

- |   |  |
|---|--|
| Sr. D. Joseph Ruiz de Santayana, Comisario de Guerra, y Ordenador honorario de los Reales Ejércitos, Contador ma- | yor de los Reynos, y Secretario de su Diputacion; Oficial primero. |
|   | D. Luis de San Martin.   |
|   | D. Anselmo Ordaz.  |

*Oficiales del ramo de Marina, Presidios y Herrages.*

- |                                  |                              |
|----------------------------------|------------------------------|
| D. Francisco Xavier de Elizondo. | D. Lorenzo Abad de Aparicio. |
|----------------------------------|------------------------------|

- D. Rafael de Via.
- D. Sebastian de Lasarte.
- D. Francisco Trapaga.
- D. Manuel Gonzalo.
- D. Manuel Ibañez.
- D. Francisco Davalos Santa María.
- D. Francisco Artillo.
- D. Fermin Cantero.

*Tesorería.*

- D. Joseph Aturena, Tesorero.

*Caxa.*

- D. Gaspar de la Mora, Caxero.
- D. Joseph Clemente de Lujá, Ayudante.

*Teneduría de Libros.*

- D. Pedro Aznar, Tenedor.

*Oficiales.*

- D. Manuel de Sojo.
- D. Pedro Ordoñez.

*Oficiales del ramo de Reales Maestrazgos.*

- D. Joseph Cano.
- D. Lorenzo de Ulibarri.
- D. Antonio Duran.
- D. Manuel de la Peña Rodrigo.
- D. Manuel de Trevilla.

*Oficiales del ramo de la Real Gracia del Excusado.*

- D. Antonio Gonzalez de Miranda.
- D. Juan Santos de Posadillo.
- D. Francisco Xavier del Pozo.
- D. Juan del Casal.
- D. Alexandro de Lara.
- D. Vicente Sacristana.
- D. Domingo Sanchez de Miranda.
- D. Agustin Gonzalez de Villa.
- D. Pedro de la Paliza.
- D. Lamberto Iranzo de la Piedra.
- D. Francisco Rodriguez del Valle.

**SEÑORES INTENDENTES DE EJERCITO.**

- Andalucia.* . . . . . Excmo. Sr. D. Manuel Cándido Moreno.
- Aragon Navarra Guipúzcoa.* . . . . . { D. Blas Ramirez.
- Caracas.* . . . . . D. Tomas Gonzalez Vaca.
- Castilla la Vieja.* . . . . . D. Cesareo de Gardoqui.
- Cataluña.* . . . . . D. Blas Aranza.
- Extremadura.* . . . . . D. Juan de Silva y Pantoja.

(III)

Galicia. . . . . D. Manuel Machon.  
Havana. . . . . D. Luis Viguri.  
Mallorca. . . . . D. Joseph Jaudenes.  
Valencia y Murcia. . . D. Jorge Palacios de Urdaniz.  
En comision. . . . . D. Mariano Dominguez.  
D. Francisco Antonio Montes.  
D. Nicolas de Vargas.

*Graduados.*

D. Vicente Carrasco. D. Lucas Palomeque.  
D. Fernando Osorno. Conde de la Vega de Sella.  
D. Juan de Morales Guzman y Tobar. D. Vicente Dominguez.  
D. Santiago Romero.  
Marques de Casamena. Conde de Guzman.  
D. Francisco Rendon. D. Juan Miguel Caamaño.  
Marques de Ureña. D. Pedro Simon de Mendi-  
Marques de la Granja. nueta.  
D. Pedro Pablo de Pomar. D. Francisco Hurtado.  
D. Francisco de Paula Sanz.

*Jubilados.*

El Conde Rodezno. D. Tomas Pascual Ri-  
D. Francisco Xavier de poli.  
Azpirez.

**SEÑORES INTENDENTES DE PROVINCIA.**

*De primera clase.*

Burgos. . . . . El Intendente graduado de Exército,  
Marques de la Granja.  
Cordova. . . . . D. Joseph Ventura Perez de Lema.  
Granada. . . . . D. Fernando de Osorno, graduado de  
Exército.  
Leon. . . . . D. Jacinto Roque Lorenzana.  
Madrid. . . . . El Intendente graduado de Exército  
D. Juan de Morales Guzman y Tobar.  
Toledo. . . . . D. Vicente Dominguez, graduado de  
Exército.  
Valladolid. . . . . D. Cayetano de Urbina.

*De segunda clase.*

Ciudad Real. D. Domingo Maria Gonzalez.  
Cuenca. . . . . D. Joseph Muñiz.  
Jaen. . . . . D. Sebastian Garcia de Santa Maria.

- Murcia.* . . . D. Antonio Montenegro.  
*Salamanca.* . . Conde de la Vega de Sella, graduado  
 de Exército.  
*Segovia.* . . . D. Joaquin de Orovio.

*De tercera clase.*

- Avila.* . . . D. Diego Maria Gallard.  
*Guadalaxara.* D. Santiago Romero, graduado de  
 Exército.  
*Palencia.* . . . D. Juan Antonio Torreblanca.  
*Poblaciones de*  
*Sierra Mo-* { D. Tomas Joseph Gonzalez de Carvajal.  
*rena.* . . . }  
*Soria.* . . . D. Manuel de Asprer.  
*Toro.* . . . D. Manuel Bocalan Manrique de Lara.  
*En Comision...* { D. Bernabe Portillo.  
 { D. Pedro Elola.

*Graduados.*

- |  |                                     |
|--|-------------------------------------|
| D. Raimundo Onís.                      | Espinosa.                           |
| D. Pedro de Ortega.                    | D. Rafael de Arana.                 |
| D. Bartolomé Benitez y Galvez.         | D. Francisco Ortega y Barron.       |
| D. Fabian de Fonseca.                  | D. Antonio Colombi.                 |
| D. Tomas de Mollinedo y Villavicencio. | D. Juan de Piña y Ruiz.             |
| D. Francisco Astigarreta.              | D. Domingo de Arberas y Larragorri. |
| D. Manuel Moreno.                      | D. Clemente de Campos.              |
| D. Juan Antonio Llaguno.               | D. Joseph Brun Isasi.               |
| D. Joseph Gabriel de Arozarena.        | D. Juan Rafael de Ozta.             |
| D. Joseph de Leis Caamaño.             | D. Joseph Ortega y Beverache.       |
| D. Alfonso María de Cárdenas.          | D. Agustin Betancourt.              |
| D. Manuel de Villachica.               | D. Pedro Cornel.                    |
| Conde de Zanoni.                       | D. Miguel Monserrat.                |
| D. Francisco Garcia de                 | D. Antonio Montenegro.              |

*Fubilados.*

- |                        |                          |
|------------------------|--------------------------|
| D. Pedro Franco.       | quez.                    |
| D. Joseph de Cevallos. | D. Joaquin de Eguiarreta |
| D. Manuel María Enri-  | y Ripa.                  |

## MINISTERIO DE REAL HACIENDA.

*Ceuta.*

*Ministro principal.* El Comisario Ordenador honorario D. Diego de Tricio y Naxera.

*Contador principal.* D. Pedro Dominguez y Llorente,  
D. Pedro Melendez del Castillo,  
en ejercicio.

*Tesorereros.* D. Joseph María Osorno, en cesacion.

*Comisario de Guerra.* D. Carlos de Aguirre.

*Asesor.* D. Vicente María Patiño.

*Dependientes del Ministerio encargados de los siguientes ramos.*

*Artillería.*

*Contralor.* D. Tomas Sanchez Céspedes.

*Ayudante.* D. Pedro Sebastian de Eguren.

*Guarda Almacén.* D. Pedro Alvarez de Acosta.

*Ayudante.* D. Joseph de Mendoza.

*Fortificacion y Marina.*

*Guarda Almacén.* D. Ventura de Dueñas.

*Ayudante.* D. Joseph Navarro.

*Habilitado de Desterrados.*

*Graduado de Oficial segundo de Tesorería de Ejército.* } D. Manuel de Dueñas.

*Sobrestantes Interventores por la Real Hacienda.*

*De Marina.* D. Pedro Zilleruelo.

*De fortificacion.* { D. Fernando Columna.

D. Andres Alvarez.

D. Juan Mariano Izquierdo.

*Real Hospital.*

*Contralor.* D. Miguel de Torres.

*Idem jubilado.* El Comisario de Guerra D. Pedro Manso.

*Director.* El Capitan graduado de Caballería D. Manuel Lopez de Aragon.

H

**Comisario de Entradas.** D. Jorge Peacocke.

**Guarda Almacén.** D. Andres Martinez.

**Sobre-llave.** D. Pedro Machado.

## CONTADURIAS Y TESORERIAS DE EJERCITO.

### ANDALUCIA.

#### Contaduría principal.

**Contador.** Sr. D. Agustin Fernandez de Camiña.

**Oficiales..** 1.º Sr. D. Joseph Pezero y Gamboa, con honores de Contador de Ejército.

os { D. Juan Joseph Picavea de Lesaca.

2. { D. Antonio Manuel Tasara.

os { D. Antonio Florez.

3. { D. Joseph Maria Caro Alvarez de Castilla.

os { D. Ramon de Aldasoro.

4. { D. Joaquin de Castro.

D. Francisco Xavier Enriquez, Oficial con destino al despacho de los ramos de paja, utensilios y quarteles.

**Arbivero.** D. Francisco Moreda.

**Oficiales Es-** { 1. D. Manuel Mozeton.

**cribientes.** { 2. D. Andres Tasara.

**Id. Super-** { D. Manuel Martin y Sevilla.  
**numerario.**

#### Tesorería.

**Tesoreros.** { Sr. D. Mateo del Castillo, en ejercicio.  
                  { Sr. D. Francisco Tamariz y Ribera, en cesacion.

**Oficiales...** 1. D. Eulogio Baamonde.

2. D. Agustin del Pueyo.

3. D. Vicente Izquierdo.

4. D. Marcelo de Espinosa.

5. D. Ramon Moreno.

6. D. Joseph Joaquin del Pueyo.

**Escribientes..** { 1. D. Joseph Floranes.

{ 2. D. Ignacio Moreno.

## ARAGON.

*Contaduría principal.**Contador.* El Comisario Ordenador D. Ventura de Elorduy.*Oficiales.* 1. D. Santiago de Terreros.

2. D. Pedro Masante, con honores de primero.

3. D. Vicente Gascon.

4. D. Felipe Portet.

5. D. Manuel Antonio de Terreros.

6. D. Genaro Labayru.

7. D. Felipe Alexandro Fernandez Arias.

8. D. Manuel Coleta.

9. D. Mariano Goycoechea.

*Archivero.* D. Ignacio Florencia.*Agregados.* D. Martin de Rueda, que sirve la Secretaría de la Intendencia.

D. Pantaleon Echeverria.

*Escribientes.* 1. D. Joseph Ponte.

2. D. Mariano Olaso.

*Entretenidos.* 1. D. Pedro Alcova y Aranda.

2. D. Juan Mallada.

*Supernumerario.* D. Vicente Marcellan.*Tesorería.**Tesoreros.* { Sr. D. Julian Fernandez de Navarrete, en ejercicio.  
El Comisario Ordenador D. Tomas de la Madrid y Montes, en cesacion.*Oficiales.* 1. D. Pedro Yoldi.

2. D. Narciso Arascot, con grado y sueldo de primero.

3. D. Joseph Unceta, con grado y sueldo de segundo.

4. D. Fermin de Lujarreta, con grado y sueldo de tercero.

5. D. Manuel de Villalva.

*Agregados.* D. Joseph Sanchez Ramos.

D. Ramon Aguado.

D. Francisco Zalayeta.

*Escribiente.* D. Eulogio Espino, con grado y sueldo de Oficial quinto.*Entretenidos.* D. Casimiro Francisco de Barreneche, con grado y sueldo de Escribiente.

D. Cipriano Iturralde.  
D. Juan Joseph Monicon.

C A S T I L L A L A V I E J A.

*Contaduría principal.*

- Contador.* Sr. D. Bernardo de Unceta y Barreneche.  
*Oficiales..* 1.º D. Benito Fernandez Prieto, con honores de Comisario de Guerra.  
2.º os { D. Tomas Carrion Monge, id.  
D. Joaquin Garcia del Paso.  
3.º os { D. Raymundo Fernandez del Campo.  
D. Diego Fernandez de la Riba, Secretario de la Intendencia, con grado de Oficial tercero.  
4. D. Vicente Robles del Manzano.  
5. D. Blas Laureano de Unceta.  
*Archivero..* D. Antonio Ignacio del Prado.  
*Escribiente.* D. Francisco Salinas.  
*Agregados.* { D. Jacobo Montenegro.  
D. Pedro de la Puente y Velasco.  
D. Francisco Maza y Anzano. } Con destino á la direccion de utensilios.  
D. Pedro de Uruarte. }

*Tesorería.*

- Tesoreros..* { El Comisario Ordenador honorario,  
D. Juan de Aguilar, en ejercicio.  
Sr. D. Manuel de Gordon, en cesacion.  
*Oficiales..* 1. D. Nicolas de Salinas y Setien.  
2. D. Tomas de Robles.  
3. D. Mateo Cortezo.  
*Escribiente.* D. Francisco de Sales Arias.  
*Agregado..* D. Joseph Bernardo Tubio.  
*Entretenido.* D. Nicolas Pacheco.

C A T A L U Ñ A.

*Contaduría principal.*

- Contador.* Sr. D. Juan Felipe de Asaguirre.  
*Oficiales.* Mayor, D.  
2.º os { D. Manuel de Montero.  
D. Juan de Elorza.  
D. Benito de Vives, con honores de Comisario de guerra.



- 3.<sup>os</sup> { D. Joaquín de Quevedo.  
D. Gerónimo de Córdoba,  
D. Ramon de Valparda.  
D. Pablo Vazquez.  
D. Baudilio de Ametller.  
D. Antonio de Goyeneche.
- 4.<sup>os</sup> { D. Juan Tomas, con honores y sueldo de segundo.  
D. Christobal de Córdoba.  
D. Miguel de la Cuesta.  
D. Domingo de Oyarzabal.  
D. Juan Joseph de Andaya.  
D. Luis de Plandolit.  
D. Francisco Xavier de Aguirre.  
D. Antonio de Jucar.

*Archivero.* D. Felipe de Cuenca,

*Supernumerarios.* D. Mariano Inza,  
D. Carlos Búzaran.  
D. Juan Kirck.

*Agregados.* D. Joaquín de Bartolomé Aguado, con grado de Oficial primero.  
D. Francisco Zarza.

*Escribientes.* D. Miguel de Plandolit,  
D. Antonio de Ansa,

*Tesorería.*

*Tesoreros.* Sr. D. Joseph Perez Quintero, en ejercicio.  
El Comisario Ordenador honorario D. Pedro Joseph de Azanza, en cesacion.

- Oficiales.* 1. D. Joseph de Lasarte.  
2. El Comisario de Guerra honorario D. Joseph Ruiz de Castañeda.  
3. D. Pedro de Egocheaga.  
4. D. Rafael de Escriba.  
5. D. Matias de Ortega.  
6. D. Juan Pablo Lasarte.  
7. D. Antonio Joseph Bezares.  
8. D. Joseph Longuet.  
9. D. Martin de Cordova.

*Agregados.* { D. Bernardo Aguader,  
D. Manuel Gil,  
D. Juan Antonio Mexino,

*Escribiente.* D. Joseph Perez Maria Quintero.

C E U T A.

*Contaduría principal.*

*Contador.* Sr. D. Pedro Dominguez y Llorente.

*Oficiales.* 1. D. Joaquin del Toro.

2. D. Gabriel de Ayarza.

3. D. Francisco de Mendoza.

4. D. Manuel de Arce.

*Agregado.* D. Juan Vivas de Aragon, graduado de segundo.

*Escribientes.* 1. D. Clemente Gonzalez.

2. D. Joseph Huguet.

3. D. Sebastian de la Macorra.

4. D. Francisco Mendoza.

*Tesorería.*

*Tesoreros.* { Sr. D. Pedro Melendez del Castillo, en ejercicio.

{ Sr. D. Joseph Maria de Osorno, en cesacion.

*Oficiales.* 1. D. Juan Parreño.

2. D. Ramon de Les.

*Escribiente.* D. Manuel Tarifa.

E X T R E M A D U R A.

*Contaduría principal.*

*Contador.* El Comisario Ordenador honorario D. Juan Joseph de San Pedro y Tobia.

*Oficiales.* 1. D. Manuel Garcia de Luna.

2. D. Joseph de Larburu.

3. D. Nicolas Garcia de Luna, con honores de Comisario de Guerra.

4. D. Christobal Miro.

5. D. Vicente Saez y Parra.

6. D. Joaquin Malpica y Bogado.

*Archivero.* D. Alonso Percebal.

*Escribiente.* D. Juan Antonio Melgares.

*Agregados.* D. Joseph Joaquin Montero.

D. Eduardo Morte.

D. Alfonso Zambrano.

*Tesorería.*

*Tesoreros.* { Sr. D. Francisco Alvarez Caballero, en ejercicio.

{ Sr. D. Felix de Ovalle, en cesacion.

- Oficiales.** 1. D. Francisco Montero de Espinosa.  
 2. D. Vicente Morgado y Pinazo.  
 3. D. Joseph Benito de Ureta.  
 4. D. Pablo Palacios.

**Escribiente.** D. Joseph Almirante.

**Meritorio.** D. Joseph de Salas.

**G A L I C I A.**

*Contaduría principal.*

**Contador.** El Comisario Ordenador honorario D. Luis Gomez de Cárdenas.

**Oficiales.** 1. El Comisario de Guerra honorario D. Manuel Ramos.

2. D. Joseph Manuel García.

3. D. Manuel María Fociños.

4. D. Ramon García Guardado.

5. D. Joseph Maseda de Rivera.

6. D. Manuel Boado y Vazquez.

**Escribientes.** 1. D. Joaquin Sanchez Vaamonde.

2. D. Joseph Sanchez.

**Agregado.** D. Rafael Perez.

*Tesorería.*

**Tesoreros.** { Sr. D. Nicolas Lavaggi, en ejercicio.

{ Sr. D. Joseph María de Arce, en cesacion.

**Oficiales.** 1. D. Antonio Varela de Lamas.

2. D. Juan Francisco de Navarrete.

3. D. Manuel Lopez Hernandez.

4. D. Joaquin Sanjurjo.

**Escribiente.** D. Miguel de Piedra.

**M A L L O R C A.**

*Contaduría principal.*

**Contador.** Sr. D. Tomas de Escalada.

**Oficiales.** 1. D. Nicolas Cancela.

2. D.

3. D. Manuel de Sarralde.

4. D. Joseph Maria San Juan.

5. D. Luis de Sarralde.

**Escribiente.** D. Jaime Feliu.

Tesoreria.

- Tesoreros.** { El Comisario Ordenador honorario D. Antonio Vazquez, en ejercicio.
- { Sr. D. Felipe de Prados, en cesacion.
- Oficiales.** 1. D. Juan de Sarralde.
- 2. D. Manuel Coll.
- 3. D. Joaquin Vives.
- Meritorio.** D. Francisco Coll.

V A L E N C I A.

Contaduría principal.

- Contador.** El Comisario Ordenador D. Martin de Garay.
- Oficial Mayor.** El Comisario de Guerra honorario D. Agustin de Llano.

- 1. os { El de la misma clase Don Baltasar Martin.
- { D. Juan Antonio Disdier.
- { El Comisario de Guerra honorario D. Pedro de Moradillo.

- 2. o { D. Leandro Almela.
- { D. Francisco Tramullas.
- { D. Joseph de Moradillo.
- { D. Francisco Aparici.

- 3. os { D. Cayetano Camate.
- { D. Joaquin Martin.
- { D. Felix de Llano.
- { D. Juan Angel Caamaño.
- { D. Vicente Bercher.
- { D. Blas María Perez.

- Escribientes.** { D. Francisco Valero.
- { D. Luis Lens.
- { D. Vicente Oriol.
- { D. Antonio Cobo.
- { D. Vicente Blasco.
- { D. Vicente Genoves.
- { D. Juan Domingo Longuet, Oficial supernumerario, con honores y antigüedad de sexto de la clase de terceros.

- Agregados...** { D. Salvador Martin.
- { D. Francisco Sanchez.
- { D. Antonio Campos.
- { D. Carlos Ferrer.
- { D. Joseph Ximenez.
- { D. . . . . Inza.

**D. Pablo de Izarra , Archivero.**

*Tesorería.*

**Tesoreros.** { Sr. D. Pedro Artalejo Lopez, en ejercicio.  
El Comisario Ordenador honorario D. Manuel de Velasco, en cesacion.

**Oficiales.** 1. D. Joseph Ignacio de Belda.

2. D. Joseph Almela.

3. D. Cristobal Villagrasa.

4. D. Pedro Corquera.

5. D. Mariano Egea.

6. D. Joseph Berenguer.

**Escribientes.** D. Manuel de Ribalta.

D. Jaime Regal, con honores de Oficial.

**Agregado.** D. Benito Artales.

**TESORERIA DE REAL HACIENDA EN CADIZ.**

El Comisario Ordenador D. Francisco Xavier Castaño, Tesorero en ejercicio.

El Intendente honorario de Provincia D. Juan Rafael de Ozta, en cesacion.

**Oficiales.** 1. D. Antonio Marcelino Gillen.

2. D. Joseph Antonio de Elguera.

**Escribiente.** D. Blas Joseph Gillen.

**Agregado.** D. Pedro Vidar de Avila.

**NOTA.** Si en las Tesorerías y Contadurías de Ejército de Andalucía, Castilla la Vieja, Cataluña y Mallorca, se encontrare alguna equivocacion, dimanada de que no se han recibido en tiempo oportuno las relaciones de empleados, pedidas para fin de Noviembre de cada año, por ordenes circulares de 20 de Octubre de 1796, y 28 de igual mes de 1797.

**SEÑORES CONTADORES DE EJERCITO.**

D. Pedro Roca, de Castilla la Nueva.

D. Joseph de Bartolome Aguado, del ramo de Ejército, y Reales Maestrazgos,

*Honorarios.*

D. Manuel Behic.

D. Manuel de Iparraguirre.

- D. Joseph María Osorno.  
 D. Faustino de Gelos.  
 D. Apolinar Rouyer.  
 D. Francisco Espinosa de los Monteros, Tesorero de todas Rentas de la Provincia de Granada.  
 D. Santiago Abarrategui, Contador principal de Propios y Arbitrios de la Provincia de Madrid.  
 D. Joaquin de Cifuentes, Tenedor general de Libros del Banco Nacional de San Carlos.  
 D. Francisco de Paula Bermudo Salcedo.  
 D. Manuel Antonio Cosa, Oficial mayor de la Ordenación de Cuentas de Tesorería general.  
 D. Felipe Roman.  
 D. Matias Martinez.  
 D. Agustin Gomez Alducin.  
 D. Joseph Pezero y Gamboa, Oficial primero de la Contaduría principal del Ejército de Andalucía.  
 D. Gabriel Julian Garcia.  
 D. Antonio Garcia de Roa, Contador de la Administración general de Rentas reunidas de la Provincia de Madrid.  
 D. Pasqual Galliano.  
 D. Francisco Antuñano, Administrador general de Rentas reunidas de la Provincia de la Mancha.  
 D. Miguel de Iparraguirre.  
 D. Manuel de Sierra y Romero, Contador de todas Rentas de la Provincia de Guadaluaxara.  
 D. Domingo de Mayendia, Administrador general de las Aduanas de Galicia.  
 D. Manuel Perez.  
 D. Felipe Fernandez de Argul, Xefe segundo de mesa de Tesorería general.  
 D. Bernardo Reboles y Ulloa, primer Xefe de la clase de quintos de la propia Tesorería.  
 D. Ignacio Balbin del Busto, Xefe tercero de mesa de la misma Tesorería.  
 D. Manuel Gutierrez de Teran, Xefe segundo tercero de la propia Tesorería.  
 D. Joseph Moreno Martinez, Oficial tercero, id.  
 D. Antonio Melendro, Xefe segundo de mesa de la propia Tesorería en la clase de quintos.  
 D. Carlos Viola, Xefe del Departamento de Reales empréstitos.  
 D. Manuel Mazon Correa.

- D. Francisco Xavier Enriquez.
- D. Joseph del Val.
- D. Joseph Rifá.
- D. Pedro Ignacio de Iturria.
- D. Manuel de Mier, Contador principal de Rentas reunidas del Reyno de Sevilla.
- D. Miguel de la Lastra, Contador principal de Propios, Arbitrios y rentas unidas del Reyno de Galicia.
- D. Joseph María de Ablitas, id. de Zamora.
- D. Joseph Moñino, id. de Murcia.
- D. Julian Amaro de Villela, id. de Cartagena.
- D. Laureano García de Burunda, id. de Alicante.

**SEÑORES TESOREROS DE EJERCITO.**

*Fubilados.*

- D. Roque Asensio.
- D. Manuel de la Peña.

*Honorarios.*

- D. Pedro Diaz de Antoñana.
- D. Joseph de Chinchurreta.
- D. Joaquín Pastor.
- D. Juan Francisco Vazquez.
- D. Francisco Xavier Puig.
- D. Jayme Moncada.
- D. Francisco Bermejo.
- D. Andres de Texada.
- D. Joseph Monserrat.
- D. Pedro Pauca, Caxero del Banco Nacional de San Carlos.
- D. Pedro Ignacio de Anoz, Xefe de la Oficina de renovacion de Vales Reales.
- D. Rafael Fernandez de Cevallos, Tesorero de todas Rentas de la Provincia de Segovia.
- D. Antonio Moreno.
- D. Manuel de Hormaechea, Contador de todas Rentas de Pamplona.
- D. Juan Antonio Ruiz, Oficial octavo y Caxero cesante de la Tesorería Mayor.
- D. Gerónimo Garcia.
- D. Andres Martinez de Aparicio, Tesorero de todas Rentas de la Provincia de Soria.
- D. Joseph Enriquez de Otero, Xefe segundo de mesa de

la Tesorería General en la clase de séptimos, y Caxero en ejercicio.

- D. Joaquin de Ezcúrria.  
 D. Pedro Luis Navarro.  
 D. Agustin Fernandez Iglesias, Administrador de todas Rentas de Betanzos.  
 D. Joaquin de Lerin.  
 D. Joseph Colmenares de Igea.  
 D. Juan Miguel de Igea.  
 D. Francisco Ventura Mayoli, Teniente de Gobernador del Real Sitio de S. Fernando.  
 D. Agustin Manso, Comandante de los resguardos del Campo de San Roque.  
 D. Joseph Ors y Sala.  
 D. Joseph Lopez Barajas.  
 D. Joseph Rodriguez de Leniz.

### VEEDURIAS.

*En Velez-Málaga.*

El Comisario Ordenador D. Ignacio de Liaño y Córdoba, Veedor y Ministro principal de la Costa de Granada.

*Contaduría principal.*

El Contador de Ejército D. Domingo de la Azuela Velasco.

*Tesorería.*

Tesorero. D. Joseph de Herrea.  
 Oficiales de la } D. Francisco de Anda y Mendivil.  
 Veeduría. } D. Agustin de Meave.

*Contadores de Guerra en los Departamentos de la costa.*  
 Málaga. . . . D. Joseph Valezuela.  
 Adra. . . . El Capitan D. Pedro Antonio Segado.  
 Marvella. . . D. Luis Alcocer y Castillo Santa Cruz.  
 Almería. . . . D. Miguel Vazquez y Benavides.  
 Velez. . . . D. Juan María de Liaño.  
 Motril. . . . El Capitan D. Antonio Sanchez Mora.  
 Vera. . . . D. Joseph Daza y Garcia.

*En Malaga.*

El Comisario Ordenador D. Francisco de Monsalve y Santisteban, Veedor y Contador de los Presidios menores.



*Contaduría.*

- Oficiales.* 1. D. Joseph de Velasco Dueñas, **exerce funciones de Contador por ausencias y enfermedades del propietario, en virtud de Real orden.**
2. D. Francisco Oliver.
3. D. Manuel del Arco Calderon.
4. D. Francisco Perez Galbez.
- Meritorio.* D. Antonio Mendiverri.
- D. Antonio Guerrero, **Ayudante de la dependencia.**
- D. Antonio Ferron, **Guarda Almacén con honores de Provincia.**

*Pagaduría.*

- D. Antonio Mariano, **Pagador en ejercicio.**
- D. Francisco de la Madrid y Montes, **en cesacion.**

*Melilla.*

**Veedor y Contador D. Manuel Llorente y Perea.**

- Oficiales.* 1. D. . . . .
2. D. Martin Arambillete.

*Guarda Almacenes.*

- D. Juan Riera, **de Artillería.**
- El Subteniente D. Andres Reus, **de Fortificación.**

*Peñon.*

- Veedor y Contador el Comisario de Guerra honorario D. Pedro Ortiz de Molinillo.**
- Oficial. D. Felipe Ortiz.**
- D. Joseph Mendez, **Guarda Almacén de Artillería y Fortificación.**

*Aluzemas.*

- Veedor y Contador. D. Fernando María de Tortosa.**
- Oficial. D. Francisco Tortosa.**
- D. Joseph Catllar, **Guarda Almacén de Artillería y Fortificación.**

## MINISTERIO DE HACIENDA DE MARINA.

*Departamentos á que pertenecen.*

*Señores Intendentes.*

*Ferrol.* . . . D. Domingo de Hernani.  
*Cádiz.* . . . D. Francisco Gorriola.  
*Ferrol.* . . . D. Juan Antonio Enriquez. . . En Madrid.  
*Cartagena.* D. Alexandro de Teran.

*Idem Graduados.*

*Ferrol.* . . . D. Vicente Ruiz de Apodaca.  
*Idem.* . . . D. Vicente de Palacios.  
*Cartagena.* D. Alonso Venero.  
*Ferrol.* . . . D. Fernando de la Sota.  
*Cartagena.* D. Joseph Carchena.  
*Cádiz.* . . . D. Francisco Antonio de Mendoza.

*Señores Ministros principales.*

*Havana.* . . . El Comisario.  
*Cavada.* . . . { El Comisario Ordenador graduado, D. Pedro de Villanueva.

*Señores Contadores principales.*

*Cádiz.* . . . { El Comisario Ordenador graduado, D. Ramon Roldan.  
*Ferrol.* . . . { El Comisario Ordenador, D. Gaspar Wauter y Horcasitas.  
*Cartagena.* { El Intendente graduado, D. Joseph Carchena.  
*Havana.* . . { El Comisario de Provincia, D. Jorge Monzon.

SEÑORES TESOREROS.

*Los primeros estan en exercicio este año.*

*Cádiz.* . . . { 1.º El Comisario Ordenador graduado, D. Joseph de Casas.  
 { 2.º El Comisario Ordenador, D. Miguel de Bertodano.  
*Ferrol.* . . . { 1.º El Comisario Ordenador graduado, D. Clemente de Godoy.  
 { 2.º El de la misma clase, D. Angel Pomaret.

- Cartagena.. { 1.º El de la misma clase, D. Juan de Zalvide.  
2.º El de la misma clase, D. Joseph de la Fuente.

*Señores Comisarios Ordenadores graduados.*

- Cádiz. . . . D. Domingo Andres Pavia.  
Ferrol. . . . D. Pedro de Villanueva.  
Idem. . . . D. Rafael Gomez.  
Cartagena.. D. Baltasar Castañola.  
Ferrol. . . . D. Joseph de Arostegui.  
Cádiz. . . . D. Hermenegildo de Llanderal.  
Idem. . . . D. Juan Caamaño.

*Señores Comisarios de Guerra.*

- Ferrol. . . . D. Ambrosio de Torres.  
Cartagena.. D. Joseph Espinosa.  
Cádiz. . . . D. Manuel Riquelme.  
Idem. . . . D. Joseph Croquer.  
Cartagena.. D. Rafael Floreusa.  
Ferrol. . . . D. Francisco de Mella.  
Idem. . . . D. Juan Manuel Barveyto.  
Cádiz. . . . D. Antonio Azas.  
Cartagena.. D. Alexandro de Silva.  
Idem. . . . D. Francisco Cantos.  
Idem. . . . D. Carlos Celestino de Rada.  
Ferrol. . . . D. Antonio de Castro.  
Cádiz. . . . D. Miguel Mallen.  
Ferrol. . . . D. Juan Pinedo.  
Cádiz. . . . D. Joseph del Diestro.  
Idem. . . . D. Bernardo de Alcalá.  
Idem. . . . D. Antonio Ramirez del Toro.  
Cartagena.. D. Joseph de Fava.  
Ferrol. . . . D. Antonio Camilo de Valencia.  
Cádiz. . . . D. Antonio Batres.  
Ferrol. . . . D. Gaudioso de Sesma.  
Idem. . . . D. Pedro Calvo.  
Idem. . . . D. Joaquin Herrera.  
Cádiz. . . . D. Antonio Centurion.

*Señores Comisarios de Guerra graduados*

- Ferrol. . . . D. Bernardino Regueyro.  
Idem. . . . D. Pedro Masias.  
Idem. . . . D. Santiago Moro Elexaveytia.

Cádiz. . . . D. Ventura Cincunegui.

	<i>Señores Comisarios de Provincia.</i>
Cartagena..	D. Francisco Benancio Martí.
Idem. . . . .	D. Cayetano de Mora.
Cádiz. . . . .	D. Martin Barrera.
Idem. . . . .	D. Antonio Arturo
Idem. . . . .	D. Juan Carrasco.
Ferrol. . . . .	D. Pablo Iglesias.
Cartagena..	D. Antonio Blanco.
Ferrol. . . . .	D. Inocencio de Nograsso.
Idem. . . . .	D. Miguel de Aranguren.
Cartagena..	D. Vicente Sesé.
Cádiz. . . . .	D. Francisco García.
Idem. . . . .	D. Manuel Ignacio Ortiz.
Idem. . . . .	D. Domingo Carrua Gato.
Ferrol. . . . .	D. Joseph de Aranguren.
Idem. . . . .	D. Joseph Benito de Barrios.
Cartagena..	D. Joseph de Mella.
Ferrol. . . . .	D. Jacinto San Payo.
Cartagena..	D. Joseph Carlos Roca.
Idem. . . . .	D. Joseph Antonio Aguirre.
Cádiz. . . . .	D. Cayetano Quirós.
Idem. . . . .	D. Pedro Manjon.
Idem. . . . .	D. Miguel de Sandoval.
Idem. . . . .	D. Joseph Imbrecks.
Cartagena..	D. Jacinto Sanz Andino.
Idem. . . . .	D. Juan Cañavate.
Cádiz. . . . .	D. Miguel Carasa.
Idem. . . . .	D. Alonso Morgado.
Idem. . . . .	D. Joseph Monzon
Cartagena..	D. Santiago de la Quadra.
Ferrol. . . . .	D. Juan de Lago.
Cádiz. . . . .	D. Joseph Rodriguez Camargo.
Cartagena..	D. Ramon Martinez.
Ferrol. . . . .	D. Policarpo de San Pedro.
Idem. . . . .	D. Juan Sudel.
Idem. . . . .	D. Francisco de Paula Bermudez.
Cádiz. . . . .	D. Francisco Xavier Pavia.
Idem. . . . .	D. Joseph de Leon.
Ferrol. . . . .	D. Felipe Orbegoso.
Cádiz. . . . .	D. Pasqual Tenorio.
Idem. . . . .	D. Bernardo Brandembourg.

*Idem Graduados.*

<i>Cartagena..</i>	D. Joseph Andres del Portillo.
<i>Ferrol. . . .</i>	D. Joseph García Argüelles.
<i>Cartagena..</i>	D. Pedro Lopez Chavez.
<i>Ferrol. . . .</i>	D. Benito Fernandez.
<i>Cartagena..</i>	D. Fernando Capuzo.
<i>Idem. . . . .</i>	D. Joseph de Sarti.
<i>Cádiz. . . . .</i>	D. Tomas Croquer.
<i>Idem. . . . .</i>	D. Joseph de Castro.
<i>Idem. . . . .</i>	D. Joseph García Galindo.
<i>Idem. . . . .</i>	D. Francisco Trapero.
<i>Cartagena..</i>	D. Juan Nieto.
<i>Ferrol. . . . .</i>	D. Juan Agustin de Zarate.
<i>Cartagena..</i>	D. Bartolome Renquenet.
<i>Cádiz. . . . .</i>	D. Gaspar García de Castro.
<i>Cartagena..</i>	D. Pasqual de Mendoza.
<i>Ferrol. . . . .</i>	D. Ramon Ximenez.
<i>Cartagena..</i>	D. Miguel García Usel.
<i>Cádiz. . . . .</i>	D. Carlos Marin.
<i>Ferrol. . . . .</i>	D. Francisco Xavier de Villanueva.
<i>Cádiz. . . . .</i>	D. Santiago Patero.
<i>Idem. . . . .</i>	D. Juan Antonio Gonzalez.
<i>Idem. . . . .</i>	D. Joseph Manuel de Casas.
<i>Idem. . . . .</i>	D. Ildefonso García de Guevara.
<i>Ferrol. . . . .</i>	D. Joseph Ignacio Montojo.
<i>Cádiz. . . . .</i>	D. Bernardo Benitez.

SEÑORES MINISTROS DE HACIENDA DE MARINA,  
y Jueces de Arrivadas de Indias en los Puertos  
que se expresarán.

*Departamento de Cádiz.*

<i>Cádiz. . . . .</i>	El Comisario de Guerra D. . . . .
<i>Málaga. . . .</i>	El de la misma clase D. Antonio Centurion.
<i>Almería. . . .</i>	El de igual clase D. Miguel Mallen.
<i>Ayamonte..</i>	El de igual clase D. Bernardo de Alcalá.
<i>Sevilla. . . . .</i>	El de. . . . .
<i>San Lucar. . .</i>	El Comisario de Provincia D. Juan Carrasco.
<i>Algeciras. . .</i>	El de igual clase D. Joseph de Leon.
<i>Motril. . . . .</i>	El de igual clase D. Francisco García.

*Departamento del Ferrol.*

<i>San Sebastian.</i>	{ El Intendente graduado, D. Vicente Ruiz de Apodaca.
<i>Bilbao.</i>	{ El Comisario de Provincia, D. Ildefonso Castejon.
<i>Santander.</i>	{ El Intendente graduado, D. Fernando de la Sota.
<i>Gijon.</i>	{ El Comisario Ordenador graduado, D. Rafael Gomez.
<i>Vivero.</i>	{ El Comisario de Guerra, D. Ambrosio de Torres.
<i>Ferrol.</i>	{ El Intendente. . . .
<i>Coruña.</i>	{ El Comisario de Guerra, D. Francisco de Mella.
<i>Pontevedra.</i>	{ El de Provincia, D. Felipe Orbegozo.
<i>Vigo.</i>	{ El Oficial Primero, D. Alonso de Canido.

*Departamento de Cartagena.*

<i>Palamós.</i>	{ El Comisario de Provincia, D. Vicente Sesé.
<i>Mataró.</i>	{ El de igual clase, D. Joseph de Mella.
<i>Barcelona.</i>	{ El de igual clase, D. Cayetano de Mora.
<i>Tarragona.</i>	{ El de la misma clase, D. Francisco Martí.
<i>Tortosa.</i>	{ El de igual clase, D. Pedro Lopez.
<i>Valencia.</i>	{ El Comisario de Guerra, D. Francisco Cantos.
<i>Alicante.</i>	{ El de igual clase, D. Alexandro de Silva.
<i>Cartagena.</i>	{ El Intendente. . . .
<i>Vera.</i>	{ El Oficial primero, D. Ventura Ramos.
<i>Palma en Mallorca.</i>	{ El Comisario de Guerra, D. Rafael Floreusa.
<i>Ibiza.</i>	{ El Oficial Primero, D. Joseph de Guzman.

SEÑORES MINISTROS DE REAL HACIENDA,  
de Marina de los Puertos de Indias, que se  
expresarán.

<i>Callao de Lima.</i>	{ El Marques de Torretagle.
<i>Montevideo.</i>	{ El Oficial segundo, D. Ventura Gomez de Arce.
<i>Cartagena.</i>	{ El de la misma clase, D. Juan Francisco Céspedes.
<i>S. Blas de Californias.</i>	{ El Comisario de Provincia, D. Joseph Galindo.

*Oficiales primeros.*

<i>Cartagena..</i>	D. Benito Sarrion.
<i>Idem. . .</i>	D. Juan Pinto Carnero.
<i>Idem. . .</i>	D. Tomas Buxeda.
<i>Cadiz. . .</i>	D. Antonio Sarrion.
<i>Cartagena..</i>	D. Domingo de Ezeta.
<i>Idem. . .</i>	D. Juan Blanco.
<i>Idem. . .</i>	D. Buenaventura Ramos.
<i>Havana. . .</i>	D. Felix Barrera.
<i>Cartagena..</i>	D. Joseph Antonio de Robles.
<i>Idem. . .</i>	D. Bernardo Aguirre.
<i>Idem. . .</i>	D. Joseph de Lerin.
<i>Cadiz. . .</i>	D. Joseph Linzuain.
<i>Idem. . .</i>	D. Francisco Cavo.
<i>Cadiz. . .</i>	D. Jacinto Velando.
<i>Havana. . .</i>	D. Manuel Piñera.
<i>Ferrol. . .</i>	D. Pedro Camino.
<i>Idem. . .</i>	D. Juan Fontelos.
<i>Idem. . .</i>	D. Antonio Fraga.
<i>Idem. . .</i>	D. Francisco Xavier Villanueva.
<i>Idem. . .</i>	D. Pedro de Zuloaga.
<i>Cartagena..</i>	D. Juan Alvarez de Ocampo.
<i>Ferrol. . .</i>	D. Juan Joseph Vallarino.
<i>Idem. . .</i>	D. Juan Joseph Barveyto.
<i>Cartagena..</i>	D. Francisco Sanz Andino.
<i>Cadiz. . .</i>	D. Fernando Escalera Peñaranda.
<i>Cartagena..</i>	D. Juan Valeta.
<i>Havana. . .</i>	D. Benigno Duque de Heredia.
<i>Ferrol. . .</i>	D. Joseph de Ortega y Barrera.
<i>Cartagena..</i>	D. Joaquin Garcia de Leon.
<i>Cadiz. . .</i>	D. Juan Francisco Fernandez.
<i>Idem. . .</i>	D. Sebastian Martinez.
<i>Cartagena..</i>	D. Benito Malvasia.
<i>Ferrol. . .</i>	D. Felipe del Rio.
<i>Idem. . .</i>	D. Manuel Trigueros.
<i>Havana. . .</i>	D. Juan Bautista Munar.
<i>Ferrol. . .</i>	D. Blas Bermudez.
<i>Havana. . .</i>	D. Manuel Facenda.
<i>Ferrol. . .</i>	D. Pedro Moraza.
<i>Cadiz. . .</i>	D. Manuel Ezquerra.
<i>Cartagena..</i>	D. Francisco Garriga.
<i>Idem. . .</i>	D. Joseph Laniella.
<i>Idem. . .</i>	D. Agustin Ramos.
<i>Cadiz. . .</i>	D. Salvador Baure.

<i>Havana.</i> . . .	D. Manuel Pardo Osorio.
<i>Cadiz.</i> . . .	D. Miguel de Murcia.
<i>Cartagena.</i> ..	D. Francisco Fernandez Navarrete.
<i>Cadiz.</i> . . .	D. Domingo Delfino.
<i>Cartagena.</i> ..	D. Manuel Agustin de Mosquera.
<i>Idem.</i> . . .	D. Antonio Martin Vegue.
<i>Ferrol.</i> . . .	D. Joseph Moscoso.
<i>Idem.</i> . . .	D. Francisco Obregon y Landera.
<i>Cartagena.</i> ..	D. Jacinto Felipe de Aguera.
<i>Havana.</i> . . .	D. Rafael Ximenez.
<i>Ferrol.</i> . . .	D. Joseph Carvajo.
<i>Idem.</i> . . .	D. Manuel Lefran.
<i>Idem.</i> . . .	D. Tomas Martinez.
<i>Cadiz.</i> . . .	D. Joaquin Payans.
<i>Idem.</i> . . .	D. Joseph Crespillo.
<i>Idem.</i> . . .	D. Manuel de Castañeda.
<i>Idem.</i> . . .	D. Joseph Mallen y Castro.
<i>Idem.</i> . . .	D. Juan Crespillo.
<i>Ferrol.</i> . . .	D. Juan Recalde y Hernani.
<i>Idem.</i> . . .	D. Francisco Ignacio de Miera.
<i>Cartagena.</i> ..	D. Juan Sanz.
<i>Idem.</i> . . .	D. Lorenzo Mosquera.
<i>Idem.</i> . . .	D. Joaquin Garcia Usel.
	<i>Oficiales primeros graduados.</i>
<i>Havana.</i> . . .	D. Pedro Carambot.
<i>Cartagena.</i> ..	D. Francisco Gil Taboada.
<i>Cadiz.</i> . . .	D. Pedro Alcantara Cabrera.
<i>Idem.</i> . . .	D. Fernando Frasier.
<i>Idem.</i> . . .	D. Nicolas Viderique.
<i>Idem.</i> . . .	D. Juan Bautista Uriburu.

*Oficiales segundos.*

<i>Cartagena.</i> ..	D. Juan Antonio Prieto.
<i>Idem.</i> . . .	D. Joseph Ramon Guzman.
<i>Idem.</i> . . .	D. Francisco Bocout.
<i>Idem.</i> . . .	D. Bernardo Abat.
<i>Idem.</i> . . .	D. Francisco Martinez.
<i>Idem.</i> . . .	D. Leandro Espin de Gongora.
<i>Idem.</i> . . .	D. Juan Ramirez de Arellano.
<i>Havana.</i> . . .	D. Francisco Aldecoa.
<i>Cartagena.</i> ..	D. Joseph Jacinto Vazquez.
<i>Idem.</i> . . .	D. Juan Francisco Cespedes.
<i>Idem.</i> . . .	D. Joseph Sanz Andino.
<i>Idem.</i> . . .	D. Joseph Antonio Martinez.



<i>Idem.</i> . . .	D. Ignacio Sanguineto.
<i>Ferrol.</i> . . .	D. Alonso Suances.
<i>Cartagena.</i> ..	D. Manuel Perruca.
<i>Havana.</i> . .	D. Manuel Covian.
<i>Cartagena.</i> ..	D. Cayetano Mir.
<i>Ferrol.</i> . .	D. Miguel Perez Quintana.
<i>Cadiz.</i> . .	D. Pedro Zamora.
<i>Cartagena.</i> ..	D. Joseph Diaz.
<i>Idem.</i> . . .	D. Joseph Gomez de la Torre.
<i>Cadiz.</i> . .	D. Juan Montalvo.
<i>Ferrol.</i> . .	D. Joseph Balcato.
<i>Idem.</i> . . .	D. Manuel Cagigao.
<i>Havana.</i> . .	D. Tomas Pardo.
<i>Cartagena.</i> ..	D. Joseph Antonio Barveyto.
<i>Idem.</i> . . .	D. Eugenio Prieto.
<i>Ferrol.</i> . .	D. Joaquin de Castro.
<i>Idem.</i> . . .	D. Joaquin Fernandez Diaz.
<i>Idem.</i> . . .	D. Juan Fernandez de Silva.
<i>Havana.</i> . .	D. Francisco Antonio Pallares.
<i>Idem.</i> . . .	D. Antonio Pallares.
<i>Cartagena.</i> ..	D. Joseph Antonio Gomiz.
<i>Ferrol.</i> . .	D. Joseph Roque Cagigao.
<i>Montevideo.</i>	D. Ventura Gomez de Arze.
<i>Cartagena.</i> ..	D. Nicolas del Castillo.
<i>Havana.</i> . .	D. Justo Fernandez Castrillon.
<i>Cadiz.</i> . .	D. Juan Doronzoro.
<i>Idem.</i> . . .	D. Francisco Croquer.
<i>Cartagena.</i> ..	D. Manuel Sanz Andino.
<i>Ferrol.</i> . .	D. Andres de Prado.
<i>Idem.</i> . . .	D. Fernando Tazo.
<i>Idem.</i> . . .	D. Juan Garcia.
<i>Idem.</i> . . .	D. Pedro Villademoros.
<i>Cadiz.</i> . .	D. Celestino Rebollo.
<i>Ferrol.</i> . .	D. Fernando Nuñez Cortes.
<i>Idem.</i> . . .	D. Antonio Capelo.
<i>Havana.</i> . .	D. Rafael Rodriguez Gomez.
<i>Ferrol.</i> . .	D. Francisco Cano.
<i>Idem.</i> . . .	D. Agustin de la Quadra.
<i>Cadiz.</i> . .	D. Alonso Villada.
<i>Idem.</i> . . .	D. Juan Antonio Guevara.
<i>Idem.</i> . . .	D. Joseph Blas Pareja.
<i>Cartagena.</i> ..	D. Juan Floran.
<i>Idem.</i> . . .	D. Joseph Maria Romero.
<i>Idem.</i> . . .	D. Cayetano Sarrion.

<i>Idem.</i> . . .	D. Matias Lázaro de Ovalle.
<i>Cádiz.</i> . . .	D. Cristobal Fernandez de Leon.
<i>Idem.</i> . . .	D. Joseph Maria Micolta.
<i>Ferrol.</i> . . .	D. Luis Garcia de Longoria.
<i>Cartagena.</i> ..	D. Juan Manuel Mauhorat.
<i>Cádiz.</i> . . .	D. Francisco Iglesias.
<i>Idem.</i> . . .	D. Francisco Ruiz Pujadas.
<i>Havana.</i> ..	D. Simon Joseph Vargas.
<i>Cádiz.</i> . . .	D. Joseph Artecona.
<i>Ferrol.</i> . . .	D. Ramon Idalgo.
<i>Idem.</i> . . .	D. Manuel de la Brena.
<i>Idem.</i> . . .	D. Francisco Lanza Trelles.
<i>Cartagena.</i> ..	D. Narciso Fernandez Matamoros.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Narciso Briñoli.
<i>Ferrol.</i> . . . .	D. Joseph Arias Salgado.
<i>Cartagena.</i> ..	D. Manuel Navarrete.
<i>Ferrol.</i> . . . .	D. Antonio Arias Salgado.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Juan García Abraido.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Francisco Arias Salgado.
<i>Cádiz.</i> . . . .	D. Francisco Miangolarra.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Nicolas de Santa Olalla.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Antonio de la Peña.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Manuel de Echeverria.
<i>Ferrol.</i> . . . .	D. Manuel Larreategui.
<i>Cádiz.</i> . . . .	D. Juan Miguel García.
<i>Havana.</i> . . .	D. Antonio Palacios.
<i>Cádiz.</i> . . . .	D. Ciriaco Patero.
<i>Cartagena.</i> ..	D. Gregorio Cortés.
<i>Ferrol.</i> . . . .	D. Francisco Aguado.
<i>Cádiz.</i> . . . .	D. Joseph Ponteni.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Gregorio Mariño.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Joseph Garcia Villatoro.
<i>Ferrol.</i> . . . .	D. Nicolas Hernandez.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Baltasar Quintian.
	<i>Oficiales segundos graduados.</i>
<i>Cádiz.</i> . . . .	D. Gregorio Ibañez.
<i>Ferrol.</i> . . . .	D. Antonio Onofre Gonzalez.
<i>Cartagena.</i> ..	D. Juan de la Busta.
<i>Cádiz.</i> . . . .	D. Juan Patero.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Lorenzo de Navas.
	<i>Contadores de Navío.</i>
<i>Cartagena.</i> ..	D. Cayetano Mesmay.

- Idem.* . . . . D. Domingo de Bartolomé.  
*Idem.* . . . . D. Manuel Rodriguez Galvez.  
*Idem.* . . . . D. Antonio Fernandez Bazan.  
*Cadiz.* . . . . D. Clemente Gomez de Rozas.  
*Cartagena.* D. Clemente Hernandez.  
*Idem.* . . . . D. Diego Martinez Ibernou.  
*Idem.* . . . . D. Cándido Montero de la Concha.  
*Cadiz.* . . . . D. Laureano Sainz de la Peña,  
*Idem.* . . . . D. Rafael Centurion.  
*Ferrol.* . . . . D. Juan Ortiz Taranco.  
*Cadiz.* . . . . D. Joseph Ballester Fernandez.  
*Cartagena.* D. Francisco André.  
*Idem.* . . . . D. Bernardino de Navea.  
*Ferrol.* . . . . D. Antonio Tazo.  
*Idem.* . . . . D. Joseph Joaquin Caparros.  
*Cartagena.* D. Fulgencio Alcaraz.  
*Idem.* . . . . D. Basilio Munuera.  
*Ferrol.* . . . . D. Francisco Gonzalez Osorio.  
*Idem.* . . . . D. Joseph Gomez Soriano.  
*Ferrol.* . . . . { D. Antonio Onofre Gonzalez, graduado de  
 Oficial segundo.  
*Cadiz.* . . . . D. Francisco García Barrera.  
*Ferrol.* . . . . D. Domingo Lopez Miranda.  
*Cadiz.* . . . . D. Joseph Reyter Fernandez.  
*Idem.* . . . . D. Pablo Casal.  
*Idem.* . . . . D. Francisco Velez Camino.  
*Ferrol.* . . . . D. Joseph María Badillo.  
*Cartagena.* { D. Juan de la Busta, graduado de Oficial se-  
 gundo.  
*Ferrol.* . . . . D. Juan Marunteyro.  
*Idem.* . . . . D. Juan Bances Pola.  
*Idem.* . . . . D. Juan Lopez Pantoja.  
*Cartagena.* D. Vicente Garay.  
*Ferrol.* . . . . D. Francisco Cabeza y Losada.  
*Idem.* . . . . D. Pedro Casado.  
*Cadiz.* . . . . D. Joseph Cordero.  
*Ferrol.* . . . . D. Nicolas Granados.  
*Cadiz.* . . . . D. Joaquin María Gonzalez.  
*Idem.* . . . . D. Antonio Ortiz.  
*Cartagena.* D. Gerónimo Martinez.  
*Cadiz.* . . . . D. Juan Bautista Ferrer.  
*Ferrol.* . . . . D. Francisco Rodriguez Parga.  
*Idem.* . . . . D. Juan Lorenzo Dávila.  
*Idem.* . . . . D. Juan Vicente Texeyro.

<i>Idem.</i> . . . .	D. Vicente Acevedo.
<i>Cadiz.</i> . . .	D. Gregorio Antonio de Arias.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Francisco Orlando.
<i>Ferrol.</i> . . .	D. Vicente Vidal y Oreyro.
<i>Cadiz.</i> . . . .	D. Miguel Martinez Badía.
<i>Ferrol.</i> . . .	D. Mariano Toral y Villasaña.
<i>Cadiz.</i> . . . .	D. Francisco Moran y Lavandeyra.
<i>Cartagena.</i> . .	D. Juan Fernandez Texedo.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Rafael Rodenas y Bonet.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Francisco Diez de Leyba.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Juan Beddes y Urrutia.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Tadeo Marin.
<i>Cadiz.</i> . . . .	D. Joseph Nicolas Caparros.
<i>Ferrol.</i> . . .	D. Antonio Cabezon Alonso.
<i>Cartagena.</i> . .	D. Juan Güemes.
<i>Ferrol.</i> . . .	D. Antonio Remisil Saavedra.
<i>Cadiz.</i> . . . .	D. Celestino Mazarredo.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Matías Anexo y Rada.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Manuel Somodevilla.
<i>Ferrol.</i> . . .	D. Miguel Boltri y Gutierrez.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Gabriel Morrondo.
<i>Cadiz.</i> . . . .	D. Jayme Frons y Franch.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Joseph del Tuero.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Diego Rodriguez Losada.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Santiago Garchitorea.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Joseph Navarro.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Manuel Martinez Garvia.
<i>Ferrol.</i> . . .	D. Juan de Barrios.
<i>Cadiz.</i> . . . .	D. Agustin Delfino.
<i>Ferrol.</i> . . .	D. Joaquin Maldonado.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Rafael de Frias Otañez.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Salvador de Otero y Rodriguez.
<i>Cartagena.</i> . .	D. Crecensiano Sarrion.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Saturnino Carlos Courcell.
<i>Ferrol.</i> . . .	D. Luis del Moral Ceballos.
<i>Cartagena.</i> . .	D. Valentin del Molino.
<i>Ferrol.</i> . . .	D. Sebastian Bances Pola.
<i>Cadiz.</i> . . . .	D. Lorenzo de Navas y Fariá, graduado de Oficial segundo.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Antonio Carrillo.
<i>Ferrol.</i> . . .	D. Manuel Joseph Bringas.
<i>Cartagena.</i> . .	D. Joaquin Carlos Roca.
<i>Cadiz.</i> . . . .	D. Manuel Antonio Fernandez.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Juan Joseph de la Quadra.

<i>Idem.</i> . . . .	D. Ramon de Leyro y Serrano.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Francisco Ortega.
<i>Ferrol.</i> . . .	D. Francisco Otero Vahamonde.
<i>Cadiz.</i> . . .	D. Alexandro Marin.
<i>Ferrol.</i> . . .	D. Alexandro Queypo de Llano.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Nicolas de Arismendi.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Joseph Lusanci.
<i>Cadiz.</i> . . .	D. Rafael Garrido.
<i>Ferrol.</i> . . .	D. Joseph Santo Rivera.
<i>Cadiz.</i> . . .	D. Domingo Quevedo.
<i>Ferrol.</i> . . .	D. Joseph Ramon de Unanoe.
<i>Cadiz.</i> . . .	D. Pedro Ortega.
<i>Idem.</i> . . . .	{ D. Juan Patero, graduado de Oficial se- gundo.
<i>Ferrol.</i> . . .	D. Diego Pellitero.
<i>Cadiz.</i> . . .	D. Juan Joseph Sanchez.

*Contadores de Fragata.*

<i>Cartagena.</i>	D. Joseph Briñoli.
<i>Gadiz.</i> . . .	D. Damian Martin Vegue.
<i>Cartagena.</i>	D. Joseph Guerrero.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Vicente Bujeda.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Bernardo Sarrion.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Clemente Marti.
<i>Ferrol.</i> . . .	D. Francisco Arcay.
<i>Cartagena.</i>	D. Juan Garcia del Villar.
<i>Ferrol.</i> . . .	D. Joseph Suances.
<i>Cadiz.</i> . . .	D. Nicolas Estebanes.
<i>Cartagena.</i>	D. Manuel de Faba.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Vicente Martinez.
<i>Cadiz.</i> . . .	D. Alonso del Diestro.
<i>Cartagena.</i>	D. Gabriel Guerra.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Francisco Xavier Cantos.
<i>Ferrol.</i> . . .	D. Antonio Piñero Pita.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Pedro de la Brena.
<i>Cadiz.</i> . . .	D. Joseph Miguel de Rada.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Bartolome Gillis.
<i>Ferrol.</i> . . .	D. Juan Lopez Orozco.
<i>Cadiz.</i> . . .	D. Rafael Patero.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Gaspar Joseph de Izunsa.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Antonio Galtier.
<i>Cartagena.</i>	D. Joseph Bastarrachea.
<i>Cadiz.</i> . . .	D. Claudio Quevedo.
<i>Cartagena.</i>	D. Francisco Pinzon.

- Ferrol.* . . . D. Gabriel Alpizcueta.
- Cadiz.* . . . D. Joseph Monzon.
- Ferrol.* . . . D. Domingo Pereyra.
- Idem.* . . . D. Saturnino de Santa María.
- Cartagena.* . . . D. Benito Cantos.
- Idem.* . . . D. Sabas Marti.
- Ferrol.* . . . D. Francisco Calvo.
- Idem.* . . . D. Manuel Copete.
- Idem.* . . . D. Nicolas Calvo.
- Idem.* . . . D. Luis Fernandez.
- Idem.* . . . D. Joseph Franco.
- Cartagena.* . . . D. Bernardo García Usel.
- Cadiz.* . . . D. Antonio Alouso.
- Cartagena.* . . . D. Ramon Logu.
- Cadiz.* . . . D. Francisco Arana.
- Cartagena.* . . . D. Vicente Sesé.
- Ferrol.* . . . D. Ramon del Christo.
- Idem.* . . . D. Gregorio Labusta.
- Idem.* . . . D. Juan María Rosas.
- Cadiz.* . . . D. Ulpino de la Carrera.
- Ferrol.* . . . D. Lorenzo del Casal y Zavala.
- Cadiz.* . . . D. Antonio Joseph Varela.
- Idem.* . . . D. Joseph María Carrasco.
- Idem.* . . . D. Manuel del Pozo y Pino.
- Ferrol.* . . . D. Joseph Franco y Arriondo.
- Cadiz.* . . . D. Francisco Xavier de Castro.
- Ferrol.* . . . D. Santiago Zamalloa y Hernani.
- Cartagena.* . . . D. Antonio de Sierra.
- Idem.* . . . D. Joseph del Molino.
- Idem.* . . . D. Andres Briñoli.
- Idem.* . . . D. Luis Portes.
- Idem.* . . . D. Lorenzo Pallesqui.
- Idem.* . . . D. Antonio de Roda y Duran.
- Idem.* . . . D. Antonio de Ibarra.
- Idem.* . . . D. Lorenzo Martelli.
- Ferrol.* . . . D. Martin Cobian.
- Cartagena.* . . . D. Antonio Facundo Goncer.
- Cadiz.* . . . D. Manuel Herrera y Cano.
- Idem.* . . . { D. Pedro Archimbaud, graduado de Con-  
tador de Navío.
- Ferrol.* . . . D. Carlos Boltri y Gutierrez.
- Cadiz.* . . . D. Joseph Gines de Perellós.
- Idem.* . . . D. Pedro Gonzalez.
- Idem.* . . . D. Jaquin Orlando.

<i>Idem.</i>	D. Joseph Ruiz Ahumada.
<i>Idem.</i>	D. Luis Perinat.
<i>Idem.</i>	D. Benito Perez.
<i>Ferrol.</i>	D. Joaquin Rodriguez Sandino.
<i>Idem.</i>	D. Bernardo Varela y Taboada.
<i>Idem.</i>	D. Francisco Perez.
<i>Idem.</i>	D. Joseph de Robles.
<i>Idem.</i>	D. Pedro María Sarmiento.
<i>Cartagena.</i>	D. Joseph Benedicto.
<i>Idem.</i>	D. Juan Eladio Malvasia.
<i>Idem.</i>	D. Tomas Calvo.
<i>Idem.</i>	D. Francisco de la Riva Agüero.
<i>Ferrol.</i>	D. Joseph Aranguren.
<i>Cartagena.</i>	D. Joaquin García Hernandez.
<i>Idem.</i>	D. Vicente Floran.
<i>Ferrol.</i>	D. Joseph del Campo.
<i>Idem.</i>	D. Pedro Godoy y Castro.
<i>Cadiz.</i>	D. Juan de Surra.
<i>Ferrol.</i>	D. Joseph Muñoz de Estepa.
<i>Idem.</i>	D. Fernando de las Marinas Valdes.
<i>Cadiz.</i>	D. Joseph Henriquez.
<i>Cartagena.</i>	D. Antonio Ximenez Camacho.
<i>Ferrol.</i>	D. Mariano Cortes del Valle.
<i>Cadiz.</i>	D. Manuel Aguete.
<i>Idem.</i>	D. Manuel Villada.
<i>Idem.</i>	D. Francisco Sacagnini.
<i>Idem.</i>	D. Manuel Vilan.
<i>Idem.</i>	D. Juan Aguete.
<i>Ferrol.</i>	D. Pablo Baleato.
<i>Cadiz.</i>	D. Joseph Quevedo.
<i>Ferrol.</i>	D. Joseph Maria Varela.
<i>Cadiz.</i>	D. Francisco Patero.
<i>Idem.</i>	D. Esteban Sanchez Martin.
<i>Ferrol.</i>	D. Sebastián Garcia.
<i>Cadiz.</i>	D. Juan Silvestre de la Torre.
<i>Ferrol.</i>	D. Pedro Carrillo.
<i>Idem.</i>	D. Joseph Rivadeneyra.
<i>Cadiz.</i>	D. Francisco de Paula Martinez.
<i>Ferrol.</i>	D. Antonio Allegues.
<i>Cadiz.</i>	D. Antonio Gonzalez de Mendoza.
<i>Idem.</i>	D. Juan de Dios Quesada.
<i>Ferrol.</i>	D. Joseph Gayo y Garcia.
<i>Cadiz.</i>	D. Agustin Perez de Lerma.
<i>Cartagena.</i>	D. Francisco Mosquera.

*Ferrol.* . . . D. Juan Antonio de la Torre.

*Oficiales Supernumerarios.*

*Cartagena.* . . . D. Francisco de Paula Chacon.  
*Idem.* . . . . D. Gerónimo Fernandez Texedo.  
*Idem.* . . . . D. Antonio Sambasart.  
*Idem.* . . . . D. Pablo del Molino.  
*Cadiz.* . . . . D. Juan Ramon Ortiz.  
*Cartagena.* . . D. Peregrin Navarrete.  
*Idem.* . . . . D. Alexo Manuel de Rada.  
*Idem.* . . . . D. Lorenzo Serrano.  
*Idem.* . . . . D. Vicente Gomez y Frias.  
*Idem.* . . . . D. Luis Gomez Bores.  
*Idem.* . . . . D. Francisco Xavier Dole.  
*Cadiz.* . . . . D. Antonio Maria Fernandez.  
*Cartagena.* . . D. Antonio Aguirre Gadea.  
*Cadiz.* . . . . D. Manuel Miguel Riquelme.  
*Cartagena.* . . D. Manuel Gomez de Bores.  
*Idem.* . . . . D. Joseph Maria Malvasia.  
*Idem.* . . . . D. Joseph de la Leva.  
*Idem.* . . . . D. Francisco Cerpa.  
*Cadiz.* . . . . D. Francisco del Christo y Conde.  
*Idem.* . . . . D. Cayetano Ruiz Ahumada.  
*Cartagena.* . . D. Felix Hernandez Garriga.  
*Idem.* . . . . D. Miguel Carlos Roca.  
*Idem.* . . . . D. Antonio Sarrion.  
*Cadiz.* . . . . D. Francisco Fernandez Vallado.  
*Idem.* . . . . D. Isidoro Sartorio.  
*Ferrol.* . . . . D. Vicente Alvarez Trellez.  
*Idem.* . . . . D. Antonio Diaz.  
*Idem.* . . . . D. Tomas Aranguren.  
*Cadiz.* . . . . D. Joseph Sacagnini.  
*Idem.* . . . . D. Enrique Croquer y Alvarez.  
*Ferrol.* . . . . D. Carlos Albizu.  
*Cadiz.* . . . . D. Francisco Tomas Estrada.  
*Ferrol.* . . . . D. Ignacio de la Carcoba.  
*Cadiz.* . . . . D. Antonio Postigo y Galvez.  
*Cartagena.* . . D. Victor Hernandez.  
*Ferrol.* . . . . D. Ramon Obes.  
*Cadiz.* . . . . D. Joaquin Tenao.  
*Cartagena.* . . D. Isidoro Gonzalez de Galinsoga.  
*Idem.* . . . . D. Juan Carbonó y Tacon.  
*Idem.* . . . . D. Ambrosio de Torres.  
*Ferrol.* . . . . D. Ramon Martinez.



<i>Cadiz.</i> . . .	D. Joseph Gayoso Mogrovejo.
<i>Cartagena.</i>	D. Pedro Molleda.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Benito Hoces y Roxo.
<i>Ferrol.</i> . . .	D. Joseph Alonso Pantoja.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Tomas Ximenez de Texada.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Joseph María Rivera.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Antonio Ximenez.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Ambrosio de Mella.
<i>Cartagena.</i>	D. Nicolas Pozuelo.
<i>Ferrol.</i> . . .	D. Pablo Joseph Calvo.
<i>Cartagena.</i>	D. Juan Ballester de Diego.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Fermin Olave.
<i>Ferrol.</i> . . .	D. Miguel de la Busta.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Anastasio Duarte.
<i>Cadiz.</i> . . . .	D. Cayetano Diaz Robles.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Francisco Saavedra Sanchez.
<i>Cartagena.</i>	D. Fulgencio Farinos.
<i>Ferrol.</i> . . .	D. Manuel de Liendo.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Joseph Paredes.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Francisco Fernandez de la Barca.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Marcelino de la Serna y Riva.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Joseph Estanislao de Zuloaga.
<i>Cadiz.</i> . . . .	D. Joseph Martinez Abad.
<i>Cartagena.</i>	D. Ignacio Martinez de Pazos.
<i>Ferrol.</i> . . .	D. Juan Ramirez Arellano.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Joseph Ximenez de Texada.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Pedro Zamalioa y Hernani.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Joseph Andrade.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Joseph Araujo Figueroa.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Pedro de Olmos.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Antonio Rodriguez de Lema.
<i>Cadiz.</i> . . . .	D. Joseph María Velardo.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Francisco Diaz de Robles.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Domingo Lopez Jordan.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Esteban Croquer.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Eduardo Avendaño.
<i>Cartagena.</i>	D. Julian Perez Tudela.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Joseph Barceló.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Antonio Sesé.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Joseph Genaro Peragalo.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Juan Andricain.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Juan Gonzalez Izquierdo.
<i>Ferrol.</i> . . .	D. Antonio de Villa y Valladares.
<i>Idem.</i> . . . .	D. Prudencio de la Busta.

- Cádiz.* . . . D. Vicente Lubet.  
*Ferrol.* . . . D. Bernardo de la Torre Huemes.  
*Cádiz.* . . . D. Joseph Castellon y Oddon.  
*Idem.* . . . D. Francisco Escobar.  
*Idem.* . . . D. Joseph de Iturriaga.  
*Idem.* . . . D. Cipriano Suarez.  
*Ferrol.* . . . D. Narciso de Mella.  
*Cartagena.* D. Francisco Encina.  
*Cádiz.* . . . D. Juan Valentin Llanderal.  
*Cartagena.* D. Joseph Domingo Rance.  
*Ferrol.* . . . D. Enrique Zomollar.  
*Cádiz.* . . . D. Miguel Sarmiento.  
*Idem.* . . . D. Bernardino San Martin.  
*Idem.* . . . D. Joaquin Gonzalez de Mendoza.  
*Idem.* . . . D. Joseph Martinez de Castilla.  
*Idem.* . . . D. Joseph Croquer y Tarriva.  
*Idem.* . . . D. Manuel Ochoa y Miñano.  
*Idem.* . . . D. Joaquin Luis de Mendoza.  
*Idem.* . . . D. Ramon Casal y Guillen.  
*Ferrol.* . . . D. Vicente de Escorza.  
*Cartagena.* D. Miguel Gonzalez Rose.  
*Ferrol.* . . . D. Tomas Bello de Castro.  
*Idem.* . . . D. Diego Valdes.  
*Idem.* . . . D. Ramon Corvera.  
*Cartagena.* D. Francisco Castell y Licero.  
*Idem.* . . . D. Mariano Catala y Pensavene.  
*Idem.* . . . D. Joaquin de Tomaseti.  
*Idem.* . . . D. Manuel María Perez.  
*Ferrol.* . . . D. Joseph Gerónimo de Barrios.  
*Cartagena.* D. Antonio Pelegrin y Herrera.  
*Cádiz.* . . . D. Prudencio María Pichardo.  
*Ferrol.* . . . D. Juan Cerviño.  
*Idem.* . . . D. Tomas Cerviño.  
*Cartagena.* D. Rafael Ortiz, Graduado de Contador  
 de Fragata.  
*Cádiz.* . . . D. Francisco Romero.  
*Ferrol.* . . . D. Joseph Escorza y Lacosa.  
*Idem.* . . . D. Leon Ruiz de Azna.  
*Idem.* . . . D. Nicolas Franco.  
*Cartagena.* D. Francisco Perez.  
*Ferrol.* . . . D. Pedro de Obes.  
*Idem.* . . . D. Ignacio de Pazos y Vazquez.  
*Idem.* . . . D. Juan de Retamar.  
*Cádiz.* . . . D. Joseph María Traversi.

<i>Ferrol.</i> . . .	D. Joseph María Tanjul, Graduado de Contador de Fragata.	
<i>Cadiz.</i> . . .	D. Francisco de Paula Hornillos.	
<i>Cartagena.</i> ..	D. Agustin de Velasco.	
<i>Ferrol.</i> . . .	D. Felipe Hernandez.	
<i>Cartagena.</i> ..	D. Antonio Cosío.	
<i>Cadiz.</i> . . .	D. Juan Nepomuceno Fuertes.	
<i>Cartagena.</i> ..	D. Joaquin María de Echevarria.	
<i>Cadiz.</i> . . .	D. Diego Diez de Cevallos.	
<i>Ferrol.</i> . . .	D. Miguel Joseph de Aranguren.	
<i>Idem.</i> . . .	D. Pedro Montojo.	
<i>Idem.</i> . . .	D. Domingo Antonio Perez.	
<i>Idem.</i> . . .	D. Pedro de Rosas.	
<i>Cadiz.</i> . . .	D. Laureano Delfino.	
<i>Idem.</i> . . .	D. Manuel Dionisio Cabo.	
<i>Ferrol.</i> . . .	D. Juan María Carranque.	
<i>Cadiz.</i> . . .	D. Felipe de Aro.	
<i>Ferrol.</i> . . .	D. Joseph Diaz Mascarelle.	
<i>Cadiz.</i> . . .	D. Ramon Gonzalez de Arzola.	
<i>Ferrol.</i> . . .	D. Joseph Canido y Roldan.	
<i>Idem.</i> . . .	D. Angel Torredemel.	
<i>Cadiz.</i> . . .	D. Joseph Agüete.	
<i>Idem.</i> . . .	D. Joseph Ramon de Pescia.	
<i>Cartagena.</i> ..	D. Anastasio Hernandez.	
<i>Cadiz.</i> . . .	D. Francisco de Paula Morgado.	
<i>Cartagena.</i> ..	D. Mateo Illescas.	
<i>Idem.</i> . . .	D. Agustin Joseph Perales.	
<i>Ferrol.</i> . . .	D. Joaquin Bernardo de Castro.	
<i>Idem.</i> . . .	D. Miguel Garrido y Avendaño.	
<i>Idem.</i> . . .	D. Antonio Arias Salgueiro.	
<i>Cadiz.</i> . . .	D. Joseph Millan.	
<i>Idem.</i> . . .	D. Pedro Zuquilvide.	
<i>Idem.</i> . . .	D. Luis Pio de Fomodevilla.	
<i>Ferrol.</i> . . .	D. Manuel Bayon.	} <i>Graduados de Contadores de Fragata.</i>
<i>Idem.</i> . . .	D. Valentin Alcayada.	
<i>Idem.</i> . . .	D. Manuel Azcarraga.	
<i>Cadiz.</i> . . .	D. Joseph Aloe.	
<i>Idem.</i> . . .	D. Cosme Cardenal.	
<i>Cartagena.</i> ..	D. Saturnino Jordan.	
<i>Cadiz.</i> . . .	D. Pablo Benavides.	
<i>Idem.</i> . . .	D. Hermenegildo de Llanderal.	

*Oficiales Supernumerarios graduados.*

- Cartagena.. D. Felix Ramos.**
- Ferrol. . . D. Leonardo Rodriguez Pardo.**
- Cadiz. . . D. Joaquin Manuel de Teva.**
- Idem. . . D. Pasqual de Leon.**
- Idem. . . D. Joseph Alexandro de Abrantes!**
- Idem. . . D. Joseph de Villegas.**

## REAL DECRETO

Que con fecha en San Ildefonso á 25 de Septiembre de 1799 se sirvió el Rey comunicar al Excmo. Sr. D. Miguel Cayetano Soler, como Superintendente general de la Real Hacienda, por el qual se amplía la institucion de las Juntas Provinciales á lo gubernativo y directivo de todas las rentas de la Corona, y se restituye á los Intendentes y Subdelegados al exercicio de sus respectivas autoridades en la forma que se expresa.

Luego que la divina Providencia me colocó en el trono de esta vasta Monarquía, dedique mi soberana atencion al exámen del estado de mi Real Hacienda, del orden y método con que se manejaba la recaudacion de sus rentas y ramos de que se compone, y de los Réglamentos de los empleados en su administracion y resguardo, así en las Oficinas de cuenta y razon de la Corte, como en las Provincias, para con estos conocimientos, y el de las ventajas que prometian los arreglos encargados por mi augusto Padre en Decretos de 29 de Junio de 1785, y de 22 de Agosto de 1787 (1), poder adoptar el sistema mas económico y conveniente para su recaudacion, simplificándola de suerte que quando no se minorasen las contribuciones y derechos

(1) Estos Reales Decretos, y las Instrucciones formadas á su consecuencia, se hallan en la obra, titulada: Práctica de la administracion y cobranza de las Rentas Reales por Juan de la Ríña, corregida y aumentada por D. Diego María Gallard, tom. I.º páginas II, 13, 386, 387 y siguientes, donde pueden examinarse en toda su extension. En la misma obra podrán reconocerse las demas resoluciones que cita la Instruccion que sigue á este Decreto en varios de sus artículos; y á fin de que al Lector no le sea muy trabajoso buscarlas, se anotarán al pie de esta Guia, en su lugar respectivo, las páginas donde se hallan, por no permitir otra cosa la pequenez correspondiente á este volumen; pero quando se cite algun Real Decreto ó Resolucion, que no esté en la referida Obra, se extractará ó insertará, segun parezca mas oportuno, para la debida instruccion del Dependiente, objeto principal del Editor.

establecidos, por no permitirlo los empeños de mi Corona, al menos se proporcionarán á mis amados vasallos todos los alivios que mi paternal amor les ha deseado siempre, libertándolos de las vexaciones y molestias, que contra mis justas y soberanas intenciones podrian sufrir de parte de los destinados á la exacción y cobro de los derechos con que hacen odiosa la administracion pública. Al paso que no me permitieron realizar en este punto tan interesante mis vivos deseos por la felicidad de mis pueblos las gravísimas ocurrencias que muy luego sobreviniéron, ellas me han obligado, para sostener el decoro de mi Corona y atender á la comun defensa del Estado, á contraer crecidos empeños, por no haber alcanzado los productos de las rentas, ni los donativos que con tanta generosidad me han suministrado hasta ahora la lealtad de mis vasallos, á cubrir los gastos ordinarios y extraordinarios que han sido y son tan precisos para los armamentos de mis esquadras, y la manutencion de las tropas destinadas á la comun defensa en la presente guerra. Y si bien para continuarla hasta conseguir una paz justa, decorosa y permanente, qual conviene á la seguridad de mis vasallos y al honor de mi Corona, se me ha propuesto como inexcusable la imposicion de un nuevo tributo, que llegue á igualar con los indispensables gastos del Estado, los ingresos del Erario; antes de ocurrir á este medio he adoptado el de reformar y economizar dispendios en todas las clases y ramos del gobierno, y particularmente en la recaudacion de las rentas, suprimiendo los empleos no necesarios á su puntual y exácto servicio, y reducirle al sistema de orden y economía que tanto anheláron mis gloriosos Progenitores. Con tan importantes fines, despues de haber exáminado las Ordenanzas, Decretos é Instrucciones de los últimos reynados, y el plan que con presencia de todas ellas ha formado de mi orden vuestro infatigable zelo, y hallándole conforme á las sábias máximas que inclináron á mis augustos Abuelo y Padre á la ereccion de las Intendencias, Contadurías y Tesorerías de Exercito y Provincia, y al establecimiento en todas las del Reyno de las Juntas Provinciales, introduciendo en ellas el sistema que fixase en las mismas Provincias la inspeccion y gobierno inmediato de los Resguardos; he resuelto ampliar y exten-

der la institucion de dichas Juntas á todo lo gubernativo y directivo de la general administracion de las rentas de mi Corona, para que con la inmediata inspeccion de su manejo dentro de las Provincias, igual á la que se ordenó para los Resguardos en Decreto de 22 de Agosto de 1787 (1), se restablezca y consolide el propio sistema, y el de la general recaudacion, cuenta y razon, giro é inversion de los productos de mis rentas que me habeis propuesto, y he adoptado, y logre con uno y otro la Corona la mas activa, económica y útil recaudacion de las rentas de su dotacion, á que no dudo contribuirá el zelo y actividad de los Intendentes, restituyendoles como desde luego les restituyo al pleno ejercicio de la autoridad y facultades que les habian sido concedidas por Reales Decretos é Instrucciones, y señaladamente por la de 13 de Octubre de 1749 (2), y han de usar y exercer en toda la extension de sus respectivas Provincias, á excepcion de las que tienen Puerto de mar, en cuyas poblaciones, por no residir en ellas los Intendentes de las Provincias á que pertenecen, no han tenido ni exercido hasta aquí autoridad alguna en sus Juntas, y sí los Gobernadores Militares de los mismos Puertos; pues en ellos y sus distritos marítimos han de continuar estos Xefes Militares con la Subdelegacion de Rentas y la Presidencia de sus Juntas, y exercer en ellas la misma autoridad que los Intendentes en las de las capitales de sus Provincias, para que reuniendo con el Gobierno militar y político el de las Rentas, se consigan las ventajas que me prometo de su distinguido zelo y amor á mi Real servicio. En su consecuencia, y para la mas pronta plantificacion de este importante sistema, procederéis inmediatamente á establecer en las capitales de las Provincias y cabezas de Partido la única Administracion con su respectiva Tesorería ó Depositaria y Contaduría, á que ya tengo resuelto se reduzcan las distintas Administraciones que con sus Contadurías y separadas Tesorerías han mantenido hasta ahora las Rentas Provinciales y sus agregadas, y las de Salinas y Tabaco, suprimiéndose todas estas Oficinas, que desde luego es mi voluntad

(1) Ripia, tom. I.º páginas 386 y 87 citadas.

(2) Ripia, tom. I.º páginas 303 y siguientes.

queden extinguidas, sin otra excepcion que la de las Administraciones de Aduanas en los Puertos habilitados á comercio, que han de continuar por ahora con los precisos dependientes que exígiere el mas puntual y exácto servicio de mi Real Hacienda y del comercio; y deseando fixar el sistema que concilie sus recíprocos intereses, y proporcione á mis amados vasallos la libertad compatible con la actual constitucion de las rentas internas ó provinciales en el tráfico y comercio interior de los frutos de su agricultura é industria, hareis el mas estrecho encargo á las Juntas para que en su recaudacion adopten las sabias máximas bien descubiertas por mi augusto Padre en su Real Decreto de 29 de Junio de 1785 (1), poniendo en execucion sus encargos, y observando los Reglamentos de 14 y 26 de Diciembre del mismo año (2), y los Aranceles y demas Ordenes que posteriormente se han comunicado con mi soberana aprobacion. Con el mismo objeto, y el de proporcionar á mis pueblos los alivios compatibles con las actuales urgencias del Estado, mando que á excepcion de las capitales de Provincia, y pueblos de Puerto de mar, y los de cabeza de Partido, se admita á los demas á encabezamiento por todas sus contribuciones, rectificándose los que ya estuvieren celebrados, y reduciéndose todos á los principios de equidad y de justicia tan recomendados por Instrucciones, para que no se recarguen con demasia los puestos públicos de que regularmente se surten los menos pudientes, y se executen los repartimientos con la mayor justificacion é integridad, y por uno y otro medio, y el de la exáctitud en los pagos, se eviten las audiencias y executores, que regularmente contribuyen á acrecentar la miseria de los contribuyentes. Con este invariable sistema, y el de convocar á los gremios y oficios, y demas vecinos industriosos á los ajustes de sus conciertos por los derechos que causen en las introducciones de géneros para sus maniobras y ventas de sus manufacturas en los pueblos administrados, reduciendo el número de los empleados en estas y otras cobranzas á solo el preciso e inexcusable, se proporcionará la inmediata supresion de los empleos no pre-

(1) Ripia, tom. I.º pág. 11.

(2) Id. pág. 21 y sig. hasta la 47.



cisos, y con ella el plan económico de recaudación que he deseado siempre en la de las rentas de mi Corona. Para simplificar el método que adoptó mi Augusto Padre, y previno en su Real Decreto de 22 de Agosto de 1787 (1), para las intervenciones por las Contadurías de Provincia y de las de cabeza de Partido á que se contraxo la Instruccion de 29 de Enero de 1788 (2), mando se observen sus capítulos en lo que fueren adaptables al nuevo plan de la recaudación de todos sus ramos, á cuyo fin prescribireis lo deinas que juzgareis conveniente, para que interviniendo las Contadurías el cobro de todas ellas, y las entradas y salidas de todos los caudalls en las Tesorerías ó Depositarias, y observándose en las mismas los arqueos prevenidos en mis Reales Decretos, se restablezca el buen orden, y eviten las quiebras que hasta ahora se han descubierto. Los Tesoreros de Provincia tendrán siempre los caudales que entraren en su poder á disposicion de mi Tesorero general con arreglo á la planta con que se estableció la Tesorería mayor por Decreto de 29 de Enero de 1726, inserto en el Auto acordado 3.º titulo 3.º lib. 9.º de la Recopilacion, que quiero tenga la mas puntual y exácta observancia; y han de ser obligados á afianzar competentemente, y á satisfaccion de las Juntas, y á dar anualmente sus cuentas á estilo de Contaduría mayor, para que en ella se tomen y fenezcan segun y por el mismo orden con que se procede al exámen de las de los Tesoreros de Ejército. Y debiendo en lo sucesivo ponerse las tres llaves de las arcas principales de las Tesorerías á cargo del Intendente, Administrador general y Tesorero, deberán afianzar asimismo como tales claveros los Administradores, sin que sea necesario que presten nuevas fianzas los Intendentes, por la justa confianza que me merecen, y tener como tengo por suficientes las que hasta ahora han presentado, y lo continuarán en mi Consejo de Hacienda en la cantidad, modo y forma en que hasta aquí lo han cumplido. Los Depositarios de las cabezas de Partido han de afianzar igualmente con los demas claveros, que lo serán con ellos en adelante los Subdelegados y Admi-

(1) *Ripia*, tom. I.º pág. 386.

(2) *Idem*, tom. I.º pág. 193 y sig.

ministradores, y deberán tener los caudales á disposicion de los Tesoreros de Provincia, y obedecer sus órdenes como substitutos, debiendo presentar para su exámen y fenecimiento sus cuentas en la Contaduría principal de la Provincia. Para la execucion de todo, y organizar de nuevo las Juntas Provinciales y particulares de las capitales y cabezas de Partido, y de los Puertos de mar en las respectivas Provincias, prescribireis las reglas que estimeis mas oportunas y convenientes, para que el método á que deberán ajustarse sea uniforme, activo, útil á mi Real Hacienda, y benéfico á mis vasallos; y á este fin tan interesante formareis con la mas posible brevedad la Instruccion general correspondiente, incluyendo en ella de los artículos de las anteriores lo que fuere adaptable al nuevo método de recaudacion, para que con mi soberana aprobacion la comuniquéis luego á los Tribunales, Intendentes, y demas Ministros á quienes corresponda. Con la introduccion del nuevo plan de recaudacion varían las circunstancias que obligaron á los establecimientos de la Direccion general de Rentas y de la Administracion general de la del Tabaco en la Corte, sin que ya sean necesarios estos cuerpos á los fines á que se ordenaron. Por lo mismo, aunque me hayan sido y sean gratos los servicios de los Ministros que componen la Junta de Union de ambas Direcciones, y de los empleados en ellas, sus Contadurías principales y Tesorerías de Corte, he resuelto suprimirlas, para que desde luego queden extinguidas perpetuamente; y reservando premiar los méritos que han contraido unos y otros en destinos análogos á sus conocimientos, mando que en el interin se les continúen los sueldos que por Reglamentos estaban señalados á las plazas que han servido, y quedan suprimidas. En execucion de esta mi soberana resolucion ha de procederse inmediatamente al corte de cuentas de ambas Tesorerías principales de Rentas, y de la del Tabaco, debiendo presentar uno y otro Tesorero su respectiva cuenta en el Tribunal de Contaduría mayor, segun lo han practicado hasta ahora, y pasarse al mismo Tribunal todas las cuentas de los Administradores y Tesoreros de las Provincias que no estuvieren remitidas, ó no se hubiesen exáminado, ni fenecido en las Contadurías principales de ambas Di-

recciones, para que lo sean con toda la prontitud compatible con las demas atenciones del Tribunal, qual me prometo de su acreditado zelo y amor á mi Real servicio. La importancia en la pronta execucion de este general establecimiento, su vasta extension, el diário y continuo cuidado que exige para plantificarle y consolidarle en todas y cada una de las Provincias de estos mis Dominios, y la incesante aplicacion indispensable para restablecer los Resguardos así de mar como de tierra, y evitar, ó á lo menos contener con el mas activo desvelo, el escandaloso contrabando que se introduce y circula por todo el Reyno, hacen necesaria por ahora en la Corte la vigilancia de un instruido Comisionado, que baxo de las órdenes del Ministerio y Superintendencia general de mi Real Hacienda que tengo confiada á vuestro zelo, comuniqué las correspondientes órdenes á los Intendentes, Subdelegados é Individuos de las Juntas, así Provinciales como particulares, que deberán cumplir, y executar sin excusa ni pretexto alguno. Con tan urgentes motivos, y atendiendo á los dilatados méritos y servicios que ha contraido en el de mi Real Hacienda Don Antonio Alarcon Lozano, y al acierto con que ha desempeñado y desempeña las graves comisiones que he puesto á su cargo, vengo en nombrarle por tal Comisionado, para que con la *jurisdiccion anexa á la Subdelegacion general de Rentas en que ha de continuar con la autoridad y facultades contenidas en la Real Cédula de su nombramiento*, y con los solos goces que le tengo concedidos, entienda en la pronta execucion del nuevo sistema baxo las órdenes é instrucciones que le comunicareis.

Tendreislo entendido, y tomareis las providencias correspondientes á su cumplimiento. Señalado de la Real mano de S. M.

## INSTRUCCION GENERAL

Que en execucion del Decreto antecedente comunicó el Señor Superintendente general de la Real Hacienda á los Intendentes de Exército y Provincia, y demas Subdelegados del Reyno, por la que, despues de especificarse su respectiva autoridad y facultades en lo gubernativo y directivo de todas las rentas, se describen las de los Contadores, Administradores y Tesoreros de ellas, y las de los Comandantes y Xefes de los Resguardos con sus respectivas obligaciones, ampliando y extendiendo la institucion de las Juntas Provinciales.

## CAPITULO PRIMERO.

*Intendentes y Subdelegados, su autoridad y facultades.*

## ARTICULO I.

Al mismo tiempo que el Rey ha venido (adelantando el sistema que adoptó su augusto Padre en su Real Decreto de 22 de Agosto de 1787 (1) para la creacion de las Juntas Provinciales en las capitales de las Provincias y cabezas de Partido, y en los Puertos de mar, con el importante objeto de mejorar el Resguardo unido) en ampliar la institucion de dichas Juntas á lo gubernativo y directivo de todas las rentas de la Corona, se ha servido mandar se restituya á los Intendentes y Subdelegados, como desde luego se les reintegra, al exercicio de sus respectivas autoridades y facultades, con arreglo á lo prevenido por Reales Decretos é Instrucciones, y señaladamente por la de 13 de Octubre de 1749 (2).

II. En su observancia tendrán los Intendentes en sus Provincias el superior conocimiento de todas las rentas, de su manejo y recaudaciones, y de todas sus incidencias, así en las Ciudades capitales, como en las cabezas de Partido, y en sus respectivos pueblos, sin otra excepcion que la de los Puertos de mar en que no residen, ni por lo mismo exercen la Subdelegacion de Rentas, y sí los Gobernadores Milita-

(1) Ripia, tom. I.º, pág. 386 y sig.

(2) Id. tom. I.º, páginas 303, hasta la 343.

res, á quienes atendiendo su grado y distinguido carácter, es la voluntad de S. M. se les continúe, y de nuevo les concede la autoridad independiente que han exercido en las rentas de los Puertos y sus costas, ó territorios marítimos y en sus Juntas Provinciales, para que reuniendo con el Gobierno militar y político, el de las Rentas y sus Resguardos, se consigan las mejoras que se promete el Rey de su distinguido zelo y amor á su Real servicio.

III. Ha de ser de la inspeccion de los Intendentes la de todas y cada una de las Rentas, sus expedientes, causas y negocios, zelando el mas exácto desempeño de todos y qualesquier empleados de las capitales, cabezas de Partido, ya sean Subdelegados ó Administradores, Contadores, Tesoreros, Comandantes ó Xefes de los Resguardos, y demas dependientes destinados á la recaudacion y resguardo de las Rentas, pues todos han de obedecer sus órdenes, sin excusa ni pretexto alguno, dandoles cuenta los Administradores, Contadores y Tesoreros, y los Comandantes ó Xefes del Resguardo, de quanto ocurra y fuere digno de la noticia de los Intendentes, y remitiendo á su superior conocimiento los Subdelegados de Partido los expedientes, causas y pleytos en el estado en que se los pidieren, para que con el exámen instructivo que deberán hacer los mismos Intendentes, se los devuelvan para su continuacion si la estimasen justa y conforme á las soberanas intenciones de S. M., ó en otro caso puedan dar cuenta con su remision adonde y como corresponda, segun se prevendrá mas adelante; y lo mismo deberán executar todos y qualesquier empleados con los Gobernadores y Subdelegados de los Puertos en sus poblaciones y distritos.

IV. En execucion y debido cumplimiento de lo mandado en Real Orden de 23 de Abril de este año, y de lo últimamente resuelto por S. M. en el Decreto antecedente para su pronta observancia; y á efecto de que le tenga, no solo la reduccion de las Administraciones y Tesorerías en las capitales y cabezas de Partido (sobre que ya ha acordado S. M. lo conveniente), sí tambien la supresion de todos los empleos no precisos, concurrirán con el mas activo zelo á que se realicen todas las supresiones compatibles con el exácto servicio de S. M., proponiendo de acuerdo con la Junta Provincial, la reunion de los Fielatos ó recaudaciones de aquellos ramos, que

por ser análogos puedan administrarse por un solo Re-caudador con la competente intervencion, así en las capitales, como en las cabezas de Partido, y demas pueblos administrados de la Provincia.

V. Con arreglo á la misma soberana resolucion, han de llenarse las plazas que el nuevo plan exigiere y fueren precisas, ya con los dependientes que sin embargo de hallarse jubilados estuvieren en aptitud de servirlos, ya con los que obtienen las plazas que por el último Real Decreto quedan suprimidas, así en las Oficinas de las Direcciones, sus Contadurías y Tesorerías, como en las Administraciones y demas Oficinas suprimidas en las Provincias, y ya con los que disfrutan sueldo ó pension de la Real Hacienda sin destino alguno, de todos los que se formará la mas exácta relacion impresa, y expresiva de su goce, destinos que hayan servido, su edad, aptitud y vecindario, para que teniéndose presente en las Juntas Provinciales se proceda á su propuesta.

VI. En las vacantes sucesivas que despues de colocados unos y otros ocurrieren, zelarán los Intendentes el exácto cumplimiento por las mismas Juntas, de quanto previene dicha Real Orden de 23 de Abril último, disponiendo que para la mas acertada formacion de las Propuestas por las mismas Juntas, se pasen con suficiente anticipacion los memoriales de los pretendientes al Xefe del Departamento en que se verificare la vacante, para que completándose así la posible instruccion de sus méritos y servicios, y de las demas calidades indispensables para el mas activo desempeño del de la Real Hacienda, acuerden las Juntas sobre su propuesta, formando con los tres mas beneméritos y mas aptos para mejorarle, así en las capitales, como en las cabezas de Partido, y demas pueblos administrados.

VII. Dirigirán los Intendentes estas propuestas á la Superintendencia general de la Real Hacienda con sus informes reservados, y para que en ellos y en los demas que debieren dar procedan con toda la seguridad conveniente, y se consiga la mas acertada eleccion de útiles y buenos dependientes, formarán con las listas que deberán suministrarles los Administradores, y las demas noticias que procurarán adquirir, el libro reservado que está prevenido para su gobierno interior; y en él pondrán los dependientes, con las circunstancias de cada uno, y su conducta, anotando sucesivamente sus mejo-

ras si las tuvieran en vida y costumbres, y de aplicación y zelo por el mejor Real servicio; remitiendo una copia íntegra de dicho libro, firmada y rubricada de su mano, á la Superintendencia general de la Real Hacienda, á la que en fin de cada año han de remitir los Intendentes listas de las novedades que en el manejo y conducta de todos y cada uno de dichos dependientes hayan ocurrido, y deban anotarse en dicho libro, para que en la Superintendencia se tenga una exácta y puntual razon de las circunstancias de los dependientes, y pueda premiarse con conocimiento á los beneméritos, y castigarse á los que no cumplieren con sus deberes.

VIII. Han de zelar los Intendentes en todos los ramos el mas puntual cumplimiento del Real Decreto de 29 de Junio, (1) de la Instrucción provisional de 21 de Septiembre, (2) de los Reglamentos de 14 y 26 de Diciembre de 1785, (3) y de las demas Ordenes posteriormente expedidas con el objeto de uniformar las reglas de administracion de las Rentas Provinciales en las Provincias sujetas á ellos.

IX. Tendrán presentes los encargos que especificamente se hicieron por S. M. en dicho Real Decreto de 29 de Junio de 1785, (4) y particularmente el de fixarse el adeudo y cobro de los derechos á la entrada de los pueblos, segun se ha practicado y observa en la Ciudad de Valencia con el ocho por ciento, y allanando qualesquiera pretextos que hasta ahora se hayan opuesto para no adoptar dicho sistema, sin embargo de ceder como cede en utilidad del vecindario; el de fixar (para el libre tráfico interior de los comestibles, y de las demas especies de comer y beber) el cobro de los derechos á su entrada en las grandes poblaciones: le procurarán introducir, de acuerdo con las Juntas, y que luego se plantifique en las Ciudades y pueblos numerosos administrados, ya sean del distrito de las capitales, ó ya del de los Partidos en que aun no lo estuviere; y de lo que adelantaren sobre este punto tan interesante darán cuenta los Intendentes al Superintendente general de la Real Hacienda, para que pueda trasladarlo á la soberana-

(1) Ripia, tom. I.º pág. II.

(2) *Idem*, tom. I.º pág. 13.

(3) *Idem*, páginas 21 y 34.

(4) *Idem*, pág. II.

na inteligencia de S. M., y lo mismo ejecutarán los Gobernadores Subdelegados de los puertos en los pueblos administrados de sus respectivos distritos.

X. Hallandose gravadas en los mas de los pueblos numerosos (administrados por lo mismo en las Provincias) las especies de comer y beber con diferentes arbitrios concedidos, ya á los mismos pueblos, y ya á otros cuerpos y establecimientos piadosos, no se completarian las benéficas ideas de S. M. si el sistema de que trata el artículo antecedente se limitase á solos sus Reales derechos: y teniendolo así en consideracion los Intendentes y Subdelegados, procurarán ampliarle y extenderle á dichos arbitrios, previa instruccion y conferencia con las Juntas sobre su entidad, tiempos y fines de su concecion; y precediendo los correspondientes oficios con los Ayuntamientos, Prelados y demas personas á quienes convenga (de cuyo zelo y amor al Real servicio y al bien público no duda S. M. concurrir á su mas pronto establecimiento), lo acordarán y llevarán á execucion para que se recauden unidos, así los derechos del Rey como los arbitrios por los Recaudadores de la Real Hacienda, y demas dependientes destinados á las puertas ó entradas principales de los mismos pueblos, prorrateándose sueldo á libra sus dotaciones y precisos gastos, á efecto de que, deducida la parte que de ellos cupiere á cada uno de los arbitrios, se entregue sin la menor dilacion su líquido haber á los respectivos interesados.

XI. En quanto á los demas ramos pertenecientes á las Rentas Provinciales, las quótas señaladas á cada especie, los ajustes y conciertos, aforos y reaforos, y lo demas prevenido sobre el modo y forma en que debe procederse, zelarán los Intendentes y Subdelegados que por todos y cada uno de los empleados se observen los capitulos de la Instruccion provisional de 21 de Septiembre de 1785 desde el 14 hasta el 31, (1) ajustándose á los Reglamentos y Aranceles aprobados por S. M. en todo lo que no se hayan alterado por Reales Ordenes posteriores, no permitiendo dispensaciones y gracias, que ni aun los mismos Intendentes pueden conceder, y penden todas del soberano arbitrio de S. M., y excitando el zelo de los individuos de las Juntas Provinciales y de Partido al mas pronto exámen de las innovaciones que en

(1) Ripia, tom. 1.º pag. desde la 16 hasta la 20.



su práctica se hayan adoptado, y de las causas y motivos de que hayan dimanado, para ocurrir prontamente al remedio de qualquier abuso que se haya introducido en perjuicio del Rey ó del vasallo, dando cuenta de lo que adelantaren en este punto tan interesante los Subdelegados y Juntas de Partido á los Intendentes, y estos con las Juntas Provinciales al Superintendente general de la Real Hacienda para la providencia que sea del Real agrado de S. M.

XII. Los encabezamientos de los demas pueblos por los ramos de Rentas Provinciales ocupan toda su soberana atencion, y excitan los mas vivos sentimientos del paternal amor de S. M. hácia sus vasallos, así para que sin retardacion se rectifiquen los ya contratados, como para que se ajusten los que no se hubieren celebrado, adoptándose en unos y otros los principios de equidad que hagan compatibles con las urgencias del Estado, los alivios que tanto desea S. M. proporcionar á sus pueblos; y para que así se verifique dispondrán los Intendentes y Subdelegados de los Puertos que la respectiva Junta se dedique sin pérdida de tiempo al exámen de los expedientes que se hubieren causado para los ajustes de los encabezamientos ya celebrados en unos, y de los motivos que los hayan retardado en otros, para que en su vista, y con presencia de los formularios, pueda procederse al cumplimiento de las benéficas intenciones de S. M., á cuyo fin excitarán el zelo de los Subdelegados y Juntas de las cabezas de Partido, estrechando sus órdenes para que á la mas posible brevedad hagan las averiguaciones reservadas que les previnieren, é informen de su resultado con su dictamen, por cuyo medio asegurarán los Intendentes y las Juntas de las capitales el acierto de sus acuerdos, y se conseguirán prontamente los dos importantes fines de rectificar los encabezamientos ya celebrados, y de admitirse á estos ajustes ó conciertos á los pueblos que no los tuvieren, para que logren verse libres de las trabas consiguientes á las reglas de administracion, y disfruten desde luego las ventajas que logran los pueblos encabezados.

XIII. Han de tener muy presente los Intendentes otro de los encargos hechos por el citado Real Decreto de 29 de Junio de 1785, (1) reducido á que por los Ad-

(1) Ripia, tom. I.º pág. II.

ministradores se fixase la alcabala con equidad, y la debida consideracion á no impedir el progreso de la industria, fábricas y comercio, estableciendo el sistema de igualdad entre todos los vecinos y sus clases, y procurando que los derechos de consumo sobre las quatro especies se cargasen con proporcion á que fuesen aliviados los pobres; y extenderán estas tan sabias máximas de equidad y de justicia á todos los pueblos encabezados, en los que con el especioso pretexto de minorar los repartimientos (en que interesan los mas pudientes) hacen subir los reudimientos de los puestos públicos á casi el todo de sus quotas, y á veces mayor que las de sus encabezamientos; gravando sobremanera los puestos públicos (de los que ordinariamente solo se surten los vecinos pobres y jornaleros, y los forasteros traficantes) en conocido detrimento del comercio interior que por todos medios debe fomentarse, y acrecentamiento de la miseria e infelicidad de los pobres jornaleros avecindados en ellos.

XIV. Para prevenir estos males, y reducir los encabezamientos á los términos de equidad y de justicia que tanto anhela el paternal amor de S. M. hácia sus vasallos, es su Real voluntad que los Intendentes con la Junta Provincial en los distritos de las capitales, y los Subdelegados en las de Partido, oigan con la conveniente anticipacion á los Ayuntamientos de sus respectivos pueblos encabezados sobre la práctica que hayan observado hasta aquí, y la que estimen mas adaptable; en cuya vista, y de las noticias y conocimientos que procurarán adquirir de los precios netos de los frutos y especies vendibles en los puestos públicos, y del importe de conduccion y vendage, y teniendo presente los derechos que se cargarían sobre las mismas especies si el pueblo fuese administrado, formarán el prudente cálculo ó regulacion de los precios á que podrá extenderse su venta por menor, baxo cuyo presupuesto, y no en otra forma, han de proceder las Justicias á sacar á pública subasta dichos ramos arrendables, admitiendo las mejoras que se hicieren sobre el tanto que haya de satisfacerse para cubrir en parte la quota del encabezamiento, con la precisa condicion de que se hayan de aprobar de oficio, y sin costas ni dispendio alguno de los pueblos, por los Intendentes en la Junta de la capital; á cuyo fin deberán las Justicias dirigir originales las dili-

gencias de subastas al Subdelegado y Junta particular de la cabeza del Partido, para que exâminándolas sin dilacion alguna, las remitan con su informe los Subdelegados al Intendente para su aprobacion; debiendo en los casos de no concederla, por ocurrir duda ó reclamacion, remitir estos expedientes en consulta al Consejo de Hacienda en sus dos Salas de Gobierno y Millones, siendo mixto, ó en la que deba conocer segun la naturaleza de la contribucion á que se contraxere el expediente, y se devuelva con su resolucion al Intendente, que cuidará de su pronto cumplimiento, sin admitir instancia ni recurso que la suspenda.

XV. El mismo órden ha de observarse en los expedientes de los repartimientos que con arreglo á la Instruccion del año de 1725(1) y posteriores, deberán practicarse en los pueblos encabezados: para cubrir los totales de las respectivas quotas de sus encabezamientos, y para su aprobacion, con la justificacion y rectitud que anhela S. M. en todo lo que termina á no gravar á sus pueblos, ha de dirigirse al Subdelegado del Partido, por quien tomadas las noticias reservadas convenientes sobre la legitimidad y justificacion de dichos repartimientos, y exâminados por la Junta de la cabeza de Partido, se remitirán al Intendente de la Provincia, y este despues de oír al Contador, y de acuerdo con la Junta Provincial, dispensará ó denegará su aprobacion, devolviéndolos para su execucion si la merecieren, ó para la reforma y enmienda de los agravios que contuvieren, ó los remitirán en caso de duda ó reclamacion á la superior resolucion del Consejo de Hacienda, para evitar con ella ulteriores recursos y procedimientos, que solo producen dispendios y dilaciones en perjuicio de los pueblos y del mas puntual servicio de S. M.

XVI. Debiendo procederse de oficio, y por el órden indicado en estos expedientes, prohíbe S. M. á los Ayuntamientos que costeen las agencias de sus recursos de los caudales públicos, ni que mantengan con ellos comisionado alguno en las capitales ni en la Corte, pues no les necesitan para su pronto despacho, que deben prometerse del activo zelo del Consejo de Hacienda y del de los Intendentes; todo lo qual harán estos entender por órdenes circulares á los pueblos con las prevenciones que

(1) Ripia, tom. 1.º paginas 275 y siguientes.

estimen oportunas, y la de que en principio de cada año hayan de leerse á los nuevos concejales, para que en ningun tiempo ni con pretexto alguno puedan alegar ignorancia.

XVII. La exácta puntualidad en los pagos que deberán hacer en la Depositaria de la cabeza del Partido interesa, no solo al Real servicio, sí tambien á los mismos pueblos, pues verificándola, y no de otro modo, pueden precaver sus atrasos y evitar el despacho de executores, y aun los apremios contra sus Alcaldes, quales son indispensables, y estan prevenidos para su cobro.

XVIII. En estas consideraciones deberán los Intendentes adoptar los medios que les inspirará su zelo por el bien del Estado, excitando el de los Subdelegados del Partido y el de sus Juntas para que estrechen á las Justicias y concejales de los pueblos encabezados en asunto tan interesante, y del mayor servicio de S. M.; á cuyo fin harán presente, así en las Juntas de Partido, como en la de las Capitales, el estado de las cobranzas los respectivos Contadores.

XIX. Quando no produxeren el deseado efecto sus officios, acordarán en las Juntas los apremios, arreglándose á lo prevenido por Instrucciones, y señaladamente por la de 13 de Marzo de 1725, (1) y nombrando los executores entre las personas que les propongan los Administradores (por deber ser de cuenta y riesgo de estos, y constituirse responsables de las cantidades que recaudaren dichos executores), de cuyos despachos han de tomar precisamente la razon los Contadores; y sin este previo y formal requisito, no han de poder salir á executarlos, ni las Justicias han de ser obligadas á cumplimentarlos ni obedecerlos.

XX. Harán asimismo los Intendentes observar y executar con la mayor exáctitud todo lo demas que con tan importante objeto se halla prevenido en el artículo 17 de la Instruccion de 29 de Enero de 1788, (2) así en las Contadurías de Provincia, como en las de Partido, para que en ellas se puntualicen los exámenes que dispone de los documentos con que deben acompañarse dichos repartimientos.

XXI. No es menos necesaria la vigilancia de los In-

(1) Ripia, tom. 1.º pág. 275 y siguientes.

(2) Idem, tom. 2.º pág. 201.

tendientes y de las Juntas para mejorar el servicio del Rey y del público en la recaudación de las demás rentas de estanco, y en las ventas de por mayor y menor de las especies sujetas á esta regalía, y particularmente de las del Tabaco y Sales, en cuyo manejo se han originado y están causando á la Real Hacienda incalculables perjuicios, á pesar de las prudentes y premeditadas reglas que se prescribieron en sus respectivas Instrucciones, y señaladamente en la que para evitarlos en la del Tabaco, comunicaron sus primeros Directores en 26 de Enero de 1740, (1) y se halla en gran parte inobservada.

XXII. Con este conocimiento, y los que tuvieren y procurarán adquirir los Intendentes y Juntas sobre todas las partes del mecanismo de esta Renta, reglarán los precisos destinos para el almacenaje y conveniente custodia de los tabacos, integridad y legalidad de sus ventas por mayor y menor, y seguridad de sus productos, así en las capitales de Provincia, como en las cabezas de Partido, restableciendo la observancia de la prenotada Instrucción de 1740, (2) y con presencia de ella acordarán desde luego las providencias necesarias, por las que no solo estrecharán al exácto cumplimiento de sus capítulos en todas y cada una de las intervenciones prevenidas por ella en caudales y tabacos, si también prescribirán quanto juzguen más oportuno para evitar que se adulteren é inutilicen, con cuyo punible exceso se intenta cohonestar el consumo de los de fraude; dando cuenta de todo á la Superintendencia general para la conveniente resolución de S. M.

XXIII. A los indicados daños agregan algunos de los que sirven los estancos el de surtirlos con los tábacos (y particularmente del Brasil) que introducen los defraudadores, y cargan en los almacenes de las Provincias confinantes con los Dominios de S. M. Para contener este tamaño desórden (que es de suma trascendencia, y perjudicial á la Renta y al Estado) bastaría por ahora restablecer la observancia de lo prevenido en la referida Instrucción de 1740, (3) (sobre que hace S. M. el más estrecho encargo á todos los Intendentes y Subdelegados con el importante objeto de sujetar á los Estanqueros

(1) Ripia, tom. 5.º pág. 209 y siguientes.

(2) *Idem.*

(3) *Idem.*

infidentes al exácto cumplimiento de sus deberes) si la experiencia no hubiese demostrado la indolencia y reprehensible conducta de algunos de los Visitadores de la Renta, sus Tenientes, y demas empleados en las visitas.

XXIV. Es pues de la mayor importancia que los Intendentes y Juntas tomen todo ello inmediatamente en consideracion para restituir las al grado de rectitud é integridad que tanto interesa al mejor servicio de la Renta, proponiendo á la Superintendencia general quantas providencias estimen convenientes; y en el ínterin podrán nombrar, si lo juzgaren necesario, los Intendentes y Subdelegados para la práctica de dichas visitas, á los Tenientes y Cabos del Resguardo unido con los dependientes que merecieren mas su confianza, por la inteligencia, integridad y zelo que hubiesen acreditado en el servicio de las Rentas, dando cuenta al Superintendente general de sus resultas, y de lo que acordaren en beneficio de la del Tabaco.

XXV. La de Salinas sufre acaso los mismos quebrantos y aun mayores por los crecidos dispendios que han ocasionado las obras en sus fábricas, y en mejorar las lagunas y costas marítimas que las producen, habiéndose muchas executado sin todo el exámen y justificacion que correspondia; siendo de otra parte manifiestos los ilícitos manejos que en las medidas de sales, sus conducciones, almacenage y ventas de por mayor y menor, se experimentan con freqüencia, cediendo siempre la ilegalidad de los Tolderos en perjuicio del Rey y del vasallo consumidor, y no menos las quiebras que diariamente se descubren; cuyos perjuicios no han podido evitarse hasta ahora por la insuficiencia de las Visitas y Rondas particulares, que con separacion del Resguardo unido mantiene esta Renta, y la inexáctitud de sus intervenciones para el ingreso y custodia de sus productos en las arcas de tres llaves, y remediciones de las existencias en los alfolies de la Renta.

XXVI. Para restablecerla pues, organizando de nuevo su recaudacion en todas sus partes, fixando el sistema que tanto conviene para evitar crecidos dispendios, y economizar todos los gastos que no sean muy precisos en las fábricas de sales, asegurando la legalidad en sus mediciones, conducciones y almacenage, con la que, y no de otro modo, podrán evitarse los continuos recur-

sos de abonos á pretexto de mermas ciertas ó inciertas-  
deberán los Intendentes (valiendose de los dependien-  
tes que fueren mas de su confianza, ya de los del Res-  
guardo unido, ó de los destinados á la recaudacion de  
las otras Rentas) disponer las visitas de las fábricas y  
salinas establecidas en sus respectivas Provincias, y de  
los almacenes de sus Administraciones; y con presencia  
de las diligencias que practicaren, é informes reserva-  
dos que tuvieren por convenientes, propondrán al Supe-  
rintendente general de la Real Hacienda las providen-  
cias que estimen mas útiles y oportunas á tan impor-  
tantes fines, para que recayendo en su vista la sobera-  
na aprobacion de S. M., se lleven á efecto, y en el ín-  
terin harán que se observe con toda exâctitud y pun-  
tualidad la particular Instruccion de esta Renta.

XXVII. Las de Plomo, Pólvora y demas de estanco,  
comprehendidas en la recaudacion de las siete Rentillas,  
exigen en sus fábricas el arreglo económico que evite dis-  
pendios en obras no necesarias, y toda insolvencia de  
las anticipaciones, que segun práctica, se hacen á los  
salitreros para el fomento del importante ramo de la  
pólvora, y á los destajistas en las minas de plomo; y  
para establecerlo deberán los Intendentes y Subdele-  
gados de los Partidos (en que esten sitas unas y otras  
fábricas) tomar los conocimientos necesarios, y propo-  
ner con la debida instruccion al Superintendente gene-  
ral quanto estimen útil y conveniente al mejor Real ser-  
vicio en estos interesantes ramos, para que con la so-  
berana aprobacion de S. M. se adopte y establezca el  
plan económico que sea compatible con el importante  
objeto de aumentar las producciones de dichas fábricas,  
y acrecentar los valores de estas Rentas.

XXVIII. Las Generales ó de Aduanas corresponden  
principalmente á los Subdelegados y Juntas de los Puer-  
tos habilitados al comercio de importacion y exporta-  
cion; é internandose los géneros extranjeros con las cor-  
respondientes guias de referencia á sus adeudos en las  
Aduanas, contraerán todo su zelo los Intendentes de las  
Provincias interiores á que los conductores, dueños ó  
consignatarios de los mismos géneros cumplan la pre-  
sentacion de las guias con que deben acompañarlos, y  
observen lo demas prevenido para el adeudo y cobro  
del diez por ciento correspondiente al alcabalatorio, in-  
vigilando sobre los dependientes, para que executando-

lo así los traficantes y conductores de dichos géneros , no les graven ni molesten , ni causen indebidas detenciones con que se perjudica y atrasa el comercio de buena fe, amonestando y suspendiendo á los que dieren motivo á queja y recursos , y dando cuenta para su condigno castigo á la Superintendencia general de la Real Hacienda.

XXIX. La justa consideracion que merecen al Rey las rentas de las Aduanas del Reyno, su distinto y particular manejo , y la diferencia que versa entre su constitucion y la de las Rentas Provinciales , sus agregadas y de estanco , han inclinado á S. M. al temperamento de que continúen por ahora recaudandose por dos distintas Administraciones principales, contraida la una al adeudo y cobro de solos los derechos de Rentas Generales en la Aduana principal del Puerto y sus subalternas , y comprehensiva la otra de los de las Provinciales y demas contribuciones internas, con extension á los derechos de puertas que se colectan en las de la Ciudad de Barcelona y otros qualesquiera que se recauden en lo interior del Principado , y en las demas capitales de la Corona de Aragon , y se hallaren incorporados á la Corona.

XXX. En consecuencia establecerán desde luego los Intendentes del Exército de Cataluña , Valencia , Galicia y Mallorca , y los Gobernadores Subdelegados de los demas Puertos en donde no residen los de las Provincias á que pertenecen, ambas recaudaciones, reuniendo á una sola Administracion general é independiente, la de las Rentas de Salinas, Tabaco , y demas derechos provinciales y locales; y observando para mejorar su recaudacion todo quanto queda prevenido en los antecedentes artículos , extenderán con las Juntas Provinciales su zelo por el mejor Real servicio al de las Aduanas , para que con la uniforme observancia de los Aranceles , la integridad de los Vistas , Interventores y demas empleados , y la puntual execucion de sus particulares Instrucciones y Reglamentos , á que por ahora deberán conformarse , se exijan con toda la igualdad conveniente ( en que interesa el comercio de buena fe ) los derechos debidos á S. M.

XXXI. Para su mas segura custodia , y evitar indebidos usos de los caudales de la Real Hacienda , y los consiguientes desfalcos y quiebras que se han experimentado, se adoptó como único medio, el del estableci-



miento de las arcas de tres llaves muy oportunas al efecto ; de cuya inobservancia han dimanado las quiebras, que á pesar de las graves penas impuestas por las Leyes y Reales Decretos á los Tesoreros , Arqueros ó Depositarios que contravinieren , se han descubierto , y continúan causandose gravísimos perjuicios á la Real Hacienda y al Estado por la inevitable ruina de sus fiadores y de sus inocentes familias.

XXXII. Enterado el Rey de todo , y para ocurrir á este tan grande desorden , ha resuelto se restablezcan en las Tesorerías de Provincia , y Depositarias de Partido las arcas de tres llaves , una para cada Renta de las administradas de cuenta de la Real Hacienda , á efecto de que en ellas entren separada y semanalmente sus productos , y la principal para el ingreso de todos , á la que se trasladarán en fin de cada mes , practicándose el mas escrupuloso arqueo , segun está mandado : que las tres llaves de cada una de dichas arcas particulares se distribuyan , teniendo una el Administrador general , otra el Tesorero , y otra el Recaudador ó Agente cobrador que hiciere la entrega , la que ha de executarse interviniéndola la Contaduría , y liquidando por los asientos de los libretes ó quadernos cobratorios , el total de las partidas que en la semana se hubieren recaudado : que en fin de cada mes se haga el arqueo general , en que ademas de las sumas depositadas en su respectiva arca por las particulares recaudaciones , se liquidarán las que por otros ramos , y sus pagos y remesas de las cabezas de Partido hubiesen percibido los Tesoreros de Provincia , é introducirán en el arca principal de tres llaves las sumas que resulten liquidas despues de satisfechos los sueldos , gastos , libramientos y cartas de pago del Tesorero general ó del de Ejército : que esta diligencia ( á que precisamente han de concurrir el Intendente , el Contador y el Administrador general ) se ha de extender y firmar por todos , con el Tesorero , en uno de los libros de entradas , que han de custodiarse en dicha arca principal , recogiendo sus tres llaves , una el Intendente , otra el Administrador general , y otra el Tesorero de Provincia , imponiendo á todos tres , y á cada uno *in solidum* , la legal responsabilidad en que les constituye este encargo , que afianzarán cumplidamente y con arreglo á las Leyes los Administradores y Tesoreros , y no los Intendentes , por la justa confianza que merecen á

S. M., y tener por bastantes las fianzas que hasta aquí han prestado, y continuarán dando al ingreso en sus destinos, habiendo tenido el Rey por conveniente exonerar á los Contadores de una de las tres llaves, con atención á las que deberán tener en lo sucesivo para las intervenciones de la general recaudacion de todas las rentas de su Provincia, que por menor se describen en él.

## CAPITULO II.

*Contadores de Ejército y Provincia, sus facultades y obligaciones para la mas exácta intervencion de todas las rentas y ramos del Real Patrimonio, y las de los Contadores de los Puertos y cabezas de Partido.*

La puntual y exácta observancia de quanto está prevenido para que teniendola las intervenciones y facultades concedidas á estos distinguidos officios, se consigan los importantes fines que impulsáron su establecimiento, y las posteriores Instrucciones, señaladamente la de 29 de Enero de 1788 (1) (cuyos artículos ha resuelto S. M. se observen en todo quanto sean adaptables al nuevo sistema de recaudacion), hacen necesaria la mas concisa insercion de las prevenciones que incluyen los respectivos á las Rentas Provinciales y sus agregadas, adicionando los demas que se estiman necesarios, así para la recaudacion de estas Rentas, como de las Generales y de Lanas, y las de Salinas y Tabaco, y de las demas especies sujetas á la regalía de estanco, para que simplificándola y organizándola de nuevo se consigan las ventajas á que termina el nuevo plan adoptado por S. M.

### ARTICULO I.

Los Contadores de Provincia y Partido han de zelar con el mayor esmero que en la exáccion de los derechos de Alcabalas, Cientos, Millones, Fiel medidor, y demas que se conocen con el nombre de Rentas Provinciales en las capitales de Provincia, cabezas de Partido, y demas pueblos administrados, se ajusten las recaudaciones á lo prevenido en la Instruccion provi-

(1) Ripia, tom. 2.º páginas 193 y siguientes.

sional de 21 de Septiembre (1), Reglamentos de 14 y 26 de Diciembre de 1785 (2), y posteriores resoluciones, y adiciones hechas ó que se hicieren, á efecto de que le tengan las justas y piadosas intenciones de S. M. manifestadas en su Real Decreto de 29 de Junio del mismo año (3).

II. Han de concurrir con su activo zelo y conocimientos para que sin retardacion puedan los Intendentes y Subdelegados con las respectivas Juntas, cumplir y executar quanto queda prevenido, con el interesante fin de rectificar en los demas pueblos de la Provincia y de cada uno de sus Partidos los encabezamientos ya celebrados, y proceder á los ajustes de los pueblos que no estuvieren concertados, zelando con particular cuidado que en todos los encabezados las subastas de sus puestos públicos y ramos arrendables, y los repartimientos para cubrir sus respectivas quotas, y satisfacer el todo de sus contribuciones, se executen con puntual arreglo al orden establecido en los precedentes artículos de esta Instruccion, como el mas conforme á las rectas y benéficas intenciones de S. M.; y para llenarlas cumplidamente observarán lo que literalmente se previno en el artículo 17 de dicha Instruccion de Contadores, y dice así. „Todos los pueblos encabezados con la Real Hacienda por sus contribuciones de Alcabalas, Cientos, Millones, Fiel medidor, Servicio ordinario y extraordinario, y los que en lo sucesivo se encabezaren, han de presentar en sus respectivas Intendencias los repartimientos que anualmente hicieren entre sus vecinos y hacendados forasteros, de la cantidad, que baxado el producto de puestos públicos y ramos arrendables, faltare para cubrir los últimos encabezamientos, y á mas lo que importare el seis por ciento de lo que repartiesen, y el tres del valor á que ascendieren los ramos arrendables y puestos públicos, segun se halla establecido por razon de cobranza y conduccion á las Tesorerías principales y Depositarias de los Partidos; y no podrán proceder los Intendentes á la aprobacion de dichos repartimientos sin que ántes los pasen á las Contadurías de Provincia para que los reconozcan, é

(1) Ripia, tom. I.º pág. 13.

(2) Idem, tom. I.º páginas 21 y 34.

(3) Idem, pág. 11.

„informen si estan ó no arreglados: y siendo este un  
 „asunto de la mayor importancia, y del que depende  
 „no se grave á los contribuyentes con mayor cantidad  
 „que la que debe repartírseles, ni se liberte de la con-  
 „tribucion á los que toca satisfacerla, se encarga muy  
 „particularmente á los Contadores procedan en el re-  
 „conocimiento con el esmero posible, cuidando que el  
 „producto de puestos públicos y ramos arrendables (de  
 „cuyo valor han de hacer poner las Justicias testimonios  
 „por cabeza de los repartimientos) se rebaxe de la can-  
 „tidad en que el pueblo estuviere encabezado: que se  
 „cargue á las Manos muertas lo que deben contribuir  
 „segun el artículo 8 del Concordato (1), la Instruccion  
 „de 24 de Octubre de 1745 (2), y la de 29 de Junio de  
 „1760 (3): “ (y la última que con su insercion se expi-  
 „dió por el Consejo de Hacienda en 10 de Agosto del  
 „año pasado de 1793) (4), „advirtiéndole en sus informes  
 „que al tiempo de presentar las Justicias los reparti-  
 „mientos en las Contadurías lleven precisamente tes-  
 „timonio suelto de si en el discurso del año anterior  
 „han hecho las Manos muertas algunas adquisiciones,  
 „expresando las que fueren, para que uniéndole los Con-  
 „tadores á los que con arreglo al párrafo 1. de la ci-  
 „tada Instruccion del año de 45 debe haber en sus Con-  
 „tadurías de las adquisiciones que las Manos muertas  
 „tienen hechas en el término de cada pueblo desde el  
 „año de 1737, puedan advertir si se les reparte ó no,  
 „á fin de que los vasallos legos no carezcan de este ali-  
 „vio: y en el caso de que las Justicias y repartidores  
 „de los pueblos omitan por malicia, negligencia ó con-  
 „templacion el hacerlo, deberá cargárseles á todos es-  
 „tos en comun el duplo de lo que importase la con-  
 „tribucion de las Manos muertas que dexaren sin in-  
 „cluir en los repartimientos, cuya cantidad exígida de  
 „contado, se aplicará para menos repartir entre vecinos:  
 „que si las Justicias hubieren repartido con exceso á lo  
 „que debieron cargar á los vecinos (segun regularmen-  
 „te sucede en toda cuenta en que hay quebrados), se  
 „les rebaxe en el año siguiente, así como pueden car-

(1) Ripia, tom. 2.º pág. 94.

(2) Idem, páginas 96 á la 102.

(3) Idem, pág. 103.

(4) Idem, pág. 109.

„gárselo si repartieren algo menos por esta razon : que  
 „por partidas fallidas no carguen las Justicias á los ve-  
 „cinos mas que aquellas que legítimamente acreditasen  
 „haberlo sido , acompañando á este fin la justificacion  
 „que con citacion de los Procuradores , Síndico y Per-  
 „sonero deben hacer : que con los citados repartimien-  
 „tos presenten tambien los libretes cobratorios , para que  
 „la Contaduría pueda comprobarlos con los originales ;  
 „y estando conformes los rubricará el Contador , ha-  
 „ciendo por ellos la cobranza , en el concepto de que  
 „si al vecino no se le manifestasen dichos libretes para  
 „que vea la cantidad que le está repartida , no podrá la  
 „Justicia obligarle al pago : que al final de los repar-  
 „timientos pongan fe los Escribanos ó Fieles de fe-  
 „chos de haber estado fixados edictos por término de  
 „quinze dias haciendo saber á los vecinos acudan á  
 „reconocer la partida con que se les ha cargado , para  
 „que puedan reclamarla en caso de agravio ; y donde  
 „hubiere Pregonero , la darán de haberse publicado la  
 „fixacion de dichos edictos , sin cuyo esencial requisi-  
 „to no se aprobarán dichos repartimientos : que á efec-  
 „to de que reconozcan los Contadores si las Justicias han  
 „cumplido con las prevenciones que en los repartimien-  
 „tos del año anterior se les hubieren hecho , los acom-  
 „pañen precisamente á los que hayan de aprobarse : que  
 „al tiempo en que las Justicias executen los reparti-  
 „mientos de Reales contribuciones , lo hagan igualmen-  
 „te de lo que á sus pueblos hubiere correspondido por  
 „utensilios y paja de la tropa de su respectiva Capitanía ,  
 „incluyendo en todas á los hacendados forasteros , y  
 „bienes que no gozan del derecho canónico , sin car-  
 „gar á los vecinos otra cantidad que la que al pueblo  
 „hubiere cabido , añadiendo solo el uno por ciento man-  
 „dado abonar por cobranza y conduccion : y última-  
 „mente , para facilitar la comprobacion de dichos re-  
 „partimientos se obligará á las Justicias y Escribanos  
 „de los pueblos los presenten bien sumados , y en su  
 „defecto se les devolverán para que lo executen.“

III. Para que dichos Contadores lleven rigurosa in-  
 tervencion de quanto produxeren las citadas Rentas en  
 todos los pueblos encabezados , ademas de deber cus-  
 todirse el expediente y escritura de cada uno de di-  
 chos ajustes por los Contadores , pasándose originales  
 á sus respectivas Oficinas (que deben tomar la razon

de los recudimientos que acostumbran despacharse á dichos pueblos encabezados), formarán los correspondientes libros, en que con separacion conste lo que cada Villa ó Lugar de la Provincia ó Partido debiere satisfacer segun su encabezamiento, llevando en los mismos libros la respectiva intervencion de los pagos que hicieren en la Tesorería principal de la Provincia, ó en la Depositaria del Partido; y para uniformar estos pagos, cortándose el abuso de su arbitraria aplicacion sin la menor noticia de las Contadurías, deberán hacerse, dando estas el papel de entrega con la expresion suficiente de la cantidad, pueblo y año á que pertenezca, y la prevencion de haberse de dar la Carta de pago por el respectivo Tesorero de Provincia ó Depositario de la Caja de Partido, con la cláusula de haberse de tomar la razon por la Contaduría.

IV. Siguiéndose graves perjuicios á la Real Hacienda y á los vasallos de procederse con omision en la cobranza de los encabezamientos y ajustes de las contribuciones Reales, dándose ocasion á que los contribuyentes se recarguen é imposibiliten, serán obligados los Contadores á hacer presentes estos atrasos á los Intendentes y Juntas de las capitales, para que por sí y por medio de oficios á los Subdelegados de las cabezas de Partido, se hagan los recuerdos convenientes á las Justicias y concejales de los pueblos encabezados, y estrechen las órdenes mas oportunas para que puntualicen la satisfaccion de sus contribuciones en los tres tercios señalados; y para que las Justicias executen sus cobranzas con la puntualidad debida, solicitarán de los Intendentes la correspondiente providencia á efecto de que la del tercio de Diciembre de cada año quede al cargo de los Alcaldes del siguiente; de modo que cobrando estos los tercios de fin de Abril y Agosto, se verifique tener tiempo bastante los Alcaldes de cada año para exigir del vecindario las contribuciones de los tres tercios de su cargo antes de dexar la jurisdiccion.

V. Si á pesar de este orden (que quiere el Rey se observe por punto general en todos los pueblos encabezados), y de los oficios y órdenes con que se ha de recordar y estrechar á las Justicias, fueren estas omisas, instarán los Contadores á que se despachen los apremios prevenidos por la Instruccion de 13 de Mar-

zo de 1725 (1), y que se nombren conforme á sus reglas, y á la que queda establecida en el artículo 19 del capítulo 1.º de esta Instrucción, los executores que pasen á realizar las cobranzas, de cuyos despachos tomarán razon los Contadores, comunicándoles originales las diligencias que á su regreso deberán presentar; y si en ellas notaren no haber evacuado con actividad y arreglo dichos executores las precisas á las cobranzas, ocupando mas tiempo que el necesario, ó que solo han exígido sus dietas dexando en descubier- to á la Real Hacienda, lo harán presente los Contadores en las Juntas, para que los Intendentes ó Subdelegados se las hagan restituir, y procedan contra los Escribanos ante quienes se hubieren actuado las diligencias á lo que hubiere lugar segun el mérito que produxeren; y de las condenaciones y demas resultas que tuvieren estos expedientes, tomarán razon los Contadores.

VI. La han de llevar para que conste lo que rindieren los conciertos de gremios y de oficios, y de vecinos particulares que no se hayan incorporado en ellos en los pueblos administrados por las entradas de los géneros y efectos que introduxeren para sus manufacturas, y por las ventas de sus maniobras; y anotando uno y otro en los correspondientes pliegos, continuarán en ellos los asientos de las cantidades que resulten cobradas, segun los asientos de los libretes ó quadernos cobratorios, que deberán darseles intervenidos por la Contaduría, como se dirá mas adelante.

VII. Han de instar los Contadores á que estos conciertos se concluyan precisamente en todo el mes de Febrero de cada año, y que sean los primeros los de gremios, oficios, comunidades ó sugetos poderosos, para evitar los inconvenientes que de retardarse podrian resultar; y para ocurrir á los perjuicios que pudieran causarse por inadvertencia ó descuido, será facultativo en los Contadores asistir y presenciar dichos ajustes, para que en el mismo acto se allane qualquier agravio, ya sea del contribuyente, ó de la Real Hacienda, debiéndose celebrar todos con la precisa condicion de aprobarse por los Intendentes y Subdelegados en las respectivas Juntas.

(1) Ripia, tom. 1.º pág. 275 y siguientes.

VIII. Para evitar los atrasos y quiebras de dichos Agentes cobradores (como seria de rezelar si se dexase en su poder por largo tiempo el todo ó parte de las cantidades exigidas por los enunciados conciertos,) les obligarán los Contadores á que semanalmente presenten dichos libretes ó quadernos cobratorios; y librándolos por sus asientos el total de las sumas cobradas, y cotejándole con los pagos que tuvieren hechos en la Tesorería ó Depositaria respectiva, si resultasen en su poder algunos maravedís, les estrecharán á que inmediatamente cumplan con su entrega; y no lo haciendo, darán cuenta en la próxima Junta para que provea de oportuno remedio.

IX. Si se arriendan en los pueblos administrados las alcabalas del Viento, ú otros de los demas ramos pertenecientes á la Real Hacienda, no podrán celebrarse las subastas sin la autoridad judicial y la representación de la Contaduría, pues quando no pueda por ocupacion ó por otro motivo asistir el Contador, lo hará el Oficial que este señalare, presentándose con el competente oficio que le autorice: y así solemnizadas las subastas, y mereciendo execucion los remates, tomarán razon los Contadores del recudimiento ó recudimientos que se acostumbran despachar, y formarán pliegos, y en ellos harán los asientos de lo que los arrendadores hayan de pagar en cada año, y de los plazos ó tiempos en que deban practicarle, y á continuacion los de intervencion de los pagos que hicieren en la Tesorería de Provincia ó Depositaria de Partido (precediendo siempre para ello los papeles de entrega que se han expresado en el artículo 3.º), para que puedan los Contadores dar razon de lo que los arrendadores hubieren pagado, y de la cantidad en que resulten descubiertos, á fin de que se solicite con la justificacion debida en los casos de demorarse la satisfaccion de sus plazos, que se ponga á costa de los mismos arrendadores la correspondiente intervencion, y no se les admita postura en las subastas del año siguiente, á menos que no acrediten al tiempo de celebrarse, haber satisfecho íntegramente el importe de su anterior arriendo; procurando cuidadosamente los Contadores de qué las fianzas con que deben abonar las mejoras, y asegurar el entero cumplimiento de estos solemnes contratos los postores



y rematantes, sean de las calidades prevenidas por derecho, y tales que aseguren el íntegro pago de sus importes, y de que en su defecto se observe lo prevenido por las Leyes.

X. En el caso de que los expresados ramos ó algunos de ellos se administren de cuenta de la Real Hacienda, han de formar los Contadores de Provincia ó de Partido los correspondientes pliegos y asientos, en que con separación intervengan los valores que dieren los Fieles recaudadores (quienes deberán semanalmente presentar en las Contadurías los libretes que les darán los Administradores, autorizados con su media firma, y han de llevar rubricados del Contador, en que serán obligados á sentar con toda especificación los citados valores), y asimismo la certificación ó hijuela que de ellos deberán formar dichos Fieles, con expresion de las especies y géneros de dentro y fuera del Reyno que los adeudáren, y de los dias y sugetos que los hayan causado, para que comprobada con los asientos de los citados libretes, tomen los Contadores la correspondiente razon en los respectivos pliegos, y á su continuacion intervengan los pagos y entregas que precisamente han de executar dichos Fieles en la Tesorería principal de Provincia, ó Depositaria de Partido en el dia último de cada semana: y de qualquiera demora que en este punto tan interesante se verificare, darán cuenta los Contadores en la inmediata Junta, para que acuerden en ella los Intendentes y Suodelegados las providencias mas activas y oportunas á evitar qualquier atraso de dichos Recaudadores, imposibilitándoles el cubrirlo con los productos de los adeudos subsiguientes, y evitando en su origen y principio el de las quiebras que hasta ahora se han verificado.

XI. Han de tomar razon los Contadores de los testimonios de ventas é imposiciones de censos sobre heredades, y otros bienes y derechos que causen el de Alcabala y Cientos, conforme á las leyes del Alcabalatorio, y deben dar, extendidas que sean las escrituras, los Escribanos del número y demás (ante quienes puedan y deban otorgarse, con arreglo á lo prevenido en la Circular de 21 de Junio de 1793) (1); y liquidando en sus re-

(1) Ripia, tom. 1.º páginas 182 y 183.

pectivos pliegos el valor de estos derechos, y abonando los pagos que de ellos se hubieren executado, instarán á que los completen los compradores ántes de entregárseles las escrituras de venta; y no lo cumpliendo, ó verificándose alguna ocultacion por los que interviniere en ella, daran cuenta en la Junta, para que examinadas todas las circunstancias del caso se instaure contra unos y otros el procedimiento que corresponda, y sea mas conforme á lo prevenido por las Leyes del Reyno y posteriores Reales Cédulas.

XII. En igual forma tomarán razon de los aforos, registros y contraregistros que estan en práctica, y se hacen en los pueblos administrados, á los cosecheros de vino, vinagre y aceyte (á cuyo fin han de pasarse á las respectivas Contadurías originales los autos y diligencias executadas en los aforos), concurriendo precisamente á ellos dos peritos, uno por parte de la Real Hacienda, y otro por la de los Ayuntamientos, y un tercero, que en caso de discordia nombrará el Intendente ó Subdelegado.

XIII. Deberán acompañar á dichos autos y diligencias el testimonio y librete prevenidos para los asientos, con la distincion de vasijas y especies sujetas á dichos aforos: todo ello á fin de que executándose los convenientes cotejos por los Contadores, puedan formalizar en sus pliegos los cargos que resultaren, y continuar en ellos las salidas de las especies, segun los asientos de los Fieles interventores de las ventas de por mayor y menor, y las certificaciones mensuales, guias ó licencias que las acrediten.

XIV. Han de presentarse igualmente en las Contadurías para la correspondiente toma de razon, las diligencias originales con que acompañan los cosecheros sus instancias sobre que se les rebaxe de su total cargo el número de arrobas ó cántaras en que se hubiese aforado la vasija que llegase á transmutarse ó inutilizarse.

XV. Con estos antecedentes llevarán los Contadores en pliegos separados la intervencion de los valores que resulten por el adeudo de los derechos que cada cosechero causase en las ventas y consumos que hiciere de las citadas especies, y de los pagos que executare en la Tesorería de Provincia ó Depositaria de Partido, zelando los Contadores de que no se retrasen los cosecheros; á cuyo fin harán presente el estado de estas co-

branzas, y quanto en ellas se adelantare en las respectivas Juntas, á efecto de que se acuerde en ellas lo conveniente para activarlas, y que se evite el menor desfalco y perjuicio á la Real Hacienda.

XVI. Tambien tomarán razon de las certificaciones juradas que los dueños ó mayores de ganados trashumantes deben dar de las arrobas de lana fina, entrefina y añinos que rindieren sus esquileos, y del número de cabezas de que se compongan los rebaños, para que á continuacion de sus asientos puedan intervenir el pago de los derechos que adeudan, conforme á los Reglamentos de 14 y 26 de Diciembre de 1785 (1), haciendo presente en las Juntas lo que estimen mas oportuno para evitar todo coste en la recoleccion de dichas certificaciones, y procurando averiguar con precaucion el efectivo número de cabezas de cada ganadero por los medios convenientes, y con presencia de las tazmías, de que han de obrar copias certificadas en sus Contadurías, y solicitarán de los Cabildos de las Santas Iglesias, segun se prevendrá al tratarse de Tercias.

XVII. Asimismo tomarán razon los Contadores de las relaciones juradas que en fines del año hayan debido dar y continuarán dando los mercaderes y comerciantes de los géneros extranjeros, para formarles el correspondiente cargo, y exígirles el diez por ciento de Alcabalas y Cientos sobre el precio corriente de venta; á cuyo fin se han de presentar, y pasar á las Contadurías para la conveniente toma de razon, las guias ó despachos con que se conduzcan, á efecto de que de todos los dichos géneros se les continúe el cargo por entradas de lo que importe el referido diez por ciento, y verifiquen su pago en fin de cada tercio, satisfaciendo en primero del mes de Mayo lo adeudado en los quatro anteriores, y así sucesivamente con arreglo á lo prevenido en la Real Orden de 6 de Setiembre de 1787 (2), no estando derogada en algunos pueblos administrados por otra particular, á que por ahora deberán arreglarse los Fieles encargados de la recaudacion de este ramo, con cuyos libretes y certificaciones deberán comprobarse mensualmente los asientos del cargo hecho por la Contaduría á los mercaderes ó comerciantes, acreditándo-

(1) Ripia, tom. I.º páginas 21 y 34.

(2) Ripia, tom. I.º pág. 159.

se á continuacion los pagos que executaren.

XVIII. Estando prevenido por Ordenes y Reglamentos que no se incluya el diez por ciento de los generos extranjeros en los conciertos de los pueblos encabezados, y sí que se recaude por cuenta de la Real Hacienda, como así se practica, administrándose ó arrendándose segun la entidad del importe que causen sus ventas en unos y otros, deberán los Contadores de Provincia y Partido excitar el zelo del respectivo Administrador á que con sus experiencias, y tomando los conocimientos necesarios de las utilidades ó desventajas que haya producido el método observado hasta ahora en la recaudacion de dicho derecho en todos los pueblos encabezados, den cuenta en las Juntas para que acuerden y propongan lo conveniente á la Superintendencia general, con el interesante fin de mejorar la recaudacion de este ramo, economizando gastos y dispendios: y en el interin que S. M. resuelva lo mas conveniente á su Real servicio, cuidarán que en él no se haga baxa alguna, que cederia siempre, no solo en perjuicio de la Real Hacienda, sí tambien de la industria nacional, favoreciendo la extranjera contra uno de los principios de la economía política, en que se apoya el sistema adoptado para la recaudacion de este ramo.

XIX. Por el artículo II de la Instruccion provisional de 21 de Setiembre de 1785 (1), se mandó que en los nuevos encabezamientos de los pueblos se excluyeran las Tercias Reales que en ellos perteneciesen al Rey, con el objeto de que administrándose de su Real cuenta en todas partes se adelantasen los conocimientos necesarios, no solo para acrecentar los valores de que era y es susceptible este ramo, sí tambien para reformar las prácticas abusivas que con el tiempo se hubieren introducido contra el derecho de la Corona, y ya se descubrieron en el reynado del Señor Felipe II., segun el contexto de la ley I. titulo 21. lib. 9. de la Recopilacion.

XX. En observancia pues de quanto esta dispone, y en continuacion del sistema adoptado por dicha Instruccion provisional de 21 de Setiembre de 1785 (2) y

(1) Ripia, tom. 1.º páginas 15 y 16.

(2) *Idem.*

su capítulo II para los insinuados fines, dedicarán todo su zelo los Contadores de Provincia para adelantar (sobre lo que estaba anteriormente prevenido á las Administraciones de Rentas Provinciales en las capitales) sus averiguaciones, de que darán cuenta en las Juntas para sus deliberaciones, y que con ellas puedan darla al Superintendente general para la resolución que S. M. tuviere á bien tomar, á efecto de que le tenga el pronto reintegro de su Real Hacienda del total haber que en la masa comun de los diezmos de todos y cada uno de los pueblos, corresponde á la Corona por los dos reales novenos, sin otra deducción que la prorata de los precisos gastos de recolección.

XXI. A este fin no solo asistirán á los hacimientos de rentas que se practican en las Contadurías decimales de las Diócesis (sin embargo de que autoricen estos actos los Jueces individuos de los Venerables Cabildos de las Santas Iglesias, y de la justa confianza que merecen á S. M.), sino tambien pedirán todas las copias decimales, tazmías, certificaciones, y demas documentos que contribuyan á calificar el íntegro haber de la Real Hacienda en todos los diezmos de granos, semillas, ganados, y de qualesquier otros frutos, y sus respectivas entregas á los Fieles que en las cillas comunes estuvieren destinados por la Real Hacienda.

XXII. Con dichos documentos formarán á estos los correspondientes asientos para la mas exácta intervención de la entrada, venta y salida que se diere á dichos frutos, de modo que constando en sus Contadurías las existencias que de ellos deba haber en especie y maravedises, sea fácil á los Contadores liquidar y comprobar las cuentas, para que dándola en las Juntas los Contadores del resultado de sus exámenes, recaiga sobre ellas su aprobacion, con la qual, y no en otra forma, han de darse por las Contadurías los finiquitos á los empleados en la coleccion del importante ramo de Tercias.

XXIII. El del Xabon y sus fábricas es otro de los que se administran por cuenta de la Real Hacienda aun en los pueblos encabezados, por haberse mandado separar de sus contratos; y habiendose acordado las reglas convenientes para uniformar y simplificar en las Provincias de Castilla la exacción de los derechos de este ramo, por resolución de

S. M., á consulta del Consejo pleno de Hacienda con Millones, que se circuló en 26 de Febrero de 1796, deberán los Contadores en su observancia llevar con la debida separacion y claridad la correspondiente intervencion á todos y cada uno de los fabricantes, así de las capitales de la Provincia y pueblos de sus distritos, como de las cabezas de Partido y los suyos, para liquidarles, y que se exijan los derechos en la quota, modo y forma que está prevenido, del dueño ó factor de la fábrica, é intervenir sus pagos en las respectivas Tesorerías y Depositarias; y conviniendo tanto el fomento y extension de estas fábricas, reunirán los Contadores los conocimientos necesarios, para que instruidas las Juntas puedan proponer con su acuerdo los Intendentes y Subdelegados todo lo que estimen conveniente para adelantar este ramo de industria, que (debiendo ser privativa de los vasallos de S. M.) ha experimentado hasta ahora bastante decadencia, franquendo y libertando de trabas el tráfico y comercio interior de la especie de xabon, tan necesaria no solo para las fábricas de texidos, sí tambien para los usos comunes de todos los pueblos civilizados.

XXIV. Es de la mayor importancia para restablecer prontamente los valores de las Rentas estancadas, y evitar en ellas y en el ramo de Bulas y del Papel sellado los atrasos y quiebras que se han experimentado, organizar de nuevo su recaudacion, restituyéndola al método mas sencillo y seguro, qual debió adoptarse á los principios del establecimiento de su general administracion por cuenta de la Real Hacienda; siendo de esperar que con él se corrijan los daños que sufren estas Rentas de parte de los mismos dependientes que las manejan con tan visible perjuicio del Rey y del vasallo.

XXV. Tal es el de dividir su servicio en dos distintos ramos, extensivo el uno á las fábricas respectivas á todos y qualesquiera géneros de estanco, é imprentas de Bulas, y del Papel sellado, sus factorías y almacenes principales; y contraído el otro á sus ventas de por mayor y menor, y sus consumos: de forma que sirviéndose con total separacion é independenciam por distintos dependientes, los defectos de omision y comision en que incurrieren los unos, se descubran y paten-

ticen por los otros; y por este orden, y las particulares reglas que se hallan prescritas en sus respectivas Instrucciones (que por ahora quiere el Rey se observen), es de esperar del zelo de los Intendentes y Subdelegados con sus respectivas Juntas, y de la incesante vigilancia de los Contadores, que se conseguirán los dos importantes fines de que no se adulteren las especies sujetas á la regalía de estanco, ni menos se inutilicen, y los honrados vasallos de S. M., consumidores de ellas, las reciban con la integridad debida en su buena calidad, peso y medida, y se recauden con la exactitud conveniente al Real servicio todos los productos de dichas Rentas, liquidándose y comprobándose con la misma los de las fábricas, y los de sus ventas y legítimos consumos (1).

XXVI. Conforme el Rey con esta idea, y en continuacion de la práctica observada hasta aquí por la Superintendencia general de la Real Hacienda y ambas Direcciones para la correspondencia con el Superintendente de las fábricas de Sevilla, Administracion de la de Cigarros y almacenes de Cádiz, y las factorías establecidas para las entregas del tabaco brasil ó de rolo por sus asentistas; ha resuelto que en adelante sea privativa del Superintendente general de la Real Hacienda la correspondencia y demas concerniente á las fábricas de Sevilla, Administracion de la de Cigarros en Cádiz y sus almacenes, y á las factorías,

(1) *Para que se realicen los importantes objetos que abraza este artículo, se restablezcan los valores de las Rentas estancadas, se eviten las excesivas quiebras que se han experimentado en su recaudacion, y los atrasos en el exámen, reconocimiento, y liquidacion de las cuentas generales de los ramos de fabricacion, sus almacenes y factorías, que anualmente deben rendir sus Administradores, y sin tratar de ampliar en la parte mas mínima las facultades de las Juntas Provinciales al gobierno de estos ramos, que está reservado al Señor Superintendente General de la Real Hacienda, ni las concedidas á los Contadores de Ejército, Provincia, y Partido en el artículo 27 de la presente Instruccion; se previno á las Juntas Provinciales de rentas en circular de 9 de Mayo de 1800, en calidad de por ahora, y basta que S. M. resolviese lo que fuere de su Real agrado: que los Ad-*

y que se separen unas y otras, y tambien el manejo y custodia de los almacenes de los tabacos en las capitales de las Provincias de las recaudaciones encargadas de darlos al consumo, dirigiéndose para los pedidos que se necesiten en las Provincias los Administradores generales de ellas, al mismo Superintendente general de la Real Hacienda, á efecto de que dé las convenientes órdenes al Superintendente de las fábricas de Sevilla, Director ó Administrador de Cigarros y almacenes de Cádiz, y Factores principales de las demas factorías; debiéndose hacer las remesas con las correspondientes guias dirigidas á los mismos Administradores generales de las Provincias; y que este orden se observe para los surtidos de Bulas y del papel sellado, y de los demas géneros desde sus respectivas imprentas, y de las fábricas y minas del Plomo, Pólvora, Naypes, y de las demas especies comprehendidas para su recaudacion baxo la denominacion de Siete Rentillas.

XXVII. Baxo de este método (para cuyo establecimiento destinará S. M. los dependientes que sean mas de su soberano agrado) ceñirán por ahora los Contadores de Provincia y Partido todo el ejercicio de sus facultades á las intervenciones en los géneros estancados, Bulas y Papel sellado desde su almacenage en las capitales y cabezas de Partido, en sueldos, y demas gastos ordinarios de dichas Rentas, y en las ventas de por mayor y menor, liquidando y forman-

*ministradores de todos los ramos de fabricacion, minas, factorías y almacenes, presenten sus cuentas generales con los documentos de su justificacion en las Juntas principales Provinciales de su demarcacion; que por ellas se pasen á las Contadurías para su exámen y comprobacion, pidiendo para ello los antecedentes, documentos, ó noticias que necesiten, y deban existir en las extinguidas Contadurías principales de la Corte, y que finalizada su liquidacion, y solventados los reparos que se hubieren puesto, se forme un extracto, ó resumen de todos los cargos y datas por mayor que comprenda cada cuenta, con distincion de clases, y se remita por la Junta Provincial al Señor Comisionado Real, para que pueda resolver en su vista, si se ha de despachar ó no al Interesado la correspondiente certificacion de finiquito para su resguardo.*



do los cargos que resulten de sus visitas, para que consiguientes á estas operaciones puedan regular sus acuerdos con las respectivas Juntas los Intendentes y Subdelegados para los fines que mas adelante se expresarán.

XXVIII. Por lo respectivo á la Renta del Tabaco y su particular manejo, para simplificarle en el modo posible se ordena, que al arribo de las remesas que se hicieren desde las fábricas de Sevilla, ó de las factorías establecidas y que se establecieren, asista precisamente el Administrador general con el Contador, y en caso de no poder este concurrir por indisposicion ú ocupacion legítima, el Oficial que destinare y mereciere su confianza, para intervenir los reconocimientos y pesos de los tabacos que especificare la guia con que deben acompañarse; y no resultando diferencia en su peso y calidad, se respalde la guia, firmando en ella el Guarda almacén el recibo que con el *Visto bueno* y media firma del Administrador general, intervendrá la Contaduría, tomando la razon de dicha guia y recibo, á fin de devolverla al conductor para su presentacion en las fábricas ó factorías de donde proceda la remesa.

XXIX. A continuacion del asiento de la citada guia y recibo extenderá la Contaduría el cargo al Guardaalmacén, subsiguiendo despues los demas cargos respectivos á las ulteriores remesas que se hicieren á consecuencia de los pedidos del Administrador general, de los que y sus entregas dará el Intendente ó Subdelegado aviso á la Superintendencia general para los fines que convinieren al mejor Real servicio; y lo mismo ejecutarán de las remesas que hicieren el Superintendente de las fábricas de Sevilla, y los encargados de las factorías establecidas, segun lo han practicado hasta aquí con la Administracion general suprimida.

XXX. Llevarán asimismo los Contadores otro libro respectivo á las salidas de los tabacos, así introducidos en los almacenes, á cuyo fin pasaran á las Contadurías los Fieles interventores de ellos certificaciones con el *Visto bueno* del Administrador general que califiquen estas datas; y con presencia de dichos documentos tomarán razon las Contadurías de las guias que despacharen para las conducciones á las cabezas de Par-

tido de la Provincia, que en esta forma conservará el Guarda-almacen con los demas recibos de los Terce-nistas y Estanqueros de las capitales y de sus distritos, para acompañarlos á sus cuentas, y legitimar sus datas.

XXXI. Este mismo orden y las propias formalida-des han de observarse en las cabezas de Partido por el Administrador particular y Contador en el almace-nage, entrada y salida de los tabacos del cargo del Guarda-almacen, haciéndoselo de todas las remesas que se dirijan del de la capital, é interviniéndose sus datas por las entregas que hicieren al Terce-nista y Estanqueros del Partido y su cabeza, se legitimará y comprobará el todo de las entradas y salidas de los tabacos y de los legítimos consumos en toda la Pro-vincia, proponiendo los Contadores á las respectivas Juntas, con presencia de las Instrucciones y Ordenes comunicadas, las providencias mas convenientes y oportunas á evitar averías del género, excitando toda la vigilancia del Administrador general y de sus su-balternos para que se mantengan los almacenes libres de humedades, y de otras malas calidades que han procurado hasta ahora algunos malos servidores de la Renta para continuar sus ilícitos manejos, de que en parte han procedido y provienen los excesivos abonos que se han hecho, ya á pretexto de mermas, y ya con la devolucion de tabacos inútiles y sus aparentes quemas, sobre que reencarga S. M. á los Contadores así de Provincia como de Partido, el mas activo zelo, para contener este tamaño desorden, y que se eviten en lo sucesivo los gravísimos perjuicios que ha sufrido hasta ahora la Renta del Tabaco.

XXXII. No siendo incompatible con su almacenaje el de las especies de Plomo, Pólvora, Azufre, Naypes y demas agregadas que componen el todo de las que se conocen con el nombre de Siete Rentillas (y por su analogía han de reunirse á la del Tabaco y cargo de una sola recaudacion para sus ventas), deberán igualmente ponerse al del mismo Guarda-almacen, y con la propia intervencion del Fiel destinado á él, y lo propio se executará con las Bulas de la Santa Cruzada, y Papel sellado que se remiten desde sus respectivas imprentas para el surtido y consumo de la Provincia, observándose las propias reglas é inter-

venciones que quedan prevenidas para la entrada, salida, y legitimar el consumo de los tabacos que para sus ventas y consumos se remiten de las fábricas y factorías de esta Renta, asistiendo además los Contadores á las quemas de Bulas que se mandaren hacer, é interviniendo los recibos ó certificaciones que deberá dar el Guarda-almacen del Papel sellado sobrante que se devolviere cumplido el año, segun y para los fines que está prevenido en la Instrucción particular de estos ramos.

XXXIII. La intervencion de los productos de sus ventas y consumos por mayor y menor exige la mas cuidadosa atencion de los Contadores para las tomas de razon, ajustes y liquidaciones de sus rendimientos por el mismo órden que queda prevenido para los recaudadores de los ramos de Rentas Provinciales en las capitales y pueblos administrados, y que no se demoren las entregas en la Tesorería de Provincia ó Depositaria de Partido del líquido que resultare de los totales de ventas y consumos, deducidos los sueldos que por Reglamentos estuvieren señalados á los dependientes, los gastos ordinarios aprobados, y cualesquier otros extraordinarios que provisionalmente se hubieren librado, en el modo y forma que en su debido lugar se expresará.

XXXIV. Las Sales estancadas en su fábrica y venta por mayor y menor forman una Renta de no menor consideracion para la Real Hacienda que las demas de estanco; y quando por su volúmen y demas circunstancias que las distingue en sus surtidos y ventas por mayor, no puedan por ahora ponerse baxo de la custodia y responsabilidad del propio Guarda-almacen, que la ha de tener de las demas especies estancadas, se establecerá con separacion su almacenage, entrada y salida en las capitales y cabezas de Partido, por el mismo órden y con las propias intervenciones de las Contadurías, que zelarán no se demoren las entregas en las Tesorerías y Depositarias de los líquidos productos que rindieren los alfolíes y toldos, deducidos sueldos y gastos ordinarios, y los extraordinarios que con aprobacion de las Juntas se hicieren, verificándose las liquidaciones y tomas de razon por las Contadurías, segun y como queda prevenido para las demas Rentas estancadas.

**XXXV.** Para dar principio al nuevo plan de su recaudacion es indispensable y urgente el corte de cuentas, y que se den á los respectivos Administradores, Receptores y demas Recaudadores de todas y cada una de ellas, los documentos legítimos para formalizar las suyas, y que se liquiden y fenezcan por el órden que S. M. se ha dignado resolver. Es pues consiguiente que los Intendentes y Subdelegados con la precisa asistencia de los Contadores de Provincia ó Partido, procedan á las entregas que deben hacer los Administradores, Receptores ó Recaudadores de caudales y géneros, trasladándose en el acto los primeros á la Tesoreria de Provincia ó Depositaria de Partido, y precediendo el repeso general de los géneros estancados existentes, hacerse la entrega de ellos al nuevo Guardalmacén; y debiendo practicarse estas diligencias por ante los Escribanos de Rentas, se dará una copia legalizada á los interesados, y pasará otra á la respectiva Contaduría para que conste todo en sus libros, y dé principio á sus intervenciones y asientos, segun y por el órden que queda establecido.

**XXXVI.** Por lo respectivo á las Rentas Generales, siendo conforme á las soberanas intenciones de S. M. que por ahora no se haga novedad en las operaciones interiores de sus Aduanas concernientes á los manifiestos, carga y descarga de los géneros y frutos, así nacionales como extranjeros en su exportacion ó importacion (sobre que las Juntas establecidas en los Puertos zelarán el mas exácto, íntegro y puntual servicio de todos y cada uno de los empleados en las Aduanas, proponiendo sus Administradores en las mismas Juntas las supresiones de los empleos no precisos, y todo lo demas que consideren útil y conveniente al mejor Real servicio); contraerán sus intervenciones los Contadores de los mismos Puertos á las entradas y salidas de caudales en la única Tesorería mandada establecer por S. M. con el importante fin de que entren en ella los productos de todas las Rentas y de cualesquiera ramos del Real Patrimonio.

**XXXVII.** En su consecuencia, concluidas que sean las operaciones de Aduana respectivas al reconocimiento y cotejo con los manifiestos de los géneros que el comerciante solicite despachar, y practicada la valuacion y liquidacion de los derechos que adeude, se

presentará con ellos á la Contaduría, por la que, hallándola conforme, se le dará el papel de entrega que queda prevenido, para que satisfaciendo en la Tesorería la cantidad de su adeudo, y dándosele el cargareme ó documento que acredite su pago, y recogerá la misma Contaduría, se le devolverá por esta la hoja con la nota que diga *pagó*, para que se complete en la Aduana su despacho, y permita al comerciante sacar sus géneros, dándosele las guías que solicitare hasta el complemento de los que en esta forma hubiere legítimamente despachado.

XXXVIII. Este mismo orden se observará en las exportaciones de géneros y frutos nacionales que causen derechos para la regulacion y pago de sus adeudos, é intervencion de las cantidades de sus importes, que deberán entregarse en Tesorería, formándose con las de los pagos que en ella hicieren unos y otros los cargos en dos distintos libros, para que se lleven los asientos con toda claridad y distincion, en el uno de los géneros extranjeros y derechos de su importacion, y en el otro de los nacionales y derechos de su exportacion.

XXXIX. Baxo de estas reglas serán obligados los Contadores á comprobar las relaciones ó estados mensuales y generales de todo el año, que deberán formar las Aduanas, y remitir duplicados los Intendentes y Subdelegados al Superintendente general de la Real Hacienda, para que les dé el destino que S. M. se ha dignado mandar, incluyéndose por la Contaduría en el estado ó relacion mensual de Tesorería, el total de las entradas de estas Rentas, sus sueldos y gastos, y el líquido de lo que exista ó deba existir en Caja de Tesorería.

XL. Debiendo remitir á ella en fin de cada mes las Depositarias de las cabezas de Partido el líquido de los productos de todas y qualesquiera Rentas, con relaciones comprehensivas del total producto de cada una de ellas, y certificaciones de los pagos hechos por sueldos, gastos ó consignaciones, practicarán las Contadurías las correspondientes intervenciones, recogiendo estos documentos, que agregarán á los libros de cada uno de los Partidos para los asientos que en ellos deban hacerse; y dando el papel de entrega respectivo á cada Renta, se formalizará la Carta de pago

de lo que por ellas se satisficere en la Tesorería de la Provincia.

**XLI.** En esta deberán entrar asimismo los caudales procedentes de los repartimientos de utensilios y paja, de los servicios de lanzas y medias-anatas, los de penas de Cámara y gastos de Justicia, los de condenaciones de montes y plantíos, vedas de pesca y caza, los de diezmos novales, y cualesquiera otros derechos que correspondan á la Real Hacienda, si en su respectiva Provincia se causaren algunos á favor de la Corona; y sobre todos estos ingresos se formarán en las Contadurías los libros correspondientes, e intervendrán todos estos pagos, concurriendo los Contadores á que se verifiquen con la exáctitud y puntualidad que tanto conviene al mejor Real servicio.

**LXII.** Habiendo de intervenir los Contadores todas y cualesquiera salidas de caudales de las Tesorerías, deberán pasarse á sus Contadurías los Reglamentos y Ordenes que traten de sueldos, gastos ó de cualesquiera otras consignaciones por los respectivos Xefes de las diversas Administraciones de Rentas suprimidas por el antecedente Real Decreto, con una relacion certificada de los actuales empleados y dependientes, á quienes S. M. manda que por ahora se les continúen sus respectivos sueldos, y del haber de cada uno con suficiente expresion de las cantidades de sus descuentos, ya por Monte-pío, ó por qualquiera otro motivo; con cuyos documentos formarán los Contadores libros con separacion de los de las Rentas, á fin de que puedan intervenir con la exáctitud y claridad correspondientes las sucesivas nóminas mensuales, y comprobar lo que á virtud de ellas se datare el Tesorero en sus cuentas.

**LXIII.** Se pasarán asimismo á las Contadurías de Provincia los Reglamentos (dexando copia certificada de ellos en la Administracion principal) de todos los empleados que se juzgaren precisos, y S. M. se dignare destinar ó nombrar para perfeccionar y consolidar el nuevo plan de recaudacion de Rentas, debiendo presentarse los nombrados al Contador principal de la Provincia, y al de la cabeza de Partido los que se destinaren á él, con las cartas credenciales, que se les darán por la Superintendencia general de la Real Hacienda, y habrán ya presentado al Intendente y Sub-

delegado, á fin de que les manden dar la posesion de sus empleos para que conste en la Contaduria, y se anote en ella el dia en que principiën á servir y gozar el sueldo de su respectivo destino.

XLIV. Asimismo se han de presentar en las Contadurias las órdenes de licencias que para ausentarse se dieren con justas causas á los empleados (no siendo para venir á la Corte y Sitios Reales, sin que los Intendentes puedan darlas por mas tiempo que el de un mes, y solo para dentro de la Provincia); debiendo hacer constar el dia en que principiaren á usarlas, y el en que regresen á sus destinos, para que se practiquen con justificacion los descuentos que correspondan.

XLV. Generalmente han de pasarse originales á los Contadores todas las órdenes en que se permita ó mande hacer algun gasto, ó sacar caudales de las Tesorerías, sin cuyo requisito prohíbe S. M. uno y otro, y constituye responsables á los Tesoreros.

XLVI. Igualmente se han de pasar á las Contadurias todas las órdenes de consignaciones perpetuas ó temporales, así para el pago de Juros y otros créditos de la Real Hacienda, como para la continuacion de las labores ó trabajos en las Reales fábricas, ó para cualesquiera otros gastos del Estado, y las de abonos, por revisiones, baxas ú otras gracias, que por S. M. se dispensaren á los pueblos ó contribuyentes; y asimismo se ha de tomar la razon en las Contadurias de todas las órdenes, libranzas, y cartas de pago del Tesorero General y de los de Ejército, á fin de que los Contadores puedan á su tiempo comprobar las datas de las cuentas de los Tesoreros.

XLVII. Estando mandado se satisfaga por la Renta del Tabaco el haber mensual de los Regimientos de Milicias, y lo que adeudan en las asambleas (cuyo pago deberá ser data del respectivo Tesorero principal de cada una de las Provincias), serán obligados los Contadores de ellas á comprobar é intervenir los ajustes, llevando la debida cuenta y razon, y cuidando de que se dé paradero en ellos á todos los pliegos de aviso que les pasen los Contadores de Ejército de los cargos que les resulten por suministraciones hechas en dinero, pan, cebada y hospitalidades que causan en las guarniciones de castillos, marchas y asambleas.

XLVIII. Han de estrechar los Contadores de Exérci-

to y Provincia á que se les presenten y remitan en los dos primeros meses de cada año para su exámen y liquidacion todas las cuentas, así de los Depositarios de las cabezas de Partido, como de los Recaudadores ó Agentes cobradores de los ramos que se administraren en las capitales y demas pueblos administrados, á que podrá y deberá contribuir el respectivo Administrador, y en caso de advertir morosidad, darán los Contadores cuenta á las mismas Juntas para la resolucion conveniente.

XLIX. Tambien harán presente en ellas la resultas de estos exámenes y liquidaciones particulares, bien sea para que los respectivos interesados satisfagan los reparos que se opusieren á algunas de sus partidas, trayendo documentos legítimos que las califiquen, y en su defecto satisfaciendo sus importes, ó bien para que estando arregladas las aprueben, y manden darles el correspondiente finiquito para su resguardo.

L. Con igual zelo han de solicitar y presenciar los recuentos y repesos que en fin de año estan mandados, y se practican de los géneros de Plomo, Pólvora y demas de las Siete Rentillas por los Intendentes y Subdelegados, por ante los Escribanos de Rentas; y recogiendo copias testimoniadas de estas diligencias, procederán al exámen de las cuentas que son obligados á dar los Guarda-almacenes de los géneros estancados; y pidiendo para formarles los cargos, extracto ó noticia de los que les resulten en las respectivas fábricas (que comprobarán con los de sus asientos), practicarán las correspondientes liquidaciones; de cuyas resultas darán cuenta los Intendentes con un estado ó extracto de ellas al Superintendente general, para que se fenezcan por el orden que sea mas conveniente al Real servicio.

LI. Con estos conocimientos, y los libros de intervencion, formarán los Contadores, no solo los estados semanales, sino tambien el general de los valores de todas las Rentas de la Provincia, y efectos á que se extienden, y de las entradas, salidas y existencias de caudales en las Tesorerías de Provincia, que han de remitir duplicados los Intendentes á la Superintendencia general para los usos que S. M. tiene resuelto.

LII. Debiendo ordenar sus cuentas los Tesoreros de



Provincia en el preciso término de los quatro primeros meses del año, cuidarán los Contadores de formarles con toda la brevedad posible los pliegos de cargos, y de extender las certificaciones y demas documentos con que hayan de calificar las partidas de sus datas, ademas de las cartas de pago y libranzas de la Tesorería general y de las de Exército, á efecto de que le tenga al concluirse dicho término la remision de las referidas cuentas con el correspondiente inventario á la Contaduría mayor, para que antes de concluirse el año se tomen y fenezcan, y puedan darse los finiquitos.

LIII. Los pliegos de los reparos que hallaren los Contadores del Tribunal, se remitirán por este, segun práctica, al respectivo Intendente, para que comunicados al Tesorero de la Provincia, los satisfaga prontamente, dándosele al efecto por la Contaduría de la misma las certificaciones y documentos referentes á lo que constare de sus libros.

LIV. Los de las intervenciones prevenidas en los artículos precedentes de esta Instrucción deberán arreglarse y formarse luego que esta se comunice á las Contadurías, á fin de que desde el dia en que haya de principiar el nuevo método de recaudacion, puedan llevar los Contadores con la mayor puntualidad, distincion y claridad sus respectivos asientos é intervenciones, y no padezca atraso ni perjuicio alguno el servicio de la Real Hacienda ni del público; á cuyo fin dispondrán se impriman los exemplares necesarios de las cartas de pago que desde el mismo dia deberán darse por el Tesorero de Provincia, con la intervencion de la Contaduría, y los de los estados mensuales en que por nominillas hayan de comprehenderse los valores de cada una de las Rentas y ramos de la Real Hacienda, con las entradas, salidas y existencias de caudales, para que ahorrando trabajo, y economizando tiempo, se remitan con puntualidad los duplicados á la Superintendencia general de la Real Hacienda al principio de cada mes para los fines que estan prevenidos.

LV. Son sumamente interesantes los que impulsaron el establecimiento de las arcas de tres llaves en las Tesorerías y Depositarias de la Real Hacienda, cuya práctica ha llegado á ser formularia; y para que este

tan útil establecimiento se consolide y restituya al grado de perfeccion que tanto anhela S. M. e interesa á su Real servicio, han de zelar los Contadores la mas exácta y puntual execucion de los Decretos y Ordenes que se han comunicado hasta aquí, en lo que fueren conformes á lo que queda prevenido en esta Instruccion sobre las entradas semanales, que deben hacerse con la precisa asistencia de los Contadores en la particular arca de cada una de las Rentas, y sobre los arqueos mensuales de los productos de todas, que han de pasarse al arca principal de las Tesorerías de Provincia, procediendo sin el menor disimulo ni contemplacion alguna, para que se executen con toda la integridad que exígen estas diligencias para el mejor Real servicio.

LVI. Siendo la voluntad del Rey que estas y demas operaciones concernientes á las intervenciones de sus Rentas se simplifiquen quanto fuese posible, es su Real voluntad que se lleve la cuenta y razon de ellas, y de los demas ramos de su Real Patrimonio, por reales de vellon, aboliendo lá práctica que se ha seguido hasta ahora de hacerlo por maravedises; y que así se observe por todos y qualesquiera Recaudadores, Fieles ó Agentes cobradores, Tesoreros, Depositarios ó Arqueros de las Rentas, y qualesquiera otros ramos de su Real Hacienda; y que baxo del mismo método se extiendan las relaciones de valores con toda la concision compatible con la claridad necesaria, y sin la prolixidad con que hasta aquí se han extendido por las Contadurías así de la Corte como de las Provincias.

LVII. Teniendo el Rey mandado que los Oficiales destinados en ellas á los negocios de Propios y Arbitrios, sus intervenciones, y exámenes de las cuentas de sus Depositarios, hayan de emplearse indistintamente en el despacho de todo lo que ocurra en servicio de las Rentas; en su observancia, y con consideracion á los trabajos que se aumentan á las Contadurías de Ejército y Provincia, ha resuelto S. M. que teniendo la los Contadores al número de los Oficiales y Escribientes que en la actualidad tengan empleados en sus respectivas Contadurías, formen el Reglamento de los que estimen precisos y deban aumentarse, señalando los sueldos con que hayan de dotarse estas plazas; en la inteligencia de que han de entrar á ocupar las

de aumento los que han servido en las suprimidas, así de las Oficinas de esta Corte, como de las de las Provincias, con el importante objeto de que lejos de aumentarse gravámenes al Erario, se verifiquen todos los posibles ahorros á beneficio de la Real Hacienda, y de que indistintamente han de ocuparse unos y otros en los trabajos que se señalaren por los Contadores, para llevar con puntualidad todos los asientos é intervenciones, y exâminar con prontitud las cuentas, y extender los pliegos de cargo, certificaciones y demas documentos con que deban ordenar las suyas los Tesoreros á estilo de Contaduría mayor para su toma y fenecimiento en ellas: y en el interin que (previo su exâmen por el orden que se dirá mas adelante) se devuelvan aprobados los Reglamentos así formados, deberán pasar á servir en dichas Oficinas los Oficiales y Escribientes que de las suprimidas pidiere el Contador, y destinare el Intendente.

LVIII. Han de emplear todo su zelo los Contadores para que se economicen quanto fuese posible los gastos de escritorio, y los demas que esten en práctica, así de sus Contadurías, como de las demas Oficinas, á que deben quedar reducidas las que hasta aquí mantenian las Rentas en las capitales: y con este tan importante objeto reunirán todos los antecedentes; y con ellos, y las demas noticias y conocimientos necesarios, formarán el conveniente arreglo; y presentándole en las Juntas, deberán remitirle con su informe los Intendentes á la Superintendencia general para su aprobacion, no olvidando los Contadores instar á que lo mismo se practique en las cabezas de Partido y demas pueblos administrados, para que sucesivamente y sin perdida de tiempo se formen y remitan por las particulares Juntas sus respectivos arreglos de gastos, que aunque separados hayan podido estimarse hasta ahora de corta entidad, todos juntos componen sumas dignas de consideracion.

LIX. Para que desde luego tomen los Intendentes y Subdelegados de Rentas el mas exâcto y puntual conocimiento de todos los alcances y débitos que á favor de la Real Hacienda se hallaren pendientes en su respectiva Provincia de todo el tiempo anterior al dia en que principiare el nuevo plan de recaudacion, y la observancia de esta Instruccion, y que puedan dar las oportu-

tunas y eficaces providencias que proporcionen su cobranza, ó respectiva solución; han de formar los Contadores, con toda la brevedad que les fuese posible, liquidación general de todas estas resultas con la distinción y claridad convenientes, y con citación en cada una de sus partidas, de las cuentas, relaciones, y ramos de que procedan, así los alcances de los Administradores, Tesoreros, Depositarios ó Fieles, como los débitos de los pueblos, y contribuyentes, individualizando los años á que correspondan; á cuyo fin deberán pasarse á las Contadurías todos los papeles concernientes á tan interesante encargo, así de las Contadurías particulares de las Administraciones de las Provincias, como de las principales ó generales de ambas Direcciones; para que así liquidados dichos débitos, en su vista procedan los Intendentes y Subdelegados á su exacción y cobranza con toda la actividad que se promete el Rey de su notorio zelo, dando semanalmente cuenta de lo que se adelantare en este tan interesante encargo al Superintendente general para la soberana inteligencia de S. M.

LX. En el caso de que en alguna parte no pueda verificarse el reintegro de algunos de dichos débitos por absoluta imposibilidad de los deudores y fiadores, se hará justificación judicial de las partidas que verdaderamente fueren fallidas, y sin recurso á su cobro en lo sucesivo; y declarándolas por tales los Intendentes ó Subdelegados, consultarán sus providencias para la aprobación de S. M. al Superintendente general de la Real Hacienda, á efecto de que obtenida se anote su abono en las respectivas cuentas, y se salga del grave embazo que tan envejecidos atrasos causan en las Oficinas sin utilidad ni ventaja de la Real Hacienda.

LXI. Por el Decreto de 29 de Enero de 1726, de que se formó el Auto acordado 3.<sup>o</sup> tit. 3.<sup>o</sup> lib. 9., se previno, que los Intendentes del Reyno habian de cesar absolutamente en el ejercicio de la facultad de librar caudales algunos con ningun motivo, pues la reservaba S. M. á su soberano arbitrio: y que si ocurriese algun gasto ejecutivo y urgente que no diera lugar á esperar sus Reales Órdenes, lo podrian disponer, y solicitar inmediatamente la Real aprobación para que quedase perfecto el pago; y teniéndole muy presente los Contadores, no intervendrán alguno que no sea conforme á la li-

teral disposicion de este Decreto: y en el caso de contravenirse, lo representaran inmediatamente á la Superintendencia general, para que enterado S. M. acuerde la resolucion que fuere mas de su Real agrado.

LXII. No llevarán derechos algunos los Contadores por la toma de razon de las Cartas de pago y demas que ocurriere de oficio; y si solo en los casos en que á instancia de alguna parte se les pidiere informe, certificacion ó algun otro documento, podrán cobrarlos con proporcion al trabajo que invirtieren.

LXIII. Para que con puntualidad se haga el servicio, y no se detenga á los pueblos y contribuyentes que acudieren á hacer los pagos, han de estar abiertas las Contadurías, así de Provincia como de Partido, desde primero de Abril hasta fin de Septiembre desde las ocho de la mañana hasta las doce, y por la tarde desde las tres á las seis; y en los restantes meses desde las nueve á las doce por la mañana, y desde dos á cinco por la tarde; en la inteligencia de que si ocurriese copia de contribuyentes para su despacho, se ha de ampliar el tiempo que fuese necesario, asistiendo los dias de fiesta por la mañana para el despacho de lo que ocurriese, y fuese urgente y perentorio, disponiendo los Intendentes y Subdelegados que así las Contadurías como las demas Oficinas se situen con toda la inmediacion que fuese posible.

LXIV. Siendo los Contadores de Provincia los Ministros mas inmediatos á los Intendentes, y que en sus ausencias ó enfermedades han de ejercer sus funciones, se ordena por punto general que hayan de firmar despues de los Intendentes, y tener el asiento inmediato, dándoseles por los mismos Intendentes y demas individuos de las Juntas, así por escrito como de palabra, el tratamiento de *Señor*, y la distincion que corresponde al carácter de estos empleos.

LXV. Atendiendo los Contadores de Provincia al particular honor que el Rey les dispensa, no duda S. M. tendrán la mayor vigilancia en que se lleven los libros y asientos de cuenta y razon, y de todas las intervenciones prevenidas en esta Instruccion, con la claridad, puntualidad y esmero correspondientes, para que siempre conste en sus Oficinas la legitimidad de los valores, su íntegra percepcion, y la identidad de los pagos y contribuyentes, sus débitos, entradas

y salidas de caudales y efectos; de modo, que sin confusion ni atraso se comprueben, liquiden y fenezcan todas las cuentas así de las Recaudaciones y Depositarias, como de la Tesorería principal de la Provincia de cada año en todo el inmediato siguiente; pero si se verificase, contra lo que no debe esperarse, la inobservancia y falta de cumplimiento á lo prevenido, por indolencia, respeto particular ú otras condescendencias, y reconvenidos no se enmendasen, deberán prometerse su separacion, nombrándose otros que desempeñen su encargo con la debida exáctitud; y esto mismo quiere S. M. se haga entender á los Contadores de Partido, cuyas obligaciones, con la de obedecer las órdenes que les comuniquen los de Provincia, deben nivelarse para las intervenciones y liquidaciones de su cargo, por las que quedan especificadas en los precedentes artículos.

LXVI. No es menos interesante la vigilancia y cuidadosa atencion de los Administradores generales en las capitales de las Provincias, y de los particulares en las cabezas de Partido, para consolidar el nuevo plan de recaudacion, y que con él se logren los importantes fines á que termina, atendidas las graves obligaciones que se les imponen, y para su mas exácto y cabal desempeño se especifican en el siguiente.

### CAPITULO III.

*De las obligaciones de los Administradores generales y particulares para la recaudacion de todas las Rentas en las capitales y cabezas de Partido.*

#### ARTICULO I.

Los Administradores generales, como Xefes inmediatos de los dependientes destinados á la recaudacion de todas las Rentas y ramos de la Real Hacienda en su respectiva Provincia, y los particulares en las cabezas de Partido, y de los demas pueblos administrados, han de zelar cuidadosamente que todos y cada uno de sus subalternos desempeñen sus obligaciones, inspirándoles amor y zelo por el mejor Real servicio y constante aplicacion al exácto cumplimiento de sus deberes, y la justa confianza de que hacien-

dolo así serán premiados sus servicios; y no lo cumpliendo les amonestarán para su corrección y enmienda: y quando no se consiga darán cuenta á los Intendentes (en quienes únicamente ha de residir la facultad de suspenderlos), para que de acuerdo con las Juntas resuelvan, concurriendo suficientes causas, la suspensión de qualquiera dependiente: y sin perjuicio de su inmediata execucion, daran cuenta á la Superintendencia general de la Real Hacienda para su aprobacion y demas providencias que estime convenientes al mejor Real servicio.

II. Han de concurrir con sus experiencias y conocimientos al mas pronto y debido cumplimiento de lo mandado en Real Orden de 23 de Abril de este año, y de lo acordado últimamente por S. M. en el Decreto precedente: y para que se realicen todas las supresiones y uniones de los empleos no precisos, que por punto general se ordenan en dichas soberanas resoluciones, daran á los Intendentes todas las noticias que les pidieren; y harán presentes en las Juntas las reuniones de los Fielatos, y otros destinos de recaudacion de los diferentes ramos, que por ser análogos podrán servirse por un solo dependiente, con la correspondiente intervencion, para que se verifiquen prontamente.

III. Han de formar listas de todos los dependientes así jubilados como de actual exercicio, que hayan servido y sirvan baxo de una dependencia en estos y demas destinos de la recaudacion general de las Rentas de la Provincia, y las entregarán á los Intendentes con notas reservadas del desempeño y conducta de cada uno de ellos, para que puedan en las Juntas servir á los fines que quedan prevenidos en esta Instruccion, haciendo de ellas los Intendentes el merito que corresponda.

IV. En las sucesivas vacantes de los precisos destinos que quedaren, así en la Administracion general de la Provincia como en las de cabezas de Partido y demas pueblos administrados, y en sus respectivas recaudaciones, han de tener por único objeto el de mejorar el Real servicio en todas y en cada una de las que quedaren establecidas baxo su inmediata direccion y gobierno, informando con exâctitud, imparcialidad y reserva á los Intendentes y Juntas Provin-

ciales sobre todos y cada uno de los pretendientes á las vacantes, y de los que no lo siendo pudieren ser mas útiles al servicio, por el práctico conocimiento que ya se tuviere de su aplicacion, probidad é inteligencia, no omitiendo recordar los antecedentes que existieren entre los papeles de las Oficinas suprimidas, y puedan conducir al acierto en las propuestas que han de hacer las Juntas con puntual arreglo á lo mandado en la precitada Real Orden de 23 de Abril último.

V. Tendrán muy presentes el Real Decreto de 29 de Junio (1), la Instruccion provisional de 21 de Septiembre (2), los Reglamentos de 14 y 26 de Diciembre de 1785 (3), y las Reales Ordenes que posteriormente se hubieren expedido con el objeto de uniformar las reglas de administracion de las Rentas Provinciales, los que sirvieren los distinguidos empleos de Administradores en las Provincias sujetas á ellas, y en las demas las particulares Instrucciones que esten dadas, y se dieren para la exâccion de las contribuciones locales, como son los derechos de puertas de Barcelona, y otros incorporados á la Real Hacienda en las Provincias de la Corona de Aragon; zelando unos y otros respectivamente su mas exâcta observancia por los dependientes encargados de la exâccion y cobro de estos ramos, y que la verifiquen con toda la integridad y exâctitud que exige el mejor servicio de S. M.

VI. Si en la capital de la Provincia, en la cabeza de Partido, ó en alguno de los demas pueblos administrados no se hubiere aun fixado á su entrada el adeudo y cobro de los derechos, segun se practica con los de la Renta del ocho por ciento en Valencia, y se encargó por S. M. en dicho Real Decreto de 29 de Junio de 85 (4), concurrirán con sus conocimientos y mayores experiencias á que, removidos prontamente qualesquier obstáculos, puedan los Intendentes y Subdelegados con las Juntas introducir este tan sencillo sistema, que al paso que será muy útil á la Real

(1) Ripia, tom. I.º pág. II.

(2) *Idem*, pág. 13.

(3) *Idem*, pág. 21 y 34.

(4) Ripia, tom. I.º pag. II.



Hacienda, no será menos beneficioso á los vasallos contribuyentes, procurando el buen trato de todos y cada uno de ellos, y que no se les causen detenciones ni otra alguna vexacion ni molestia: y quando excedieren los dependientes, dando motivo á clamores y quejas fundadas de los tragineros y traficantes, lo harán presente á los Intendentes para su correccion y traslacion á otro destino, ó suspension por el orden que queda prevenido.

VII. Concurrirán con sus luces y práctico conocimiento á que por las Juntas se plantifique la reunion (para la exâccion de todos los arbitrios que se hallen impuestos sobre las quatro especies sujetas á los derechos de Millones, ya sea á favor de los pueblos, ó de otros cuerpos y establecimientos por mas recomendables que fueren) á la recaudacion de los derechos debidos á S. M., para que se cobren unos y otros derechos por solos los dependientes de su Real Hacienda; por cuyo medio se facilita el mas pronto despacho de los contribuyentes, y se economizan gastos, prorrateándose los inexcusables sueldo á libra sobre el total rendimiento de unos y otros productos, en que no solo interesa la Real Hacienda, si tambien el comun de los pueblos, y la causa pública.

VIII. Los Aranceles que á consecuencia de las enunciadas Reales resoluciones y Reglamentos de 14 y 26 de Diciembre de 85 (1) se hubieren formado y aprobado por S. M., se han de fixar en los Registros ú Oficinas de las puertas en parage en que puedan cerciorarse los tragineros y traficantes de los comestibles, y demas generos de comer y beber, de los derechos impuestos; debiendo estar autorizados dichos Aranceles con la media firma del Administrador, y la toma de razon por la Contaduria.

IX. Iguales Aranceles, y con las propias formalidades, han de fixarse á las puertas de las Oficinas de recaudacion de los derechos de los demas generos, zelando los Administradores su mas puntual observancia, y que por ninguno se dé pase, ni dispensen gracias algunas, pues estando todas reservadas al soberano arbitrio de S. M., no pueden concederse aun por los Intendentes y Subdelegados.

(1) Ripia, tom. I.º páginas 21 y 34.

X. Si en contravencion á lo que se previene por dichos Reglamentos e Instrucciones se hubieren introducido en perjuicio de los derechos de S. M. algunas practicas abusivas, han de contribuir los Administradores con su activo zelo para que los Intendentes, con el prudente acuerdo de las Juntas, procuren reformar todo abuso y desorden que hallaren introducido, y regularmente no tiene otro principio que el de la falta de inteligencia ó la interesada conducta de los dependientes.

XI. Han de concurrir á la execucion de los conciertos de gremios y oficios, y de los particulares que aun no se hubieren incorporado en ellos, convocándoles para tratar de sus ajustes, y que se extiendan á lo que permitan sus facultades, y exigen las actuales urgencias del Estado, procediendo de acuerdo con la Contaduría; cuya asistencia queda á arbitrio de los Contadores (bien que será muy grata á S. M., si se la permitieren las demas atenciones encargadas á sus oficios), procurando los Administradores cerrar y concluir estos ajustes antes de que pase el mes de Febrero de cada año, y que inmediatamente se aprueben, á cuyo fin darán cuenta de ellos en las Juntas.

XII. Si en ellas se estimase mas útil y conveniente el arrendamiento de la alcabala del Viento, y de qualquiera otro ramo, ya porque su recaudacion sea dispendiosa á la Real Hacienda, ó por otro justo motivo (á cuyo fin deberán instruir á las Juntas los Administradores), formarán estos el pliego correspondiente para las subastas, que han de executarse con la autoridad judicial, y la asistencia de los Contadores ú Oficiales que estos destinaren, y con la concurrencia personal de los mismos Administradores, quienes solicitarán se suspendan los remates, siempre que no lleguen las pujas ó mejoras á cubrir los valores del ramo ó ramos que se subastaren; y pondrán toda su atencion y esmero en el exámen de las fianzas con que deben abonar sus mejoras, y asegurar el entero cumplimiento de estos solemnes contratos, así los licitadores como aquellos en quienes quede rematado el ramo ó renta subastada, arreglándose en todo á lo prevenido por las Leyes recopiladas, en que se insertan las condiciones de los arrendamientos por menor de las Rentas de la Corona.

XIII. Si por el contrario inclinaren las Juntas á que se administren la alcabala del Viento y demas ramos, reuniendolos á una sola recaudacion, propondrán para este encargo á las Juntas el dependiente que entre los que hasta aquí han servido las plazas suprimidas, juzguen mas acreedor á la nominacion por su acreditada conducta, actividad, inteligencia y zelo, dando á las Juntas los demas informes que les pidieren para la mas acertada eleccion, y de ella los Intendentes á la Superintendencia general para su aprobacion.

XIV. Entre otros de los ramos que podrán y deberán reunirse á una sola recaudacion para la de los precitados derechos, es uno el del diez por ciento de los géneros extrangeros que para su venta introduxeren los comerciantes y mercaderes, á cuyo fin propondrán esta reunion en las Juntas con el importante objeto del ahorro de sueldos, y de plantificar luego el sistema económico que tanto anhela S. M. en todos los gastos de la exacción y cobranza de sus Reales derechos, zelando que para la mas puntual y uniforme del diez por ciento de los géneros extrangeros, se observen las órdenes que hasta aquí se hayan comunicado, y las prevenciones que quedan hechas en esta Instruccion.

XV. Harán presente á las Juntas, ademas de los antecedentes que existan en la Contaduria suprimida de Rentas Provinciales, lo que estimen mas útil y ventajoso á la Real Hacienda, sobre arrendar ó administrar el mismo diez por ciento de géneros extrangeros en los demas pueblos encabezados de la Provincia, segun las utilidades ó desventajas que la experiencia de los años anteriores demostrare, sin omitir sus propias observaciones sobre los que hayan manejado este importante ramo en los pueblos en que por sus particulares circunstancias dificilmente se encuentra persona de inteligencia y arraigo que se encargue de la recaudacion de dichos derechos, para que con presencia de todo acuerden las Juntas lo mas conveniente y útil á la Real Hacienda y al Estado, con el importante fin de que exigiendose íntegramente el diez por ciento en los géneros de fuera del Reyno, se prefiera y adelante la industria nacional.

XVI. A los Recaudadores ó Agentes cobradores de dichos ramos administrados, así en las capitales como en las cabezas de Partido, han de dar los respec-

tivos Administradores libretes ó quadernos cobratorios foliados, con las hojas rubricadas, y autorizados con su media firma, y la rúbrica de la Contaduría, para los fines que quedan prevenidos en esta Instrucción, zelando la conducta de dichos Recaudadores para que llenen sus obligaciones, y que exigiendo con integridad y exâctitud los Reales derechos en los plazos que á beneficio del comercio estan concedidos, y se dispensaren, puntualicen semanalmente las entregas de las partidas cobradas en la Tesorería principal de la Provincia ó Depositaria de la cabeza de Partido, para evitar el menor atraso, y las quiebras que por la desmedida confianza ó indolencia de algunos Administradores se han comprobado hasta aqui.

XVII. El derecho de Alcabala y Cientos, que conforme á las leyes del Alcabalatorio causan las ventas é imposiciones de censos sobre bienes raices, ha de continuar recaudándose por cuenta de la Real Hacienda, así en los pueblos administrados, como en los encabezados, por haberse mandado separar de estos contratos; y este es otro de los ramos que exige la mayor vigilancia en los Administradores así generales como particulares, y su cobranza podrá y deberá reunirse á la de los precedentes ramos, proponiendolo así á las Juntas los Administradores, y zelando el mas exâcto cumplimiento de lo prevenido por las Leyes recopiladas y últimas Reales Ordenes, para que teniéndole por los Escribanos que recibieren las escrituras de dichas ventas é imposiciones, se verifique el íntegro pago del total de los derechos adeudados que han de liquidarse por la Contaduria, é intervenirse sus pagos, segun queda prevenido en esta Instrucción.

XVIII. En igual forma se exigen por cuenta de la Real Hacienda, así en los pueblos administrados como en los encabezados, los dos reales en arroba de lana fina, entrefina y afinos, procedente de los esquileos de todos y qualesquiera ganados trashumantes; y este es uno de los ramos cuya recaudacion debe simplificarse, sin que por su naturaleza necesite de dependientes distintos de los encargados de las recaudaciones de los demas ramos, sobre que propondrán á las Juntas los Administradores lo que con su experiencia y conocimiento práctico consideren mas útil al Real servicio.

**XIX.** Han de zelar cuidadosamente la íntegra percepción de los dos reales novenos pertenecientes á S.M. en las cillas comunes decimales de las Diócesis y territorios, comprehendidos en las respectivas Provincias á que fueren destinados; y sin hacer novedad alguna en la práctica y costumbre que observaren los Cabildos de las Santas Iglesias en la colectacion y administracion de todos los diezmos, harán presentes á las Juntas quanto hubieren adelantado con su experiencia y práctico conocimiento para proporcionar á la Real Hacienda todas las posibles ventajas en este importante ramo, y que las mismas se consigan en las ventas de sus frutos, sin dexar de recordar los encargos que hasta ahora se les han reiterado, como los mas conformes á las soberanas intenciones de S. M., para que conteniendo con aquellas los excesivos precios que en los años de escasez suelen tener los granos, logren, así los pueblos como los labradores de sus terminos en que se colectaren los frutos decimales, los beneficios á que son tan acreedores de justicia.

**XX.** Con tan importantes fines procurarán adquirir puntuales noticias, así de los Fieles colectores ó Recaudadores destinados por parte de la Real Hacienda á cada una de las cillas de las Diócesis, como de los Administradores particulares de las cabezas de Partido y de otras personas de su confianza, sobre la abundancia ó escasez de los granos en los diferentes Partidos de la Provincia, y de los temporales en cada uno de ellos, y del aspecto que tuvieren sus campos, para que instruyendo á las Juntas con anticipacion, puedan deliberar y proponer á la Superintendencia general lo que consideren útil y conveniente al servicio de S. M., y de comun beneficio á sus amados vasallos.

**XXI.** Mediante á que han de continuar administrándose por cuenta de la Real Hacienda las Rentas Provinciales y demas de estanco, así en las capitales de las Provincias, como en las cabezas de Partido, y que este sistema podrá proporcionar la reunion del ramo de Tercias á alguno de los empleados en la cobranza de los demas, la propondrá el respectivo Administrador general á la Junta Provincial para su resolucion, y sin perjuicio de llevarla á efecto, dará cuenta la Junta al Superintendente general para su aprobacion.

**XXII.** Lo mismo executarán de las ventas y precios

en que se hicieren las de los frutos mayores decimales ; y sin esperar su resolución sobre los que fixare la Junta , harán se proceda á las ventas , para evitar los perjuicios que resultarían , si se suspendieran hasta obtener la aprobación , por la facilidad con que se varían los precios , perdiéndose el tiempo oportuno de conseguir los mas ventajosos.

XXIII. Han de zelar con particular cuidado y esmero que la Real Hacienda perciba las creces naturales del trigo , y de que con objeto á evitar mermas en la cebada , se la de salida antes de extraerla de los graneros del acervo comun , aprovechando la oportunidad que ofreciere el tiempo , y el término que los Terceros estan obligados á conservar en ellos los granos de los partícipes.

XXIV. Si por sus experiencias y conocimientos prácticos hallaren que será mas ventajoso á la Real Hacienda arrendar por Partidos ó Dezmerías los frutos de todas especies ó de alguna de ellas , lo propondrán á las Juntas , para que con la debida instrucción lo representen á la Superintendencia general de la Real Hacienda para la aprobación de S. M. ; y en el caso de verificarse las subastas , se ejecutarán con la misma asistencia que está encargada á los Contadores para los hacimientos por los Cabildos y Jueces decimales.

XXV. Tambien está mandado se recauden por cuenta de la Real Hacienda , así en las capitales y pueblos administrados , como en los encabezados , los derechos del consumo de aceytes , y del quarto en libra que por las concesiones de Millones se adeudan y deben exigirse en las fábricas de xabon establecidas en las veinte y dos Provincias de Castilla y Leon ; y habiéndose simplificado quanto ha sido posible la exacción de estos derechos , y los de Alcabalas y Cientos , con el método que á consulta del Consejo pleno de Hacienda con Millones se dignó S. M. últimamente aprobar , zelarán los Administradores la mas puntual observancia de esta soberana resolución , proponiendo á las respectivas Juntas la supresion de los empleos de visita que no fueren precisos para la recaudacion de dichos derechos en las fábricas , y todo lo demas que estimen util y conveniente , á fin de que adoptándose el sistema mas enonómico , se concilie con la justa exacción de los Reales derechos , el mayor fomento y

extension que anhela S. M. se dé á dichas fábricas.

XXVI. Los Recaudadores y Agentes cobradores de las cantidades procedentes, ya de los conciertos y ajustes, y ya de los ramos que quedan especificados, y de cualesquiera otros que se administren por cuenta de la Real Hacienda, deberán afianzar competentemente; y á este fin propondrán los Administradores en las respectivas Juntas lo que estimen conveniente al mejor Real servicio.

XXVII. Los aforos y reaforos del vino, vinagre y aceyte para asegurar el cobro de los derechos de Millones y demas impuestos sobre estas especies, son inexcusables en los pueblos administrados, y deben practicarse en los tiempos, modo y forma que establecieron los Acuerdos del Reyno, á que se ajustan los últimos Reglamentos de 14 y 26 de Diciembre de 85 (1) y demas Cédulas posteriores: y aunque en su observancia deban los Administradores concurrir á su puntual execucion y cumplimiento, quiere el Rey que en la práctica de dichas diligencias se procure conciliar con el interes de la Real Hacienda el buen trato á los cosecheros, para que con él y otras providencias que premedita S. M., se fomente este ramo de la agricultura tan interesante al bien general del Estado, á cuyo fin propondrán los Administradores á las Juntas los medios, que atendidas las diversas circunstancias de sus respectivas Provincias, y el atraso en que se hallen los cultivos de sus territorios, sean mas adaptables á su mayor fomento, sin perder de vista el de libertar dichas especies en su tráfico interior de todas las trabas inherentes á las formalidades que no sean precisas para la exacción de los derechos que por ahora deben contribuir.

XXVIII. El paternal amor del Rey hácia sus vasallos anhela constantemente la comun felicidad de sus pueblos. Para ello, y para que consigan los alivios compatibles con las urgencias del Estado, reduciéndose el número de empleados en el servicio de la Real Hacienda (que S. M. ha juzgado siempre excesivo), prefiere á cualesquiera ventajas de su Real Erario el sistema de encabezarse los pueblos (no siendo capitales de Provincia ni cabezas de Partido) por todas sus

(1) Ripia, tom. I.º páginas 21 y 34.

contribuciones, rectificándose los ajustes anteriormente celebrados, y admitiéndose á los que no los tuvieren, para contratarlos.

XXIX. Con tan importantes fines deberá el Administrador general de la Provincia presentar en la Junta los expedientes de los primeros para su respectivo encabezamiento, y convocar á los segundos, á efecto de que con los documentos prevenidos, e informes que deberán tomar los Administradores de acuerdo con las mismas Juntas, se rectifiquen los primeros encabezamientos, y admitan á estos conciertos los pueblos que no los tuvieren, sobre lo que encarga S. M. la mayor actividad á los Administradores, para que por su parte concurren á la pronta execucion de unas y otras operaciones, á fin de que se arreglen y queden ajustados los encabezamientos de los pueblos, en terminos que desde primero del año próximo sea comun á todos el beneficio que tanto aprecian de verse libres de las trabas consiguientes á las reglas de administracion de sus contribuciones.

XXX. Para que se extiendan las benéficas intenciones de S. M. á todos sus amados vasallos, y con particularidad á los menos pudientes, y se reduzcan los efectos de los encabezamientos á los principios de equidad y de justicia que en ellos deben atenderse; contribuirán los Administradores con sus experiencias y conocimientos á que en las subastas de los puestos públicos y ramos arrendables y subsiguientes repartimientos, se observe por las Justicias el orden que queda acordado en esta Instruccion, siendo muy cuidadosos y solícitos los Administradores generales, para que con la mayor puntualidad verifiquen los pagos de sus tercios en la Depositaria del respectivo Partido á que correspondan, excitando la vigilancia de los Administradores particulares, para que al efecto pasen á las Justicias los convenientes oficios; y quando no produxeren el del pago de sus adeudos, y las Juntas estimasen que se soliciten los apremios prevenidos, deberán proponer los Administradores á los Intendentes tres sugetos, baxo de su responsabilidad y garantía, para la nominacion del executor que verifique estas y demas cobranzas, en que acreditarán los Administradores su amor y zelo al Real servicio.

XXXI. Nunca será bastante el que presten para



adelantar y mejorar la recaudacion de los derechos de Rentas generales en las Aduanas principales de los Puertos y sus subalternas, ya esté su Administracion separada de la de las Rentas provinciales ó locales y demas de estanco, ó ya reunida con la de estos ramos, constituyéndose una sola Administracion de todos los de la Real Hacienda en los Puertos y sus distritos marítimos.

XXXII. Para mejorar pues el servicio en las Aduanas, empeñarán los Administradores con su exemplo á todos los subalternos de ellas al mas puntual y exácto cumplimiento de sus deberes, haciendo el servicio del Rey con la mayor actividad, integridad y esmero para adelantar con sus operaciones, no solo los intereses de la Real Hacienda, sino tambien el general del Estado.

XXXIII. Harán observar por todos y cada uno de los dependientes, así de Aduana como de Resguardo, los tratados con las demas Potencias que S. M. encarga se cumplan religiosamente, teniendo muy presentes todos y cada uno de los capítulos de la Real Cedula de 17 de Diciembre de 1760 (1), y las demas resoluciones y posteriores reales Ordenes que tratan del modo y forma con que deben hacerse los manifiestos para contener los excesos y ocultaciones que fuera de sus contenidos se descubren con frecuencia, y señaladamente las de 18 de Octubre 1779 (2), 6 de Febrero, (3),

(1) Ripia, tom. 4.º pág. 405.

(2) Idem, pág. 412.

(3) *A consecuencia de lo que representó en 29 de Octubre último la Junta encargada del arreglo de Guías, sobre el modo de cortar el abuso de los Capitanes extranjeros en sus manifiestos de tránsito, de que se valen para introducir géneros prohibidos; ha resuelto el Rey que en lo sucesivo, quando se manifestaren de tránsito para Reynos extraños, ú otros Puertos de España, algunos fardos ó sacas, se les diga que especifiquen lo que contienen por menor, y no haciendolo, que se depositen en la Aduana, supliendo á su costa los gastos de embarco, sin perjuicio de registrarlos quando haya sospecha de contener géneros ó mercaderías de contrabando, que se confiscarán si no los declarasen específicamente diciéndoseles, y executándolo en cada caso, excepto con*

y 14 de Mayo del de 1790 (1), cuya mas puntual observancia reencarga S. M. á los Administradores de sus Aduanas, y que en caso de dictarse qualquiera providencia en contrario, ya sea por el Gobernador Subdelegado del Puerto, ó por otro Ministro ó Tribunal, suspendan su cumplimiento, y den cuenta al Superintendente general de la Real Hacienda, para que haciéndolo presente á S. M., pueda acordar la resolución que fuere mas de su Real agrado.

XXXIV. Harán que el despacho del comercio, y de todos y cada uno de sus individuos, se practique en las Aduanas con la igualdad que es debida, y sin preferencias ó distinciones, que son siempre muy odiosas, y aun mas opuestas á las justas y soberanas intenciones de S. M.

XXXV. Pondrán la mayor vigilancia para la exactitud e integridad de sus respectivos adeudos en el reconocimiento y clasificacion de los géneros ultramarinos, y sus legítimos avalúos, señalando entre los

*los Franceses, con quien se guardarán la Convencion y Ordenes Reales. Lo que participo á V. SS. de su real orden para su inteligencia, y que comuniquen á los Administradores de las Aduanas las correspondientes á su cumplimiento.*

*Dios guarde á V. SS. muchos años. Palacio 6 de Febrero de 1790. Pedro de Lerena. = Señores Directores generales de Rentas.*

(1) Con motivo de haber ocurrido, de algun tiempo á esta parte, el ballarse varios géneros de ilícito comercio en fardos conducidos por via de tránsito en buques Ingleses, sin que sus respectivos Capitanes los hubiesen declarado específicamente en sus manifiestos, como deben executarlos con arreglo á la real resolución de 6 de Febrero último, se ha dignado S. M. mandar, que en los casos que hay pendientes de esta naturaleza, y en los semejantes que ocurran, se forme causa, oyendo á los Capitanes é interesados, sin molestar sus personas, conforme á los tratados, excepto en la extraccion de moneda, segun en ellos se previene. Lo que de orden de S. M. aviso á V. SS. para su gobierno y cumplimiento en la parte que les toca. Dios guarde á V. SS. muchos años. Granjuez 14 de Marzo de 1790. Lerena. = Señores Directores generales de Rentas.

vistas los que deban practicarlos, y zelando sus operaciones, ya con su pronta é imprevista concurrencia, y ya por medio del cotejo é inspección ocular de los efectos y géneros que se les presentaren al despacho.

XXXVI. Desde el momento en que se solicite la licencia del Administrador para la descarga del navio, tendrá el mayor cuidado en la mas puntual asistencia y vigilancia de los dependientes del Resguardo, para que no se saque cosa alguna de la embarcacion sin previa licencia de la Aduana, y sin dar lugar al menor rezelo de ocultacion ó extravío de bulto, paca ó caxon alguno de los que conduxere la nave, á fin de que se conduzca toda su carga íntegramente á la Aduana, sin excepcion de personas, aun quando vengán consignados á las mas privilegiadas, pues aun para los caxones ó cabos que vinieren rotulados al Rey nuestro Señor y demas Reales personas, encarga S. M. la mas puntual observancia de quanto en este punto tiene resuelto y repetidas veces mandado.

XXXVII. Han de cuidar de que en su custodia y almacenage se observe quanto está prevenido para el mas seguro depósito en los almacenes de las Aduanas, así de los géneros introducidos de Dominios extraños, como de los nacionales preparados á su extraccion, y que se exija el derecho de almacenage de los que por mas tiempo que el permitido permanecieren en los de la Aduana sin solicitarse su despacho; y para que antes de su salida se cobren los derechos de su legitimo adeudo, observarán todo lo que con tan importantes miras se halla prevenido en las particulares Instrucciones de Rentas generales.

XXXVIII. Concurrirán á la mas puntual observancia de los Reales Aranceles, y á que hecha la regulacion de los Reales derechos que segun ellos adeudaren los géneros puestos al despacho, se intervengan los entregos en Tesorería por la Contaduría general de cada uno de los Puertos, en el modo y forma que queda prevenido en esta Instruccion.

XXXIX. Han de invigilar sobre los dependientes del Resguardo, poniendose de acuerdo con el Comandante ó Xefe de el, para que los que se destinen y deban pasar á bordo de las embarcaciones en el número prevenido por dicha Real Cedula, sean los de mas acreditada conducta, y de quienes por lo mismo se prome-

tan el mas exácto y vigilante desempeño de este tan importante encargo.

XL. Sin perjuicio de dar cuenta de quanto ocurra, y fuere digno de trasladarse inmediatamente á la superior inteligencia de la Superintendencia general, lo harán presente en las Juntas para con su acuerdo asegurar el acierto en los ulteriores procedimientos.

XLI. Formarán el Reglamento de los precisos empleados con que deban quedar dotadas la Aduana principal de su cargo y sus subalternas, con el objeto de proporcionar luego los posibles ahorros, y establecer el plan económico adoptado por S. M. en todos los ramos; y para su aprobacion en la forma prevenida por esta Instruccion para los demas Reglamentos, lo harán presente en las Juntas, para que con su dictámen se dirija al Superintendente general; y en el interin deberán ponerse de acuerdo con el Gobernador Subdelegado para que los empleados en las plazas que se supriman se destinen á las que quedaren, y en que puedan continuar sus servicios, concurriendo con sus informes reservados para la mas acertada propuesta por las Juntas de las que vacaren, y deberán consultar al Superintendente general en el modo y forma prevenidos en esta Instruccion, y con puntual arreglo á lo mandado en la Real Orden de 23 de Abril último.

XLII. Han de instruir á la Contaduría pasando á ella las órdenes y demas antecedentes que tuvieren, para que arregle los gastos de escritorio, y demas menores de la Administracion y sus Oficinas, y que con el dictámen de la misma Contaduría puedan reducirse á los muy precisos por las respectivas Juntas, las que remitirán estos arreglos á la Superintendencia para su aprobacion, segun queda prevenido. Y finalmente pondrán en ella los Administradores de Aduanas todo lo demas que estimen útil y conveniente, y les inspirará su amor y zelo al Real servicio.

XLIII. Han de tener los Administradores de las demas Rentas el mayor cuidado en la recaudacion de las de estanco para acrecentar los valores de que son susceptibles, y que en la conduccion y almacenage de los generos sujetos á esta regalía, y en sus ventas de por mayor y menor, se restablezca la seguridad é integridad tan reencargada por sus particulares Instrucciones y reiteradas Ordenes de S. M.; de cuya inobservancia

proviene los perjuicios que sufren la Real Hacienda y los vasallos consumidores.

XLIV. Con tan importantes fines concurrirán los Administradores á que prontamente se establezca y consolide el nuevo sistema que para la recaudacion de estas Rentas ha adoptado S. M., y queda prevenido en esta Instruccion, poniendo la mas escrupulosa atencion en que el almacen general de los géneros estancados, y señaladamente de los tabacos, se sitúe de suerte que no sufran averías que los inutilicen y hagan desagradables al gusto de los consumidores, adoptando para ello y para su mejor conservacion, las precauciones que oportunamente están indicadas en la general instruccion de esta Renta.

XLV. Para que no falten los surtidos necesarios y correspondientes á los consuinos ordinarios de las Provincias, y que las remesas de los tabacos, así de las fábricas y almacenes de Sevilla, como de las factorías establecidas y que se establecieren en el Reyno, se hagan en las estaciones mas convenientes y oportunas para evitar la menor avería de ellos, las harán presentes con la competente anticipacion al Superintendente general, para que dé las correspondientes órdenes al de las fábricas de Sevilla, y á los encargados de las respectivas factorías.

XLVI. Y para conseguir la seguridad de los transportes de los tabacos, y demas fines indicados en la Instruccion general de la Renta, y en la particular respectiva al gobierno de sus factorías, y de las conducciones así desde sus almacenes como desde los de las capitales de Provincia á las cabezas de Partido, procurarán el Superintendente y Factores y el respectivo Administrador general, contratar los transportes de los tabacos por tres años con los tragineros ó arrieros de la mejor nota y de conocido arraigo en sus pueblos, y que ademas afiancen su exácto cumplimiento, y el de la obligacion que han de otorgar de estar á derecho con la Real Hacienda si no entregaren los tabacos de la calidad y buen peso con que los hubieren recibido, para conducirlos respectivamente desde las fábricas de Sevilla y factorías á las capitales de las Provincias, y desde sus almacenes á los Partidos de su comprehension, á que acompañarán las guias establecidas.

**XLVII.** Los contratos ó ajustes de que trata el precedente artículo no se cerrarán por el Administrador general sin que recaiga sobre ellos la aprobacion del Intendente en la Junta Provincial, á cuyo fin darán en ella cuenta, y expondrán todo quanto estimen útil y conveniente al mejor Real servicio.

**XLVIII.** Al arribo de dichas remesas, y para los reconocimientos y repesos prevenidos por la Instrucion, han de concurrir precisamente con el Guarda-almacen y Fiel interventor el Administrador general y Contador de la Provincia, ú Oficial que este destinare para la correspondiente toma de razon, la que llevará igualmente el Administrador general en sus quadernos para trasladarla á su libro mayor de entradas, executando lo mismo el Fiel interventor: y resultando conformidad en la calidad y peso de los tabacos con la guia, se responsionará á su dorso con el recibo del Guarda almacen y *Visto bueno* del Administrador; y formado el asiento de uno y otro por la Contaduria en sus libros, se devolverá al conductor para su presentacion en las fábricas ó factoría de donde proceda, y que en ella se cancele su obligacion; y en otro caso, si se advirtiere avería ó falta, instará á que se proceda á las averiguaciones y lo demas que convenga, con arreglo á lo mandado en la misma Instrucion de la Renta.

**XLIX.** Con la propia asistencia y en iguales términos se han de hacer las remesas á las cabezas de Partido y entregas á los Tercenistas y Estanqueros de las capitales y sus distritos para su respectivo surtido; dándose para las conducciones de fuera de la capital las correspondientes guias por el Administrador general con la toma de razon de la Contaduría.

**L.** Han de zelar los Administradores que den las correspondientes fianzas los que sirvieren los empleos de Guarda-almacen y Fiel interventor, extensivas no solo á los tabacos y pertrechos de la Renta, sino es tambien á los caudales que produxeren las Tercenas y Estancos, y ordinariamente conducen al tiempo de venir los que los sirven por el regular surtido del género; custodiándose provisionalmente estos caudales por el Guarda-almacen Tesorero en la arca de tres llaves hasta su traslacion á la Tesorería principal de la Provincia, segun se estableció en la referida

Instrucción general del año de 1740 (1), de que deberá formarse por el Fiel interventor la certificación referente á sus asientos, para que pasándose á la Contaduría de Provincia, forme esta los cargos al Tesorero de ella, y se tengan presentes al tiempo de la execucion de los arqueos mensuales, y formacion de los estados prevenidos en esta Instrucción.

LI. Las tres llaves, así de los almacenes como de dicha arca, estarán á cargo, una del Administrador general, otra al del Guarda-almacen Tesorero, y la tercera al del Interventor, segun se dispuso en dicha Instrucción; y siendo de la mayor importancia las intervenciones de entradas y salidas de tabacos, y de los productos de las Tercenas y Estancos, y sus mensuales entregas en la Tesorería de la Provincia, se zelará por el Administrador general, para que se formalicen por el órden que queda prevenido en esta Instrucción, y en todo lo demas, la puntual y exácta observancia de la general de la Renta.

LII. Debiendo extender el Administrador general su vigilancia á los demas géneros estancados, Bulas de la Santa Cruzada y Papel sellado, y al importante ramo de las Sales, ya se custodien en el mismo almacén ó en otro separado, será igual su personal concurrencia, y observará para mejorar la recaudacion de todos estos ramos lo que queda establecido para el de tabacos en los artículos precedentes.

LIII. El repeso general de las exístencias así de estos como de los demas géneros estancados, y el inventario y avalúo de sus pertrechos (que han de autorizar el Intendente y Contador de Provincia), exigen la personal asistencia del Administrador general, Guarda-almacen y Fiel interventor, que como claves del principal de los de estas Rentas, se constituyen en la responsabilidad legal que les impone este encargo; y debiendo practicarse no solo al tiempo de darse principio al nuevo plan de recaudacion, sí tambien en fin de Diciembre de cada año, se encarga al Administrador general que por su parte contribuya á la mas pronta y puntual execucion de estas interesantes diligencias.

LIV. Ha de formar y proponer inmediatamente á

(1) Ripia, tom. 5<sup>o</sup>. pág. 209 y siguientes.

la Junta, con presencia de la referida Instrucción de 1740 y demas Ordenes posteriores, el Reglamento particular y económico, para que desde el primer dia de la recaudacion y hasta nueva providencia, esté bien servido el almacén general de dichas especies estancadas, señalando los precisos empleados que hayan de destinarse á él (y deberán nombrarse, con la calidad de por ahora, por las Juntas entre los que hubieren servido en los almacenes separados de dichas Rentas á cargo de sus diferentes Administraciones, que han de quedar suprimidas), para que empiecen desde luego á desempeñar sus respectivos encargos, y no padezca el menor atraso el servicio del Rey ni del público; dando cuenta á la Superintendencia general para su inteligencia, y que pueda prevenir lo que estime conveniente al mejor Real servicio.

LV. En las sucesivas vacantes propondrá el Administrador general en la Junta para los empleos de Guarda-almacén y Fiel interventor, con arreglo á lo que ya queda prevenido en esta Instrucción, los sujetos que juzgue mas aptos para el cabal desempeño de uno y otro destino, si los hubiese entre los jubilados, ó que hayan servido las plazas suprimidas; y no los habiendo en aptitud de desempeñarlas, á los que por sus servicios y circunstancias considere mas á propósito para el mas pronto y exácto cumplimiento de las obligaciones que imponen las Instrucciones á los que sirvieren estos empleos, para que la Junta Provincial consulte á los que estimare aptos para su mas exácto servicio, al Superintendente general, á fin de que S. M. elija el que fuese mas de su Real agrado.

LVI. Los Ayudantes y Mozos que fueren precisos para el puntual servicio de dichos almacenes, deberán ser de la satisfaccion del Guarda-almacén; por cuya consideracion ha de proponer este dos sujetos para cada uno de dichos destinos de los que por sus circunstancias merecieren mas su confianza, para que dando cuenta el Administrador general á la Junta, elija esta al que considere mas benemerito y útil para el mas exácto y puntual servicio.

LVII. Las plazas de Tercenistas, asi de las capitales y cabezas de Partido como de otros pueblos numerosos de las Provincias, se han de proponer á las



Juntas por el respectivo Administrador general, prefiriendo á los dependientes jubilados que esten en estado de servirlos, y á los que hayan desempeñado las demas plazas suprimidas: y estimando arregladas estas propuestas la Junta Provincial, ó rectificándolas segun los informes y noticias con que se hallare, las consultará al Superintendente general para la nominacion de los que hayan de entrar á servir estos destinos.

LVIII. Para los Estanquillos (en que ha de reunirse el despacho así de los tabacos por menor como el de los demas géneros estancados de las Siete Rentillas en todo el distrito de cada una de las Provincias) deben ser preferidos los que despues de sus largos servicios en el de los Resguardos, no estuvieren ya para la fatiga, y los retirados del servicio militar, con arreglo á lo mandado por S. M.; y en su observancia harán las nominaciones los Administradores generales, dando cuenta á las Juntas para su aprobacion.

LIX. Formarán inmediatamente el Reglamento de los Oficiales que estimen indispensables para el diario y corriente despacho de quanto ocurra en la Administracion general, con consideracion á que en ella no han de llevarse, como hasta aquí se ha observado en las separadas de dichas Rentas, las intervenciones de sus respectivas Tesorerías (y de que por lo mismo ha de cesar todo lo concerniente á las funciones de Contaduría en el ingreso y salida de caudales, y la correspondencia semanal que seguian con las Direcciones suprimidas), señalando en dichos Reglamentos los sueldos para la precisa dotacion de las plazas que estimen indispensables, y los presentarán en las Juntas para que con su exâmen los remitan á la Superintendencia general para la Real aprobacion de S. M.: y en el ínterin que se devuelvan con ella y las prevenciones mas oportunas y convenientes al mejor Real servicio, destinarán con aprobacion del Intendente los que mas se hayan distinguido en las Administraciones que han de quedar suprimidas.

LX. Debiendo serlo las plazas de Ordenanzas y Porteros destinados hasta ahora á su servidumbre, y reñendirse en uno solo la que prestaban, nombrará entre los actuales el Administrador general, al que por su exactitud y demas circunstancias mereciere su confian-

za, dando cuenta á la Junta para su inteligencia y aprobacion.

LXI. Igual Reglamento deberá formar el Administrador general de la Provincia para los precisos dependientes de las cabezas de Partido, y de los demas pueblos administrados, y presentándole á la Junta Provincial para su exámen, se remita en la propia forma á la Superintendencia general para la correspondiente aprobacion, destinando en el interin, de acuerdo con el Intendente y Junta Provincial, los empleados que por ahora se estimen precisos, y se elegirán entre los que obtienen las plazas que en las Oficinas de la capital han de quedar suprimidas.

LXII. Para que con la reduccion de empleados no experimenten en todas estas Oficinas el menor atraso, así el servicio del Rey como el del público, zelarán que las Administraciones de Provincia y Partido, y las de los Puertos y sus Aduanas, estén abiertas por mañana y tarde á las mismas horas y en los propios terminos que quedan prevenidos en esta Instruccion para las Contadurías, y que estén asistidas por sus respectivos empleados, á quienes amonestará el Administrador en caso de falta grave á tan precisa y necesaria asistencia, dando cuenta en la Junta de lo que estime para su correccion y enmienda, y demas providencias que exija el Real servicio.

LXIII. Para que la respectiva Contaduría de Provincia forme á la mas posible brevedad el Reglamento de los gastos inexcusables de escritorio, y demas menores de las Oficinas principal é inferiores, así en la capital como en las cabezas de Partido, y demas pueblos administrados, deberán pasar los Administradores á los Contadores todos los antecedentes concernientes á este objeto, acompañando á ellos las noticias y observaciones que adelantasen, con el conocimiento práctico que ya tienen, y puedan contribuir á excusar dispendios en estos gastos menores, que reunidos llegan á componer sumas de consideracion en todas las Provincias del Reyno.

LXIV. Es bien notoria la importancia del establecimiento de las arcas de tres llaves, y muy recomendada al zelo de los Administradores en los Reales Decretos é Instrucciones que se les han comunicado con el interesante objeto de evitar indebidos usos de los

caudales de la Real Hacienda, y las quiebras que son consiguientes y se han comprobado.

LXV. Para evitarlas pues, han de concurrir por su parte al mas puntual y exácto cumplimiento de lo que sobre tan interesante punto queda ordenado en esta Instruccion baxo de la responsabilidad en que les constituye S. M., asistiendo á los arqueos semanales y mensuales, recogiendo una de las tres llaves, asi de cada una de las arcas particulares como de la general de la Tesorería principal, y concurriendo con el mayor zelo á que en su manejo observen los Tesoreros y Depositarios el órden y formalidad que con sus obligaciones se describen en el siguiente

#### CAPITULO IV.

*Tesoreros de la Provincia en las capitales, y Depositarios en las cabezas de Partido, sus obligaciones y reglas que deberán observar para su mas puntual y exácto desempeño.*

##### ARTICULO I.

Los Tesoreros de Provincia desde los principios de su ereccion siguieron baxo la inmediata dependencia de la Tesorería general; y habiéndose acordado que se restablezcan por la Instruccion de 29 de Enero de 1788 (1), y por la última Real Orden de 23 de Abril de este año, ha resuelto S. M. en el concepto de la misma subordinacion y dependencia del Tesorero general, que los de Provincia tengan á disposicion de este los caudales que existen y debieren existir en sus respectivas Tesorerías, procedentes así de las Rentas de la Corona como de los demas ramos del Real Patrimonio.

II. Para los pagos que en ellas y en las Depositarias hayan de hacer los contribuyentes recaudadores y pueblos encabezados, y qualesquiera otros, han de preceder los papeles de entrega de la Contaduría prevenidos en esta Instruccion, á efecto de que verificado el de qualesquiera cantidades, se extiendan con arreglo á dicho papel, y den á los interesados las Cartas de pago con toda la expresion necesaria y conveniente á

(1) Ripia, tom. 2.º pág. 201.

restablecer el debido buen orden en todas y cada una de las intervenciones de estas cobranzas por Contaduría, y que por ella se tome la razon de dichos pagos en los respectivos libros, con la distincion y claridad que exige el mas puntual y exácto servicio de la Real Hacienda.

III. Con tan importante objeto han de tenerlos separados en cada una de las arcas particulares de tres llaves, que inmediatamente se pondrán en las Tesorerías y Depositarias, y en ellos llevarán los asientos, asi de las entregas semanales que deberán hacerse por los Agentes cobradores ó Recaudadores de los diferentes ramos de las Rentas, como de las demas que practican los arrendadores y qualesquiera otros contribuyentes y deudores de los distintos derechos del Real Patrimonio; y verificadas á su satisfaccion, y en el modo y forma que queda prevenido en esta Instruccion, puestos los importes en cada una de las arcas particulares baxo de las tres llaves, darán el recibo, cargareme interino, ó Carta de pago, segun corresponda para el resguardo de los interesados, y toma de razon por los Contadores en sus respectivos libros de intervencion.

IV. El líquido que (deducidos los sueldos y gastos, los importes de las libranzas del Tesorero general y del de Exercito que se hubieren recogido, y el de los pagos de qualesquiera consignaciones y créditos contra la Real Hacienda) quedare de todas las cantidades procedentes de dichas entregas, ha de trasladarse en fin de cada mes al arca principal de Tesorería, remitiéndose á ella por las Depositarias de los Partidos el respectivo á sus ingresos, cotejándose previamente unos y otros por los asientos de sus quadernos, y los de los libros de Contaduría; y precediendo las liquidaciones de las entradas y salidas de caudales, firmarán estas diligencias de arqueo con los demas que han de concurrir á ellas, recogiendo una de las tres llaves de dicha arca principal, y dando las restantes al Intendente ó Subdelegado y al respectivo Administrador: todo ello en execucion de lo prevenido en esta Instruccion, y baxo la responsabilidad inseparable de la obligacion principal en que les constituye su empleo.

V. Han de formar y remitir todos y cada uno de los Tesoreros de Provincia al general en fin de cada mes, el estado circunstanciado, autorizado con su firma,

y con las rúbricas del Contador y Administrador, en que con la debida distincion y claridad comprehenderán por nominillas las entradas mensuales de caudales, las salidas por libranzas y Cartas de pago de la Tesorería general y de las de Ejército, y los demas de sueldos y gastos, consignaciones y créditos contra la Real Hacienda, y las existencias de caudales que restaren en Caja, todo á fin de que el Tesorero general pueda oportunamente llenar las precisas atenciones del Real servicio.

VI. Para puntualizar en el discurso del mes los pagos de libranzas ú otros que fueren urgentes, y que para ellos lo sea la saca de los caudales necesarios, lo pondrán en noticia del Intendente ó Subdelegado, Contador y Administrador, para que en su inteligencia concurren con sus respectivas llaves é intervencion, á efecto de que le tenga la puntual y debida satisfaccion de sus importes, verificándose las intervenciones y asientos que quedan prevenidos.

VII. Si para dichos fines, y por no tener caudales en la Caja y arcas de su respectiva Tesorería, necesitasen los Tesoreros de Provincia valerse de los que hubiere en las Depositarias de Partido, podrán librar sobre ellas, con la toma de razon de la Contaduría, ó dar orden á los Depositarios para que los remitan con la prontitud y seguridad convenientes al importante fin de que no padezca atraso alguno el Real servicio, á cuyo cumplimiento deberán concurrir los Depositarios y los demas claveros con la mayor exáctitud y puntualidad.

VIII. No han de satisfacer los Tesoreros de Provincia otras libranzas que las del general, y en virtud de sus órdenes las de los de Ejército, ni otros sueldos que los de los Reglamentos, ni menos otros gastos que los que estuvieren aprobados por la Superintendencia general de la Real Hacienda; pues quando ocurriere alguno que por extraordinario y urgente no dé lugar á solicitar la superior aprobacion, solo podrán satisfacerle interinamente, y con la precisa calidad de que la merezca, precedido decreto de la Junta Provincial, y la intervencion de la Contaduría; y quando sin estos indispensables requisitos hicieren algun otro distinto pago, será de su cuenta y riesgo, é inadmisibile en las datas de sus cuentas.

IX. Las han de formar y presentar anualmente en

la Contaduría mayor en los quatro primeros meses del año, remitiéndolas al efecto con el correspondiente inventario, y acompañando á ellas originales las Cartas de pago, libranzas del Tesorero general y de los de Exército, y los demas documentos y certificaciones de la Contaduría de Provincia que califiquen sus datas, respondiendo sin detencion á los reparos, si se opusieren algunos por la Contaduría mayor, y en su defecto satisfaciendo las cantidades de las partidas que se les excluyeren, y los alcances que les resultaren.

X. A este fin, y para la seguridad de la Real Hacienda, han de afianzar los Tesoreros competentemente y á satisfaccion de la Junta Provincial, en la cantidad, modo y forma que les prescriba atendido el total del ingreso mensual de las Rentas y ramos de la Real Hacienda que debieren entrar en la respectiva Tesorería de Provincia, cesando, como han de cesar desde el dia que principie su exercicio, las particulares de las Rentas, y las Depositarias de otros distintos ramos que ha habido hasta aqui en las capitales de las Provincias.

XI. Para que en dichas Tesorerías principales y Depositarias de Partido se observe el debido orden, y con ningun pretexto ni motivo puedan confundirse los caudales de la Real Hacienda, se prohibe á los Tesoreros de Provincia y á los Depositarios de Partido que admitan ni mantengan en sus respectivas Caxas caudales que no sean pertenecientes á S. M.; y quando en algunos casos se permitiere por órdenes generales ó particulares del superior Ministerio, se recibirán en ellas con la precisa calidad de que se hagan á costa de los mismos caudales areas separadas, é intervengan por los Contadores sus entradas y salidas.

XII. Los Depositarios de las cabezas de Partido, como substitutos del respectivo Tesorero principal de Provincia, han de obedecer sus órdenes, remitirles los estados de las cobranzas, y darles las noticias que les pidieren, para que con inteligencia del que tuvieren de las de sus respectivos Partidos puedan librar ó prevenir la remision de los caudales á las capitales y su Tesorería principal; y en este caso recogerán los Depositarios el papel de entrego que queda prevenido de la Contaduría de Provincia para formalizar sus pagos, segun y por el orden que se ha enunciado.

XIII. No podrán satisfacer dichos Depositarios de

Partido otras libranzas que las del Tesorero de Provincia, ni otros sueldos que los del Reglamento que ha de formarse por la Junta Provincial, y remitirse á la aprobacion de la Superintendencia general de la Real Hacienda, ni menos otros gastos, ya sean de escritorio de las Oficinas del Partido, ó ya otros menores que no tengan igual aprobacion.

XIV. Han de afianzar con las seguridades competentes, y á satisfaccion de la Junta Provincial, el Depositario, el Subdelegado, y el Administrador del Partido, en las cantidades que prescribiere la misma Junta de la capital, con atencion á los ingresos regulares de las Depositarias, y la respectiva responsabilidad que á cada uno de los tres claveros se les impone.

XV. Para que en estas Depositarias se aseguren los caudales de la Real Hacienda, y evite aun el rezelo de la menor quiebra ó desfalco, se harán en ellas los mismos arqueos que quedan prevenidos para las Tesorerías principales de la Provincia, y en ellos se puntualizarán las existencias de los que hubieren recibido los Depositarios, con presencia de los asientos de los libros de las Contadurías del Partido.

XVI. Hecho el recuento de los caudales con las formalidades que ya quedan prevenidas en esta Instruccion, en fin de cada año deberán los Depositarios formar y presentar sus cuentas en los dos meses primeros del siguiente en la Contaduría principal de la Provincia, satisfaciendo en ella los reparos, si algunos se les formasen, y en la Tesorería principal los alcances que les resultaren, para que verificado uno y otro se les den los correspondientes finiquitos.

XVII. Así estas Depositarias como las Tesorerías principales de Provincia, han de estar abiertas y asistidas de sus dependientes en los días y horas que quedan señaladas para las demas Oficinas en esta Instruccion, y en las demas extraordinarias que exígiere los pagos y entregas que soliciten hacer los contribuyentes, para su mas pronto despacho, y los demas fines del puntual servicio de S. M.

XVIII. Han de concurrir á que se verifiquen con el zelo correspondiente al distinguido carácter de sus empleos el Tesorero principal de la Provincia y el Depositario de la cabeza de Partido, asistiendo á las respectivas Juntas Provinciales y particulares en todo lo

concerniente al gobierno y direccion de la recaudacion de las Rentas, á que S. M. ha venido en ampliar la institucion de dichas Juntas, mandando organizarlas de nuevo con las reglas que se expresan en el siguiente

## CAPITULO V.

*Que trata de las Juntas Provinciales de las capitales de Provincia, cabezas de Partido y Puertos de mar para el régimen y gobierno de la recaudacion de las Rentas y sus Resguardos.*

### ARTICULO I.

Habiendo resuelto el Rey en su precedente Real Decreto ampliar la institucion de las Juntas Provinciales (que en sus principios se limitaron á solo el Resguardo de las Rentas) á todo lo gubernativo y directivo de ellas, suprimiendo la Direccion general de Rentas y Administracion general de la del Tabaco, reduciendo á una sola Administracion y Tesorería las que hasta ahora mantenian separadas, así en las capitales de las Provincias como en las Ciudades de Puerto de mar y en las cabezas de Partido; y poniéndolas todas baxo la autoridad y dependencia inmediata de la Superintendencia general de la Real Hacienda: en execucion y debido cumplimiento de estas soberanas resoluciones, deberán formarse en lo sucesivo dichas Juntas con el respectivo Intendente ó Subdelegado, que ha de presidirlas, el Contador de Provincia ó de Partido, el Administrador general ó particular, y el Tesorero de Provincia ó Depositario de la cabeza de Partido, el Secretario, que ha de dar cuenta de todos los recursos y expedientes que correspondan á las Juntas, autorizando sus acuerdos, y extendiendo las órdenes y demas oficios que de ellos dimanen.

El. Han de asistir con voto á las Juntas los Comandantes del Resguardo siempre que se hallaren en las capitales de las Provincias, Ciudades de Puerto, y en las cabezas de Partido, con los importantes fines que mas adelante se expresarán; concurriendo ademas el Asesor de la Intendencia ó Subdelegacion con voto instructivo en los casos en que se estime necesaria su asistencia, para la mas acertada y pronta resolucio-



de los expedientes y dudas que ocurrieren en las Juntas.

III. Han de celebrarse á lo menos dos en cada semana, y las demas extraordinarias que exigiere el pronto servicio, en los dias y horas que señalare el Intendente ó Subdelegado, y deberán ser las que tuvieren libres de sus respectivas atenciones los Contadores, Administradores, Tesoreros y Depositarios.

IV. En ellas se publicarán las superiores órdenes que se hubiesen recibido en el correo inmediato antecedente, contraídas á los puntos que por esta Instrucción se encargan al exámen, conocimiento y propuestas de las Juntas, para que dispongan su pronta y debida execucion.

V. Despues de leerse los acuerdos de la anterior, para que rectificadlos se extiendan en el libro que á este fin han de tener los Secretarios de las Juntas, harán presentes en ellas los Contadores los particulares que se les encargan por esta Instrucción, y los estados de las cobranzas, así de los débitos de los pueblos encabezados, como de los adeudos de los cosecheros, y de los demas derechos exígidlos por las respectivas recaudaciones, así en las capitales y sus distritos, como en los Puertos y cabezas de Partido, llamando la atencion de las Juntas á las faltas y dilaciones que advirtieren en los percibos de los Reales derechos y puntuales entregas de sus productos en la respectiva Tesorería ó Depositaria, para que en este punto tan interesante, y el de la integridad y exáctitud de los arqueos semanales y mensuales, no permitan las Juntas la menor omision, acordando para removerla las providencias mas efectivas: y quando las Juntas (lo que no es de esperar) no las tomaren con la actividad que exíge el Real servicio, deberán los Secretarios dar la certificacion correspondiente de sus acuerdos á los Contadores, para que con ella puedan dar cuenta, y representar á la Superintendencia general de la Real Hacienda lo que estimen conveniente al mas exácto y puntual servicio de S. M.

VI. Exáminarán las Juntas los expedientes de los encabezamientos ya celebrados, que con las listas de los pueblos que no los tuvieren, han de pasar á ellas los Administradores, y dar cuenta de las resultas de los avisos, y de lo demas que se les encarga en esta Instrucción, para que en su vista acuerden las Juntas

las providencias mas activas á que se realicen los paternales deseos de S. M., y que conforme á ellos queden rectificadas los unos, y contratados los restantes encabezamientos de los pueblos de la Provincia para desde primero de Enero del año próximo venidero.

VII. Concurrirán respectivamente con los Intendentes y Subdelegados, y con el mas activo zelo, á que se rectifiquen las subastas de los puestos públicos y ramos arrendables de los pueblos encabezados, en los terminos y para los fines prevenidos en el artículo 14 del capítulo primero de esta Instruccion: y lo mismo executarán en los exámenes de los repartimientos que para cubrir sus quotas executaren los Ayuntamientos de dichos pueblos, que deberán remitir y aprobarse por el orden establecido en el artículo 15 de dicho capítulo.

VIII. Han de dedicar sus primeras atenciones, con presencia de las órdenes y antecedentes que han de pasar á las Juntas los Administradores, á los diversos ramos de las Rentas Provinciales y sus respectivas recaudaciones en las capitales y pueblos administrados, para que con presencia de todos acuerden con los Intendentes y los respectivos Subdelegados las reducciones que estimen convenientes, y compatibles con el mas exácto servicio de S. M., de los empleos en que hasta aquí haya estado dividido el de estas cobranzas, y deberán proponer á la Superintendencia general de la Real Hacienda para la inmediata supresion de los que no fuesen precisos.

IX. Concurrirán las Juntas con sus acuerdos á que por los Intendentes y Subdelegados se lleve á efecto el particular encargo que se les hace consiguiente á los que anticipó la soberana penetracion de S. M. en su Real Decreto de 29 de Junio de 1785, (1) sobre fixar el cobro de los Reales derechos en las puertas y entradas principales de las capitales y demas pueblos administrados, en que aun no estuviere establecido este método, tan útil á la Real Hacienda, como ventajoso á los trageros y traficantes, y el de que se establezca la reunion al cobro de los Reales derechos del de los arbitrios impuestos sobre las quatro especies sujetas á los derechos de Millones, con la

(1) Ripia, tom. I.º pág. II.

que no solo se excusará la multiplicidad de los dependientes destinados á la execucion de unos y otros, sino tambien se economizarán los mayores gastos que ocasiona el método actual de recaudarlos separadamente en grave perjuicio de la Real Hacienda y de la causa pública.

X. Dedicarán toda su atencion y zelo al exámen de los conciertos de gremios, officios y particulares no incorporados en ellos, para que mejorándolos en las sumas que permitiesen sus facultades, y tanto se necesitan en las actuales urgencias de la Corona, no se perjudique la industria: y conciliando estos importantes objetos procedan á su aprobacion, ó los devuelvan al Administrador general para que los rectifique si así lo estimasen las Juntas.

XI. Tomarán conocimiento de todos los perjuicios que se hubieren causado con los abusos introducidos en la justa y debida exáccion de los Reales derechos, y de las causas de que provengan, y acordarán lo mas conveniente á su pronto remedio; debiendo cesar las concesiones de pases ó permisos que algunos se hubieren abrogado contra las justas intenciones del Rey; á cuyo soberano arbitrio son y han de estar reservadas semejantes gracias: y de qualquiera contravencion ó disimulo que en este interesante punto advirtieren, y no alcanzaren á corregir ni pudieren evitar, darán cuenta á la Superintendencia general de la Real Hacienda, para que haciéndolo presente á S. M. resuelva lo que fuere mas de su Real agrado.

XII. Han de reunir sus conocimientos sobre las utilidades ó desventajas que se hayan seguido á la Real Hacienda con el método observado hasta ahora para el cobro del diez por ciento de los géneros extrangeros en los pueblos, así administrados como encabezados de la Provincia, y acordarán lo que estimen mas conveniente sobre su arrendamiento ó administracion, no solo para acrecentar sus valores, sino tambien para asegurar los interesantes fines indicados en el artículo 15 del capítulo III de esta Instruccion.

XIII. Han de contribuir á los importantes fines á que se dirigen los encargos que quedan hechos á los Contadores y Administradores generales sobre el interesante ramo de las Reales Tercias, con el objeto de que se perciban íntegramente los dos reales novenos

en el acervo común de todos y qualesquiera frutos decimales, y el de que en sus ventas se concilien los intereses de la Real Hacienda con la justa preferencia que merecen á S. M. sus pueblos y labradores ; y para ello acordarán anticipadamente las Juntas administrativas de las capitales, oyendo á las particulares de los Partidos, lo mas conveniente al Real servicio, estándó muy á la mira de las operaciones de los Colectores ó Fieles recaudadores del ramo de Tercias, para que no defrauden los derechos de la Real Hacienda, ni las benéficas intenciones de S. M. por medio de ventas supuestas ó de otros ilícitos manejos, y procediendo los Intendentes y Subdelegados con todo el rigor de las Leyes contra los que se descubrieren delinquentes en este ramo tan interesante.

XIV. Exâminarán las Juntas las listas que han de formar los Administradores con los informes que deberán darlas de todos los dependientes ya jubilados que se hallaren en estado de poder servir, y que por su anterior conducta hubieren y debieren ser destinados, con arreglo á la Real Orden de 23 de Abril último, y ya de los que hasta aquí han servido las plazas que deben quedar suprimidas, para que destinándose los mas útiles á las que debieren quedar, se coloquen los demas en las sucesivas vacantes, y consiga quanto antes la Real Hacienda el ahorro de los sueldos que en el ínterin han de gozar, atendiendo en las propuestas al único objeto de mejorar el servicio de las Rentas de la Corona, y adelantar con él las ventajas que S. M. se promete del zelo de las Juntas.

XV. Tendrán en consideracion las circunstancias de todos y cada uno de los pueblos encabezados, y las causas de que provinieren sus atrasos, y concurrirán con su prudencia y práctico conocimiento á que despues de apurados todos los medios de suavidad y equidad indicados ya en esta Instruccion, procedan los Intendentes y Subdelegados á decretar los apremios acordados por la de 13 de Marzo de 1725, (1) sin contravenirla ni oponerse á las benéficas intenciones de S. M., y sin perder de vista las gravísimas urgencias del Estado, y quanto obligan á que

(1) Ripia, tom. 1.º páginas 275 y siguientes.

con la mayor puntualidad y exáctitud se hagan las cobranzas de las contribuciones, sobre que S. M. hace el mas particular encargo á las Juntas.

XVI. Han de dedicar todo su zelo y vigilancia al importante objeto de restablecer los valores de las Rentas de estanco, y particularmente de las del Tabaco y Sales, contribuyendo á que inmediatamente se establezcan y sitúen los almacenes generales con todas las seguridades y buenas disposiciones reencargadas en esta Instruccion á beneficio del Rey y de los vasallos consumidores, reglando los precisos destinos para mejorar el servicio de unas y otras en el almacenage, conduccion y ventas de por mayor y menor de estas especies, y la interesante exáctitud en la recaudacion de sus productos, así en las capitales de las Provincias, cabezas de Partido y Ciudades de los Puertos, como en todos los pueblos de sus respectivos distritos, y auxiliando con sus luces y acuerdos el activo zelo de los Intendentes y Subdelegados para la mas pronta execucion de quanto se previene en los articulos 21 y siguientes del cap. I., y en el 23 del II. de esta Instruccion, y que en lo que sean conformes con ella se observen los de la general que para la Renta del Tabaco comunicaron sus primeros Directores en 26 de Enero de 1740 (I), y lo demas que está mandado para todas estas Rentas en reales Ordenes posteriores.

XVII. Para que en las contratas respectivas á las conducciones de los tabacos y demas generos estancados desde los almacenes de las capitales á las cabezas de Partido se consigan, no solo la posible equidad en los precios, sí tambien los demas interesantes fines que se han indicado en esta Instruccion, tomarán las Juntas el conocimiento necesario de la conducta de los arrieros ó tragineros con quienes se celebren dichos ajustes, y de su buena opinion y arraigo en los pueblos de sus domicilios, para acordar su aprobacion ó devolucion al Administrador general, á fin de que las mejore, sin omitir las Juntas el conveniente exámen de las fianzas que deberán prestar los que ajustaren estas conducciones para asegurar su mas cabal desempeño.

(I) Ripia, tom. 5.º página 209 y siguientes.

XVIII. Siendo la voluntad del Rey que todas las especies de estanco se reúnan para su venta por menor en los que mantiene la Renta del Tabaco, y que estos se sitúen con las proporciones é interesantes fines bien descubiertos en su Instrucción general, concurrirán las Juntas á que inmediatamente se plantifique uno y otro, sin dar lugar á contemplaciones ni respetos particulares que puedan retardar su ejecución, á que contribuirá el zelo, autoridad y firmeza de los Intendentes y Subdelegados con sus activas providencias.

XIX. La de reunir todas las especies sujetas á dicha regalía para su venta por menor en un solo estanco, proporcionará ahorros en los abonos del tanto por ciento que hasta ahora se han hecho á los distintos y separados encargados de las ventas por menor de las mismas especies estancadas, que aunque con respecto á cada uno de ellos se haya graduado de corta entidad, calculado el total ahorro que ha de resultar en todo el Reyno, es de la mayor y mas atendible en las actuales urgencias.

XX. Con estas tan justas consideraciones han de proceder las Juntas con la mayor brevedad posible á tomar los conocimientos necesarios de los por menores de dichas Rentas estancadas, y formar con ellos el Reglamento mas justo y económico, en que clasificando las poblaciones y sus Estancos, fixen y moderen las respectivas asignaciones que hayan de gozar los que los sirvieren, remitiéndolo á la Superintendencia general de la Real Hacienda para su exámen y aprobacion.

XXI. Habiendo resuelto el Rey que por ahora continúe separada de la Administracion de las Rentas Provinciales y de las demas de estanco en los Puertos habilitados la de las Rentas Generales, es consiguiente que á sus Juntas concurren con voto los Administradores de las Aduanas, dando en ellas cuenta de quanto ocurra con los Cónsules extranjeros sobre detenciones, visitas ó fondeos de las embarcaciones extranjeras, y el exácto cumplimiento por sus Capitanes ó Patronos de lo prevenido por Cédulas y Reales Ordenes sobre manifiestos, y demas formalidades prevenidas para que puedan ser admitidos á comercio, á efecto de que con el prudente acuerdo de las Juntas arreglen

sus procedimientos los Administradores de las Aduanas sin perjuicio de dar cuenta inmediatamente á la Superintendencia general de todos los casos graves que ocurrieren , para que con su anticipada noticia pueda prevenir los recursos de los Embaxadores y Ministros de las Potencias extranjeras.

XXII. Harán presentes los Subdelegados en las Juntas las faltas que su vigilancia advirtiere en todos y cada uno de los empleados en los diversos destinos de las Aduanas , para que acuerden lo mas conveniente á la correccion y enmienda del que fuere omiso , ó diere fundados rezelos para que se sospeche de su conducta ; y quando no la mejorare , para su suspension , traslacion ó separacion , consultándola á la Superintendencia general de la Real Hacienda para la resolucion que fuere mas del Real agrado de S. M.

XXIII. Han de exâminar las Juntas los Reglamentos que á la mas posible brevedad deberán formar los Administradores de las Aduanas para mejorar su servicio , y reducir sin perjuicio de él el número de los empleados á solos los muy precisos , y excusar gastos y dispendios no necesarios ; y con este propio objeto reconocerán los arreglos de los de escritorio , y otros menores que formase la Contaduría , y unos y otros los remitirán para su aprobacion á la Superintendencia general.

XXIV. Ni las Rentas Generales ni las de estanco, y principalmente la del Tabaco , pueden restablecerse por otro medio que el de un resguardo activo, íntegro y vigoroso , de que por desgracia carecen las dilatadas costas y fronteras , y las Provincias interiores de los dominios de S. M. , sin embargo de que para mejorarle se establecieron las Juntas Provinciales , y de que este fue el principal y único objeto de su institucion , segun demuestran el Decreto é Instruccion de 22 y 27 de Agosto de 1787. (1)

XXV. Si no se han verificado los fines á que uno y otra termináron , es sin duda por el defecto de uniformidad en los sistemas con que desde los principios procedieron las Juntas , y la ninguna correspondencia que entre sí han observado , y menos buena armonia con que se han conducido los individuos de algunas

(1) Ripia , tom. I.º pág. 386. y 87.

de ellas, desviándose del principal y único objeto para que se establecieron; á todo lo qual ha contribuido sobremanera la diversa situacion de las distintas Administraciones que hasta ahora han mantenido las Rentas, y la subordinacion y dependencia de sus Administradores, en que han continuado los dependientes de las Rondas y Visitas de las Rentas Provinciales, Tabaco y Salinas.

XXVI. El lastimoso estado en que se halla el Resguardo unido en todas las Provincias del Reyno, sus costas, y fronteras y evidencia del excesivo contrabando que por ellas se introduce, y expende con tanto escándalo en las Provincias interiores, exige el mas pronto y radical remedio para contenerle, y para que acrecentándose los valores de que son susceptibles las Rentas, especialmente la del Tabaco, se excuse S. M. la sensible necesidad de gravar á sus pueblos con nuevas y extraordinarias contribuciones.

XXVII. Es pues de suma importancia restablecer prontamente el Resguardo general del Reyno; y para conseguirlo sin aumento de gravámen al Erario, y sin separarse del sistema económico tan reencargado por S. M., ha ocurrido á su soberana penetracion el de reunir los dependientes del particular de las Rentas Provinciales, y de las de Salinas y Tabaco (á que se hallan destinadas tantas Rondas y Partidas de Visita como mantienen) al Resguardo general; de suerte que por efecto de dicha reunion sea universal, y sirva indistintamente á zelar el contrabando y toda clase de fraudes, así en las costas y fronteras como en lo interior del Reyno, y á la práctica de las Visitas y demas diligencias en que hasta ahora han sido empleados los individuos de las particulares Rondas y Visitas en dichas Rentas por sus respectivos Administradores, quedando todos subordinados y baxo la inmediata dependencia de los Comandantes y Xefes del Resguardo general, para que formando todos sus individuos un cuerpo distribuido en los diversos departamentos á que fueren destinados segun lo exigiere el Real servicio, presten indistintamente el conveniente y necesario, así á las Rentas Generales, como á las Provinciales, y de Tabaco y Salinas.

XXVIII. Baxo de este sistema, que quiere el Rey se adopte generalmente, con el fin entre otros de que



reduciéndose el número de dependientes en las Provincias interiores, se ponga el Resguardo de las costas de mar y fronteras de tierra sobre el pie de fuerza, y del mas activo exercicio, qual se necesita para que pueda hacer frente al escandaloso contrabando que se está introduciendo, y á las numerosas quadrillas que forman los que se exercitan en él; se dedicaran prontamente las Juntas á reunir todos los conocimientos necesarios por medio de los informes reservados, que pedirán á los Xefes militares y políticos, Jueces asi de letras como ordinarios de los pueblos, sus Ayuntamientos, y demas personas zelosas del Real servicio en sus respectivos distritos, para que instruidas de los defectos radicales de que adolezca el de los Resguardos y el de los demas dependientes de las Visitas y Rondas, informen de su resultado con su dictamen al Superintendente general de la Real Hacienda, exponiendo todo lo demas que se les ofreciere y pareciere, á efecto de que inmediatamente le tengan las soberanas intenciones de S. M.

XXIX. Las Juntas de los Puertos de mar con presencia de los planes de sus respectivas costas, en que tendrán designados los surgideros y calas que por sus mejores proporciones hayan frequentado hasta ahora las embarcaciones dedicadas al contrabando, y las mayores luces que ofrecieran las Visitas que han debido repetir con frecuencia los Comandantes, y á vista de sus informes sobre la insuficiencia de las Rondas que hasta aquí se hayan situado en los parages de tierra mas sospechosos, qual demuestran los desembarcos de que se han tenido diferentes noticias, y tomando las reservadas que estimen, propondrán al Superintendente general de la Real Hacienda, con remision del expediente que instruyeren, el aumento de fuerza que contemplen necesario para evitarlos, y todo lo demas que con tan importante objeto adelantaren.

XXX. Lo mismo executarán las Juntas de las capitales de las Provincias á que corresponden las fronteras de tierra; y en las que el Resguardo estuviere separado de su conocimiento, sus respectivos Comandantes, acompañando estos á sus informes copia certificada de las salidas que hubieren hecho, con expresion de los distritos ó parages á que por mas

sospechosos hubieren destinado las Partidas, y de las causas de que dimanen los contrabandos que con frecuencia se introducen y pasan á las Provincias interiores, proponiendo así las Juntas como los Comandantes quanto estimen útil y conveniente á precaverlos, y mejorar el servicio de sus respectivos Resguardos.

XXXI. Han de formar las Juntas con la mas posible brevedad las listas circunstanciadas que se las encargó en el artículo 15 de la Instrucción de 27 de Agosto de 1787 (1), y remitirlas al Superintendente general de la Real Hacienda con los informes mas exactos é imparciales de todos y de cada uno de los empleados, así en el Resguardo unido de las costas y fronteras, como en las Provincias interiores, y en las Visitas y Rondas particulares que hasta ahora han mantenido las Rentas Provinciales, y las de Salinas y Tabaco.

XXXII. Añadirán en estas listas por nominillas, en la primera el sueldo que cada uno de los dependientes, desde el Xefe del Resguardo hasta el último Guarda, tenga por Reglamento: en la segunda el sobresueldo; y en la tercera qualquiera gratificacion ó ayuda de costa que se le hubiere concedido por una ó mas veces, indicando la causa y Real Orden que la haya motivado.

XXXIII. Han de fixar su atencion las Juntas sobre los totales á que ascendieren dichos sobresueldos y gratificaciones; y para que puedan disfrutar las mayores los dependientes que mas se distinguieren, sin aumentar gastos ni dispendios en los productos ordinarios de las Rentas, ni disminuir los mayores ingresos del Erario, propondrán las Juntas al Superintendente general de la Real Hacienda los medios y arbitrios con que pueda formarse un fondo separado destinado á las gratificaciones y premios de los individuos del Resguardo, con que ademas de la parte que les corresponda en las distribuciones de los comisos, se les señale la gratificacion que permitiese el fondo, ademas del premio á que les haga acreedores lo distinguido de la accion, y por uno y otro medio se les excite al mas activo desempeño de sus respectivas

(1) Ripia tom. 1.º pág. 387.

obligaciones, exécutándolo las Juntas con la mas posible brevedad; en el concepto de que los sobresueldos, y qualesquiera otras gratificaciones concedidas hasta ahora solo se continuarán satisfaciendo por las Rentas hasta fin de año.

XXXIV. Para reducir el número de tantos Comandantes en Xefe, Guardas mayores y Visitadores, y excusar los mayores sueldos que con estos distinguidos títulos disfrutaban, y con su ahorro aumentar el número de los cabos activos y de valor conocido, y con él la fuerza de los Resguardos, sin que puedan obscurecerse las acciones señaladas en que se distinguieren unos de otros, han de reducirse los departamentos que han de comprehender cada una de las Comandancias, poniéndose al efecto de acuerdo las Juntas Provinciales de los Puertos, y de las capitales de las Provincias á que pertenezcan; y estén ó no conformes, informarán sin retardacion á la Superintendencia general, para que proponiendo al Rey lo que estime mas conveniente á su Real servicio, resuelva S. M. lo que sea mas de su Real agrado.

XXXV. Para que desde el primer dia del año próximo venidero estén ya ordenados todos los Resguardos de las costas y fronteras, con la fixacion de los límites de los departamentos, y los Reglamentos del Resguardo general, que para su mas activo é interesante servicio exige el nuevo plan de recaudacion, encarga el Rey á las Juntas que en desempeño de su Real confianza se dediquen en las extraordinarias, que convocarán los Intendentes y Subdelegados, á la mas pronta y puntual exécutacion de los exámenes é informes prevenidos en los artículos precedentes, para que con los de la Superintendencia general de la Real Hacienda, acuerde S. M. lo que fuese mas de su soberano agrado.

XXXVI. En el interés que se comunica dicho arreglo general á las Juntas, zelarán que los Comandantes y demas Xefes del Resguardo, sus Tenientes y demas dependientes de él cumplan las respectivas obligaciones que prescriben los artículos de la Instruccion de 27 de Agosto de 1787 (1), arreglándose las Juntas para las concesiones de licencias, que en ellas se

(1) Ripia tom. 1.º pág. 387.

soliciten por los dependientes del Resguardo, á lo prevenido en los artículos 22 y 23 de la misma Instrucción (1), sobre que S. M. reencarga la mas puntual observancia, y hace responsables á los Intendentes y Subdelegados de la menor contravencion á lo dispuesto en dichos artículos.

XXXVII. Habiendose prevenido en el 24 de la propia Instrucción (2), que atendiendo á las particulares circunstancias del Resguardo de Madrid quedase exceptuado de ella, y concurriendo las mismas y aun mayores para que lo sea por ahora del plan general que abraza esta Instrucción, no solo el citado Resguardo de Madrid, sino tambien la recaudacion de sus Rentas, así por hallarse dadas en empeño ó arrendamiento las mas principales, como por estar radicada en la Corte la Superintendencia general de la Real Hacienda con la autoridad que en todas las Rentas la compete, y su Juzgado, que privativamente ha exercido y debido exercer la jurisdiccion del contrabando; ha resuelto el Rey, que observándose en lo sucesivo este órden como indispensable al cumplimiento del nuevo sistema, se excuse la formacion de Junta Provincial en Madrid y su Provincia, baxo el supuesto de que el Superintendente general dispondrá por sí la reunion de las Administraciones que mantienen las Rentas que se recaudan de cuenta de su Real Hacienda, para la efectiva supresion de los empleos que no fueren necesarios á su mas pronto y puntual servicio; y que para mejorar el del Resguardo de Madrid y sus avenidas formará el Reglamento necesario, y propondrá á S. M. lo demas que estime conveniente á su mejor Real servicio.

XXXVIII. Quiere S. M. que queden derogadas, y sean de ningun valor ni efecto los Decretos, Ordenes, Reglamentos é Instrucciones comunicadas con anterioridad á esta, en quanto se opusieren á lo que en ella se establece, dexándolas en su fuerza y vigor en todo lo demas en que conformasen, y puedan contribuir á los importantes fines á que se dirige el nuevo plan de recaudacion. San Lorenzo 4 de Octubre de 1799. = Miguel Cayetano Soler.

(1) Ripia, tom. 1.º pág. 393.

(2) *Idem.*

Enterado el Rey de esta Instruccion se ha servido aprobarla en todas sus partes, y mandar que imprimiéndose á continuacion de su Real Decreto de 25 de Setiembre próximo pasado, se comuniqué á quienes corresponda para su mas exácto cumplimiento. San Lorenzo 9 de Octubre de 1799. = Miguel Cayetano Soler.

*Corresponde con su original.*

*Soler.*

*Real Resolucion expedida por el Ministerio de Hacienda, en Enero del presente año.*

El Rey se ha servido resolver, que así como por consecuencia del Real Decreto de 25 de Setiembre, é Instruccion de 4 de Octubre de 1799 está encargado todo lo concerniente á los ramos de Rentas á los Gobernadores, Subdelegados y Juntas principales Provinciales de Cádiz, Malaga, Santander, Alicante y Cartagena, y al Regente de la Real Audiencia Subdelegado del Principado de Asturias por lo que corresponde á dichas capitales y pueblos con que se han demarcado sus nuevas Provincias marítimas, con la misma autoridad que tienen los Intendentes en las Provincias de su cargo, y con total independendencia de las Intendencias y Juntas principales Provinciales de Sevilla, Granada, Burgos, Valencia, Murcia y Leon, de que han sido segregadas aquellas, se siga este mismo sistema de gobierno é independendencia en quanto al ramo de Propios y Arbitrios de las nuevas capitales y pueblos de su respectiva demarcacion, é igualmente en quanto á los Arbitrios antiguos y modernos, con inclusion de la extraordinaria y temporal contribucion equivalente á la de frutos civiles, que se exigen y han establecido con destino á la consolidacion del crédito de los Vales Reales, su extincion y pago de intereses, y todo lo demas que con qualquier objeto se haya de recaudar; de suerte que la facultad y jurisdicción que hasta aquí han tenido los Intendentes por todos los ramos expresados en los pueblos de las referidas nuevas Provincias, la han de tener ahora los Gobernadores, Subdelegados en ellas, y el Re-

gente de la Real Audiencia del Principado de Asturias; y sus Juntas principales Provinciales el gobierno y direccion de dichos ramos, por exígirlo así la constitucion de las mismas nuevas Provincias por todas sus circunstancias, la necesidad de evitar dilaciones procedentes de la distancia de las capitales de las Provincias antiguas, y el alivio que experimentarán los pueblos por la menor distancia para los pagos y presentacion de cuentas de sus Propios y Arbitrios, continuando únicamente sin novedad el ramo de Paja y Utensilios, con todo lo perteneciente á él, y el subsidio extraordinario de los trescientos millones: que por lo mismo las únicas contadurias establecidas en Cádiz, Málaga, Santander, Alicante, Cartagena y Oviedo por las Rentas reunidas, sean tambien para los Propios y Arbitrios y demas ramos indicados, y se liquiden en ellas las cuentas de todos estos en la forma que está mandado, y se observa en las Contadurias principales de las otras Provincias, arreglando los sueldos de los Contadores en los términos que se ha hecho con las Contadurias de Sevilla, Galicia, Zamora, Valencia y Barcelona; y que para que tenga cumplido efecto, pasen los Intendentes de Sevilla, Granada, Burgos, Valencia, Murcia y Leon á los Subdelegados y Juntas Provinciales de Cádiz, Málaga, Santander, Alicante, Cartagena y Oviedo exemplares de los Reglamentos generales y órdenes especiales que rigen acerca del ramo de Propios y Arbitrios, con copia del resultado de las últimas cuentas de los pueblos de las nuevas Provincias, y los demas papeles existentes en las Intendencias y Contadurias, y respectivos á todos los arbitrios y ramos en que deben entender, con noticia del estado en que se halle cada uno, á fin de que con cabal conocimiento puedan continuar con el acierto que exige la materia todos los asuntos. Lo comunico á V. S. I. de orden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde, y con la misma fecha lo aviso al Consejo á fin de que lo tenga entendido, y expida las órdenes oportunas para que tenga cumplido efecto la preinserta Real resolucion. Madrid 22 de Enero de 1801 = Soler = Señor D. Antonio Alarcon Lozano.

## COMISION REAL DE RENTAS.

El Ilmo. Sr. D. Antonio Alarcon Lozano, del Consejo y Cámara de Castilla y Subdelegado general, Comisionado Real para el arreglo de la nueva recaudacion de Rentas.

*Secretaría de esta Comision.*

Sr. D. Francisco Clemente, del Consejo de S. M., su Secretario con exercicio de decretos, y Oficial de la Secretaria de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, Secretario.

*Oficiales de las extinguidas Contadurias de Rentas, destinados por ahora al desempeño de los asuntos de esta Comision.*

*De Rentas Generales.*

D. Luis de Nestosa.  
D. Joseph Garcia Gamarra.  
D. Bartolome de Iribarren.  
D. Simon Yagüe.

*De Rentas Provinciales.*

D. Martin Joseph de Ozer.  
D. Bernavé Cosin.  
D. Joseph Sayés.  
D. Julian Maria Correa.  
D. Diego de Sola y Ozer.  
D. Antonio Enriquez Roldan.  
D. Juan Pedro de Capua.  
D. Antonio Perez Santa Marina.

*De la Renta de Salinas.*

D. Luis Lopez de Alcaraz.  
D. Francisco Scarlati.  
D. Manuel Calderon.  
D. Miguel de Landa y Goytia.

*De la Renta del Tabaco.*

D. Benito Herrera.  
D. Joseph Montes y Ricarte.  
D. Pedro Fernandez Merino.  
D. Pedro de Otaola.  
D. Andres Marqués.  
D. Eusebio de Aceña.

*De Bulas y Papel sellado.*

- D. Manuel de Aedo.
- D. Miguel Ignacio Villacastin.

*De la Renta de la Pólvara.*

- D. Mateo Gil de Sola.
- D. Antonio Soria.

*De la Renta del Plomo.*

- D. Rafael Lozano.
- D. Manuel Tabares.

*Archivo.*

- D. Cesareo Arechavaleta, Archivero.

**PROVINCIA DE MADRID.**

**SUBDELEGACION GENERAL DE RENTAS DEL REYNO.**

- El Ilmo. Sr. D. Antonio Alarcon Lozano, del Consejo y Cámara de Castilla, Subdelegado general.
- D. Matias Collado, del Consejo de S. M., Alcalde honorario de su Real Casa y Corte, Asesor que fué de la Renta del Tabaco.
- D. Manuel Antonio Rodriguez, Promotor Fiscal.
- D. Pedro María Cano, idem.
- D. Juan Antonio Escobar, Escribano mayor de la Subdelegacion general.

**ADMINISTRACION Y CONTADURIA GENERAL DE RENTAS UNIDAS.**

- Sr. D. Juan Antonio Llaguno y Liano, Intendente honorario de Provincia, Administrador general.
- Sr. D. Antonio Garcia de Roa, Contador, con honores de Ejército

*Oficiales.* Mayor. D. Juan Felipe de Maiz.

- 2.<sup>os</sup> { D. Francisco Irusta.
- { D. Joseph Marco.
- 3.<sup>os</sup> { D. Joseph Escanz.
- { D. Joseph Guiral.

*Escribientes.* { D. Pablo Lopez de la Fuente.

                  { D. Joseph Zorrilla.

                  { D. Juan Esteban Garcia.

*Depositaria.*

- D. Manuel Maynar, Depcsitario.

*Mesa de Aguardientes.*

- Oficiales.* I. D. Diego Salas.



- 2. D. Ignacio Muñoz.
- 3. D. Juan de Aranzabal.
- 4. D. Roman de Valladares.

*Almacenes.*

- D. Antonio Vivas, Guarda-almacen.
- D. Anastasio Valladares, Interventor.
- D. Isidoro Alguacil, Fiel de Tercena.
- D. Antonio Zamalloa, Fiel Cobrador.
- D. Joaquin Pascual Saez, Oficial.
- D. Manuel Gutierrez, Fiel de la hijuela.

*Fábrica.*

- D. Vicente Chiflot, Director de labores, y fabricante principal.
- D. Pedro Gonzalez, Ayudante.
- D. Joseph Pauton, Idem.

*Real Aduana.*

- D. Francisco de Santa Ana. } *Vistas.*
- D. Manuel Palacio. . . . . }
- D. Esteban Gomez. . . . . }
- D. Joseph Gonzalez de Lovera. } *Oficiales de Guias.*
- D. Fernando de Miranda. . . . }
- D. Manuel de Vega y Quintana, Alcaide.

*Oficina del almacen de la administracion general del Tabaco.*

- Oficiales.*
- D. Joseph Castrillon.
  - D. Antonio Mallorcas.
  - D. Joseph Maria Dieguez.
  - D. Nicolas Salzedo.
  - D. Francisco Larrion.
  - D. Ramon Muñoz.
  - D. Carlos de Arina.

*Almacen general.*

- D. Joseph Fernandez Valentin, Guarda-almacen.
- D. Jayme Miranda, Interventor.
- D. Antonio Carrasco, Fiel del peso.

*Administraciones subalternas.*

- Ballecas*..... D. Joseph Barral.
- Alcalá*..... D. Valentin Gonzalez.
- Argete*..... D. Diego Villazan.
- Colmenar*..... D. Manuel Cándido Taeño.
- Escorial*..... D. Agustiu Bini.
- Getafe*..... D. Alonso Garcia.
- Arganda*..... D. Vicente Antuñano.

<i>Valdemoro.....</i>	{ D. Joseph Lopez de Lerena,
	{ D. Ignacio Flores, Oficial de libros.
<i>Pinto.....</i>	D. Eugenio Rivera.
<i>Ciempozuelos..</i>	D. Antonio Cuenca.
<i>Esquivias.....</i>	D. Benito Lefont.
<i>Illescas.....</i>	D. Froylan de Verganzo.
<i>Casarrubios....</i>	D. Diego Blazquez.
<i>Navalcarnero.</i>	D. Antonio Artalejo.
<i>Brunete.....</i>	D. Joseph Resco.

RENTA DEL PLOMO DE MADRID.

D. Vicente Ibañez,	Guarda-almacen.
D. Felipe Francisco de Aviraneta,	Oficial.
D. Rafael Antonio Mazon y Goiri,	Oficial interventor.
D. Pedro Bustillo y Obregon,	Visitador.

RENTA DE SALINAS.

*Carco de Madrid.*

D. Santos del Barrio Duran,	Guarda-almacen.
D. Francisco Ruiz,	Fiel Sobrellave.

*Alfolies y sus Administradores.*

<i>Alcalá.....</i>	D. Valentin Gonzalez.
<i>Torrelaguna.</i>	D. Ignacio de la Pedrueza.
<i>Buitrago.....</i>	D. Antonio Coso.
<i>Escurial.....</i>	D. Francisco Trigo, Administrador de este ramo, y del de aguardientes.

*Bulas y Papel Sellado.*

D. Cipriano Villafuerte,	Guarda-almacen.
--------------------------	-----------------

*Real fábrica de Naypes.*

D. Joseph Ruiz de Sorzano,	Guarda-almacen.
D. Alfonso de Flauta y Mendoza,	Contador.
D. Manuel Gago,	Oficial.

*Administracion de la Renta de Azogues y sus compuestos.*

D. Pedro de las Rivas,	Guarda-almacen.
------------------------	-----------------

*Real fábrica de Salitres.*

D. Felipe Ortiz de Barron,	Guarda-almacen interino.
----------------------------	--------------------------

*Real Casa Imprenta del Papel sellado.*

D. Ignacio Apado y Andrade,	Guarda-almacen.
D. Filomeno Canale,	Idem.
D. Miguel Perez Lanuza,	Interventor.
D. Carlos Canale,	Encargado de las Impresiones.

D. Isidro Betolaza, Maestro fundidor.

*Almacen de Pólvara en Caravanchel de abaxo.*

D. Benito Arroyo, Guarda-almacen.

D. Francisco Hermosa, Interventor.

*Partido de Alcalá.*

D. Alfonso Perez Torresano, Subdelegado.

D. Miguel Sanz de Herreros, Contador.

D. Valentin Gonzalez, Administrador.

D. Felix Garcia Pozal, Depositario.

D. Pedro Pascual, Abogado Físcal.

D. Leon de la Riva, Oficial.

D. Bernardo Amoroso, Fiel del viento.

D. Juan Lopez, Id. de la puerta de Martos.

D. Juan Elvira, Id. de la del Bado.

D. Manuel Martinez, Id. de Carnes.

*Ballecas.* D. Leandro Beeña, Contador.

D. Nicolas Calderon, Administrador.

*Pastrana.* D. Isidro del Soto, Contador.

D. Francisco de Nicolas Badillo, Adminis-  
trador.

D. Domingo Ortiz de Taranco, Id. de la al-  
hondiga.

*Ciempozuelos.* D. Miguel Agorreta, Contador.

D. Francisco Bautista de Muro, Admi-  
nistrador.

**CONTADURIA PRINCIPAL DE PROPIOS  
y Arbitrios de la Provincia de Madrid.**

*Contador,* Sr. D. Santiago de Abarrátegui, con hono-  
res de Contador de Ejército.

*Oficiales.*

*Mayor,* D. Juan Miguel de 4. D. Carlos Pascali.

Cidon y Leoz.

5. D. Juan Gonzalez de la  
Torre.

2. D. Miguel Lopez.

3. D. Juan Nepomuceno de 6. D. Manuel Bermejo.  
Aranda.

*Nota.* En cumplimiento de lo prevenido en el Real  
Decreto e Instruccion que preceden, se han formado y  
aprobado por S. M. los Reglamentos de Oficinas de  
Rentas que siguen.

**INTENDENCIAS DE EJERCITO.****A N D A L U C I A.****Su Capital Sevilla.****JUNTA PRINCIPAL PROVINCIAL DE RENTAS.****Excmo. Sr. Conde de Fuente blanca, Presidente.****Sr. D. Manuel de Mier, Contador principal.****Sr. D. Joseph de la Lastra, Administrador general de Aduanas.****Sr. D. Francisco Cosío, Administrador general de Rentas.****D. Pedro María Bertendona, Depositario.****Sr. D. Juan Miguel de Igea, Comandante del resguardo.****D. Juan Sainz de San Martín, Secretario.***Contaduría principal de Propios, Arbitrios y Rentas unidas.**Contador.* **Sr. D. Manuel de Mier, honorario de Ejército.***Oficiales.* **1. D. Juan Romero Menguiano, con grado de Contador.****2. D. Joseph Amigo.****3. D. Santiago Martínez.****4. D. Joseph Mazondo.****5. D. Cayetano Serra.****6. D. Pedro Pablo Rodrigo.****7. D. Hipólito Cano García.****8. D. Francisco Xavier de Iriso.****9. D. Antonio Ahumada.****10. D. Juan Joseph Romero.****11. D. Juan de Mendicute.****12. D. Ignacio Antonio Marques.****13. D. Antonio Fernández.****14. D. Francisco Martínez de Morel.****15. D. Antonio de Losada.****16. D. Joseph María Morales.****17. D. Manuel Marín y Sevilla.****18. D. Antonio Mier y Salcedo.***Administración general de las Aduanas de Sevilla.***Sr. D. Joseph de la Lastra, Comisario ordenador honorario, Administrador general.**

**Contador.** D. Joseph Aviles.

- Oficiales.**
1. D. Mannel Lázaro Aparicio de la Vega.
  2. D. Juan Joseph Muñoz.
  3. D. Joseph Fernandez de la Cruz.
  4. D. Luis de Castañeda.
  5. D. Gerónimo Liberal.
  6. D. Francisco de Fuertes.
  7. D. Francisco Gutierrez de Cevallos.
  8. D. Antonio Joseph Ruiz.
  9. D. Rafael Martinez.
  10. D. Francisco Liberal.
  11. D. Francisco Carpizo.
  12. D. Pedro Lesaca.
  13. D. Francisco Luis García.

**Vistas.**

1. D. Vicente de Nuevas.
  2. D. Agustin Miret.
  3. D. Juan Caroquet.
  4. D. Manuel de Mendivil y Neve.
- D. Francisco de Mata, supernumerario, con opcion á la primera de número que vague.
- D. Pedro Aleza, Guarda ropa.
- D. Joseph Campero, Sobrestante primero.
- D. Pedro Panizo, segundo.
- D. Gerónimo del Collado, Marchamador primero.
- D. Juan Calvo, segundo.

*Administracion general de Rentas unidas.*

**Administrador general.** Sr. D. Francisco Cosío.

- Oficiales.**
1. D. Juan Hernandez Lobato.
  2. D. Teodoro del Olmo.
  3. D. Pedro Barrada.
  4. D. Francisco Salcedo.
  5. D. Antonio Villar.
  6. D. Carlos Lopez.
  7. D. Manuel de Mier.
  8. D. Melchor Arrayas.
  9. D. Joseph Gomez Valdivieso.
  10. D. Juan Joseph del Pino.

*Depositaria.*

D. Pedro María de Bertendona, Depositario.

*Almacen general de géneros estancados.*

D. Juan Francisco Vazquez, Guarda almacen Tesorero.

Q

- D. Gaspar de Cobian, Interventor.  
 D. Diego Luque, Ayudante primero.  
 D. Diego Candado, id. segundo.  
 D. Juan de Mata, Fiel del Peso.

*Tercena.*

- D. Pedro Fernandez Campa, Tercenista.  
 D. Ramon Garcia Ordoñez, Ayudante.  
 D. Francisco de Paula Escobar, Tercenista al por menor del Casco.  
 D. Esteban Peñuela, id. en Triana.

*Alfoli.*

- D. Juan Manuel Pecina, Fiel principal.  
 D. Alonso Policarpo del Pino, Contra fiel.

*Estancos en Sevilla.*

- D. Francisco Losada, en la plaza del pan.  
 D. Juan de Mata, en San Salvador.  
 Doña Getrudis Rodriguez, en la puerta del Arenal.  
 D. Joseph de Salas, en el Altozano.  
 D. Manuel Fernandez, en la Feria.  
 Doña Josepha Garcia, en la Alfalfa.  
 D. Juan Rico, en San Jacinto.  
 Doña Juana Guio, en San Pablo.  
 D. Joaquin Sanchez, en la Puerta de la Carne.  
 D. Ramon Bonifaz, en la Calle larga.  
 D. Ramon de Ojeda, en la de Castilla.  
 Doña Maria Ortiz, en San Bernardo.  
 D. Joseph Velasco, en la Macarena.  
 D. Domingo Suarez, en Santa Catalina.  
 Doña Gertrudis Rubiales, en San Lorenzo.  
 Doña Ana de Lora, en la Puerta Real.  
 Doña Francisca Caballero, en la Feria.  
 D. Agustin Moreno, en la calle de Genova.  
 Doña Ignacia Gonzalez, en la Campana.  
 D. Manuel Carrera, en la Calzada.  
 Doña Rosa Rosales, en San Roman.  
 D. Manuel Garcia, en la Borceguineria.  
 Doña Manuela de las Heras, en San Roman.  
 Doña Ana de Reyna, en la Venera.  
 Doña Juana Bermudez, en el Populo.  
 D. Juan Marin, en San Julian.

*Nota.* Los estancos en los pueblos y despoblados que

se surten de Sevilla, continuarán en la forma que hasta aquí.

*Despacho por menor de Bulas y Papel sellado.*

D. Pablo de la Dehesa, encargado de el.

D. Manuel Fernandez, Ayudante.

*Resguardo.*

Sr. D. Juan Miguel de Igea, Tesorero honorario de Ejército, Comandante.

*Administradores de Aduanas subalternas, habilitadas solo para la extraccion de frutos y géneros del Reyno.*

S. Juan de Puerto..... } D. Pedro Garcia de Miranda.

Gibraleon.... } D. Julian Garcia.

Cartaya..... } D. Antonio Romero de Aldua.

Lepe..... } D. Joseph Antonio Salgado.

Paymogo.... } D. Pedro Ponce.

*Aduanas habilitadas para la introduccion de géneros extranjeros.*

S. Lucar de } D. Antonio Fernandez del Pozo.

Guadiana.... } D. Joseph Maria Peciña, Interventor.

Granado.... } D. Juan de Salas Panduro.

Santa Bar- } D. Gerónimo Melgarejo.

bara..... } D. Ramon Gomez Moran, Interventor.

Aroche..... } D. Pedro Gomez.

                  } D. Antonio Brabo, Interventor.

*Administraciones particulares subalternas de la general de Sevilla.*

Estepa..... } D. Mateo Gonzalez de Villalaz, Administrador, Guarda-almacén y Depositario.  
                  } D. Antonio Caballero, Contador e Interventor.

Oficiales. 1. D. Juan Antonio Vilaque.

2. D. Joseph Maria Caballero.

3. D. Francisco Ortiz.

D. Miguel Fernandez, Tercenista.

D. Manuel Guerrero, Ayudante.

D. Antonio Martinez, Fiel por Rentas provinciales de aceyte y carnes.

D. Joseph Marron, de la aspilla y otros ramos.

- Alcalá de Guadaira....* } D. Miguel Delgado, del viento.  
 D. Manuel Salgado, Administrador, Guarda-almacen y depositario.  
 D. Luis Galiazo, Contador é Interventor.  
 D. Pedro Galiazo, Oficial y Fiel de ramos.  
 D. Juan Garcia, Fiel Idem.  
 D. Vicente de Zafra, Tercenista.
- Rinconada..* } D. Vicente María Morales, Administrador y Depositario.  
 D. Antonio Gomez, Fiel.
- Villafranca y los Palacios.....* } D. Juan Bautista Elordui, Administrador y Depositario.  
 D. Antonio Alfaro, Contador é Interventor.  
 D. Casimiro Fernandez, Fiel de ramos.  
 D. Onofre Despan, Administrador y Depositario.
- Alcalá del Rio y la Algaba.....* } D. Miguel de Hoyos, Fiel de ramos de Alcalá.  
 D. Miguel Valenzuela, Id. de los de Algaba.
- Coria y la Puebla.....* } D. Antonio Gomez de Abellaneda, Administrador y Depositario.  
 D. Manuel Gil de Leon, Interventor.
- Dos Hermanas.....* } D. Alonso Gomez Moran, Administrador y Depositario.  
 D. Joseph Barbera, Fiel de ramos.
- S. Juan de Alfarache...* } D. Antonio de Santerbás, Administrador y Depositario.  
 D. Joseph Zurita, Contador é Interventor.  
 D. Leandro Ruiz, Fiel de ramos.  
 D. Francisco Moreno, Idem.
- Constantina.....* } D. Pedro Cevallos Bracho, Administrador y Depositario.  
 D. Pedro Alvarez, Contador é Interventor.  
 D. Joaquin de la Estrella, Fiel de Carnecerías y ramos.  
 D. Juan de Ortega, Id. de Aspilla y otros ramos.  
 D. Joseph Puerto, Tercenista.
- Ayamonte...* } D. Tomas Llandosa, Administrador, Guarda-almacen y Depositario.  
 D. Juan Fernandez Sierra, Contador Interventor.
- Oficiales.* 1. D. Francisco Garcia.  
 2. D. Santiago Buron.



*Administración* } D. Gabriel Nabajas, Tercenista.  
 D. Vicente Alvarez, Fiel del Viento.  
*Administración* } D. Antonio Fragosa, Id. de todos ramos  
 en las playas.

*Puebla ane-* } D. Antonio Serrano, Administrador.  
*sa.....*

*Fregenal....* } D. Juan Antonio Camacho, Administrador  
 y Depositario.

D. Manuel Garcia, Interventor.

D. Manuel Segura, Tercenista.

*Moguer.....* } D. Sebastian de Medina, Administrador  
 y Depositario.

D. Guillermo Burgalat, Tercenista.

*Huelva.....* } D. Diego Lacaba, Administrador y De-  
 positario.

D. Francisco Arias de Prada, Contador.

*Oficiales.* 1. D. Vicente Joseph de Azcarate.

2. D. Joseph Maria Gossi.

D. Joseph Padillo, Tercenista.

*NOTA.* Los individuos de las Aduanas en los pue-  
 blos donde las hay, estan subordinados á la general  
 de Sevilla.

*Puebla de* } D. Antonio Serrano, Administrador.

*Guzman....* } D. Luis Agustin de Sevilla, Interventor.

*Utrera.....* } D. Francisco Castañeira, Administrador y  
 Depositario.

D. Agustin Surace, Interventor.

D. Felipe Lopez, Tercenista.

*Castilleja de* } D. Juan Mamfredi, Administrador.  
*la Cuesta....*

*Cazalla.....* } D. Salvador Navarro, Administrador y  
 Depositario.

D. Joseph Garate, Interventor.

D. Joseph Rodriguez, Tercenista.

*Cantillana..* } D. Francisco Fuentes de Guzman, Admi-  
 nistrador.

*S. Lucar la* } D. Juan Navarro, Administrador y De-  
*mayor.....* } positario.

D. Pedro de Arizala, Interventor.

D. Ramon Rodriguez, Tercenista.

*Manzanilla.* } D. Felix Alarcon, Administrador y De-  
 positario.

D. Angel Francisco Armario, Interventor.

D. Juan Joseph de Burgo, Tercenista.

- Fuentes.....** D. Francisco Gonzalez de Lora, Administrador.
- Lora del rio.** El Marques de Viso Alegre, Administrador y Depositario.  
D. Pedro Fernandez, Tercenista.
- Moron.....** D. Agustin Perez Bolaños, Administrador.  
D. Pablo Alvarez, Interventor.  
D. Tomas Recio, Tercenista.
- Algodonales.** D. Diego Rodriguez, Administrador.
- Arabal.....** D. Joseph Fontiberos, Administrador.  
Dña. Rosalia Rodriguez, Tercenista.
- Campillos....** D. Joaquin Sanchez, Administrador.
- Olvera.....** D. Ramon Serrano, Administrador.
- Encinasola.** D. Valero de Sagastigue, Administrador.  
D. Miguel Sanchez Flores, Interventor.

## PARTIDO DE ARACENA.

*Junta particular.*

- El Subdelegado, Presidente.
- D. Manuel de la Fuente, Contador.
- D. Lorenzo de la Torre, Administrador.
- D. Joaquin Bringas, Depositario.

*Contaduria de todas Rentas.*

- Contador.....** D. Manuel de la Fuente.
- Oficiales.** 1. D. Juan Escudero.  
2. D. Benito de Cala.

*Administracion.*

- Adminis- } D. Lorenzo de la Torre.**  
**trador ..... }**
- Oficiales.** 1. D. Juan de Cáceres.  
2. D. Antonio Martinez de Elizalde.

*Depositaria,*

- D. Joaquin Bringas, Depositario.

*Almacen.*

- D. Pedro Regalado Perez, Guarda-almacen Tesorero de efectos estancados.
- D. Sebastian Escarroza, Interventor y Tercenista.

*Fieldades.*

- D. Juan de Santervás, Fiel de carnicerías.
- D. Pedro de Soto, Id. de panillas y tabernas.
- D. Joseph de Toledo, de aduanilla.

**PARTIDO DE CARMONA.***Junta particular.*

- El Subdelegado, Presidente.  
 D. Benito Iribarren, Contador.  
 D. Joseph de la Concha, Administrador.  
 D. Joseph Martin de Palmes, Depositario.

*Contaduría de todas Rentas.*

- Contador.... D. Benito Iribarren.  
 Oficiales.... 1. D. Manuel Rodriguez Ballesteros.  
 2. D. Salvador Truxillo.  
 3. D. Antonio Davila.

*Administracion.*

- Adminis- }  
 trador. .... } D. Joseph de la Concha.  
 Oficiales.... 1. D. Ipolito Perez de Vacas.  
 2. D. Francisco Joaquin Franco.

*Depositaria.*

- D. Joseph Martin de Palma, Depositario.

*Almacen.*

- D. Sebastian de Torres Pardo, Guarda-almacen y Teso-  
 rero de efectos estancados.  
 D. Francisco de Aumentí, Interventor y Tercentista.

*Fieldades de Rentas Provinciales.*

- D. Nicolas Gonzalez Vela, del almacen y puerta del  
 vino.  
 D. Miguel de Zafra, de carnicerías.  
 D. Francisco Gil, de tabernas y panillas.

**PARTIDO DE ECÍJA.***Junta particular.*

- El Subdelegado, Presidente.  
 D. Manuel Coturé, Contador.  
 D. Sebastian Aler, Administrador.  
 D. Joseph Madóz, Depositario.

*Contaduría de todas Rentas.*

- Contador.... D. Manuel Coturé.  
 Oficiales.... 1. D. Ramon Barbero Leal.

2. D. Andres Melendez.
3. D. Domingo Joseph Iribarren.
4. D. Estanislao del Castillo.

*Administracion.*

*Adminis-  
trador.....* }  
*Oficiales.....*

D. Sebastian Aler.

1. D. Pedro Gregorio Davila.

2. D. Joaquin Polanco.

3. D. Joseph María del Pozo.

*Depositario.*

D. Joseph Madoz.

D. Patricio García Lisor, Guarda-al-  
macen de efectos estancados.D. Marcial de Reyna, Interventor y  
Tercenista por mayor y menor.*Fieldades de Rentas Provinciales.*

D. Joseph Camacho, Fiel del viento.

D. Joseph Garay, de carnicerías y ganado patihen-  
dido.

D. Juan de Toro, de aspilla y vino forastero.

D. Pedro Echevarría, del registro del puente.

D. Antonio Ximenez Rubio, de correduría de aceyte.

## PARTIDO DE MARCHENA.

*Junta particular.*

El Subdelegado, Presidente.

D. Joseph Candido Martinez, Contador.

D. Diego Valerio de Vergara, Administrador.

D. Joseph Ignacio Bermudez, Depositario.

*Contaduría de todas Rentas.**Contador....* D. Joseph Candido Martinez : lleva la  
intervencion del almacen de géneros  
estancados.*Oficiales.....* 1. D. Lorenzo Fernandez de Rodas y  
Castaño.  
2. D. Manuel Barcena.*Administracion.**Adminis-  
trador.....* }

D. Diego Valerio de Vergara.

*Oficial.....* D. Antonio Bermudez de Castro.

*Depositaria.*

*Depositario.* D. Joseph Ignacio Bermudez.

*Tercena.*

D. Francisco Garcia, Tercenista.

*Fieldades.*

D. Joseph Lopez, Fiel de carnicerías.

D. Antonio de Córdoba, de tabernas, panillas y xabon.

D. Antonio María Palomo, de la Aduanilla y Viento.

**PARTIDO DE OSUNA.**

*Junta particular.*

El Subdelegado, Presidente.

D. Joseph Gregorio de Aran, Contador.

D. Sebastian Ortega, Administrador.

D. Antonio Ramon Bermudez, Depositario.

*Contaduría de todas Rentas.*

*Contador....* D. Joseph Gregorio de Aran.

*Oficiales.....* 1. D. Juan Liaño.

2. D. Mannel Hurtado.

*Administracion.*

*Adminis- } D. Sebastian Ortega.*  
*trador.....*

*Oficiales....* 1. D. Andres María Lizama.

2. D. Joseph Miranda.

*Depositaria.*

*Depositario.* D. Antonio Ramon Bermudez.

*Almacen.*

D. Joaquin Alvarez, Guarda-almacen, Tesorero de efectos estancados.

D. Antonio Ruiz, Interino, y Tercenista.

*Fieldades.*

D. Domingo Sotocorro, Fiel de carnicerías, puestos particulares, y renta por menor de aceyte y vinagre.

D. Joseph Linero, de la Aduanilla y Viento.

D. Pedro Morales, Interventor, y Fiel segundo.

D. Felix Mozo, de tabernas de vino forastero, y vinagre de cosecheros.

**INTENDENCIA DEL REYNO DE ARAGON,**  
su Capital Zaragoza.

**JUNTA PRINCIPAL PROVINCIAL DE RENTAS.**

**Sr. D. Blas Ramirez,** Intendente del Ejército y Reyno, Presidente.

**Sr. D. Ventura de Elorduy,** Contador de Ejército.

**Sr. D. Pedro Cornél,** Intendente honorario de Provincia, Administrador General.

**D. Manuel Garcia del Campo,** Depositario.

**D. Gerónimo de Torres,** Comandante del Resguardo.

**D. Ramon Gil de Leon,** Secretario.

*Contaduría principal de Propios, Arbitrios y Rentas unidas.*

**Contador....** El de Ejército, **D. Ventura de Elorduy.**

**Oficiales.** 1. **D. Joseph Soler.**

2. **D. Pedro Villaba.**

3. **D. Julian Perez.**

4. **D. Antonio Colas.**

5. **D. Manuel Tomas de la Rosa.**

6. **D. Pablo Fuertes.**

7. **D. Juan Bautista Gonzalez Vigil.**

8. **D. Miguel de Echenique.**

9. **D. Antonio de la Peña.**

10. **D. Joseph Rafael Blanc.**

11. **D. Bernardo Ximenez.**

12. **D. Baltasar Barragan.**

13. **D. Fernando Puicontor.**

14. **D. Ignacio Almenara.**

15. **D. Venancio Eyto.**

16. **D. Pedro Balduque.**

**Archivero.** **D. Joaquin Jasanada.**

*Administracion general.*

**Sr. D. Pedro Cornél,** Intendente honorario de Provincia, Administrador General.

**Oficiales.** 1. **D. Andres Lecha.**

2. **D. Manuel Carrica, con grado de primero.**

3. **D. Andres Sancho.**

4. **D. Pablo Naya.**

5. **D. Antonio Ateza.**

6. **D. Gregorio Garcia de Gamarra.**

7. **D. Tomas Perez.**

## Depositaria.

- Depositario.** D. Manuel Garcia del Campo.
- Fieldades.*
- D. Antonio Charlet, Fiel Llaverero.  
 D. Francisco Xavier Gabilan, Fiel del registro de la puerta del Angel.  
 D. Francisco Leon, Guarda-almacen Tesorero.  
 D. Ramon Fiandrino, Interventor.  
 D. Valero Nicolao, Ayudante de almacen.  
 D. Juan Campos, Fiel pesador.
- Administraciones de Aduanas Subalternas.*
- Mallén.....** D. Angel Lozano.  
 D. Manuel Larroca, Interventor.
- Tauste.....** D. Juan Manuel Cabrera.
- Frescano....** D. Francisco Manrique.  
 D. Patricio Jutor, Interventor.
- Tarazona...** D. Martin Marco.  
 D. Francisco Carrica, Interventor.
- Canfranc....** D. Antonio Puig.  
 D. Ramon Olibos, Interventor.
- Exea.....** D. Venancio Saiyas.  
 D. Francisco Mor, Interventor.
- Sos.....** D. Esteban Espatolero.  
 D. Miguel Echevarria, Interventor.
- Tiermas.....** D. Agustin Mancho.
- Salbatierra.** D. Joaquin Andreu.
- Ansó.....** D. Pedro Joseph de Echeberz.  
 D. Rafael Pozo, Interventor.
- Sallent.....** D. Pascual Marton.
- Torla.....** D. Miguel Ramon de Vius.
- Bielsa.....** D. Joaquin Fernandez.
- Plan.....** D. Manuel Revilla.
- Benasque....** D. Ignacio Cornél.
- Siresa.....** D. Anselmo Brun.
- Bocal.....** D. Juan Alvarez.
- Malon.....** D. Manuel Irazoqui.
- Novilla.....** D. Gabriel Peña.
- Sadaba.....** D. Manuel Aragon.
- Castiliscar.** D. Andres Fanlo.
- Undues.....** D. Antonio Campillo.
- Tago.....** D. Fermin Fernandez.
- Arques.....** D. Mariano Michinel.
- Panticosa...** D. Francisco Brun.

**INTENDENCIA DE CASTILLA LA VIEJA**  
su Capital Zamora.

**JUNTA PRINCIPAL PROVINCIAL DE RENTAS.**

**Sr. D. Cesareo de Gardoqui**, Intendente del Ejército,  
Presidente.

**Sr. D. Joseph María de Ablitas**, Contador principal.

**D. Lorenzo Muniesa**, Administrador General.

**D. Ramon del Castillo**, Depositario.

**D. Francisco Morales**, Comandante del Resguardo.

**D. Vicente de Toro y Enciso**, Secretario.

*Contaduría principal de Propios, Arbitrios y Rentas*  
*unidas.*

*Contador....* **Sr. D. Joseph María de Ablitas.**

*Oficiales.* 1. **D. Mateo Valero.**

2. **D. Andres Fernandez Diez.**

3. **D. Tomas Pueyo.**

4. **D. Manuel Fernandez de Lastra.**

5. **D. Atanasio Sierra.**

*Administracion general.*

*Adminis-*  
*trador ge-*  
*neral.....*

} **D. Lorenzo Muniesa.**

*Oficiales.* 1. **D. Isidoro Martin Callado.**

2. **D. Andres Rodriguez de Cosgaya**, con honores de primero.

3. **D. Diego Montesinos.**

4. **D. Manuel Humara.**

*Depositaria.*

**Depositario.** **D. Ramon del Castillo.**

*Almacen de géneros estancados.*

**D. Manuel de la Bárcena**, Guarda-almacen y Tesorero.

**D. Manuel Gonzalez**, Fiel Interventor.

*Fieles.*

**D. Antonio Bada**, de la Puerta de la feria.

**D. Manuel Carrillo**, del puente.

**D. Francisco Fernandez**, de Santa Clara.

**D. Ventura de Llanos**, Fiel de romana.



D. Julian de Cuesta, Fiel de Canilla.

*Nota.* El reglamento de las Oficinas subalternas en la Provincia no está aun aprobado.

**INTENDENCIA REAL DE CATALUÑA,**  
su Capital Barcelona.

**JUNTA PRINCIPAL PROVINCIAL DE RENTAS.**

Sr. D. Blas de Aranza, Intendente, Presidente.

Sr. D. Antonio Venero de Valera, Contador principal.

Sr. D. Francisco de Imaz Altolaguirre, Administrador general de Aduanas.

Sr. D. Manuel Martinez del Campo, Administrador general de Rentas unidas.

D. Bruno Vidal, Depositario.

D. Bartolomé Fernandez Armesto, Comandante del Resguardo.

D. Felipe Saez de Parayuelo, Secretario.

*Contaduria general de Propios, Arbitrios y Rentas unidas.*

*Contador General.* El Comisario Ordenador honorario  
D. Antonio Venero de Valera.

*Oficiales.* 1. D. Joseph Alonso del Real.

2. D. Miguel Ignacio de Mariezcurrena.

3. D. Juan Garcia de la Mesta.

4. D. Francisco Antonio Puig.

5. D. Juan Agustin de Zavala.

6. D. Manuel de Acedo.

7. D. Joseph Maria Puig.

8. D. Gerónimo de Ortega.

9. D. Francisco Sales del Real.

10. D. Francisco Ballescar.

11. D. Antonio Elias y Sicardo.

12. D. Francisco Antonio Montalvo.

13. D. Eulogio de Cuenca.

14. D. Antonio Pascual y Bayot.

15. D. Juan Claret y Reguard.

16. D. Juan de la Peña.

17. D. Manuel Teyxeyro.

18. D. Joaquin de Soto y Venero.

19. D. Bruno Guilla.

20. D. Pedro Portanell y Subiron.

21. D. Juan Lamiquiz.

22. D. Luis Puig.

*Administración general de Aduanas.*

*Administrador general.* El Comisario Ordenador honorario D. Francisco de Imaz Altolaquirre.

*Contador.....* D. Mariano Alvarez Ordoño.

*Oficiales.* 1. D. Vicente Carbajal.

2. D. Juan Aleu y Veciana.

3. D. Antonio Banquells.

4. D. Juan Carbajal.

5. D. Miguel Vela.

6. El Baron de la Real Jura.

7. D. Joaquin Manuel del Hierro.

8. D. Miguel de Viana.

9. D. Ramon Magarre.

10. D. Manuel Suarez.

11. D. Joseph Dordal.

12. D. Joseph de la Balsa.

13. D. Francisco de Ribagorda.

14. D. Gabriel Llegat.

15. D. Bruno Zuriach.

16. D. Manuel Estruch.

17. D. Antonio Zanolino.

18. D. Casimiro de la Balsa.

19. D. Vicente Taboada y Sotomayor.

20. D. Miguel de la Garma y Llaguno.

*Vistas.* 1. D. Joseph March.

2. D. Ramon Donier.

3. D. Miguel de Zavalza.

4. D. Felipe Ruiz del Burgo.

5. D. Mariano Font.

6. D. Juan Dominguez.

7. D. Joseph Luis de la Presilla y Gorvea.

D. Pedro Gutierrez, Alcayde de la Aduana.

D. Santiago Goti.

D. Juan de Lacaba.

} Bolladores ó Marchamadores.

D. Jaime Fitor, Fiel pesador.

D. Cecilio Lopez, Bollador de Naypes.

D. Joaquin Cuyas, Colector de los derechos del Almirantazgo.

*Administración general de Rentas unidas.*

Sr. D. Manuel Martínez del Campo, Comisario Ordenador honorario, Administrador general.

*Oficiales.* 1. D. Pedro de Casas.

2. D. Francisco Carmona.
3. D. Juan Manuel Garcia Urbano.
4. D. Francisco Sanz.
5. D. Francisco Gordon.
6. D. Fernando Gonzalez de Miranda.

*Depositaría.*

D. Bruno Vidal, Depositario.

*Almacén y Fieldades.*

D. Joseph Fidel Pujol y Senillosa, Guarda-almacén  
Tesorero.

D. Mariano Hernandez, Interventor.

D. Plácido Contreras, Ayudante de Almacenes.

D. Narciso de la Cruz, Fiel del peso.

D. Joseph Torruella, Tercenista.

D. Felipe Gonzalez, Ayudante.

D. Manuel Fernandez, Tercenista menor.

D. Ibo Roperto, Fiel para el despacho de la sal.

D. Luis Taberne, Interventor.

*Empleados en las puertas de registro de Barcelona.*

*Puerta de mar.*

D. Leon de Tamarria, primer Credenciero de la colecta del vino, Xefe de ella.

D. Agustin Castañeda, segundo Credenciero, idem.

D. Manuel Gonzalez Llaguno, Colector de estos derechos.

*Oficiales de manifiestos y franquicias.*

1. D. Joseph Alonso de Ocampo.

2. D. Juan Fontenla.

*Colecta de la menuda.*

D. Juan Millet, Credenciero.

D. Francisco Minguella, Colector.

D. Juan Torruella, Cabo de la cana.

D. Juan Suarez, Ayudante.

*Contra registro de esta puerta.*

*Oficiales interventores.*

1. D. Juan Flores.

2. D. Santiago Mendez.

3. D. Tomas Garrigó.

*Puerta del Angel.*

D. Pablo Buigas, primer Credenciero, Xefe de ella.

D. Agustin Codinach, segundo Credenciero.

D. Juan de Bustamante, Colector.

D. Pedro Fernandez de Rivera, Cabo de la cana.

D. Joseph Mayol, Sobrestante.

*Contra registro de esta puerta.*

*Oficiales Interventores.*

1. D. Ramon Carballo.

2. D. Domingo San Martin.

*Puerta nueva.*

D. Alfonso Delgado, primer Credenciero, Xefe de ella.

D. Juan Soler, segundo Credenciero.

D. Joseph Angles, Colector de todos derechos.

D. Vicente de Muro y Dolz, Cabo de la cana.

D. Joseph Martinez, Sobrestante.

*Contra registro de esta Puerta.*

*Oficiales Interventores.*

1. D. Wenceslao Franco.

2. D. Buenaventura Domenech.

*Puerta de San Antonio.*

D. Bartolomé Ruiz del Castillo, primer Credenciero,  
Xefe de ella.

D. Joseph Catalan, segundo Credenciero.

D. Salvador Casabó, Colector de los derechos.

D. Pedro Serra, Sobrestante.

*Contra registro de esta puerta.*

*Oficiales Interventores.*

1. D. Eugenio Just y Antoneli.

2. D. Fernando Mestanza.

*Puerta de Santa Madrona.*

D. Fernando de los Cuetos, Fiel sobrestante.

*Administraciones de solo Aduanas, subalternas de Barcelona.*

<i>Sitges.....</i>	D. Ramon Vila.	
<i>Torredem- barra.....</i>	} D. Diego Joseph de Ribagorda.	
<i>Cambrils....</i>		D. Salvador Gumbrenat.
<i>Selva de Mar.....</i>	} D. Joseph Roldan.	
<i>Arens de Mar.....</i>		D. Francisco Noriega.
<i>Palafurgel.</i>	D. Manuel Martinez de Huete.	
<i>Rosas.....</i>	D. Sebastian Pablo de Alzamora.	
	D. Pascual de Hormaechea, Interventor.	
<i>Cadaqués....</i>	D. Jayme Almasquer.	
<i>Besalú.....</i>	D. Cristobal de Alba.	
	D. Gisleno Berges, Interventor.	
<i>Funquera....</i>	D. Fermín Mariat.	
	D. Manuel Casañas, Interventor.	
<i>Masanet....</i>	D. Juan Roxer.	
<i>S. Lorenzo de la Muga.}</i>	} D. Dionisio de la Vega.	
<i>Campredon.</i>		D. Narciso Germen.
	D. Joseph Mur, Interventor.	
<i>Bellver.....</i>	D. Antonio Ilaquer.	
<i>Ribas.....</i>	D. Manuel Olier.	
<i>Llivia.....</i>	D. Tomas Sellanllonch.	
<i>Esteridaneo</i>	D. Pedro Germen.	
	D. Luis Boo, Interventor.	
<i>Tirbia.....</i>	D. Francisco Vela.	
<i>Salardu....</i>	D. Ramon Deu.	
<i>Bosost.....</i>	D. Francisco Garriga.	
	D. Juan Antonio Zatarin, Interventor.	
<i>Tortosa y Rapita.....</i>	} D. Diego Amigo de Ibero.	
		D. Antonio Rodriguez, Interventor.
		D. Joseph Gomez de la Fuente, id.
		D. Joseph Comas, Marchamador.

*Administraciones subalternas de Rentas unidas.*

<i>Reus. . . .</i>	D. Raymundo Comas.
	D. Joseph de Checa, Interventor primero.
	D. Francisco de Sala, idem segundo.
	D. Francisco Nadal, Tercenista.
<i>Tarragona..</i>	D. Pablo de Cadenas.

- D. Pedro Antonio Romeu, Interventor.  
 D. Rafael de Güendulain, Ayudante.  
 D. Joseph Enriquez, Tercenista.
- Mataró.* . . . D. Estanislao del Corral, Comisario honorario de Guerra.  
 D. Jorge Moreno de Vargas, Interventor.  
 D. Cayetano Cutita, Ayudante primero.  
 D. Casimiro Arnaiz, idem segundo.
- Blanes.* . . . D. Ramon de Oteiza.  
 D. Sebastian Gonzalez, Interventor.  
 D. Agustin Joseph de Güendulain, Ayudante.
- S. Feliu de Guixols.* . . . } D. Juan Montestruque.  
 D. Juan Carabert, Interventor primero.  
 D. Juan Pablo Caballero, idem segundo.
- Palamós.* . . . D. Miguel Mascias y Boltes.  
 D. Gabriel Teixeira, Interventor.
- Escala.* . . . D. Francisco Frias y Xicola.  
 D. Pablo Coll, Interventor.  
 D. Joseph María Cuero, Ayudante.
- Villanueva.* . . . D. Diego Joseph de Boneta.  
 D. Francisco Xavier Vertiz, Interventor.  
 D. Francisco Gomez, Ayudante.
- Figueras.* . . . D. Pedro Amat.  
 D. Joseph Bergas, Interventor.
- Puig-Cerdá.* . . . D. Antonia Feijó.  
 D. Tomas Rubio, Interventor.
- Seu de Urgel.* . . . D. Simon Eduardo Collaso.  
 D. Vicente Diaz de Pedregal, Interventor.
- Olót.* . . . . D. Antonio Pinto del Valle.
- Lérida.* . . . D. Vicente Gallart.  
 D. Joseph Sixto, Interventor.  
 D. Ramon Costa, Tercenista.
- Balaguer.* . . . D. Antonio Saltó.  
 D. Ramon Gajá, Interventor.
- Manresa.* . . . D. Andres Gasch.  
 D. Lorenzo Franquesa, Interventor.
- Tortosa.* . . . D. Gregorio Carpintier y Duque.  
 D. Pablo de Rivas, Interventor.  
 D. Joseph Espinola, Tercenista.
- Cervera.* . . . D. Gaudioso Garito de Vergara.  
 D. Francisco Castells, Interventor.  
 D. Christobal Badia, Ayudante.

- Flix.* . . . . D. Joseph de Burgos.  
 D. Mariano Carpintier, Interventor.
- Gerona.* . . . D. Epifanio Ignacio Ruiz.  
 D. Ignacio Saavedra, Interventor.  
 D. Agustin Llovera, Tercenista.
- Hostalrich.* D. Francisco Llansa.
- Vich.* . . . . D. Joseph Lefont y Pardo.  
 D. Lázaro Arnaiz, Interventor.  
 D. Andres Pandevida, Tercenista.
- Berga.* . . . . D. Tomas Camprubi.
- Tremp.* . . . . D. Juan Joseph de Exea.
- Viella.* . . . . D. Andres Sambeat.
- Pons.* . . . . D. Felipe Calvo.
- Villafranca.* D. Joseph Martí de Veses.
- Cornudella.* D. Antonio Aldevert.
- Igualada.* . . D. Joaquin Riera.

*Nota.* En continuacion deberia darse noticia del reglamento de la Intendencia de Extremadura, pero no es posible verificarlo, por no estar aun aprobado por S. M., y si lo fuere en tiempo, se dará razon de él al fin, quando se execute de otros, que se hallan en igual caso.

**INTENDENCIA DE GALICIA,**  
 su Capital la Coruña.

**JUNTA PRINCIPAL PROVINCIAL DE RENTAS.**

- Sr. D. Manuel Machon, Intendente de Ejército,  
 Presidente.
- Sr. D. Miguel de la Lastra, Contador principal.
- Sr. D. Domingo de Mayendía, Administrador general  
 de Aduanas.
- Sr. D. Leandro de Iriberry, Administrador general de  
 Rentas unidas.
- D. Joseph Ares de Ulloa, Depositario.
- D. Manuel de Irazabal, substituto del anterior, con  
 voto.
- D. Francisco de Arraiza, Comandante del Res-  
 guardo.
- D. Francisco Briones, Secretario.

*Contaduría principal de Propios, Arbitrios, y Rentas unidas.*

*Contador....* El honorario de Ejército, D. Miguel de la Lastra.

- Oficiales.....*
1. D. Joseph Cotarelo.
  2. D. Luis Quiroga, con grado de primero.
  3. D. Gregorio Sivelo, con grado de primero.
  4. D. Pedro Abad y Galindo.
  5. D. Juan Joseph Elizaicin.
  6. D. Joseph Losada.
  7. D. Judas Tadeo Coloneti.
  8. D. Juan María de Quintana.
  9. D. Pedro Redondo.
  10. D. Simón Bartholomé.
  11. D. Gregorio de Cuenca.
  12. D. Juan Ignacio Varela.

*Administracion general de las Aduanas de Galicia.*

*Adminis- } Sr. D. Domingo de Mayendía, con hono-  
trador ge- } res de Contador de Ejército.  
neral..... }*

*Contaduría.*

*Contador....* D. Ceferino Pellicer.

- Oficiales.....*
1. D. Joseph Saavedra.
  2. D. . . . .
  3. D. Francisco Torrado.
  4. D. Juan Freyre de Ponte.
  5. D. Silvestre Rodriguez.
  6. D. . . . .
  7. D. Manuel de Castro.
  8. D. Juan Vicente Vazquez.
  9. D. Agustin Ximenez y Godoy.
  10. D. Joseph Saco y Garcia.

*Vistas.*

1. D. Pedro Vicente Iturriria.
2. D. Manuel Villar.
3. D. Cornelio de O-Rian.
- D. Ramon Alvarado, por Rentas Provinciales.

*Guardas de Almacenes.*

1. D. Juan Antonio Lopez Leyton.



2. D. Joseph Llado.

*Administracion general de Rentas unidas.*

Adminis- } Sr. D. Leandro de Iriberry, Comisario Or-  
trador ge- } denador honorario.  
neral..... }

Oficiales.....

1. D. Agustin de Samano.
2. D. Juan Antonio Garcia Quintana.
3. D. Joseph Gonzalez de Santa Ana.
4. D. Pedro Antonio Cuenca.
5. D. Pedro Hernandez.
6. D. Ignacio Carcamo.
7. D. Antonio Conde.
8. D. Miguel Ruiz.
9. D. Juan Angel de Velasco.
10. D. Bartolome Antonio Carril.
11. D. Francisco Conde.
12. D. Martin Palomares.

*Depositaria.*

D. Joseph Ares de Ulloa, Depositario.

D. Manuel de Irazaval, para suceder al anterior, en caso de vacante, y con voto en la Junta principal Provincial.

*Almacen general de Rentas estancadas.*

D. Sebastian Vazquez de Quevedo, Guarda-almacen y Tesorero.

D. Joseph Jacobo Hernandez, Interventor.

D. Joseph Maria del Rio, Ayudante.

*Fieldades.*

D. Narciso Rodriguez de Andrade, de la Puerta de abaxo.

D. Vicente Codesido, Interventor de ella.

D. Francisco Carbajal, de la puerta de la Torre de arriba.

D. Jacobo Martinez, Interventor.

D. Manuel Zugazaga, del Canton de la Ribera.

D. Pedro del Castillo, Interventor.

D. Marcelino Imbert, de la de Santa Lucia y Feligresia de Oza.

D. Benito Reyero, Interventor.

D. Luis Zamora, Fiel de Carnecerias.

- D. Pablo Couceiro y Flores, Interventor.  
 D. Juan Vallina, Tercenista primero del tabaco.  
 D. Pedro Rodriguez, segundo.

*Administraciones de Rentas estancadas del Partido de la  
 Coruña.*

- Carral*..... D. Jacinto Miranda, Administrador.  
*Buño*..... D. Joseph Conde, Administrador.

*Aduanas subalternas.*

- Porto*..... D. Alonso Martin Romano, Administrador.  
*Salvatierra* { D. Manuel Atanasio de Orozco, Adminis-  
 trador.  
*Mouventan*. D. Manuel Garcia, Administrador.  
*Barjas*..... D. Joseph Moreno, Administrador.  
 D. Rafael Maria Osono, Interventor y  
 Vista.  
*Lobios*..... { D. Juan Manuel Diaz Feyjó, Administra-  
 dor.  
*Gironda*..... D. Manuel Maria Rebellon, Administrador.  
 D. Ramon Maria de las Veneras, Inter-  
 ventor y Vista.  
*Rendin*..... D. Ramon Fernandez, Administrador.  
*Villavieja*.. D. Antonio Asenjo, Administrador.  
*Cadavós*..... { D. Simon Antonio Villarino, Administra-  
 dor.  
*Gudína*..... { D. Manuel Antonio del Valle, Adminis-  
 trador.  
*Mezquita*... { D. Pedro Joseph de Orozco, Adminis-  
 trador.  
 D. Manuel Lopez Martinez, Interventor y  
 Vista.  
*Goyan*..... D. Benito de Rivas, Administrador.

PARTIDO DE BETANZOS.

*Junta particular.*

- El Subdelegado, Presidente.  
 D. Alonso Gonzalez Moreno, Contador.  
 D. Agustin Fernandez de Iglesias, Administrador.  
 D. Joseph Prieto, Depositario.

*Contaduría de todas Rentas.*

- Contador*..... D. Alonso Gonzalez Moreno.

- Oficiales*..... 1. D. Bernardo Hernandez.  
2. D. Luis Garcia Fernandez.  
3. D. Manuel Barreiro y Luaces.

*Nota.* En los Partidos se sirve generalmente la Secretaría de la Junta por uno de los Oficiales de la Contaduría respectiva.

*Administracion.*

*Adminis- trador*..... { D. Agustin Fernandez de Iglesias.

- Oficiales*..... 1. D. Joseph Guinzo y Bañales.  
2. D. Hilario Joseph de Velasco.

*Depositaria.*

D. Joseph Prieto , Depositario.

*Almacen de géneros estancados.*

- D. Joseph Sucado , Guarda-almacen Tesorero.  
D. Benito Barreyro y Luaces , Interventor.

*Fieldades.*

- D. Baltasar Pazos , del Registro del Campo.  
D. Antonio Refoxo , del Puente viejo.  
D. Juan Garza , del Puente nuevo.  
D. Pedro Blanco , de Carnes.  
D. Joseph Cocheyro , del vino.  
D. Miguel Sanchez de Quirós , de la alhóndiga.

*Tercenistas.*

- D. Sebastian Ansorrey , del por mayor.  
D. Domingo Perez Oxeda , del por menor.

*Administraciones del Tabaco subalternas.*

- Puentes*..... D. Manuel Ignacio de la Iglesia.  
*Villalba*... .. D. Isidoro Domingo de Losada.  
*Sobrado*..... D. Joseph Maria Taboada.

**PARTIDO DEL FERROL.**

*Junta particular.*

- El Subdelegado , Presidente.  
D. Benito de Figueroa , Contador.  
D. Manuel Urzaiz , Administrador.  
D. Plácido Fernandez de la Pradilla , Depositario.

*Contaduría de Rentas unidas de este Partido.**Contador....* D. Benito de Figueroa.*Oficiales.....* 1. D. Felipe Bergado.  
2. D. Francisco Barros y Silva  
3. D. Joseph Maria de Castro.*Administracion de todas Rentas.**Adminis- } D. Manuel Urzaiz.*  
*trador.....**Oficiales.....* 1. D. Manuel Zuazo.  
2. D. Basilio Omlin.  
3. D. Mariano Tineo.

D. Joseph de Ley, Vista de la Aduana.

*Depositaria.*

D. Plácido Fernandez de la Pradilla, Depositario.

*Almacen de géneros estancados.*

D. Joseph Gallo, Guarda-almacen y Tesorero.

D. Domingo Diaz, Interventor.

*Fieldades.*

D. .... de la Puerta del muelle.

D. Manuel Joseph Quiroga, de la de San Fernando y Fuentelonga.

D. Joseph Fernandez, de la de Carranza.

D. Joseph Villacampa, de la de Canido.

*Tercenistas.*

D. Joseph de Fraga, del por mayor.

Doña María Edreira y Magadan, del por menor.

*Administraciones subalternas.**Puente de } D. Mateo García de la Lastra, Administra-*  
*Hume.....* } *dor, Guarda-almacen y Depositario.**Oficiales.....* 1. D. Bernardino Antonio de Castro, Con-  
tador é Interventor.

2. D. Ignacio Ximenez de Arechaga.

3. D. Joseph Andres Varela.

*Nota.* Estos Oficiales desempeñarán el Fielato de abastos.

D. Pedro Gonzalez de Grova, Tercenista.

*Graña.....* D. Tomás Sujó, Administrador, Guarda-  
almacen y Depositario.D. Francisco Gonzalez Hoz, Oficial Inter-  
ventor.

- Arés*..... D. Joseph Fernandez Valdés, Administra-  
dor, Guarda-almacen y Depositario.  
D. Carlos Antonio Baliñas, Oficial Inter-  
ventor.  
D. Tadeo Antonio de Errezuelo, segundo.
- Neda*..... D. Francisco Lopez, Administrador, Guar-  
da-almacen y Depositario.  
D. Joseph Maria Romero, Oficial Inter-  
ventor.
- Seyjo*..... D. Francisco Gomez, Administrador, Guar-  
da-almacen y Depositario.  
D. Lazaro Blanco, Oficial Interventor.
- Mugardos*.. D. Silvestre Vazquez Tizon, Administrador,  
Guarda-almacen y Depositario.  
D. Antonio Manuel de Vergara, Oficial In-  
terventor.
- Cedeyra*..... D. Fernando de Prado, Administrador,  
Guarda-almacen y Depositario.  
D. Juan Bouza Montenegro, Oficial Inter-  
ventor.

**PARTIDO DE LUGO.**

*Junta particular.*

El Subdelegado, Presidente.

D. Francisco Garcia, Contador.

D. Isidro Perez Camino, Administrador.

D. Pedro Gomez, Depositario.

*Contaduria de Rentas unidas.*

Contador.... D. Francisco Garcia.

Oficiales. I. D. Francisco Quintana.

2. D. Agustin Mallen.

*Administracion.*

Administrador. D. Isidro Perez Camino.

Oficiales. I. D. Francisco Carvalo.

2. D. Joseph Maria Villar.

*Depositaria.*

D. Pedro Gomez, Depositario.

*Almacen de géneros estancados.*

D. Joseph Gayoso y Santiso, Guarda-almacen Tesorero.

D. Tomas Alonso Huidobro, Interventor.

*Fieldades.*

D. Antonio Arias, de la puerta del postigo.

D. Manuel Aguera, id. de la falsa.

D. Juan Gribe, de la de San Pedro.

D. Domingo Martinez, de la de Mina.

D. Pedro Carbajales, de Carnes.

*Tercenistas.*

D. Joseph Lopez Villar, del por mayor.

D. Jacinto Maria Alvarez, del por menor.

*Administradores de Administraciones subalternas.*

*Carregal.....* D. Joseph Armesto.

*Rabade.....* D. Pedro Nuñez.

*Villabad....* D. Joseph de Lence.

*Aday.....* D. Joseph Moreno.

*Pallares....* D. Tomas Fernandez.

*Castro de Rey.....* } D. Joseph de la Torre.

*Monforte...* D. Joseph Antonio de la Iglesia.

*Zerezal.....* D. Joseph de Prado.

*Puerto Marín.....* } D. Joaquin Bustillo.

*Fuensagrada.....* } D. Tomas Bermudez.

*Courel.....* D. Benito Ameygide.

*Navia.....* D. Manuel Garcia Balboa.

*Meyra.....* D. Luis Joseph de Prado.

**PARTIDO DE MONDOÑEDO.**

*Junta particular.*

El Subdelegado, Presidente.

D. Joseph Lopez Grandela, Contador.

D. Joseph Antonio Varela, Administrador.

D. Tiburcio de Olano, Depositario.

*Contaduria de todas Rentas.*

*Contador....* D. Joseph Lopez Grandela.

*Oficiales.* 1. D. Joseph de la Torre.

2. D. Joseph de Sada.

*Administracion.**Administrador.* D. Joseph Antonio Varela.*Oficiales* 1. D. Felipe Fernandez Viniegra.

2. D. Joseph Lopez Acevedo.

*Depositaria.*

D. Tiburcio de Olano, Depositario.

*Almacen de efectos estancados.*

D. Pedro Antonio Varela, Guarda-almacen Tesorero.

D. Antonio de Ladra Bermudez, Interventor.

*Fieldades.*

D. Miguel Beguez, de la entrada de Castilla.

D. Domingo Guitian, id. de la Marina.

D. Blas Novo, id. de la del Reyno.

*Tercenistas.*

D. Juan Antonio Fernandez, del por mayor.

D. Antonio Carvalles, id. del por menor.

*Caxas colectas por la Renta del Tabaco.**Administraciones.**Ferreyra*.... D. Francisco Bustillo Obregon.*Foz*..... D. Agustin de Monteagudo.*Trabada*.... D. Antonio de Silva.*Riotorto*.... D. Manuel Acevedo.*Castromayor*..... } D. Manuel Pedrosa.*Administraciones de todas Rentas.**Vivero*..... D. Joseph Mathe, Administrador y Guarda-almacen.

D. Joseph Maria de Urrutia, Contador Interventor.

*Oficiales.* 1. D. Juan de Matabordeta.

2. D. Juan Antonio Pardo.

3. D. Gregorio Lopez Pantoja.

*Depositaria.*

D. Nicolas Sanchez de Parga, Depositario.

*Sta. Marta.* D. Francisco Texeiro, Administrador.

D. Joseph Maria Ribera, Interventor.  
*Rivadeo.....* D. Francisco Rodriguez Sandino, Administrador y Guarda almacén.  
D. Cosme Toribio Sanchez, Contador Interventor, y Vista de la Aduana.

*Oficiales de la Administracion é Intervencion.*

1. D. Ignacio Saavedra.
2. D. Manuel Antonio Servin.
3. D. Francisco de Cora.

*Depositaria.*

D. Diego Jacinto Lopez de la Barrera, Depositario.

**PARTIDO DE ORENSE.**

*Junta particular.*

El Subdelegado, Presidente.  
D. Benito Dominguez, Contador.  
D. Cándido Maestre y Heredia, Administrador.  
D. Facundo Diaz Cadorniga, Depositario.

*Contaduria de todas Rentas.*

*Contador....* D. Benito Dominguez.  
*Oficiales.* 1. D. Cristobal Guerrero.  
2. D. Antonio Gutierrez.  
3. D. Joseph Estraviz.

*Administracion.*

*Administrador.* D. Cándido Maestre y Heredia.  
*Oficiales.* 1. D. Matias Rodriguez.  
2. D. Domingo de Agromayor.  
3. D. Joseph Vazquez.

*Depositaria.*

D. Facundo Diaz Cadorniga, Depositario.

*Almacen de géneros estancados.*

D. Manuel de los Cuetos, Guarda-Almacén Tesorero.  
D. Francisco Conde, Interventor.

*Fieldades.*

D. Pablo Guerrero, de la Puerta de Ayra.  
D. Juan Andres Gonzalez, de la de Santo Domingo.



D. Juan Munaiz, de la del Concejo.  
D. Joseph Arcilla, de la fuente del Rey.

*Tercena.*

D. Pedro Garcia, Tercenista.

*Administradores de Administraciones subalternas de Rentas unidas.*

*Maside*..... D. Benito de la Torre.  
*Rivadavia*. D. Pedro Otero.  
D. Benito Billorado, Tercenista.  
*Cañiza*..... D. Joseph Fernandez Rebolledo.  
*Celanova*..... D. Pedro Gutierrez.  
*Allariz*..... D. Gaspar Somorriua.  
*Verin*..... D. Manuel Valentin y Osas, lo es tambien de la Aduana.  
D. Claudio Agustin, Interventor y Vista.  
*Caldelas*..... D. Antonio Mendez.  
*Valdeborras*. D. Joseph del Valle.  
*Viana*..... D. Antonio Ortiz.

## PARTIDO DE SANTIAGO.

*Junta particular.*

El Subdelegado, Presidente.

D. Antonio Pedro de Iparaguirre, Contador.  
D. Eugenio Dominguez, Administrador.  
D. Manuel Acuña, Depositario.

*Contaduría de Rentas unidas.*

Contador. D. Antonio Pedro de Iparraguirre.

Oficiales. 1. D. Felipe Alvarez de Oimedo.  
2. D. Miguel Soto.  
3. D. Manuel Carcamo.  
4. D. Andres Viniegra.

*Administracion.*

Administrador. D. Eugenio Dominguez.

Oficiales. 1. D. Joseph Vivas.  
2. D. Manuel de Huidobro.  
3. D. Juan Losada.  
4. D. Juan Antonio Ferrer.

*Depositaria.*

**D. Manuel Acuña, Depositario.**

*Almacén de géneros estancados.*

**D. Manuel de Cariñanos, Guarda Almacén Tesorero.**

**D. Juan Antonio Montero, Interventor.**

*Fieldades.*

**D. Nicolas Ramos, de la Puerta del mercado.**

**D. Pedro de Barros, Interventor de ella.**

**D. Joseph Vidal, de la Puerta faxera y pescadería.**

**D. Juan Diaz, de la de las huertas y de la alhondiga.**

**D. Matías Fagin, de la de San Roque.**

**D. Juan Mourelle, de la de San Francisco.**

**D. Francisco Diaz, de la de Mamoá.**

**D. Juan de Otero, del ramo del vino del Partido de afuera y puerta del Camino.**

**D. Juan de Torres, de Carnes.**

*Tercenistas.*

**1. D. Antonio Lopez, del por mayor.**

**2. D. Joseph Mariño, del por menor.**

*Administraciones subalternas de Rentas unidas.*

*Padron.*

**Administrador. D. Juan Bautista Garriga.**

**Contador Interventor. D. Joaquin Garcia Santa María.**

**Oficiales. 1. D. Joseph Garcia Otero.**

**2. D. Manuel Antonio Vazquez.**

*Depositaria.*

**D. Jacobo Obdon, Depositario.**

*Pontevedra.*

**Administrador. D. Joseph Bedoya.**

**Contador. D. Gregorio Antonio Guerra, Vista de la Aduana.**

**Oficiales. 1. D. Ambrosio Fernandez.**

**2. D. Miguel Ferradas.**

**3. D. Luis Guerra Chaluz.**

**4. D. Jacinto Cousino.**

*Depositaria.*

D. Juan Varela, Depositario.

*Almacén.*

D. Manuel Escario, Guarda almacén.

D. Gregorio Varela Taboada, Interventor.

D. Ignacio Rioboo, Tercenista.

*Administración de Puerto Marín, agregada á Pontevedra.*

D. Joseph Fernandez Guerra, Administrador, Guarda almacén y Depositario.

D. Ignacio Rodriguez, Oficial Interventor.

D. Agustin de Seoane y Camaño, idem segundo.

*Administración de Cangas, agregada á idem.*

D. Antonio Rodriguez Peralta, Administrador.

D. Joseph de Matos y Benavides, Oficial, Contador, Interventor.

*Administración de Portonovo, idem.*

D. Alonso de Ivias, Administrador, Guarda Almacén y Depositario.

D. Joseph Benito Morales, Oficial, Contador é Interventor.

*Noya.*

D. Joseph Maria de Arce, Administrador, Guarda almacén y Depositario.

*Oficiales.* 1. D. Ramon Lopez Valcarcel, Contador, é Interventor.

2. D. Joseph Pruneda.

3. D. Joseph Osende.

D. Francisco Calvo, Tercenista.

*Fielatos.*

D. Juan de Peñaranda, del Son.

D. Benito Lopez, del Freyxo.

*Muros.*

D. Joseph Benito Vicario, Administrador, Guarda almacén y Depositario.

*Oficiales.* 1. D. Diego Riomayor, Contador, é Interventor.

2. D. Joseph Fernandez Duque, con grado de primero.

3. D. Ramon Ramirez.

*Cambados.*

D. Juan Ximenez de Arechaga, Administrador, Guarda almacén y Depositario.

*Oficiales.* 1. D. Lorenzo Santiago Aparicio, Contador é Interventor.

2. D. Manuel Luaces.

*Nota.* Estos mismos Oficiales desempeñarán el Fielato del casco y abastos.

*Fielatos.*

D. Tomas Canabal, de Villanueva de Arosa.

D. Joaquin Antonio Portela, del Grove.

*Villagarcía.*

D. Juan Fontan y Pueyo, Administrador, Guarda Almacén y Tesorero.

*Oficiales.* 1. D. Bernabé Cubillo, Contador é Interventor.

2. D. Pedro Lopez de la Peña.

3. D. Joseph Benito Lopez.

*Carril.*

D. Miguel Buceta, Administrador y Depositario.

D. Manuel Angel Pereyra, Interventor y Vista.

*Puebla del Dean.*

D. Jacobo Gonzalez de Figueroa, Administrador, Guarda Almacén y Depositario.

*Oficiales.* 1. D. Joseph Barros, Contador é Interventor.

2. D. Joseph Romero y Caamaño.

3. D. Francisco Fuentes Carrion.

*Nota.* Estos Oficiales desempeñarán el Fielato del vino.  
D. Juan Manuel Sedano, Fiel de Santa Eufemia.

*Rianjo.*

D. Luis de la Riba, Administrador, Guarda Almacén y Depositario.

D. Joseph de Ibias, Oficial, é Interventor.

*Corcubion.*

D. Francisco Llanos, Administrador, Guarda Almacén y Depositario.

*Oficiales.* 1. D. Sebastian Burdeus, Contador é Interventor.

2. D. Alfonso de Aparicio Pinilla, con grado de Interventor.

3. D. Severo Riomayor.

D. Domingo Antonio Fernandez, Fiel de Cee.

D. Joseph Gonzalez Tizon, idem de Camariñas.

*Mugia.*

D. Bartolomé Patiño, Administrador, Guarda almacén y Depositario.

D. Pedro Ignacio Canosa, Oficial Interventor.

*Administraciones subalternas de solo la Renta del Tabaco, por ballarse las demas comprehendidas en el Encabezamiento.*

*Barcala.* . . . D. Domingo de Navia y Rivera.

*Puente de Ledesma.* . . . } D. Francisco Antonio Garrido.

*Foxo.* . . . . D. Agustiu Pita.

D. Tomás Gomez, Tercenista.

*Mellide.* . . . D. Isidro Gonzalez.

*Arcilla.* . . . D. Joseph Bermudez.

*Chantada.* . . D. Pedro Aveledo.

*Montes.* . . . D. Juan Santos de la Iglesia.

*Caldas.* . . . D. Eugenio Pintado.

*Bimianzo.* . . D. Roque Pineyro.

*Caduas.* . . . D. Francisco Xavier Romero.

*Estrada.* . . . D. Joseph Cadavid.

*Poulo.* . . . . D. Rafael Rodriguez Brandariz

*Administraciones de tabacos agregadas á la de Pontevedra, que servirán qualquiera otra que se establezca.*

*Caldelas.* . . D. Juan Estevez.

*Cotobad.* . . . D. Joseph de Lis.

**PARTIDO DE TUY.**

*Junta particular.*

El Subdelegado, Presidente.

D. Pedro Fernandez Vazquez, Contador.

D. Gregorio Arias y Seoano, Administrador.

D. Antonio Gonzalez de Tapia, Depositario.

*Contaduría de todas Rentas.*

*Contador.* . . D. Pedro Fernandez Vazquez.

*Oficiales.* . . 1. D. Francisco Gutierrez Mier.

2. D. Pedro Espariz

3. D. Ventura Alexandro Diaz.

*Administracion.*

*Adminis- } D. Gregorio Arias y Seoano,*  
*trador. . . . }*

*Oficiales. . . .* 1. D. Manuel Violan Romero.

2. D. Juan Francisco Araujo, Vista de la Aduana para el despacho de los generos.

3. D. Antonio Fernandez Cordero.

4. D. Gregorio Garate.

*Depositaria.*

D. Antonio Gonzalez de Tapia, Depositario.

*Almacen de generos estancados.*

D. Benito Garcia Xalon, Guarda Almacen Tesorero.

*Fieldades.*

D. Antonio Rivera y Castro, de la puerta del Olmo.

D. Joseph Carvallido, de la puerta Nueva.

D. Joseph Bernardo Caviedes, de la puerta del Rastro.

*Administraciones Subalternas.*

*Vigo. . . .* D. Antonio Fernandez Iglesias, Administrador.

D. Benito Vicente Perayra, Contador Interventor de dichas Rentas, y Vista de la Aduana.

*Oficiales.* 1. D. Pedro Tomás Gomez.

2. D. Andres Carcamo.

3. D. Julian Damisa.

4. D. Manuel Ventura Costas.

5. D. Matias Martinez.

D. Francisco Xavier Vazquez, Depositario.

*Almacen de generos estancados.*

D. Francisco Alvarez Veriña, Guarda almacen.

D. Juan Benito Milleyro, Interventor.

*Fieldades.*

D. Joseph Gonzalez Tizon, Fiel del ramo del vino,

D. Isidro Romero, Tercenista.

D. Tomás Romero, sirve el fielato de Bouzas.

*Bayona...* D. Manuel Antonio Carrera, Administrador, Guarda almacén y Depositario.

*Oficiales.* 1. D. Domingo Conde, que también hace de Interventor.

2. D. Manuel Bugallo.

*Redondela..* D. Pedro Oroña, Administrador, Guarda almacén y Depositario.

*Oficiales.* 1. D. Antonio Garcia Baamonde, es también Interventor y está graduado de Administrador.

2. D. Antonio Ferrer.

3. D. Eliseo de Otero, sirve al propio tiempo el fielato del ramo del vino.

*Guarda. . .* D. Leopoldo de San Vicente y Godoy, Administrador, Guarda almacén y Depositario.

*Oficiales.* 1. D. Joseph Fernandez Salgado, Interventor.

2. D. Juan Ramon Peñas.

*Puente A-  
reas. . . . .* } D. Juan Francisco Alvarez de la Braña, Administrador, Guarda almacén y Depositario.

D. Pedro de los Rios, Oficial Interventor.

D. Ramon Diaz de Aux. } Fieles.

D. Juan Rodriguez. . . . }

*Cobelo. . . .* D. Antonio Jacinto Ruvinos, Administrador.

*Nieves. . .* D. Diego Piñeyro, Administrador.

*Porriño. . .* D. Feliz Allariz, Administrador.

**INTENDENCIA DE VALENCIA.**

**JUNTA PRINCIPAL PROVINCIAL DE RENTAS de este Reyno.**

Sr. D. Jorge Palacios de Urdaniz, Intendente del Ejército y Reyno, Presidente.

Sr. D. Manuel Ortiz, Contador principal.

Sr. D. Vicente Jaudenes, Administrador general.

D. Francisco Xavier Martinez de Marcilla, Depositario.

D. Joaquin de Lerio, Comandante del Resguardo.

D. Ramon Diez, Secretario.

**Contaduría principal de Propios, Arbitrios y Rentas unidas.****Contador....** Sr. D. Manuel Ortiz, graduado de Comisario ordenador.

- Oficiales.**
1. D. Ramon Martinez.
  2. D. Pablo Rodriguez, con grado de primero.
  3. D. Joseph Joaquin Soria, con grado de primero.
  4. D. Roque Vilatela.
  5. D. Pedro Echeverria.
  6. D. Blas Perez.
  7. D. Francisco Fuentes.
  8. D. Francisco Miele
  9. D. Joseph Perez.
  10. D. Felipe Campos.
  11. D. Manuel Talledo.
  12. D. Francisco de Paula Gomez.
  13. D. Miguel Fabra.
  14. D. Ramon Paez.
  15. D. Francisco Rio Leceta.
  16. D. Antonio Regal.
  17. D. Mariano Garafulla.

**Administracion general de todas Rentas.****Administra- } Sr. D. Vicente Jaudenes, Comisario orde-**  
**dor general. } nador honorario.****Real Aduana.****Contador . .** D. Francisco Camacho.

- Oficiales.**
1. D. Bernardo de Arana.
  2. D. Francisco Antonio Polop.
  3. D. Rafael Alvarez Ordoño.
  4. D. Claudio Barrientos.
  5. D. Manuel Vela.
  6. D. Juan Abascal y Zeballos.
  7. D. Ramon Garcés.
  8. D. Martin Fernandez del Torco.
  9. D. Mariano Mañes.
  10. D. Manuel Ricord.

D. Juan Luis de Garay, Vista primero.

D. Francisco Salabert, idem segundo.

D. Juan Dominguez, Encargado de la Bolla.



*Depositaria.*

**D. Francisco Xavier Martinez de Marcilla, Depo-  
sitario.**

*Almacen general.*

**D. Joaquin Xaldéro, Guarda almacen Tesorero.**

**D. Pasqual Cuñat, Interventor.**

**D. Rafael Sastre, Ayudante.**

*Nota.* No se da noticia de las aduanas, ni adminis-  
traciones de Rentas subalternas, porque sus Reglamen-  
tos no están aun aprobados.

**INTENDENCIAS DE PROVINCIA.****AVILA.**

**JUNTA PRINCIPAL PROVINCIAL DE RENTAS DE ESTA  
Provincia.**

**Sr. D. Diego María Gallard, Intendente de ella, Pre-  
sidente.**

**D. Antonio Espinosa y Brun, Contador principal.**

**D. Ramon Sanchez, Administrador general.**

**D. Rafael Serrano, Tesorero.**

**D. Cándido Beltran Caicedo, Secretario.**

*Contaduría principal de Propios Arbitrios y Rentas unidas*  
**Contador...** D. Antonio Espinosa y Brun.

*Oficiales,* 1. **D. Joseph Rodriguez de Leniz, con hono-  
res de Contador.**

2. <sup>65</sup> { **D. Antonio Sainz de la Hoz.**

{ **D. Ignacio Garcimartin.**

3. **D. Nicolas de Arratia.**

4. **D. Manuel Garcia de Málaga.**

5. **D. Manuel Garcia Miras.**

6. **D. Andres del Castillo.**

*Administracion general de todas Rentas.*

*Administra-  
dor general.* } **D. Ramon Sanchez.**

*Oficiales,* 1. **D. Juan Martin Cabrero.**

2. **D. Gerónimo Portocarrero, con honores  
de primero.**

- 3. D. Joseph de Barañano.
- 4. D. Victor Tomás Castellanos.

*Tesorería.*

D. Rafael Serrano, Tesorero.

*Almacen de géneros estancados.*

D. Felix Gomez de Gayangos, Guarda almacen Tesorero.

D. Joseph Caballero, Interventor.

*Fieles recaudadores del ramo del Viento y contribuciones interiores.*

- 1. D. Francisco de la Barrera y Valdés.
- 2. D. Juan Blasco.
- D. Manuel Pedrosa, Tercenista.

*Estanqueros.*

D. Francisco Rodriguez Maraver.

Doña Dionisia Martinez.

Doña María Ximenez.

Doña Manuela Mazariegos.

Doña María Nieto.

*Recogedores Administradores de paneras de tercias Reales.*

Adrada. . . D. Fernando Serrano.

Berraco. . . D. Manuel Zazo.

*Estanqueros de pueblos del Partido de Avila.*

Navas del Marques. . . } D. Gerónimo Bernaldo de Quirós.

Tiemblo. . . D. Ramon Fernandez Xibado.

Fontiveros. D. Fernando Garcia.

Zebreros... Doña Josefa Diez.

*Administraciones subalternas.*

Peñaranda de Bracamonte. . . } D. Pedro Gorvea, Contador.

D. Lope Diez de Aux, Oficial.

D. Pedro Rufo Calatrava, Administrador.

D. Manuel Sanchez Diaz, Oficial.

- D. Antonio Saiz, Depositario y Guarda almacén de géneros estancados.
- D. Manuel Andres de Partearroyo, Interventor del almacén, y fiel de Abastos.
- D. Francisco Sanchez Diaz, Estanquero.
- D. Juan de Mata García, Recaudador de Tercias Reales.
- D. Lorenzo Arias, Fiel del Registro de la puerta de Vera-Cruz.
- D. Manuel de la Peña, Id. de la de San Lázaro.
- D. Andres Alonso Portillo, Id. del registro de N. Sra. Arévalo.
- D. Jacinto García de Jauces, Administrador de los ramos estancados, y de Tercias Reales.
- D. Gabriel Roldan, Depositario y Guarda almacén.
- D. Juan Valcarcel, Interventor.
- D. Manuel Otero, Recogedor de Tercias Reales.
- Doña Josefa Antonia Larrizaga, Estanquera.

## INTENDENCIA DE BURGOS.

### JUNTA PRINCIPAL PROVINCIAL DE RENTAS UNIDAS de esta Provincia.

- Sr. Marques de la Granja, Intendente de ella, graduado de Ejército, Presidente.
- Sr. D. Bernardo Lopez Mañas, Contador principal.
- D. Pedro Manuel García de Quintana, Administrador general.
- D. Felipe del Alcazar y Carbajal, Tesorero.
- D. Manuel de Mazon Correa, Comandante del resguardo.
- D. Domingo Porreti, Secretario.

#### *Contaduría principal de Propios, Arbitrios y Rentas unidas.*

*Contador principal.* Sr. D. Bernardo Lopez Mañas, Comisario ordenador honorario.

- Oficiales.*
1. D. Fedro Balmaseda.
  2. D. Miguel García Ruiz.
  3. D. Miguel Antonio Corbacho.
  4. D. Agustin de la Flor.
  5. D. Andres Alonso.
  6. D. Manuel García de Cerezeda.
  7. D. Pedro Antonio Hernandez.

8. D. Ignacio Valdivielso.
9. D. Joseph de Ortega.
10. D. Feliciano Ezquerra.
11. D. Lesmes Gonzalez.
12. D. Antonio de las Ribas.
13. D. Isidro Calvo Alonso **Benavente**.
14. D. Ramon de Illera.
15. D. Eladio de la Peña.

*Administracion general de todas Rentas.*

*Administrador general.* D. Pedro Manuel Garcia de Quintana.

- Oficiales.*
1. El Comisario de Guerra honorario, D. Nicolas Perez de Santa María.
  2. D. Simon Garcia de Cereceda.
  3. D. Lino Martinez Davalillo.
  4. D. Joaquin Fernandez Muñilla.
  5. D. Toribio Garcia.
  6. D. Manuel Fernandez de la Garrida.
  7. D. Manuel Antonio Ruiz.
  8. D. Antonio de Ciurana.

*Tesorería.*

D. Felipe del Alcazar y Carvajal, Tesorero.

*Almacen general de géneros estancados.*

D. Juan Garcia, Guarda-almacen Tesorero.  
D. Ignacio Fernandez Gallo, Interventor.

*Tercenistas.*

1. D. Santiago Contreras.
2. D. Gaspar Herrera.

*Registro de la Aduana.*

D. Pedro de Quintana y Sesmilo, Fiel.  
D. Felipe Gomez, Oficial, Vista é Interventor.  
D. Ramon Romero, Alcaide y Marchamador.  
D. Joseph Gomez, Fiel de almacenes y peso de la Aduana.

*Registro del ramo de vino y vinagre.*

D. Manuel Alvarez, Fiel recaudador.  
D. Ricardo Nuñez, Interventor.

*Otros Registros.*

- D. Andres Armifio**, Fiel recaudador de la puerta del Mercado, Peso Real y Carnecerías.  
**D. Pedro Campos**, idem del barrio de la Vega.  
**D. Matías de Salinas**, idem de la puerta de San Pedro.  
**D. Francisco Vivas**, idem de la de San Gil.

*Administraciones agregadas al Partido de Burgos*

- Pampliega..** D. Basilio García de la Graña.  
**Villadiego..** D. Joseph Serrano.  
**Poza. . . . .** D. Ramon Antonio de la Riba.  
**Barbadillo } D. Felipe Puelles.**  
**del mercado. }**  
**Lerma. . . .** D. Francisco Zarate.  
**Castrojeriz } D. Joseph de Mollinedo.**  
**y Melgar... }**  
**Villarcayo y } D. Valerio de Mata.**  
**Medina de } }**  
**Pomar. . . . }**  
**Bribiesca. ..** D. Diego Valdivielso.  
**Covarrubias** D. Dionisio Pineda.  
**Sedano ó } D. Jorge Alonso.**  
**Pesquera. .. }**  
**Frias. . . . .** D. Joseph Arnaiz.

**PARTIDO DE ARANDA DE DUERO.***Junta particular.*

- El Subdelegado**, Presidente.  
**D. Manuel Gonzalez del Pozo**, Contador.  
**D. Rosendo Garnica**, Administrador.  
**D. Felix Garcia Pastor**, Depositario.

*Contaduría de todas Rentas.*

- D. Manuel Gonzalez del Pozo**, Contador.  
**Oficiales.** 1. **D. Policarpo de Arce.**  
 2. **D. Pedro Liñan.**  
 3. **D. Antonio Pimentel.**

*Administracion.*

- D. Rosendo Garnica**, Administrador y Guarda-almacen.  
**Oficiales....** 1. **D. Sebero Anton y Encina.**  
 2. **D. Antonio Alen.**

*Depositaria.***D. Felix Garcia Pastor, Depositario.***Tercena.***D. Diego de la Torre, Tercenista.****D. Simon Martinez, Fiel.***Registros del Casco.***D. Ildefonso Arias, Fiel recaudador del registro de la Aduana, y ramos de carne, vino y vinagre.****D. Joseph Agapito de Arce, Oficial Interventor y Ayudante.****D. Francisco de Bustillo, Fiel recaudador en la entrada de Madrid.****D. Manuel de la Infanta, id. de la de Soria.****D. Lucas de Santa Olalla, id. de la de Burgos.***Administracion agregada.***Roa..... D. Julian de la Peña Medrano, Administrador.****D. Lorenzo Diez, Fiel.****PARTIDO DE LOGROÑO.***Junta particular.***El Subdelegado, Presidente.****D. Felipe Lopez de la Huerta, Contador.****D. Candido Martinez de Morentin, Administrador.****D. Manuel de Vidaurreta, Depositario.****D. Andres Bolide, Secretario.***Contaduría.***Contador..... D. Felipe Lopez de la Huerta.****Oficiales..... 1. D. Sebastian de Leza.****2. D. Alfonso Aguilar.****3. D. Francisco Xavier Mozo de la Torre.***Administracion.***Adminis- } D. Candido Martinez de Morentin.****trador..... }  
Oficiales..... 1. D. Joaquín Atanasio Breton, Vista de la Aduana.**

2. D. Antonio Lazaro y Pozo.

3. D. Salvador de la Vega.

*Depositaria.*

D. Manuel de Vidaurreta, Depositario.

*Almacen de géneros estancados.*

D. Manuel de Osma, Guarda-almacen Tesorero.

D. Tiburcio Martinez, Interventor.

*Tercena.*

D. Juan Bernardo Berdum, Tercenista.

*Nota.* Los Estanqueros continuan como en tiempo anterior.

*Fiudades.*

D. Francisco Xavier de Unda, de Abastos.

D. Carlos Infante, de Sisas.

D. Salvador Ruyales, del registro del Puente.

D. Sebastian Abendaño, del de la puerta del Carmen.

D. Agustin de Lejarazu, del de la del Camino.

D. Juan de Austria, Agente Cobrador.

*Administraciones de Rentas agregadas al Partido de Logroño.*

*Arnedo.....* D. Manuel Breton.

*Navarrete.* D. Agustin Alfaro.

*Torrecilla } D. Tomas Martinez Pinillos.*  
*de Cameros.*

**PARTIDO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.**

*Junta particular.*

El Subdelegado, Presidente.

D. Alonso Salazar, Contador.

D. Joaquin Bermudez, Administrador.

D. Joseph Joaquin de Aguirre, Depositario.

*Contaduría de todas Rentas.*

*Contador....* D. Alonso Salazar.

*Oficiales.....* 1. D. Juan Alonso de Ortega.

2. D. Julian Marron.

3. D. Joseph de Quintana y Sesmilo.

*Administracion.*

**D. Joaquin Bermudez, Administrador y Guarda-al-macén.**

- Oficiales.....*
1. **D. Hilario de Quintana.**
  2. **D. Juan Sainz de Quintanilla.**

*Depositaria.*

**D. Joseph Joaquin de Aguirre, Depositario.**

*Tercena.*

**D. Francisco Cabezon, Tercenista.**

**D. Lucas Alonso, Fiel.**

*Registros del Casco.*

**D. Francisco Ruiz Brizuela, Fiel recaudador del de la Aduana, y ramos de vino, vinagre y carnes.**

**D. Francisco Xavier de Mugica, Oficial Interventor y Ayudante.**

**D. Francisco Xavier de Sisniega, Fiel recaudador del registro de la puerta del Barrio viejo.**

**D. Matias de la Infanta, de la puerta de San Francisco.**

*Administraciones de Rentas reunidas, agregadas al partido de Santo Domingo.*

*Haro.....* **D. Joseph Rucoba.**

*Naxera.....* **D. Domingo Garcia y Garcia.**

*Belorado.....* **D. Joseph de Ubierna.**

*Miranda de Ebro.....* } **D. Francisco Xavier de Angulo.**

**INTENDENCIA DE LA MANCHA.**  
su Capital Ciudad Real.

**JUNTA PRINCIPAL PROVINCIAL DE RENTAS DE ESTA Provincia.**

**Sr. D. Domingo Maria Gonzalez, Intendente de ella, Presidente.**

**D. Francisco Ugarte Barrientos, Contador principal.**

**D. Francisco Antuñano, Administrador general.**

**D. Ramon Antonio Pico, Tesorero.**

**D. Joseph Orozco, Secretario.**



*Contaduría principal de Propios Arbitrios y Rentas unidas.*

*Contador principal.* D. Francisco Ugarte Barrientos.

- Oficiales.*
1. D. Joseph Boada.
  2. D. Manuel Calero.
  3. D. Francisco Rodriguez Andrade.
  4. D. Alfonso Martin Buro.
  5. D. Tomas Miguel y Obregon.
  6. D. Leon de Ormachea y Sagasta.
  7. D. Antonio Garcia de Orozco.
  8. D. Manuel Boada.
  9. D. Manuel Arce.

*Administracion general de todas Rentas.*

*Administrador general.* Sr. D. Francisco Antuñano, con grado de Contador de Exército.

- Oficiales.*
1. D. Sebastian de Corcoles.
  2. D. Antonio Gascon.
  3. D. Francisco Baños y Murga.
  4. D. Francisco Rada y Rada.

*Tesorería.*

*Tesorero...* D. Ramon Antonio Pico.

*Caxero.....* D. Mateo Casado y Romero.

*Almacenes de géneros estancados.*

D. Ventura de la Torre, Guarda-almacen Tesorero.

D. Manuel Conde, Interventor.

*Nota.* El reglamento de los demas empleos de la Capital y Administraciones subalternas no está aun aprobado.

**INTENDENCIA DE CORDOVA.**

**JUNTA PRINCIPAL PROVINCIAL DE RENTAS**  
de esta Provincia.

Sr. D. Joseph Ventura Perez de Lema, Intendente de ella, Presidente.

D. Bernardo Lorenzana, Contador principal.

D. Francisco Carrillo del Valle, Administrador general.

D. Pedro Diez de Caso, Tesorero.

D. Francisco Blanco, Secretario.

*Contaduría principal de Propios, Arbitrios y Rentas unidas.*

*Contador principal.* D. Bernardo Lorenzana.

*Oficiales...* 1. D. Juan Cadenas y de Llano.

2. D. Antonio Villoslada.

3. D. Rafael Alvarado y Muñoz.

4. D. Manuel Perez de Bargas.

5. D. Joseph Fernandez de Madrid.

6. D. Joseph Montero de la Concha.

7. D. Juan Ibañez.

8. D. Manuel Diez de Caso.

9. D. Francisco de la Oliva.

*Administracion general de todas Rentas.*

*Administrador general.* D. Francisco Carrillo del Valle.

*Oficiales....* 1. D. Joseph Grande.

2. D. Juan Antonio de Uriarte.

3. D. Dionisio Olarte.

4. D. Manuel de Imaña.

5. D. Ramon Montoya.

6. D. Manuel Lopez Pastor.

*Tesorería.*

D. Pedro Diez de Caso, Tesorero.

*Almacenes de géneros estancados.*

D. Rafael Izquierdo Morales, Guarda-almacen Tesorero.

D. Antonio Lopez Ochoa, Fiel Interventor.

*Fieldades del Casco.*

D. Francisco Sanchez, de Carnecerías y del Matadero.

D. Agustin Caballero, del Registro de la puerta del Puente.

D. Francisco Santa Cruz, Idem de la nueva.

D. Alfonso Ruiz Tamajon, Idem de la del rincon.

*Administraciones subalternas de Rentas unidas.*

*Aguilar.....* D. Andres Abango.

*Baena.....* D. Francisco Gonzalez Alonso.

D. Bernardo de Asas, Interventor.

D. Manuel de la Torre, Tercenista.

*Bujalance...* D. Pedro de Campos.

D. Francisco Ramirez, Interventor.

D. Juan Perez de la Rosa, Tercenista.

*Cabra.....* D. Joseph del Castillo.

D. Joseph Galvez, Interventor.

- Castro del Rio*..... } D. Manuel Gutierrez, Tercenista.  
 D. Manuel Martinez Ogeda.  
*Carpio*..... } D. Pedro Bergara, Administrador Guarda-almacen y Depositario.  
 D. Mariano de los Rios, Interventor.  
 D. Ignacio Fernandez, Fiel de abastos.  
 D. Manuel Gil Taboada, id. del viento.  
*Espiel*..... } D. Leandro Sainz de Balderrama.  
*Fuente obajuna*..... } D. Bernardo Montes.  
*Lucena*..... } D. Felipe Gorraiz.  
 D. Vicente Almedina, Interventor.  
 D. Anton Quiroga, Tercenista.  
*Montilla*.... } D. Juan S. ....  
 D. Felipe L. ez Ceron, Interventor.  
 D. Andres Santos, Tercenista.  
*Montoro*.... } D. Ramon del Oyo.  
*Priego*..... } D. Francisco Fargas.  
 D. Joseph Fernandez, Interventor.  
 D. Andres de Cobos, Tercenista.  
*Palma del Rio*..... } D. Pedro Rosales.  
*Puente de D. Gonzalo*..... } D. Antonio Abaorre.  
*Pozo blanco*. } D. Matias Gallardo.  
*Rambla*..... } D. Francisco de Ojos Chorot.  
*Rute*..... } D. Antonio del Hierro.  
*Villanueva de Córdoba*. } D. Joseph Gutierrez.

## INTENDENCIA DE CUENCA.

### JUNTA PRINCIPAL PROVINCIAL DE RENTAS de esta Provincia.

- Sr. D. Joseph Muñiz, Intendente de ella, Presidente.  
 D. Antonio Carrion y Salcedo, Contador principal.  
 D. Francisco Xavier de Azcona, Administrador general.  
 D. Joseph Cantero, Tesorero.  
 D. Miguel Ortiz y Ortiza, Secretario.

*Contaduría principal de Propios, Arbitrios y Rentas unidas.*

*Contador principal.* D. Antonio Carrion y Salcedo.

- Oficiales.* 1. D. Bernardo Mozo Perez.  
2. D. Cristobal Maria de Torrecilla.  
3. D. Francisco Antonio Martinez.  
4. D. Miguel Ortiz y Ortiza.  
5. D. Victoriano Muñoz Gutierrez.  
6. D. Pablo Monreal.  
7. D. Luis Gutierrez de Arratia.  
8. D. Pedro Nolasco Martinez.  
9. D. Sebastian de Arias.

*Administracion general de todas Rentas.*

*Administrador general.* D. Francisco Xavier de Azcona.

- Oficiales.* 1. D. Agustin de la Sota.  
2. D. Patricio Lázaro Muñoz.  
3. D. Domingo Joseph Fernandez.

*Tesoreria.*

D. Joseph Cantero, Tesorero.

*Fieles de registro á las entradas de la Ciudad.*

- D. Gerónimo Novalon, de la Ventilla.  
D. Pablo Ayllon, del Puente.  
D. Manuel Vicente Olalla, del Castillo.

*Almacenes de géneros estancador.*

- D. Tomas Ramon de Infante, Guarda-Almacen Tesorero.  
D. Miguel del Castillo, Interventor.  
D. Julian Carretero, Tercenista.

*NOTA.* No se dá noticia de las reuniones de las administraciones particulares de esta Provincia, porque no estan aprobadas aun por S. M. y si solo se ejecuta de los dos Partidos siguientes.

**PARTIDO DE HUETE.**

*Junta particular.*

- El Subdelegado, Presidente.  
D. Juan Manuel Valdés y Garrido, Contador.  
D. Marcos Isidro Mayoral, Administrador.

**D. Joseph Carnerero y Abad, Depositario.**

*Contaduría de todas Rentas.*

**Contador.... D. Juan Manuel Valdes y Garrido.**

**Oficiales. 1. D. Bernardo Serrano.**

**2. D. Manuel Martinez Sainz.**

*Administracion.*

**Administrador..... } D. Marcos Isidro Mayoral.**

**Oficiales. 1. D. Juan Joseph Somovilla.**

**2. D. Juan Miguel Garrido.**

*Depositaria.*

**D. Joseph Carnerero y Abad, Depositario.**

*Tercena.*

**D. Manuel Cameros, Tercenista y Estanquero.**

*Registros.*

**D. Pedro Garcia, del Sitio de la Solana**

**D. Joaquin Clemot, de la Hera del Rey.**

**PARTIDO DE SAN CLEMENTE.**

**El Subdelegado, Presidente.**

**D. Joseph Joaquin Lopez Denia, Contador.**

**D. Juan Miguel Dolagaray, Administrador.**

**D. Sebastian Martinez, Depositario.**

*Contaduría de todas Rentas.*

**Contador.... D. Joseph Joaquin Lopez Denia.**

**Oficiales. 1. D. Francisco Garcia Camuñas.**

**2. D. Pedro Segundo Molina Falcon.**

*Administracion.*

**Administrador. D. Juan Miguel Dolagaray.**

**Oficiales. 1. D. Roque de Torres de Ventimilla.**

**2. D. Juan Hurtado.**

*Depositaria.*

**D. Sebastian Martinez, Depositario.**

**T**

*Almacenes y Tercenas.*

- D. Santiago Capitan , Guarda-almacen , Tesorero de géneros estancados, con obligacion de asistir á la Contaduria en las horas que no le ocupe su principal destino.
- D. Alfonso Yuste y Cifuentes, Interventor, y con la propia obligacion que el antecedente.
- D. Tomas Seco , Tercenista y estanquero.
- D. Bartolomé Bal , Fiel recaudador del registro, Aduana y demas ramos.

## INTENDENCIA DE GRANADA.

JUNTA PRINCIPAL PROVINCIAL DE RENTAS  
de esta Provincia.

- Sr. D. Fernando de Osorno , Intendente de ella, graduado de Exército , Presidente.
- D. Bernardo de Jáuregui , Contador principal.
- D. Joseph Antonio de Ibarrondo , Administrador general.
- D. Francisco Espinosa de los Monteros , Tesorero, graduado de Contador de Exército.
- D. Antonio Collar , Secretario.

*Contaduria principal de Propios , Arbitrios y Rentas unidas.*

*Contador principal.* D. Bernardo de Jauregui.

*Oficiales.* 1. D. Joseph Zavala.

2. D. Juan Manuel Lopez de Sagredo , con grado de primero.

3. D. Joseph Pardo.

4. D. Joseph Ducazcal.

5. D. Joseph Bedoya.

6. D. Manuel Navarro.

7. D. Joseph Bueno.

8. D. Lorenzo Rodriguez.

9. D. Manuel Martinez Robledo.

10. D. Joaquin Fernandez Corredor.

11. D. Antonio Medina.

12. D. Pedro Garcia.

13. D. Joseph Trillo.

14. D. Sebastian Sancho.

15. D. Manuel Abden de Gadea.
16. D. Domingo Aguado.
17. D. Francisco Garcia de Lara.
18. D. Bernardo Cano.
19. D. Ventura Pino.
20. D. Juan de Aramburu.

*Administracion general de todas Rentas.*

*Administrador general* ..... } D. Joseph Antonio de Ibarrondo.

- Oficiales* ...
1. D. Juan Sanchez Ximenez.
  2. D. Matias Lopez de Sagredo.
  3. D. Joseph Alvarez de Toledo.
  4. D. Vicente Martinga.
  5. D. Juan Joseph Ruiz.
  6. D. Antonio Garrido.
  7. D. Indalecio Lopez de Sagredo.
  8. D. Cayetano Garcia.
  9. D. Joaquin Maria Cascajares.

*Tesoreria.*

D. Francisco Espinosa de los Monteros, Tesorero, graduado de Contador de Exercito.

D. Francisco Joseph Espinosa, Caxero principal.

D. Casimiro de la Torre, Ayudante.

- Oficiales* ...
1. D. Joseph Palafox.
  2. D. Joseph Hermosilla.

*Aduana.*

D. Francisco Bernedo, Fiel primero.

D. Vicente Alonso, Idem segundo.

D. Joseph Traveset, Id. de de las fábricas de Albaicin.

*Almacen de géneros estancados.*

D. Pedro Yoldi, Guarda-almacen Tesorero.

D. Francisco Maldonado, Interventor primero.

D. Joseph Vargas Machuca, idem segundo.

*Fieldades.*

D. Francisco Xavier Viguera, Recaudador en la puerta de Xenia.

D. Juan Vergara, Interventor en la misma.

D. Santiago Alonso, Oficial en ella.

- D. Joseph Chanfoli, Recaudador en la de San Lazaro.  
 D. Francisco Catano, Interventor en ella.  
 D. Mateo Varela, Oficial idem.  
 D. Mariano Leon de Figueras, Recaudador en la puerta de San Isidro.  
 D. Manuel de Castro y San Pedro, Interventor en la misma.  
 D. Pedro Talasat, Oficial en ella.  
 D. Juan de Irrizari, Recaudador en la puerta de las Tablas.  
 D. Pedro Ibañez, Interventor en ella.  
 D. Bartolomé Izquierdo, Recaudador en la puerta de Taxalanza.  
 D. Francisco Moreno, Interventor.  
 D. Jacinto de la Guardia, Encargado de la recaudacion en la feria del triunfo.

*Administraciones Subalternas.*

- Adra.....* D. Joseph Francisco Herrera Nuñez de Guzman, Administrador, Guarda-almacén y Depositario.  
 D. Joaquin Roxas, Contador é Interventor.  
 D. Vicente Valenzuela, Oficial.  
 D. Diego Iñigo, Tercenista.  
 D. Alonso María Ruiz, Fiel de abastos.  
 D. Manuel Ballesteros, Idem de la Aduana del viento.  
 D. Antonio Ruiz, Idem del toldo de la Ravita.  
 D. Francisco Martin, Idem para la venta de Sal.  
*Alcalá la Real.....* D. Juan Fermin de Callaba, Administrador, Guarda-almacén y Depositario.  
 D. Francisco Milot, Tercenista e Interventor.  
*Alabama.....* D. Clemente María de Ribera, Administrador, Guarda-almacén y Depositario.  
 D. Gregorio Dominguez, Contador e Interventor.  
 D. Francisco Truxillo, Tercenista.  
*Alendin.....* D. Joseph de Villay-espesa, Administrador.  
*Almuñecar..* D. Pedro Leon Rodriguez, Administrador, Guarda-almacén y Depositario.  
 D. Joseph Vugo de Velasco, Contador é Interventor.



- D. Fernando La-Madrid**, Oficial y Fiel de ramos.
- D. Nicolás Garcia Salazar**, Idem del viento.
- D. Juan Vazquez Lozano**, Id. de Carnecerías.
- Huescar.....** **D. Diego Feliciano Teruel**, Administrador, Guarda-almacen y Depositario.
- D. Bernardo Caballero**, Interventor.
- Iznalloz.....** **D. Diego Bermudez Jaraba**, Administrador.
- Loxa.....** **D. Joseph Manuel Cantero**, Administrador, Guarda-almacen y Depositario.
- D. Francisco Bernedo**, Contador é Interventor.
- D. Timoteo Perez**, Tercenista.
- Motril.....** **D. Antonio Pasqual**, Administrador y Guarda-almacen.
- D. Francisco Garzon**, Contador é Interventor.
- Oficiales .....** 1. **D. Joseph Igarzabal**.
2. **D. Ignacio Martin de Ribera**.
3. **D. Juan de Azpeitia**.
- D. Joseph Murillo**, Depositario.
- Fieldades de Rentas Provinciales.**
- D. Miguel Ocampo**, Recaudador de la puerta de San Francisco.
- D. Miguel Delgado**, Interventor.
- D. Joseph Ramon Nevado**, Recaudador de la puerta de la Posta.
- D. Manuel Gregorio Davila**, Interventor.
- D. Agustin Sanz**, Tercenista.
- Orgiba.....** **D. Lorenzo Manuel del Corte**, Administrador.
- D. Francisco Antonio Frias**, Interventor.
- Tijola.....** **D. Juan Retamero**, Administrador.
- D. Bernardo de la Llera**, Interventor.
- Santa Fé....** **D. Francisco Palacios y Vita**, Administrador.
- Velez Rubio.** **D. Joseph Joaquin de los Rios**, Administrador.
- Vera.....** **D. Dionisio Lozano**, Administrador.
- D. Vicente Mirantes**, Contador é Interventor.
- Oficiales ...** 1. **D. Juan de Dios Barés**.
2. **D. Manuel Caparrós**.
- D. Cecilio del Castillo**, Depositario y Guarda-almacen.
- D. Francisco Peñarrubia**, Interventor.
- D. Juan Canga-Argüelles**, Fiel de ramos.

- D. Miguel Rueda**, Tercenista.  
**D. Pedro Melendez**, Colector de cuebas por la Renta del Tabaco.

**PARTIDO DE ALMERÍA.**

*Junta Particular.*

- El Subdelegado**, Presidente.  
**D. Joaquin Roldan**, Contador.  
**D. Francisco de Paula Guaxardo**, Administrador.  
**D. Sebastian Ruiz de Castañeda**, Depositario.

*Contaduría de todas Rentas.*

- Contador .... D. Joaquin Roldan.**  
**Oficiales .....** 1. **D. Rafael de Lara.**  
2. **D. Ramon Vicente de San Juan.**  
3. **D. Manuel Diaz Cabada.**

*Administracion.*

- Administrador.** **D. Francisco de Paula Guaxardo.**  
**Oficiales.....** 1. **D. Isidro Masquiarán**, Vista de la Aduana.  
2. **D. Felipe Moreno.**

*Depositaria.*

- D. Sebastian Ruiz de Castañeda**, Depositario.

*Almacenes.*

- D. Antonio de Ortega**, Guarda-almacen de géneros estancados.  
**D. Alexo de Nalda**, Tercenista é Interventor de él.

*Fiel dades.*

- D. Bernardo Martinez**, Fiel del toldo de la playa.  
**D. Indalecio de Miras**, idem de Sales del Cabo de Gata.

*Fiel dades de Rentas Provinciales.*

- D. Florencio del Oyo**, Recaudador de la puerta del mar.  
**D. Francisco Ximenez Moreno**, Interventor.  
**D. Joseph Gregorio Dávila**, Recaudador de la puerta de Purchena.  
**D. Francisco Alvarez de Toledo**, Interventor.  
**D. Narciso de Heredia**, Recaudador de la puerta del Sol.  
**D. Vicente Barceló**, Interventor.  
**D. Juan Bustos**, Fiel de Carnecerías y Estancos.

**PARTIDO DE BAZA.***Junta particular.*

El Subdelegado, Presidente.  
 D. Francisco de la Rosa, Contador.  
 D. Pablo Huertos, Administrador.  
 D. Andres Serrano, Depositario.

*Contaduría de todas Rentas.*

Contador.... D. Francisco de la Rosa.  
 Oficiales.... 1. D. Ventura sanz.  
 2. D. Juan Fernandez Sierra.

*Administracion.*

Adminis- }  
 trador..... } D. Pablo Huertos.  
 Oficiales.... 1. D. Luis Miranda.  
 2. D. Domingo Gonzalez.

*Depositaria.*

D. Andres Serrano, Depositario.

*Almacen.*

D. Agustin de Rada, Guarda-almacen de géneros es-  
 tancados.  
 D. Fernando Bergaño, Interventor.  
 D. Manuel Fernandez, Tercenista.

*Fieldades de Rentas Provinciales.*

D. Pedro de la Plaza, Recaudador de la puerta de Po-  
 niente.  
 D. Antonio Chacon, Interventor.  
 D. Antonio Cuendes, Recaudador de la puerta de Le-  
 vante.  
 D. Vicente de la Plaza, Interventor.  
 D. Vicente Suarez, Fiel de abastos.

**PARTIDO DE GUADIX.***Junta particular.*

El Subdelegado, Presidente.  
 D. Joseph Simon de Puerta, Contador.  
 D. Francisco Benito Salleras, Administrador.

**D. Gaspar Fernandez Cayon, Depositario.**

*Contaduría de todas Rentas.*

**Contador....** D. Joseph Simon de Puerta.

- Oficiales.....**
1. D. Pedro Alonso Lopez.
  2. D. Francisco Ardid.
  3. D. Julian Monedero.

*Administracion.*

**Administrador.....** } D. Francisco Benito Salleras.

- Oficiales...**
1. D. Joseph Garcia.
  2. D. Joseph Manrique.

*Depositaria.*

**D. Gaspar Fernandez Cayon, Depositario.**

*Almacen.*

**D. Manuel Sanchez, Guarda-almacen de géneros estancados.**

**D. Joseph Nevado, Interventor.**

**D. Pedro Lopez, Tercenista.**

*Fieldades de Rentas Provinciales.*

**D. Bruno Lopez, Recaudador de la puerta de las Heras de Santa Ana.**

**D. Manuel Diez, Interventor.**

**D. Juan Martinez Ergueta, Recaudador de la puerta de San Torquato.**

**D. Basilio Martinez, Interventor.**

**D. Rodolfo Cardenas, Fiel de abastos.**

**PARTIDO DE UXIJAR.**

*Junta particular.*

**El Subdelegado, Presidente.**

**D. Manuel de Iturriaga, Contador.**

**D. Juan de Alarcon Ruiz, Administrador.**

**D. Antonio Romero, Depositario.**

*Contaduría de todas Rentas.*

**Contador.....** D. Manuel de Iturriaga.

- Oficiales.....**
1. D. Rodolfo Calbente.
  2. D. Francisco Lopez.

*Administracion.*

*Adminis- } D. Juan de Alarcon Ruiz,  
trador.....*  
*Oficial unico.* D. Juan Naranjo.

*Depositaria.*

D. Antonio Romero , Depositario.

*Almacen.*

D. Juan de Manzanera , Guarda-almacen de generos es-  
tancados.

D. Juan Moreno , Tercenista.

**INTENDENCIA DE GUADALAXARA.**

**JUNTA PRINCIPAL PROVINCIAL DE RENTAS UNIDAS  
de esta Provincia.**

Sr. D. Santiago Romero , Intendente de ella , gra-  
duado de ejército, Presidente.

Sr. D. Manuel de la Sierra y Romero, Contador prin-  
cipal , graduado de Ejército

D. Francisco Xavier Vazquez , Administrador general.

D. Antonio Pamo , Tesorero.

D. Ramon de Arguedas , Secretario.

*Contaduría principal de Propios , Arbitrios y Rentas  
reunidas.*

*Contador ....* { Sr. D. Manuel de la Sierra y Romero,  
graduado de Ejército.

- Oficiales.....*
1. D. Ramon de Ontañon.
  2. D. Manuel Valentin de Torres.
  3. D. Manuel Fernandez Mexias.
  4. D. Manuel Felipe Mexias.
  5. D. Joseph Manuel Tamayo.
  6. D. Juan Francisco Beyerman.
  7. D. Santiago Perez.
  8. D. Apolinar de Elosua.
  9. D. Pedro Iparraguirre.

*Administracion general de todas Rentas.*

*Adminis- } D. Francisco Xavier Vazquez.  
trador.....*

*Oficiales.....* 1. D. Joaquin Perez Fernandez.

- 2. D. Francisco Xavier Morales.
- 3. D. Manuel Esteban del Cerro.

*Tesorería.*

D. Antonio Pamo , Tesorero.

*Almacén.*

D. Alonso Joseph Camacho , Guarda-almacén Tesorero de generos estancados.

D. Francisco Deogracias Perez Grande , Interventor.

*Fieldades del Casco.*

D. Toribio Gonzalez , Fiel de la Aduana.

D. Pedro de Avila , id. de Abastos.

D. Felix Lopez Maestre , primero del registro de las tres puertas principales de la Ciudad.

D. Juan Fuentes , id. segundo.

D. Juan Nepomuceno Bayas , id. tercero.

D. Domingo Melendez , id. de Mercados.

D. Juan Pablo Garcia , Fiel cobrador.

D. Vicente Montes , Tercenista.

*Administraciones de Rentas reunidas de Tabacos y efectos estancados.*

*Orche.....* D. Vicente Mauricio Gonzalez , Administrador.

*Cogolludo....* D. Bernardo Pasqual.

*Buitrago....* D. Pedro Garcia.

*Bribuega....* D. Manuel de la Torre.

*Budia.....* D. Antonio Becerril Loranca.

*Mondejar...* D. Pasqual Garcia.

*Alcocer.....* D. Patricio Ballesteros.

*Cifuentes....* D. Juan del Trigo.

*Fadraque....* D. Fausto Muñoz.

**PARTIDO DE COLMENAR VIEJO.**

*Junta particular.*

El Subdelegado , Presidente.

D. Tomas Lopez , Contador.

D. Manuel Candido Taeño , Administrador.

D. Lucas Blazquez , Depositario.

*Contaduría de todas Rentas.*

**Contador....** D. Tomas Lopez.

**Oficiales.....** 1. D. Joseph Rozalen.

2. D. Manuel Bañuelos.

*Administracion.*

**Adminis- } D. Manuel Candido Taefio.**  
**trador.....**

D. Manuel Joseph Calero , Oficial único.

*Depositaria.*

**D. Lucas Blazquez , Depositario.**

*Fielidad.*

**D. Gregorio Granados Asensio , Fiel de la Aduana y abastos.**

**PARTIDO DE SIGUENZA.**

*Junta particular.*

**El Subdelegado , Presidente.**

**D. Vicente Garrido , Contador.**

**D. Ramon de Galarza , Administrador.**

**D. Antonio Joseph Vigil de Quiñones , Depositario.**

*Contaduría de todas Rentas.*

**Contador.....** D. Vicente Garrido.

**Oficiales.....** 1. D. Juan de Carrascosa.

2. D. Robustiano Astorga y Vinuesa.

*Administracion.*

**Adminis- } D. Ramon de Galarza.**  
**trador.....**

**Oficiales.....** 1. D. Antonio Florencio de Velasco.

2. D. Agustin Rivadeneyra.

*Depositaria.*

**D. Antonio Joseph Vigil de Quiñones , Depositario.**

*Fielidad.*

**D. Pedro Ruesta , Fiel de la Aduana y de abastos.**

**INTENDENCIA DE JAEN.**

**JUNTA PRINCIPAL PROVINCIAL DE RENTAS**  
de esta Provincia.

- Sr. D. Sebastian Garcia de Santa María, Intendente de ella, Presidente.
- D. Manuel Rubin de Celis, Contador principal.
- D. Tomás de Irisarri, Administrador general.
- D. Juan Vizcaino, Tesorero.
- D. Vicente de Andres y Guzman, Secretario.

*Contaduría principal de Propios, Arbitrios y Rentas*  
*reunidas.*

Contador. D. Manuel Rubin de Celis.

Oficiales.. 1. D. Antonio Blin.

2. D. Fausto del Castillo

3. D. Antonio Lopez del Hierro.

4. D. Francisco Antonio Arnaiz.

5. D. Antonio Escalante.

6. D. Fausto Moreno.

7. D. Manuel Valverde.

8. D. Ventura de Iturriaga.

9. D. Joseph de Ribas.

10. D. Antonio Garcia Garay.

*Administracion general.*

Administra- }  
dor general. } D. Tomás de Irisarri.

Oficiales. 1. D. Valentin Benitez.

2. D. Miguel Campo Redondo.

3. D. Segundo Martinez.

4. D. Francisco Garcia Ontarret.

5. D. Rafael Morgado.

*Tesorería.*

D. Juan Vizcaino, Tesorero.

*Almacen general de efectos estancados.*

D. Antonio Contreras, Guarda almacen, Tesorero.

D. Francisco Escalante y Laso, Interventor.

D. Ignacio de la Chica, Tercenista primero.

D. Juan Camilo, Id. segundo.



D. Eugenio Ravancho, Fiel del Casco.

*Fieldades de Rentas Provinciales.*

D. Juan Gil Giraldez, Fiel recaudador de los ramos menudos del Casco y su Aduana.

D. Juan Nepomuceno del Rincon, Id. segundo, y Depositario de la Aduana.

D. Luis de Echavarria, Interventor.

D. Manuel Benito Gonzalez, Fiel de Carnecerías.

D. Diego Garre, Idem.

*Administraciones particulares de Rentas estancadas.*

Baylen. . . . D. Francisco Ruiz.

Linares. . . . D. Nicolas Gallo.

Martos. . . . D. Antonio Menendez.

D. Diego de Valenzuela, Tercenista y sobre llave.

Mancha }  
Real. . . . } D. Pedro Alcazar.

Campillo de }  
Arenas. . . . } D. Antonio Bañasquino.

PARTIDO DE ANDUJAR.

*Junta particular.*

El Subdelegado, Presidente.

D. Juan Vicente de Salazar, Contador.

D. Joseph Antonio Gazo, Administrador.

D. Antonio Manrique de Lara, Depositario.

*Contaduría de todas Rentas.*

Contador, D. Juan Vicente de Salazar.

Oficiales. 1. D. Blas de Arce.

2. D. Fabian de Oliva.

*Administración.*

Administrador. D. Joseph Antonio Gazo: será tambien Guarda almacen de géneros estancados con intervencion de la Contaduría.

Oficiales. 1. D. Fulgencio de Iturriaga.

2. D. Juan Buscato.

*Depositaria.*

D. Antonio Manrique de Lara, Depositario.

*Fieldades de Rentas Provinciales.*

D. Juan de Navas, Fiel recaudador de la Aduana.

D. Antonio Luis de Pineda, Interventor.

D. Pedro de Alba, Idem de Carnecerías.

D. Alonso Fernandez, Tercenista.

*Administrador particular de Rentas estancadas.*

Porcuna. . . D. Juan Cascajo.

**PARTIDO DE BAZA.**

*Junta particular.*

El Subdelegado, Presidente.

D. Gerónimo Vargas, Contador.

D. Leon Benisia, Administrador.

D. Joaquin Ochando, Depositario.

*Contaduría de todas Rentas.*

Contador. D. Gerónimo Bargas.

Oficiales. 1. D. Cristoval Alexandro de Bonilla.

2. D. Juan de Urbina.

3. D. Narciso Cantos.

*Administracion.*

Administrador. D. Leon Benisia : servirá el almacen de generos estancados con intervencion de la Contaduría.

Oficiales. 1. D. Andres de Soto.

2. D. Manuel Garcia.

*Depositaria.*

D. Joaquin Ochando, Depositario.

*Fieldades de Rentas Provinciales.*

D. Isidro Alarcon, Fiel de la Aduana.

D. Joseph Mazorra, Interventor.

D. Antonio Biedma, Fiel de Carnecerías.

D. Salvador Ximenez, Tercenista.

*Administraciones particulares de Rentas estancadas.*

Cazorla. . . . D. Atanasio Maria Gutierrez.

Villanueva }  
del 20- } D. Miguel del Salto.  
bispo. . . . }

Ubeda. . . . D. Joseph Ramirez , Tercenista.

## INTENDENCIA DE LEON.

### JUNTA PRINCIPAL PROVINCIAL DE RENTAS de esta Provincia.

Sr. D. Jacinto Roque Lorenzana, Intendente de ella,  
Presidente.

D. Juan Lorenzo de Azcarate , Contador principal.

D. Lucas Jaques , Administrador general.

D. Vicente Gonzalez , Tesorero.

D. Vicente de Toro y Enciso , Secretario.

*Contaduría principal de Propios , Arbitrios y Rentas  
unidas.*

Contador. . . D. Juan Lorenzo de Azcarate.

Oficiales. 1. D. Juan Pedro.

2. D. Rodrigo Gonzalez Viejo.

3. D. Mateo de Cereceda.

4. D. Joseph Antonio de Azcarate.

5. D. Joseph Ramon de la Granda.

6. D. Gerónimo Banciella.

7. D. Francisco Amat.

8. D. Ventura Suviza.

9. D. Antonio Selgas y Angulo.

#### *Administracion general.*

Administrador general. D. Lucas Jaques.

Oficiales. 1. D. Tomás de Azcarate.

2. D. Cayetano Fernandez.

3. D. Toribio Fernandez Saenz.

4. D. Casiano de Anguita.

#### *Tesorería.*

D. Vicente Gonzalez , Tesorero.

#### *Almacen de géneros estancados.*

D. Vicente de Fuentes y Jaudenes , Guarda almacen  
Tesorero.

D. Pedro Rico , Interventor.

D. Angel Saenz , Tercenista.

*Fieles.*

- D. Gaspar Perez , Fiel del peso merchan.  
 D. Lino Nougaro, Interventor.  
 D. Joseph Nuñez , Valancero.  
 D. Ignacio Ordas , Fiel recaudador de la Aduana.  
 D. Alonso Sanchez Arnaz , Interventor.  
 D. Andres Matilla , Fiel del peso de San Francisco.  
 D. Santos Ruiz , Interventor.  
 D. Gregorio Vigil, Fiel de Carnecerías.  
 D. Joseph González Burgos, Interventor.  
 D. Tomás Sala, Aforador y pesador de vinos.

*Administradores de Administraciones subalternas.*

- Astorga.....* D. Ramon Martinez Flórez, Administra-  
 dor, Guarda-almacen y Depositario.  
 D. Fernando Candelero, Tercenista.  
*Bañeza.....* D. Manuel Alfonso Jobe, Administrador,  
 Guarda-almacen y Depositario.  
*Benavides..* D. Ignacio de Vivar y Soto, Administra-  
 dor, Guarda-almacen y Depositario.  
*Pedrosa.....* D. Joaquin Rodriguez Oliver.  
*Mansilla....* D. Juan Raposo y Guerra.  
*Boñar.....* D. Eugenio Bermejo.  
*Pola de* }  
*Gordon.....* } D. Juan Rodriguez Mielgo.  
*Garaño.....* D. Sebastian Guerra.  
*Garrafe.....* D. Matias Texeiro.  
*Villamañan.* D. Joseph Diez Baeza.  
*Valencia de* }  
*D. Juan....* } D. Francisco Isidoro Cobos.  
*Riello.....* D. Joaquin Martinez Carabantes.  
*Lillo.....* D. Juan Antonio Texerina.  
*Sabagun....* D. Miguel de Zuvillaga.  
*Almansa....* D. Bonifacio Perez.  
*Valderas....* D. Cayetano Perales.  
*Cabrera.....* D. Mariano Piedrafita.  
*Villaipando.* D. Manuel Gonzalez.  
*Rio obscuro.* D. Manuel Alvarez.

## PARTIDO DE PONFERRADA.

*Junta particular.*

El Subdelegado, Presidente.

- D. Manuel Blanco Gonzalez , Contador.
- D. Joseph Antonio Blanco , Administrador.
- D. Joseph Fernandez de Baeza , Depositario.

*Contaduría de todas Rentas.*

- Contador. D. Manuel Blanco Gonzalez.
- Oficiales. 1. D. Manuel Romero.
- 2. D. Francisco Xavier Merino.
- 3. D. Juan de Dios Luis Arenal.

**NOTA.** Se intervendrá por esta Contaduría el almacén de géneros estancados.

*Administración de todas Rentas.*

- Administrador. D. Joseph Antonio Blanco , Guarda-almacén.
- Oficiales. 1. D. Santiago Dominguez.
- 2. D. Gregorio Gonzalez.

*Depositaria.*

- D. Joseph Fernandez de Baeza , Depositario.

*Fielatos.*

- D. Pascual de Vega , Fiel de abastos.
- D. Agustin Pescador , Tercenista.

*Administraciones subalternas.*

- Villafranca } D. Joseph Arias de Prada , Administra-
- del Vierzo. } dor , Guarda almacén y Depositario.
- Vembibre.... D. Francisco Antonio Fernandez.
- Ambas mes- } D. Pedro Rodriguez Suarez.
- tas.....

**INTENDENCIA DE MURCIA.**

**JUNTA PRINCIPAL PROVINCIAL DE RENTAS**  
de esta Provincia.

- Sr. D. Antonio Montenegro , Intendente de ella , Pre-
- sidente.
- D. Joseph Moñino , Contador principal.
- D. Ignacio Perez de Lema , Administrador general.
- D. Joseph Costas Sardaña , Tesorero.
- D. Atanasio de Quintana , Secretario.

**Contaduría principal de Propios, Arbitrios y Rentas unidas.**

**Contador.** D. Joseph Moñino.

**Oficiales..** 1. D. Francisco Villaescusa.

2. D. Francisco Loreda.

3. D. Gregorio Moron.

4. D. Agustin Navarro.

5. D. Mariano Vazquez.

6. D. Joseph Garcia.

7. D. Atanasio de Quintana

8. D. Geronimo Espinosa.

9. D. Mariano Egea.

**Administración general.**

**Administrador general.** D. Ignacio Perez de Lema.

**Oficiales..** 1. D. Alvaro Valdivieso.

2. D. Victoriano Lopez Llanos.

3. D. Antonio Moreno Bazan.

4. Francisco Ferrer.

5. D. Andres Lopez Caballero.

6. D. Joseph Maria Jaudens.

**Tesorería.**

D. Joseph Costas Sardaña, **Tesorero.**

**Almacenes y Registros.**

D. Antonio Moñino, **Guarda-almacen, Tesorero de**  
**géneros estancados.**

D. Fulgencio Menchiron, **Interventor.**

D. Juan Antonio Moreno, **Fiel.**

D. Fulgencio Garcia, **idem.**

D. Antonio Asensio, **idem.**

D. Fernando Tomás, **Tercenista de los Almacenes de la**  
**Sal.**

D. Joseph Valverde, **Fiel del registro de la puerta del**  
**punte.**

D. Francisco Xavier Esteban, **idem de la puerta nueva.**

D. Antonio Navarro, **idem de la de Castilla.**

D. Andres Machuca, **Agente cobrador.**

**PARTIDO DE LORCA.**

**Junta particular.**

**El Gobernador Subdelegado, Presidente.**

- D. Francisco Garcia Robles , Contador.  
D. Luis Sanz de Bedoya , Administrador.  
D. Juan Fernandez Donquilez , Depositario.

*Contaduría de todas Rentas.*

- Contador. D. Francisco Garcia Robles.  
Oficiales.. 1. D. Francisco Xavier Cadenas.  
2. D. Antonio Lumeras.  
3. D. Juan Lopez Moñino.

*Administracion.*

- Administrador. D. Luis Sanz de Bedoya.  
Oficiales.. 1. D. Marcos Bermudez.  
2. D. Roque Abenza.

*Depositaria.*

- D. Juan Fernandez Donquilez , Depositario.

*Almacenes de géneros estancados*

- D. Marcos Ulloa , Guarda-almacen Tesorero.  
D. Eustaquio Guixón , Interventor.

*Registros.*

- D. Alfonso de Zuñiga , Fiel de la puerta de San Glnés.  
D. Pedro Megías , Idem de la de San Joseph.  
D. Pedro Salazar , idem de las carnicerías.

*Nota.* Faltan las reuniones de la Provincia , que no estan aun aprobadas.

**INTENDENCIA DE PALENCIA.**

**JUNTA PRINCIPAL PROVINCIAL DE RENTAS**  
de esta Provincia.

- Sr. D. Juan Antonio Torreblanca , Intendente de ella,  
Presidente.  
D. Francisco Juan , Contador principal.  
D. Joaquin de Olavarrieta , Administrador general.  
D. Nicolás Calonge , Tesorero.  
D. Nicolas Herencia , Secretario.

*Contaduría de Propios , Arbitrios y Rentas unidas.*

- Contador. D. Francisco Juan.  
Oficiales.. 1. D. Manuel de Urrutia.  
2. D. Anselmo Correa.

3. D. Raymundo Correa.
4. D. Alexandro Hernandez Paris.
5. D. Juan del Riego y Paez.
6. D. Vicente de Urrabieta.
7. D. Pedro Alcalá Galiano.
8. D. Cándido Lopez.

*Administracion general.*

*Administrador.* D. Joaquin de Olavarrieta.

*Oficiales..* 1. D. Francisco Estevan del Alisal.

2. D. Antonio Gomez Caballero.

3. D. Juan Rodriguez de Cosgaya.

*Tesorería.*

D. Nicolás Calonge , Tesorero.

*Almacenes de géneros estancados.*

D. Joseph Blanco de la Liera , Guarda-almacen Tesorero.

D. Agustin Xabares de Castro , Interventor.

*Fieldades.*

D. Ramon de Ortega , Fiel de la caja de Aduana.

D. Nicolás Fernandez de Villarán , Interventor.

D. Gregorio de Torres y Velasco , Fiel de valanza.

D. Bartolome España , idem de sisas , carnicerías , ajustes , almonedas , ventas de bienes raices , y otros ramos.

D. Juan Pedro Matienzo , Interventor y Ayudante.

D. Gregorio Lago , Fiel de la puerta del mercado.

D. Juan Jurado , Interventor.

D. Antonio Hilarion Ortega , Fiel de la puerta de Mozon.

D. Ramon Castroke , Interventor.

D. Fernando Mazona , Fiel de la puerta de puente mayor.

D. Joseph Rojo , Interventor.

*Nota.* No se expresan las reuniones de esta Provincia por no estar aun aprobadas.



**INTENDENCIA DE SALAMANCA.**

**JUNTA PRINCIPAL PROVINCIAL DE RENTAS REUNIDAS  
de esta Provincia.**

**Sr. Conde de la Vega de Sella, Intendente de ella, gra-  
duado de Ejército, Presidente.**

**D. Ventura Salamanca, Contador principal.**

**D. Miguel Santos de Orruma, Administrador general.**

**D. Francisco de Lerena, Tesorero.**

**D. Francisco de Morales, Comandante del resguardo de  
Castilla la Vieja.**

**D. Modesto Rivillo, Secretario.**

*Contaduría principal de Propios, Arbitrios y Rentas  
unidas.*

*Contador.* **D. Ventura Salamanca.**

*Oficiales.* 1. **D. Juan Dionisio Rodríguez,**

2. **D. Pedro Molina, con grado de primero.**

3. **D. Joseph Torrejon.**

4. **D. Juan de Vitacarros.**

5. **D. Alonso Araujo.**

6. **D. Pablo Reyruard del Merin.**

7. **D. Joseph Narciso Torrecilla,**

8. **D. Bernardo Zurbano.**

9. **D. Nicolás Pedraz.**

*Administración general.*

*Administrador.* **D. Miguel Santos de Orruma.**

*Oficiales.* 1. **D. Joseph Lozano.**

2. **D. Santiago Sanjuanena.**

3. **D. Juan de Mata Roxo.**

*Tesorería.*

**D. Francisco de Lerena, Tesorero.**

*Almacén de efectos estancados.*

**D. Juan Antonio Leon, Guarda-almacén-Tesorero.**

**D. Agustín Campero, Interventor,**

**D. Joseph de la Mata, Tercenista primero.**

**D. Antonio de la Rúa, idem segundo.**

**PARTIDO DE BEJAR.**

*Junta particular.*

**El Subdelegado , Presidente.**

**D. Juan Ignacio de Bujanda , Contador.**

**D. Joseph de la Viñuela , Administrador.**

**D. Sebastian Herrera , Depositario.**

*Contaduría de todas Rentas.*

**Contador. D. Juan Ignacio de Bujanda.**

**Oficiales.. 1. D. Pedro Sambrecio.**

**2. D. Joseph Molina.**

**Nota. Llevará esta Contaduría la intervencion del  
almacen de generos estancados.**

*Administracion.*

**Administrador. D. Joseph de la Viñuela, Guarda-alma-  
cen de generos estancados.**

**Oficiales.. 1. D. Antonio Dorado.**

**2. D. Gavino Sanchez Sierra.**

*Depositaria.*

**Depositario. D. Sebastian Herrera.**

*Fielatos.*

**D. Antonio Simarro , Fiel cobrador , y de registro.**

**D. Andres Ferrer , Fiel de abastos.**

**D. Manuel Cuébas , Tercenista.**

**PARTIDO DE CIUDAD-RODRIGO.**

*Junta particular.*

**El Gobernador Subdelegado , Presidente.**

**D. Joseph Antonio Dominguez , Contador.**

**D. Joseph Mariscal y Espiga , Administrador.**

**D. Joseph Prieto Ramajo , Tesorero.**

*Contaduría de todas Rentas.*

**Contador. D. Joseph Antonio Dominguez.**

**Oficiales.. 1. D. Juan Garcia Sesmilo.**

**2. D. Francisco Zurita.**

*Administracion.*

**Administrador. D. Joseph Mariscal y Espiga**

- Oficiales.....** 1. **D. Feliciano Alcalá**,  
2. **D. Ignacio María López**, Guarda-alma-  
cen y Tesorero de géneros estancados.  
3. **D. Tomás Escobar**.  
**D. Francisco Nieto**, Oficial encargado en la Aduana del  
cobro de derechos y extensión de Guías.

*Tesorería.*

**Tesorero.** **D. Joseph Prieto Ramajo**.  
El Comisario de Guerra honorario **D. Antonio López**,  
tiene la futura de esta Tesorería, y la suple en au-  
sencias y enfermedades del propietario.

*Rentas de Estanco.*

**D. Gerónimo Evangelista**, Fiel Interventor.

*Fielatos del Casco.*

**D. Diego Parreño**, Fiel recaudador del ramo del viento.  
**D. Tomás Manuel del Río**, Interventor.  
**D. Domingo Sanchez**, Fiel de abastos.

*Administradores de Administraciones de Aduanas  
subalternas.*

**Navas Frias.....** **D. Ventura Valcarcel**.  
**Casillas de Flores.** **D. Diego Canalejo**.  
**Fuentes Oñacio....** **D. Diego Vergara**.  
**D. Ramon Flores**, Interventor.  
**Aldea del Obispo...** **D. Manuel Cachurro**.  
**D. Joseph Henriquez**, Interventor.  
**Barba de Puerco..** **D. Dionisio de Mesa**.  
**D. Manuel Diez Vascones**, Interventor.  
**Flegeneda .....** **D. Gerónimo Valdes**.  
**Suacelle .....** **D. Alexandro Carrasco**.  
**Villarino.....** **D. Saturnino Dominguez**.

*Aduanas para solo la exportacion de géneros libres*

**Alberquería.....** **D. Antonio Cuello**.  
**Inojosa.....** **D. Mariano Trelles**.  
**Vilveitre.....** **D. Tomás Echañarría**.  
**Aldea de Avila....** **D. Manuel Ledesma**.  
*Administraciones subalternas de la Renta del Tabaco.*  
**Guinaldo.....** **D. Diego Solalinde**.

*Aldea del Obispo.* D. Manuel Cachurro. *Maylla.* D. Joseph Zaouote.

**INTENDENCIA DE SEGOVIA.**

**JUNTA PRINCIPAL PROVINCIAL DE RENTAS UNIDAS**  
de esta Provincia.

Sr. D. Joaquin Orovio, Intendente de ella, **Presidente.**  
D. Dámaso Castillo Larroy, Contador principal.  
D. Joseph de Mota, Administrador general.  
D. Rafael Fernandez de Cevallos, Tesorero.  
D. Cayo Herrera, Secretario.

*Contaduría principal de Propios, Arbitrios y Rentas*  
*unidas.*

D. Dámaso Castillo Larroy, Contador.  
*Oficiales.* 1. D. Francisco Joseph de Leon.  
2. D. Julian Fernandez.  
3. D. Diego Antonio Picatoste.  
4. D. Andres Mendez Marinas.  
5. D. Pedro Vicente Aguado.  
6. D. Cleto Viale.  
7. D. Antonio Quebedo.  
8. D. Ignacio Odriozola.

*Supernumerario.* D. Miguel Valcayo Pastor.

*Administración general.*

*Administrador general.* D. Joseph de Mota.

*Oficiales.* 1. D. Vicente Martinez de Villaseñor.

2. D. Manuel Aniceto Gonzalez.
3. D. Tomas de Isasi.
4. D. Joseph de Revenga.

*Tesorería.*  
*Tesorero.* D. Rafael Fernandez de Cevallos.

*Almacenes de efectos estancados.*

D. Pedro Angel del Rio, Guarda-almacen Tesorero.

D. Juan Joseph de Careaga, Fiel Interventor.

**NOTA.** No está aun aprobado el reglamento de las  
Fieldades de la capital, ni el de las Administraciones  
subalternas.

**REAL CASA DE MONEDA.**

**Sr. D. Joaquin Orovio, Intendente de la Provincia,**  
Superintendente.

**D. Pedro Regalado, Contador.**

**D. Silvestre Diez de Torres, Tesorero.**

**D. Juan de Bartolomé Perez, Juez de valanza.**

**D. Juan Guerrero-Gomez, Oficial de la Contaduria.**

**D. Antonio Espinosa, Grabador.**

**D. Antonio Maria Garcia, segundo Grabador.**

**D. Joseph de Bartolomé, Discípulo.**

**D. Isidro Merino, id.**

**D. Antonio Bartolomé, Fundidor mayor.**

**D. Rodrigo Gil, id. segundo.**

**D. Narciso Casares, Maestro de moneda.**

**D. Juan Antonio Gonzalez, id. segundo.**

**D. Juan de la Torre, Maestro de ruedas.**

**D. Carlos Prieto, Guarda-cuños.**

**D. Francisco Rueda, Guarda-materiales.**

**INTENDENCIA DE SORIA.**

**JUNTA PRINCIPAL PROVINCIAL DE RENTAS**  
de esta Provincia.

**Sr. D. Manuel de Asprer, Intendente de ella, Presidente.**

**D. Juan Bautista de Erro, Contador principal.**

**D. Anastasio de Oñate, Administrador general.**

**D. Andres Martinez de Aparicio, Tesorero.**

**D. Justo Garcia Barandalla, Secretario.**

**Contaduria principal de Propios, Arbitrios y Rentas**  
*unidas.*

**Contador. D. Juan Bautista de Erro.**

**Oficiales. I. D. Agustin Sainz Pinillos, con honores de**  
Contador.

2. **D. Joseph del Campo y Vega.**

3. **D. Manuel Sedano.**

4. **D. Juan Manuel Merino.**

5. **D. Joaquin de Vera.**

6. **D. Mateo Zebrean.**

*Administracion general.*

**Administrador. D. Anastasio de Oñate.**

**Oficiales.** 1. D. Felipe Morales.

2. D. Manuel Cid.

3. D. Melchor de San Pedro.

**Tesoreria.**

D. Andres Martinez de Aparicio, Tesorero.

**Almacén.**

D. Julian Diego de Abascal, Guarda-almacén.

D. Ramon de Oñate, Interventor.

**Tercena.**

D. Pedro de Erce, Tercenista.

D. Pablo Lacalle, Estanquero.

**Fieles.**

D. Francisco Movellan, de la puerta del postigo.

D. Benito Sainz, del puente.

D. Manuel de San Juan, del Rosario.

**NOTA.** No se dá razon de las Administraciones particulares ó subalternas, porque sus reglamentos no estan aun aprobados.

**INTENDENCIA DE TOLEDO.**

**JUNTA PRINCIPAL PROVINCIAL DE RENTAS**

de esta Provincia.

Sr. D. Vicente Dominguez, Intendente de ella, graduado de Exército, Presidente.

D. Miguel Savino de Acosta, Contador principal.

D. Ignacio Lopez de Lerena, Administrador general.

D. Joseph de Posadillo y Peñarredonda, Tesorero.

D. Matias Cano, Secretario.

**Contaduría de Propios, Arbitrios y Rentas unidas.**

Contador principal. D. Miguel Savino de Acosta.

**Oficiales.....** 1. D. Pedro Lopez de Segovia.

2. D. Isidro de Lara.

3. D. Manuel Rubio.

4. D. Manuel Rodriguez Carreño.

5. D. Manuel Sotero Gomez.

6. D. Andres Abelino de Garde.

7. D. Simon Gil.

8. D. Manuel de Segovia y Nava.

9. D. Mariano de Torres y Aybar.

10. D. Pedro Olartecoechea.

*Administracion general.*

*Administrador general.* D. Ignacio Lopez de Lerena.

*Oficiales.....* 1. D. Joseph Salinas.

2. D. Gregorio Fernandez Cid, supe al Administrador en ausencias y enfermedades.

3. D. Julian Urquia.

4. D. Manuel Garcia Pastor.

*Tesoreria.*

D. Joseph de Posadillo y Peñarredonda.

D. Manuel de Menoyo y Almona, Caxero.

*Almacenes de géneros estancados.*

D. Miguel Andres Salcedo, Guarda-almacen Tesorero.

D. Clemente Cid, Interventor.

D. Antonio Garcia de la Plaza, Ayudante.

*Fieldades.*

D. Isidro Barranco y Mosa, primer Fiel de todos los derechos de Rentas Provinciales en la aduana, y Vista de ella.

D. Alfonso Sierra, segundo id.

D. Agustin Nicolas Gonzalez, tercero.

D. Joseph de la Peña, Fiel de la puerta de San Martin.

D. Juan de Arellano, Aforador de la misma.

D. Sebastian Ruiz, Fiel de la de Visagra.

D. Camilo de Arbina, Aforador.

D. Joseph Romero, Fiel de la de Alcantara.

D. Juan Bayle Lanza, Aforador.

D. Sebastian Valladares, Fiel primero de carnicerías.

D. Hilario Rodriguez Carreño, id. segundo.

D. Pedro Maria Romano, Tercenista de la Renta del Tabaco.

*Administradores de Administraciones subalternas de Toledo.*

*Puebla de Montalvan.* D. Francisco Trevilla, Administrador, Guarda-almacen y Depositario.

D. Manuel Antonio Diaz, Interventor.

- D. Bonifacio Marques, Oficial de la administracion e intervencion.  
*Ajofrin.....* D. Francisco Ruiz de Castañeda, Administrador.  
*Torrijos.....* D. Manuel Manso, Administrador.  
*Olias.....* D. Melchor Hidalgo, Administrador.  
*Navalmo- } D. Vicente Santisteban, Administrador.*  
*ral.....* }  
*Menas- } D. Joseph Villalba, Administrador.*  
*albas.....* }

PARTIDO DE OCAÑA.

*Junta particular.*

- El Gobernador Subdelegado, Presidente.  
D. Manuel Francisco Lopez, Contador.  
D. Francisco Fernandez, Administrador.  
D. Juan Corcuera, Depositario.

*Contaduria de todas Rentas.*

- Contador.* El Comisario de Guerra honorario, D. Manuel Francisco Lopez.  
*Oficiales.....* 1. D. Antonio Lucas Flores.  
2. D. Antonio Carrero.

*Administracion.*

- Adminis- } D. Francisco Fernandez.*  
*trador.....* }  
*Oficial.* D. Jacobo de Guadiana.

*Depositaria.*

- D. Juan Corcuera, Depositario.

*Almacen.*

- D. Martin Arao, Guarda-almacen Tesorero.  
D. Manuel Martinez, Interventor.

*Fieldades.*

- D. Diego Joseph Herrero, Fiel del ramo del viento.  
D. Gabriel Maria Michel, Fiel cobrador de los ramos de aceyte y xabon.  
D. Clemente de la Peña, id. de vino y carnicerías.



*Administradores de Administraciones subalternas.*

Colmenar de Oreja.....	}	D. Juan del Río
Chinchón.....		D. Francisco Nuñez.
Temoleque..		D. Antonio Carabantes.
Yep s.....		D. Manuel Antonio Naranjo.
Tarancon....		D. Francisco Muñoz Carrillo.
Corral de Almaguer...	}	D. Juan Tadeo Castaño.

**PARTIDO DE TALAVERA.***Junta particular.*

- El Subdelegado, Presidente.  
 D. Gerónimo Sobral de Roxas, Contador.  
 D. Pedro García, Administrador.  
 D. Manuel Hurtado, Depositario.

*Contaduría de todas Rentas.*

- Contador. D. Gerónimo Sobral de Roxas.  
 Oficiales..... 1. D. Gregorio García y Aguilar.  
 2. D. Manuel Bermejo.  
 3. D. Antonio de Hebia.

*Administración.*

- Administrador. D. Pedro García.  
 Oficial..... D. Genaro Guadiana.

*Depositaria.*

- D. Manuel Hurtado, Depositario.

*Almacén.*

- D. Agustín Martínez Sobral, Guarda-almacén Tesorero.  
 D. Joseph Antonio Robledo, Interventor.

*Fieldades.*

- D. Diego Bazan de Agüero, Fiel de la recaudación del 10 por 100 que adeudan los géneros extranjeros y ramo de carnes.  
 D. Francisco Candido Piñón, idem de granos, terzuelo y ganados.  
 D. Manuel Charro, idem de los ramos del vino, vinagre, aceyte, xabon y tercias reales.

**D. Manuel Galan , Tercenista.**

*Administradores de Administraciones subalternas.*

**Escalona.... D. Manuel Pizarro.**

**Puente del } D. Ambrosio Calderon y Entrena.**  
**Arzobispo ..**

**Cebolla..... D. Joseph Gomez.**

**Oropesa..... D. Antonio de la Torre.**

**Arenas de } D. Bernardo Villegas.**  
**San Pedro. }**

**Mombel- } D. Juan Nepomuceno y Garcia.**  
**tran..... }**

**Navamor- } D. Antonio Figueroa.**  
**quende..... }**

**INTENDENCIA DE TORO.**

**JUNTA PRINCIPAL PROVINCIAL DE RENTAS UNIDAS**  
**de esta Provincia.**

**Sr. D. Manuel Bocaian Manrique de Lara , Intendente**  
**de ella , Presidente.**

**D. Manuel Antonio Marraco , Contador principal.**

**D. Manuel del Castillo y Barrio , Administrador ge-**  
**neral.**

**D. Juan Garcia de Solalinde , Tesorero.**

**D. Joseph Uriarte , Secretario.**

*Contaduría de Propios , Arbitrios y Rentas unidas.*

**Contador. D. Juan Antonio Marraco.**

**Oficiales.. 1. D. Antonio Gomez de la Torre.**

**2. D. Bonifacio Fausto de la Rosa.**

**3. D. Francisco Antonio Marzal.**

**4. D. Ramon Roxo.**

*Administracion general.*

**Administrador general. D. Manuel del Castillo y Barrio.**

**Oficiales.. 1. D. Joseph Lozano.**

**2. D. Pedro Vizcaigana.**

**3. D. Pedro Monzon Iglesias.**

*Tesoreria.*

**D. Juan Garcia de Solalinde , Tesorero.**

*Almacén.*

D. Manuel María de Lires, Guarda-almacén Tesorero.  
D. Francisco Magano, Interventor.

*Nota.* El reglamento de las oficinas de rentas subalternas, no está aun aprobado por S. M.

**INTENDENCIA DE VALLADOLID.**

**JUNTA PRINCIPAL PROVINCIAL DE RENTAS UNIDAS**  
de esta Provincia.

Sr. D. Cayetano de Urbina, Intendente de ella, Presidente.

D. Rafael Fernandez Muñoz, Contador principal.

Sr. D. Vicente Mantecon de Arce, Administrador general.

D. Pedro Fernandez Alarcon, Tesorero.

D. Joaquin Esparza, Secretario.

*Contaduría principal de Propios, Arbitrios y Rentas unidas.*

*Contador.* D. Rafael Fernandez Muñoz.

*Oficiales.* 1. D. Francisco Cagigal.

2. D. Evaristo de Lamas.

3. D. Joseph Ramonet.

4. D. Tomas Guerra del Riego.

5. D. Manuel de la Portilla.

6. D. Joseph Tayra.

7. D. Pedro Meyre.

8. D. Fermin de Mendiluce.

9. D. Antonio Zacarias de Malcorra.

10. D. Francisco Quijano.

11. D. Manuel Campo de Arve.

12. D. Fermin Vrien Salas.

*Administracion general.*

*Administrador.* Sr. D. Vicente Mantecon de Arce, Comisario ordenador honorario.

*Oficiales.* 1. D. Joaquin Martinez.

2. D. Francisco Capblanco.

3. D. Demetrio Martel.

4. D. Tomas Garcia Abad.

*Tesoreria.*

D. Pedro Fernandez Alarcon, Tesorero.

*Almacen principal de generos estancados.*

D. Manuel Perez de las Heras, Guarda-almacen Tesorero.

D. Bernardo Rodriguez Corvacho, Interventor.

*Tercenistas.*

D. Manuel Gonzalez del Rio.

D. Manuel Espeso.

*Fieldades.*

D. Vicente Ferrer Santa Maria, Exactor y Caxero de los derechos Reales y Municipales.

D. Alonso Simon Masa, Interventor.

D. Antonio Nuñez, Aforador de vino.

D. Ramon Vega, Fiel de canilla.

D. Joaquin Almarza, Recaudador de los derechos de vino y vinagre.

D. Joseph de Soto, Fiel del peso.

D. Alfonso Perez, id. de carnicerías, pescado y velas de sebo.

*Registros en las Puertas.*

D. Carlos Garcia Alvarez, Fiel registrador de la puerta del Puente mayor.

D. Domingo Molleda, id. de la del Carmen.

D. Manuel de la Camara, id. de la de Tudela.

D. Rufino Tormejon, id. de la de Santa Clara.

*Real Aduana.*

D. Casimiro Garcia Niño, Vista.

D. Joseph Fernandez, Guarda-ropa.

*Administraciones particulares de todas Rentas subalternas á la de Valladolid.*

*Rioseco.* D. Eustaquio Polo, Administrador y Guarda-almacen.

D. Joaquin Fonfria, Contador e Interventor del almacen de generos estancados.

*Oficiales.* 1. D. Esteban de Arrieta.

2. D. Rafael Carazo.

- D. Vicente Pizarro, Depositario.
- D. Isidro Espinavete, Vista de la Aduana.

*Fieldades.*

- D. Manuel Herranz, Fiel del viento y abastos.
- D. Antonio Saenz, id. del peso Real.
- D. Fernando Caton, id. de la puerta de San Francisco.
- D. Antonio Rodriguez, id. de la de San Juan.
- D. Antonio Vallecillo, id. de la de Santiago.
- D. Manuel Orallo, id. de la del Calvario.

*Tercena.*

- D. Juan Arévalo, Tercenista.
- Olmedo..... D. Santiago Rodriguez, Administrador, Guarda-almacen y Depositario.

D. Atanasio del Castillo, Contador Interventor.

D. Fernando Espinosa, Fiel del ramo del viento.

D. Joseph Ortiz, id. de abastos.

- Medina del Campo..... } D. Manuel Flores, Administrador, Guarda-almacen y Depositario.

D. Antonio de Cáceres, Interventor.

D. Manuel Abendaño, Fiel de la Tercena: en ausencias y enfermedades servirá este destino, su hijo D. Manuel, que obtendrá en propiedad despues del fallecimiento de su Padre.

- Benavente.. D. Rodrigo Antonio Casado, Administrador, Guarda-almacen y Depositario.

- Tudela de Duero..... } D. Joseph Vivar y Soto.

Tordesillas. D. Manuel Berceruelos.

Peñafiel..... D. Vicente Oliver.

Mayorga.... D. Dionisio Gonzalez.

Villagarcia. D. Antonio Muñoz.

- Nava del Rey..... } D. Joseph Ximenez.

Cigales..... D. Francisco Sanz.

Simancas.... D. Alexandro Coca.

Portillo..... D. Venancio Rueda.

## NUEVAS PROVINCIAS

## ASTURIAS.

su Capital Oviedo.

**JUNTA PRINCIPAL PROVINCIAL DE RENTAS DE ESTA**  
Provincia.

**El Regente de la Real Audiencia, Subdelegado de**  
Rentas, Presidente.

D. Baltasar Valdés Argüelles, Contador principal.

D. Francisco de Paula Paadin, Administrador general.

D. Francisco Zarrazina, Tesorero.

D. Francisco Moreda, Comandante del resguardo.

D. Domingo Roel de Andrade, Secretario.

*Contaduría principal de Propios, Arbitrios, y Rentas*  
unidas.

Contador. D. Baltasar Valdés Argüelles.

Oficiales. 1. D. Miguel Antonio Martínez.

2. D. Alvaro Arias Valdés.

3. D. Domingo Antonio Casielles.

4. D. Manuel Yarto y Parra.

*Administración general.*

Administrador general, D. Francisco de Paula Paadin.

Oficiales. 1. D. Miguel Ventura García Flórez.

2. D. Francisco Clavel y Villet.

3. D. Pedro García Puenarino.

*Tesorería.*

D. Francisco Zarrazina, Tesorero.

*Fieldades.*

D. Bernardo Fernández Sánchez, Fiel del alfolí de  
la sal.

D. Joseph de Caso Valdés, id. del ramo del viento y  
carnecerías

D. Joseph Álvarez Rivera, Interventor.

D. Agustín Cañedo, Fiel del registro de la puerta de  
San Roque.

D. Joseph Avella Miranda, id. de la de Tenderina.

D. Roque Avello, id. de la de Santullano.

D. Juan Antonio del Fresno, id. de la de San Francisco y los Pilares.

D. Joseph Suarez Brabo, Id. de la del Fresno.

*NOTA.* El reglamento de las reuniones ó Administraciones subalternas de esta Provincia, no está aun aprobado.

**PARTIDO DE GIJÓN.**

*Junta particular.*

El Subdelegado, Presidente.

D. Juan Fermin Fernandez, Administrador.

D. Juan Francisco Climaco Martinez, Contador.

D. Tomas de Lerena, Tesorero.

*Contaduría.*

D. Juan Francisco Climaco Martinez, Contador é Interventor del almacén.

*Oficiales de la Administracion, Contaduría é Intervencion del almacén.*

1. D. Tadeo Acebal Labiada.

2. D. Joseph Martinez de Rozas, Vista de la aduana.

3. D. Nicolas Garcia Trio.

4. D. Eugenio Siero.

*Tesorería.*

D. Tomas de Lerena, Tesorero.

*FielDades.*

D. Francisco Peña, Fiel de abastos.

D. Salustiano Perez, del registro del Infante.

D. Antonio España, id. de rueda.

*NOTA.* La Junta particular de este Partido y la Administracion esta sujeta á la principal de Oviedo, por lo que respecta á Rentas Provinciales y demas de estanco, y se considera independiente por lo respectivo á Rentas generales.

**PROVINCIA DE CARTAGENA.**

**JUNTA PRINCIPAL PROVINCIAL DE RENTAS UNIDAS.**

El Gobernador Subdelegado, Presidente.

Sr. D. Julian Amaro de Villela, Contador principal.

D. Manuel Alvarez, Administrador general.

D. Agustin Castel Ruiz, Depositario.

D. . . . . Secretario.

*Contaduría principal de Rentas reunidas.*

Contador. El honorario de exercito, D. Julian Amaro de Villela.

- Oficiales.. 1. D. Felipe Sierra, con grado de Contador.  
2. D. Miguel Ximenez.  
3. D. Salvador Lopez.  
4. D. Manuel Diaz.

*Administracion general.*

Administrador general. D. Manuel Alvarez.

*Contaduría de la Aduana.*

Contador. D. Juan Pablo Bada Lopez.

Vistas. D. Antonio Leon Cifuentes: está graduado de Contador de Aduanas, y substituye al propietario en ausencias y enfermedades.

D. Francisco Nestosa.

*Oficiales de la Administracion y Contaduría.*

1. D. Antonio Perez.
2. D. Luis de Castañeda: está graduado de primero.
3. D. Antonio María Pozuelo.
4. D. Blas de Castresana.
5. D. Manuel Losada.
6. D. Manuel Joseph Calero.
7. D. Diego Xerez.
8. D. Ramon Cuellar.
9. D. Francisco de Paula Sierra.

*Depositaria.*

D. Agustin Castel Ruiz, Depositario.

*Almacen general de Tabacos y demas efectos estancados.*

D. Rafael Alvarez, Guarda-almacen Tesorero.

D. Honorato Bonet, Interventor.

D. Juan Garcia, Tercenista.

D. Joseph Vallejo, idem.

*Fieldades de Rentas Provinciales, é intervenciones por las mismas, y de las generales.*

D. Vicente Muslares, Fiel del muelle.



- D. Joseph Lopez , Interventor.
- D. Pedro Sarguero , Fiel de la puerta de Madrid.
- D. Manuel Carballo , Interventor.
- D. Diego de Gala , Fiel de la puerta de San Joseph.
- D. Martin Fernandez Portillo , Interventor.
- D. Gabriel de Vedia , Fiel de carnicerías y bodegas.
- D. Joseph Gonzalez , Interventor.
- D. Miguel Cuenca , Fiel del barrio de Santa Lucía.
- D. Cayetano Pereira , idem del Real Arsenal.

*Administraciones de Rentas reunidas del distrito de Cartagena.*

- Aguilar.....* D. Antonio Menduñá y Robles , Administrador, Guarda-almacen , y Depositario.
- D. Luis Villa , Oficial y Vista.
- D. Edmundo Lalli , Contador y Vista.
- D. Joseph Lopez , Fiel de romana.
- Mazarron....* D. Antonio Buitrago , Administrador y Depositario.
- D. Pedro Rabasquino , Interventor.
- Pozoestrecho.* D. Francisco Salazar , Administrador.

**REYNO DE NAVARRA.**

Su Capital Pamplona.

**JUNTA PRINCIPAL PROVINCIAL DE RENTAS UNIDAS**

- El Capitan General del Reyno , Presidente nato.
- El Regente del Real Consejo , segundo Vocal.
- D. Manuel de Hormaechea , Contador general.
- D. Mariano Esteban de Aranguren , Administrador general.
- D. Santiago Vicente de Iturria , Tesorero.
- D. Joseph de Orts y Sala , Comandante del resguardo.
- D. Joseph Plantel , Secretario.

*Contaduría de todas Rentas.*

- Contador general.* D. Manuel de Hormaechea.
- Oficiales..* 1. D. Xavier de Verrueta , con honores de Contador de Rentas.
- 2. D. Martin de Cia.
- 3. D. Manuel Martinez.

## 4. D. Felix de Urrutigoyti.

*Administracion general.**Administrador general.* D. Mariano Esteban de Aranguren.*Oficiales.* 1. D. Manuel Fernandez de Guevara.

2. D. Vicente de Medinaveytia.

3. D. Fermin Gainza e Irigoyen.

4. D. Fermin de Torregrosa.

D. Luis Ximenez del Corral, Oficial honorario de la administracion, y Guarda efectos.

*Tesoreria.*

D. Santiago Vicente de Iturria, Tesorero.

*Tercena.*

D. Isidro Fernandez, Fiel de ella.

D. Juan Antonio de Leon, Ayudante.

*Nota.* Tampoco está aun aprobado el reglamento de las reuniones ó administraciones particulares.

## RENTA DE LA REAL LOTERIA.

## EXTRACCIONES

que deben celebrarse en el presente año, así ordinarias como extraordinarias, con arreglo á Real orden de 3 de Diciembre del año pasado de 1800.

*En 12 de Enero la primera extraordinaria.*

dista de la anterior.

I. Ordinaria.	En el Martes 3 de Febrero	43 dias
II.	En 9 de Marzo.	34
III.	En 13 de Abril.	35
IV.	En 18 de Mayo.	35
V.	En 22 de Junio.	35

*En 13 de Julio la segunda extraordinaria.*

VI. Ordinaria.	En 3 de Agosto.	42
VII.	En 7 de Setiembre.	35
VIII.	En el Martes 13 de Octubre.	36
IX.	En 16 de Noviembre.	34
X.	En el Martes 22 de Diciembre.	36

**JUNTA QUE AUTORIZA LOS ACTOS DE EXTRACCION.**

**Excmo. Sr. D. Joseph de Godoy**, Gobernador del Consejo de Hacienda.

**Excmo. Sr. D. Juan Pacheco**, del mismo Consejo.

**Ilmo. Sr. Marqués de Roda**, del Consejo y Cámara de S. M.

**Ilmo. Sr. D. Benito Ramon de Hermida**, del mismo Consejo y Cámara.

**Sr. D. Pablo Antonio de Ondarza**, del mismo Consejo.

**Sr. D. Leandro Borbon**, del Consejo de Hacienda.

**Sr. D. Antonio Robles Vives**, idem.

**Sr. D.**

**Sr. D. Agustin Ramon Pereyra y Mosquera**, del Consejo de Hacienda.

**Sr. D. Manuel de Valenzuela**, del mismo Consejo.

**Sr. D. Joseph Ibarra**, Fiscal.

**Sr. D. Julian de Agudelo y Cespedes**, idem.

Los dos Señores Fiscales turuan en la asistencia á el acto de la extraccion.

*Subdelegacion.*

**Ilmo. Sr. Marqués de Roda**, del Consejo y Cámara de S. M., Subdelegado.

**Sr. D. Francisco Blanco**, del Consejo de Hacienda, Fiscal.

**D. Antonio Calvo Barrionuevo**, Escribano principal.

*Direccion general.*

**Sr. D. Agustin Ramon Pereyra y Mosquera**, del Consejo de Hacienda, Director.

**Sr. D. Francisco Xavier de Porras y Temes**, Oidor honorario de la Chancillería de Valladolid, Asesor.

*Junta del Monte Pio de las Viudas y buerfanos de esta Renta.*

**Excmo. Sr. D. Miguel Cayetano Soler**, Protector.

**Sr. D. Agustin Ramon Pereyra y Mosquera**, del Consejo de Hacienda, Director.

**D. Julian Martinez de Torres**, Contador general de la Renta.

**D. Vicente Vazquez de Viso**, Tesorero, con voto en falta de los vocales.

**D. Felix María de Zurbano**, Secretario.

**D. Elías Sainz**, Contador del Monte.

*Contaduría general.*

**D. Julian Martinez de Torres**, Contador General.

*Oficiales mayores.* { **D. Elías Sainz.**  
**D. Juan Antonio Balcones.**

2. **D. Felix María de Zurbano.**
3. **D. Pablo Pedro y Marimon.**
4. **D. Joaquin Lain.**
5. **D. Bernardo Orozco.**
6. **D. Manuel de la Nao.**
7. **D. Blas Argan.**
8. **D. Manuel Antonio Pereyra.**
9. **D. Joseph Gomez Herrera.**
10. **D. Francisco Antonio Mayoral.**
11. **D. Gregorio Moreno.**
12. **D. Francisco Ferrer.**
13. **D. Alexo Susunaga.**
14. **D. Francisco Camblor.**
15. **D. Lorenzo Boltri.**
16. **D. Joseph Zaragoza.**
17. **D. Francisco Morso.**
18. **D. Cándido Machado.**
19. **D. Pedro Nolasco Escribano.**
20. **D. Fernando Matéo Aguado.**
21. **D. Rafael de Torres.**
22. **D. Pedro de Torres.**
23. **D. Manuel de Ribacoba.**
24. **D. Melchor Pardo.**
25. **D. Bartolomé Collazo de Soto.**
26. **D. Felix Paramo.**
27. **D. Nicomedes de Mendoza.**
28. **D. Nicolas Albelo.**
29. **D. Joseph Babca.**
30. **D. Angel Orozco.**

*Oficiales destinados á la distribucion y arreglo de pliegos.*

- |                                      |                                    |
|--------------------------------------|------------------------------------|
| 1. <b>D. Antonio Maqueda.</b>        | 6. <b>D. Joseph Sabatini.</b>      |
| 2. <b>D. Juan Francisco Garayta.</b> | 7. <b>D. Fernando Casanova.</b>    |
| 3. <b>D. Francisco Romero.</b>       | 8. <b>D. Joseph Urruela.</b>       |
| 4. <b>D. Pedro Castan y Grau.</b>    | 9. <b>D. Antonio Boneta.</b>       |
| 5. <b>D. Rafael Proguer.</b>         | 10. <b>D. Genaro Perez.</b>        |
|                                      | 11. <b>D. Fernando de la Caba.</b> |

12. D. Ramon Martinez Sa- 14. D. Felix Lain.  
lazar. 15. D. Pedro Duran.  
13. D. Manuel de Leon. 16. D. Juan Palencia.

*Tesorería.*

- D. Vicente Vazquez de Viso, Tesorero.  
D. Antonio Martinez Mollinedo, Caxero.

*Archivo.*

El Comisario de Guerra honorario D. Francisco Bernabeu, Archivero.

- Oficiales.* 1. D. Joseph Goytia.  
2. D. Francisco Xaxiér Tariego.  
3. D. Joseph Perez y Gayarre.

*Oficina del Castelete.*

- |                              |                                |
|------------------------------|--------------------------------|
| 1. D. Vicente Orlandi.       | 9. D. Pedro Alvarez Quiros.    |
| 2. D. Juan Goycoechea.       | 10. D. Baldiri Riera.          |
| 3. D. Inocencio del Moral.   | 11. D. Isidoro de Zea.         |
| 4. D. Bartolomé Marin.       | 12. D. Pedro Balcarcel.        |
| 5. D. Juan Ramon de Larrana. | 13. D. Juan Rodriguez Bastero. |
| 6. D. Cristobal Elizondo.    | 14. D. Ramon Retana.           |
| 7. D. Alvaro de Miranda.     | 15. D. Carlos Calvo.           |
| 8. D. Pablo Gonzalez.        |                                |

*Oficina de Pagarés.*

- |                                |                                      |
|--------------------------------|--------------------------------------|
| 1. D. Joseph Apostólico.       | 17. D. Juan Portero Garcia.          |
| 2. D. Antonio Lloris.          | 18. D. Joseph Vazquez.               |
| 3. D. Joseph Freijido.         | 19. D. Vicente Sahagun.              |
| 4. D. . . . .                  | 20. D. Justo Ramon Fandiño.          |
| 5. D. Francisco Suria.         | 21. D. Guillermo Cuallata.           |
| 6. D. Antonio Nava.            | 22. D. Carlos Vega.                  |
| 7. D. Eusebio Murillo.         | 23. D. Francisco Antonio Urcelay.    |
| 8. D. Fernando Valverde.       | 24. D. Tomás Paredes.                |
| 9. D. Fernando Adleyra.        | 25. D. Joaquin Mendez.               |
| 10. D. Juan Escribano.         | 26. D. Pedro de la Riveta.           |
| 11. D. Joseph Conde.           | 27. D. Luis Manfredi.                |
| 12. D. Blas Portero Garcia.    | 28. D. Juan Codies.                  |
| 13. D. Joseph Fernandez.       | 29. D. Miguel Fernandez de Liencres. |
| 14. D. Pedro Muriel.           | 30. D. Pedro de Napoli.              |
| 15. D. Felix Rodriguez Quiros. |                                      |
| 16. D. Cosme Benito.           |                                      |

- |                             |                            |
|-----------------------------|----------------------------|
| 31. D. Isidro del Rey.      | 57. D. Joseph Alonso.      |
| 32. D. Francisco Forcada.   | 58. D. Juan Plñeiro.       |
| 33. D. Joseph Perez.        | 59. D. Juan Garcia Cota-   |
| 34. D. Pedro Vicente Fer-   | ron.                       |
| rer.                        | 60. D. Juan Barrio.        |
| 35. D. Joseph Montenegro.   | 61. D. Antonio Suarez.     |
| 36. D. Julian de Torres y   | 62. D. Francisco Couceyro. |
| Soba.                       | 63. D. Joseph Rosel.       |
| 37. D. Manuel Castaño.      | 64. D. Narciso Gutierrez.  |
| 38. D. Manuel Vallesteros.  | 65. D. Felix Suarez.       |
| 39. D. Antonio Santos       | 66. D. Miguel Ortega.      |
| Creucet.                    | 67. D. Ramon Besa Alta-    |
| 40. D. Ignacio de la Cruz.  | marino.                    |
| 41. D. Julian Delgado.      | 68. D. Manuel Izquierdo.   |
| 42. D. Pedro Antonio For-   | 69. D. Pasqual Martinez    |
| cada.                       | Bardal.                    |
| 43. D. Felix Lloris.        | 70. D. Francisco Quijano.  |
| 44. D. Joseph Exea.         | 71. D. Antonio Ximenez.    |
| 45. D. Manuel de Beiga,     | 72. D. Isidro Manuel Mar-  |
| interino.                   | tio.                       |
| 46. D. Antonio Lloris.      | 73. D. Manuel Garcia.      |
| 47. D. Domingo Antonio      | 74. D. Juan Espasandin.    |
| de Soto.                    | 75. D. Pedro Diez Ron.     |
| 48. D. Juan Joseph Perez.   | 76. D. Joseph Labarte.     |
| 49. D. Julian Parga.        | 77. D. Antonio Debaufre.   |
| 50. D. Alexandro Barreta.   | 78. D. Carlos Trota.       |
| 51. D. Jaquin Parajes.      | 79. D. Francisco Alvarez.  |
| 52. D. Ildefonso Barquero.  | 80. D. Mariano Requejo.    |
| 53. D. Mariano Iborra.      | 81. D. Manuel Albelo.      |
| 54. D. Juan Bautista Pen-   | 82. D. Joseph Ximenez.     |
| daries.                     | 83. D. Isidro Navas.       |
| 55. D. Antonio Garcia.      | 84. D. Diego Garcia.       |
| 56. D. Antonio Lopez Avila. |                            |

*Oficiales Supernumerarios.*

- |                           |                           |
|---------------------------|---------------------------|
| 1. D. Juan Baufre.        | 7. D. Juan Paradis.       |
| 2. D. Joseph Gil.         | 8. D. Diego Faustí del    |
| 3. D. Francisco Perez Re- | Castillo.                 |
| dondo.                    | 9. D. Manuel Eslaba y     |
| 4. D. Joseph Gomez.       | Medrano.                  |
| 5. D. Joseph Fernandez    | 10. D. Cayetano Ramirez.  |
| Florez.                   | 11. D. Vicente Calaborro. |
| 6. D. Enrique Araujo.     | 12. D. Francisco Collar.  |

*Oficina de la Correccion.*

- |                                   |                                     |
|-----------------------------------|-------------------------------------|
| 1. D. Francisco Lopez Merino.     | 22. D. Lorenzo García Carrillo.     |
| 2. D. Diego Pereyra.              | 23. D. Manuel de la Vega.           |
| 3. D. Lorenzo del Noval.          | 24. D. Felix Ubeda.                 |
| 4. D. Wenceslao Aguirre.          | 25. D.... ..                        |
| 5. D. Joseph Liaño.               | 26. D. Santiago Monteverde.         |
| 6. D. Diego Bustamante.           | 27. D. Manuel Gomez.                |
| 7. D. Vicente Perez.              | 28. D. Joseph Martin de Lara.       |
| 8. D. Francisco Bayolo.           | 29. D. Francisco Patiño y Quintans. |
| 9. D. Esteban del Pozo.           | 30. D. Andres Arcos.                |
| 10. D. Roque Yague.               | 31. D. Manuel Diaz de Sarralde.     |
| 11. D. Vicente Conde.             | 32. D. Joseph Antonio de Ribas.     |
| 12. D. Pedro Celi.                | 33. D. Joseph Albendea.             |
| 13. D. Luis Chavarino.            | 34. D. Joseph Padró y Marimon.      |
| 14. D. Francisco Laso de Córdova. | 35. D. Francisco Alcalde.           |
| 15. D. Victoriano Palomar.        | 36. D. Manuel Orduña.               |
| 16. D. Joseph Afranca.            | 37. D. Fermin Matallana.            |
| 17. D. Antonio del Ruste.         | 38. D. Francisco Berreta.           |
| 18. D. Roque Carro.               |                                     |
| 19. D. Joseph Fumagal.            |                                     |
| 20. D. Antonio Caballero.         |                                     |
| 21. D. Joseph Villarquite.        |                                     |

*Oficina del Sello.*

*Custodios.* { D. Godofredo de Fresa.  
 D. Gabriel Melets.  
 D. Matias Olibencia.

D. Jacinto Serret con el encargo de susbstituir las ausencias y enfermedades de los Custodios.

*Oficiales del registro de Listas.*

D. Manuel Brancacho. D. Alexandro Varela.

*Ayudantes.*

D. Joseph Mercurio. jares.  
 D. Rufino Hernandez Pa- D. Fernando Lopez.

*Numeradores y Selladores.*

D. Joseph Catalan. D. Alberto Cremadells.  
 D. Antonio Palacin. D. Pedro Leon Gamero.

D. Manuel Ruiz del Oyo. bina y Olano.  
 D. Manuel Serrano. D. Cayetano Ruiz de Salas.  
 D. Manuel Perez. D. Manuel Diaz de Sarralde,  
 D. Domingo Ortiz de Ur- de, Agente.

*Administradores de la Renta.**Casco de Madrid.*

D. Vicente Nascia.	D. Julian Talabera, Interino.
D. Alfonso Gonzalez.	D. Miguel Martijena.
D. Gregorio Leaside.	D. Antonio Rodriguez Tor-
D. Gregorio Sixto.	dero.
D. Domingo Antonio Gar-	D. Antonio Saltareli.
cia.	D. Francisco Torrejon y
D. Pedro Blanco Varela.	Correa.
D. Juan Herbás.	D. Bernardo Chico Galan.
D. Genaro del Otero.	D. Joseph Vazquez.
D. Felipe del Valle.	D. Diego Natalio Rodri-
D. Antonio Gonzalez.	guez.
D. Juan Pablo Pereyra.	D. Vicente Sarrie y Monsó.
D. Fernando Joseph Diaz.	D. Antonio de Casso.
D. Miguel Ximenez de la	D. Juan Ramon Delgado.
Cerda.	D. Luis Macia.
Doña María Antonia de la	D.....
Riva.	D. Simon de Otero.
D. Gerónimo Cachapero.	D. Ramon Crespo.
D. Gregorio Dominguez Sa-	D. Matias Ortiz de Herive.
linas.	D.
D. Joseph Lozano.	

*Administraciones en las Provincias del Reyno.**Albacete.*

S. D. Corregidor y Subdelegado.  
 D. Francisco Andujar Caballero, Administrador prin-  
 cipal.

*Subalternas.*

*Chinchilla.* . . . D. Pasqual Picazo.  
*Villamalea.* . . D. Francisco Alvez Rubio.  
*Tobarra.* . . . D. Pedro Gomez Garcia.

*Alcalá de Henares.*

D. Alfonso Perez Torresano, Subdelegado.  
 D. Victor Esteban Romo, Administrador principal.



ALICANTE.

Sr. D. Joseph Sentmanat, Gobernador y Subdelegado.  
D. Francisco Antonio Mallafre, Administrador principal.

D. Antonio Miquel, Particular del casco.

*Subalternas.*

*Monovar.* . . . D. Juan Berdú.

*Elda.* . . . . . D. Bartolome Juan.

*Novelda.* . . . D. Mariano Amores.

*Monforte.* . . D. Francisco Pujalt de Beltran.

*Onil.* . . . . . D. Joseph Berenguer y Amat.

ARANJUEZ.

Sr. D. Manuel de Andrade, Gobernador y Subdelegado.

D. Vicente Lopez Rodriguez, Administrador principal.

*Arganda.*

D. Julian Yangués, Administrador principal.

*Subalterna.*

*Chinchon.* . . . D. Alfonso Congosto.

AVILA.

Sr. D. Diego María Gallard, Intendente y Subdelegado.

D. Fernando Gonzalez Canete, Administrador principal.

D. Francisco Gonzalez, Particular del casco.

*Subalternas.*

*Arevalo.* . . . D. Joseph Ferrer.

*Piedrabita.* . . D. Francisco Martinez Gonzalez.

BADAJOS.

Sr. D. Juan de Silva y Pantoja, Intendente y Subdelegado.

D. Blas Malpica, Administrador principal.

*Subalternas.*

*Xerez de los Caballeros.* . . } D. Juan Sanchez.

*Alburquerque.* . D. Miguel Hernandez.

*Truxillo.* . . . D. Felix Espina.

Llerena. . . . D. Manuel Montoya.  
 Navalnoral }  
 de la Mata. . . } D. Francisco Lopez Parra.  
 Villanueva de }  
 la Serena. . . } D. Joseph Montenegro.

*Partido de Cáceres.*

Cáceres. . . . D. Joseph Tomas Cisneros.  
 Garrovillas. . . D. Francisco Granda.  
 Valencia de }  
 Alcantara. . . } D. Antonio Temudo.  
 Alcantara. . . } D. Nicolas Lujan.

*Partido de Mérida.*

Mérida. . . . D. Juan Hernandez.

**BARCELONA.**

Sr. D. Blas de Aranza, Intendente y Subdelegado.  
 D. Joseph del Rivero Ceballos, Administrador principal.

D. Salvador Jover. . . }  
 D. Anastasio Jover. . } Particulares del casco.  
 Doña María Jover. . . }  
 D. Pablo Urrejola. . . }

*Subalternas.*

Blanes. . . . D. Fidel Ferrer.  
 Gerona. . . . D. Paladio Gelabert.  
 Mataró. . . . D. Pedro Antonio Sirés.  
 Reus. . . . D. Manuel Gonzalez de Arco.  
 Manresa. . . . D. Fructuoso Bohigas.  
 La Bisbal. . . . D. Antonio Planas.  
 Olot. . . . D. Salvador Navarro.

San Feliu de }  
 Guixols. . . . } D. Ramon Bacó.

Vich. . . . D. Joseph Font.  
 Seo de Urgel. . . D. Armengol Zerqueda.  
 Figueras. . . . D. Miguel Molins.  
 Torroella. . . . D. Sebastian Mercader y Serra.  
 Puigcerdá. . . . D. Francisco Boris Moxó.  
 Berga. . . . D. Diego Puig.  
 Ripoll. . . . D. Ramon Jordan.  
 San Seloni. . . . D. Pedro Faria y Carreras.  
 Camprils. . . . D. Luis Oudereu.

*Partido de Tarragona.*

- Tarragona..... D. Joseph Vasallo.
- Torredem- } D. Juan Casals.
- barra..... }
- Valls..... D. Isidoro Tarragó.
- Villanueva de } D. Pablo Soler Escardó.
- Geltruch.... }
- Villafranca } D. Dalmacio Pou y Soler.
- del Panadés... }
- Vendrell..... D. Antonio Escofet.
- Villaseca..... D. Joseph Espinos y Salesa.

*Partido de Tortosa.*

- Tortosa..... D. Nicolas Pasanau.
- Mora de Ebro. D. Felipe Vilas.
- Uldecona..... D. Luis Montrros.

*Partido de Lérida.*

- Lérida..... D. Manuel Fabregas.

*Partido de Cervera.*

- Cervera..... D. Joseph Corcoll.
- Igualada..... D. Isidoro Torrelló.
- Tremp..... D. Juan Castell.

**BILBAO.**

- Sr. D. Luis Marcelino Pereyra , Corregidor y Subdelegado.
- D. Manuel Ramon de Maruri , Administrador principal.

**BURGOS.**

- Sr. Marques de la Granja , Intendente y Subdelegado.
- D. Teodoreto de Loma y Osorio , Administrador principal.

*Subalternas.*

- Aranda de } D. Mateo Gutierrez Velasco,
- Duero..... }
- Haro..... D. Manuel Aniceto Aguirre.
- Reynosa..... D. Fermin Napoles.
- Naxera..... D. Juan Rementería.
- Santander..... D. Joseph Ester.

*Partido de Logroño.*

- Logroño..... D. . . . .

*Calaborra*..... D. Joseph Muñiz.

## CADIZ.

Excmo. Sr. D. Tomas de Morla , Capitan general de los quatro Reynos de Andalucia, y Gobernador de esta Plaza , Subdelegado.

D. Francisco Yturrate , Administrador principal interino.

D. Juan Grana. . . . .

D. Victoriano Mañon. . . . .

D. . . . .

D. Carlos Poleri. . . . .

} Particulares del casco.

*Subalternas.*

*Puerto Real*.. D. Joseph Serrano.

*Puerto de Santa Maria*. } D. Gabriel Joseph Costas.

*Isla de Leon*.. D. . . . .

## CAROLINA.

Sr. D. . . . . Subdelegado.

D. Ignacio Aristizabal , Administrador principal.

## CIUDAD REAL.

Sr. D. Domingo Maria Gonzalez, Intendente y Subdelegado.

D. Francisco Rodriguez de Andrade , Administrador principal.

D. Alfonso Boada , Particular del casco.

*Subalternas.*

*Argamasilla de Alba*..... } D.

*Almagro*..... D. Joaquin de Siles.

*Infantes*..... D. Joseph Magan.

*Herencia*..... D. Joaquin Lopez Gascon.

*Consuegra*..... D. Bernardo Lopez Urbina.

*Daymiel*..... D. Pedro Joseph Navarro.

*Alicázar de San Juan*..... } D. Pedro Dominguez de Prado.

*Almaen*..... D. Manuel Lozano.

*Almodovar del Campo*..... } D. Juan Joseph Martinez de Perea.

*Valdepeñas*.... D. Juan Montalbo.

<i>Solana</i> .....	D. Vicente Antonio Jayme.
<i>Calzada de Calatraba</i> .....	} D. Nicolas Truxillo.
<i>Villarrubia de los ojos</i> .....	
<i>Manzanares</i> ..	D. Pedro Aliaga.
<i>Villarobledo</i> ...	D. Miguel Ignacio Calbo Justiniano.
<i>Santa Cruz de Mudela</i> .....	} D. Casimiro Gabilan.
<i>Tomelloso</i> .....	
<i>Campo de Criptana</i> .....	} D. Joseph Malo Garcia.
<i>Moral de Calatrava</i> .....	
<i>Viso del Marques</i> .....	} D. Vicente Saiz de Medina.

*Colmenar Viejo.*

D. Joseph Rozalem y Leon, Subdelegado.  
 D. Joseph Rozalem, Administrador principal.

## CORDOVA.

Sr. D. Joseph Ventura Perez de Lema, Intendente y Subdelegado.  
 D. Juan Manuel Valiente, Administrador principal.

*Subalternas.*

<i>Aguilar</i> .....	D. Juan Bautista Souleret.
<i>Lucena</i> .....	D. Gerónimo Tauroni.
<i>Baena</i> .....	D. Francisco Veredas.
<i>Hinojosa de Córdoba</i> .....	} D. Joseph Barea.
<i>Cabra</i> .....	
<i>Pozo blanco</i> ...	D. Manuel de Torres y Cruz.
<i>Priego</i> .....	D. Juan del Marmol.
<i>Montoro</i> .....	D. Hilario Navarro.
<i>Doña Mencía</i> .	D. Francisco Ruiz Almoguera.
<i>Luque</i> .....	D. Fernando Rodriguez.
<i>Puente de Don Gonzalo</i> ..	} D. Joseph Cobo Ximenez.
<i>Villafranca de las Agujas</i> ....	
<i>La Rambla</i> ....	D. Juan Pedro del Castillo.
<i>Castro del Rio</i> .	D. Antonio Felix Ortiz.
	D. Juan Joseph Blanco.
	D. Plácido de Barcia.

y

<i>Fuente Obeju- na.....</i>	} D. Salvador Misut.
<i>Benamejz.....</i>	
<i>Carcabuey.....</i>	
<i>Palma.....</i>	

## CORUÑA.

Sr. D. Manuel Machon, Intendente y Subdelegado.  
D. Juan Barbie, Administrador principal.

*Subalternas.*

<i>Ferrol.....</i>	D. Juan Pardo.
<i>Betanzos.....</i>	D. Joseph Rodriguez.

*Partido de Santiago.*

<i>Santiago.....</i>	D. Manuel Delgado.
<i>Pontevedra....</i>	D. Manuel Gonzalez.
<i>Vigo.....</i>	D. Manuel Antonio Torio.
<i>Redondela.....</i>	D. Evaristo Martinez Bodero.

*Partido de Tuy.*

<i>Tuy.....</i>	D. Manuel Romero Cayro.
<i>La Guarda.....</i>	D. Francisco Baz.
<i>Puente Areas.</i>	D. Juan Nazara.

## CUENCA.

Sr. D. Joseph Muñiz, Intendente y Subdelegado.  
D. Juan de Dios Sanchez, Administrador principal.

*Subalternas.*

<i>Tarazona de la Mancha....</i>	} D. Pedro Lamelas.
<i>San Clemente.</i>	
<i>Requena.....</i>	D. Bartolomé Val.
<i>Belmonte.....</i>	D. Roque Sanchez Barbas.
<i>Villanueva de la Xara.....</i>	} D. Martin Villena.
<i>Tarancon.....</i>	
<i>La Roda.....</i>	D. Francisco de la Cueba.
<i>Huete.....</i>	D. Alfonso Navarro.
<i>Molina de Aragon.....</i>	} D. Manuel Clemot.
<i>Iniesta.....</i>	
<i>Campillo de Alto Buey.....</i>	} D. Joseph Martinez Garcia.
	D. Pedro Pajaron.
	D. Miguel Lopez.

- Sisante....., D. Bartolome Catalan.
- Quintanar de } D. Juan Joseph Fernandez Illescas.
- la Orden..... }
- Minaya..... D. Francisco de Paula Ramirez Arellano.
- Mota del } D. Simon Garcia Diaz.
- Cuerbo..... }
- Moya..... D. Santiago Lázaro.

GRANADA.

- Sr. D. Fernando de Osorno, Intendente y Subdelegado.
- D. Francisco Hidalgo, Administrador principal.
- D. Joseph Hidalgo, Particular del casco.

Subalternas.

- Almeria..... D. Vicente Rambaud.
- Velez Rubio... D. Miguel Guirao.
- Guadix..... D. Rafael Hackell.
- Huescar..... D. Juan Nieto.
- Vera..... D. Antonio Prieto.
- Dalias..... D. Antonio Aranda y Villegas.
- Loxa..... D. Manuel de Molina.
- Gergal..... D. Juan Joseph Rambaud.
- Baza..... D. Antonio Montoro.
- Motril..... D. Francisco Rizo.

GUADALAXARA.

- Sr. D. Santiago Romero, Intendente y Subdelegado.
- D. Manuel Garcia, Administrador principal.

Subalternas.

- Pastrana..... D. Eugenio Michel.
- Sigüenza..... D. Simon Bux.
- Bribuega..... D. Agustin Sanchez.
- Cifuentes..... D. Bernardo Hazañon.
- Budia..... D. Antonio Becerril Loranza.
- Cogolludo..... D. Miguel Lopez.

JAEN.

- Sr. D. Sebastian Garcia de Santa Maria, Intendente y Subdelegado.
- D. Juan Carriola y Luca, Administrador principal.

Subalternas.

- Alcala la Real D. Juan Joseph de Toro.

<i>Baeza</i> .....	D. Vicente Luis de Iglinia.
<i>Andujar</i> .....	D. Manuel Martinez Gadea.
<i>Villanueva del</i> <i>Arzobispo</i> .....	} D. Diego Cameros.
<i>Porcuna</i> .....	D. Juan Lopez Cebrian.
<i>Martos</i> .....	D. Manuel Dominguez.
<i>Baylen</i> .....	D. Francisco Pastor.
<i>Linares</i> .....	D. Bartolomé de Soto.
<i>Ubeda</i> .....	D. Domingo Romero.

## LEON.

Sr. D. Jacinto Roque Lorenzana, Intendente y Subdelegado.

D. Tomas Diez Serrano, Administrador principal.

*Subalternas.*

<i>Ponferrada</i> ....	D. Ramon Rodriguez Boto.
<i>Astorga</i> .....	D. Manuel Garcia Durango.
<i>La Bañeza</i> ....	D. Antonio Guertez.

*Partido de Oviedo.*

Sr. D. Andres de Lasauca, Regente de la Real Audiencia, Subdelegado.

D. Joseph Casso, Administrador.

## LUGO.

D. Juan Diaz Avila, Subdelegado.

D. Miguel Pasqual de Soto, Administrador principal.

*Subalternas.*

<i>Rivadeo</i> .....	D.
<i>Mondoñedo</i> ....	D. Antonio Villar y Guzman.

## MALAGA.

S. D. Pedro Truxillo, Gobernador y Subdelegado.

D. Antonio Borri, Administrador principal.

D. Joaquin Luengo. } Particulares del casco.

D. Diego Herrera... }

*Velez Málaga*. D. Fernando Fernandez.

*Ronda*..... D. Cristobal Zeron.

*Coin*..... D. Juan de Lara.

*Marbella*..... D. Joseph Bernad.

*Colmenar de*  
*Andalucia*..... } D. Francisco Ruano.



MURCIA.

Sr. D. Antonio Montenegro , Intendente y Subdelegado  
D. Juan Pastoris del Cuervo , Administrador principal.  
D. Juan Pastoris Gonzalez , Particular del casco.

Subalternas.

Lorca..... D. Alfonso Joseph de Zuñiga.  
Totana..... D. Alfonso Mazon.  
Cieza..... D. Ignacio Mallo.  
Porcuna..... D. Joseph Ximenez Carrion.  
Alcantarilla... D. Antonio Pastoris Gonzalez.  
Carabaca..... D. Alberto Casola.  
Yecia..... D. Pedro Muñoz Ruplana.  
Jumilla..... D. Joaquin Vallester.  
Priego..... D. Antonio Pastor Baladar.  
Caudete..... D. Joseph Albalat y Medina.  
Alicama..... D. Joseph Antonio Espejo.  
Mazarron..... D. Domingo Valdivieso.

Partido de Cartagena.

Sr. Marques de la Cañada Ibañez , Gobernador y Subdelegado.  
D. Antonio Lizana , Administrador.

Partido de Villena.

Villena..... D. Francisco Yuste.  
Sax ..... D. Francisco Ochoa.

OCAÑA.

Sr. D. Antonio Busi , Gobernador y Subdelegado.  
D. Manuel Laureano del Rio , Administrador principal.

Subalternas.

Tembleque ..... D. Bernardo Garcia de la Llave.  
Colmenar de }  
Oreja ..... } D. Gregorio de Ocaña.  
Yepes..... D. Cándido Robles.  
La Guardia.... D. Joseph Merino.  
Villatobas ..... D. Alexandro Platero.  
Villarrubia..... D. Ventura Lopez.

ORENSE.

D. Juan Antonio de Bringas , Corregidor y Subdelegado.

**D. Martin Feznandez , Administrador principal.**

*Subalternas.*

*Rivadavia*..... **D. Francisco Antonio Louxeiro.**

*Allariz*..... **D. Luis Antonio Enriquez.**

*Ceé*..... **D. Juan Antonio Crespo.**

**ORIHUELA.**

**Sr. D. Juan de Lacarte , Gobernador y Subdelegado.**

**D. Juan Ruiz Sevillano , Administrador principal.**

**D. Teodoro Javaloyes , particular del casco.**

*Subalternas*

*Aspe*..... **D. Francisco Pera Castell.**

*Elche*..... **D. Mariano Meseguer.**

*Crevillente*..... **D. Antonio Daro.**

*Almoradi*..... **D. Tomas Martinez Miralles.**

*Callosa de Se-  
gura*..... } **D. Vicente Vallester.**

**PAMPLONA.**

**Sr. D. Tiburcio del Barrio , Regente del Real Consejo de Navarra , Subdelegado.**

**Doña María Josefa de Vera , Administradora principal.**

*Subalternas.*

*Villafranca*.... **D. Manuel Ibarra.**

*Tudela*..... **D. Francisco Benito.**

*Corella*..... **D. Juan Iriarte.**

*Fitero*..... **D. Bernardo Martinez.**

*Tafalla*..... **D. Luis Gil.**

**PLASENCIA.**

**D. . . . . , . . . . Corregidor y Subdelegado.**

**D. Manuel Suarez Dávila , Administrador principal.**

*Subalterna.*

*Serradilla*..... **D. Juan Antonio Rico de Castro.**

**SAN ILDEFONSO.**

**Sr. D. Simon Garcia Puerta , Intendente y Subdelegado.**

**D. Santos Bueno , Administrador principal.**

**SAN LORENZO EL REAL.**

**Sr. D. Vicente Perales , Gobernador y Subdelegado.**

D. Francisco Herrero , Administrador principal.

SALAMANCA.

Sr. Conde de la Vega de Sella , Intendente y Subdelegado.

D. Fernando Gayoso , Administrador principal.

Subalternas.

Ciudad-Rodrigo..... } D. ....

Peñaranda de Bracamonte. } D. Pedro Mediero.

Bejar..... D. Manuel Carbajal.

Ledesma..... D. Juan Manuel Hernandez.

Alba de Tormes..... } D. Mariano Muñiz.

SEGOVIA.

Sr. D. Joaquin Orovio , Intendente y Subdelegado.

D. Joaquin Escarabajosa , Administrador principal.

Subalterna.

Sepúlveda..... D. Froylan Briz.

SEVILLA.

Excmo. Sr. Conde de Fuente-blanca , Intendente , Asistente y Subdelegado.

D. Antonio de Lemos y Pinto , Administrador principal.

D. Joseph Aroca.....

D. ....

D. Jayme Sabater.....

D. Cristobal Garcia....

D. Joseph Bermudez...

Particulares del casco:

Subalternas.

Fuentes..... D. Diego Pasqual.

Moron..... D. Fernando Hernaez.

Osuna..... D. Joaquin Cuello.

Carmona..... D. Pedro Juan Benavente.

Marchena..... D. Andres Sanchez de Toro.

Utrera..... D. Joseph Francisco Tirado.

Estepa..... D. Pedro Joseph Marron.

Lebrija..... D. Juan Calderon.

La Campana. D. Francisco Correa.

Moguer..... D. Diego Rodriguez.

<i>Arabal</i> .....	D. Alexandro Joseph Soriano.
<i>Huelba</i> .....	D. Joseph Coto.
<i>Coria</i> .....	D. Lucas Sanchez.
<i>Cazalla</i> .....	D. Joseph Diaz.
<i>Constantina</i> ....	D. Joseph Gomez.
<i>Ximena de la Frontera</i> .....	} D. Alonso Gil Robles.
<i>Tarifa</i> .....	
<i>Aracena</i> .....	D. Manuel de la Fuente.
<i>Lora del Rio</i> .	D. Juan Manuel de Torres.
<i>Caizas de San Juan</i> .....	} D. Lorenzo Martinez.
<i>Gibraleon</i> .....	
<i>Olivares</i> .....	D. Manuel Montoro.
	D. Juan Gonzalez.
	D. Sebastian de Villadiego.

*Partido de Ecija.*

<i>Ecija</i> .....	D. Nicolas de Arenas.
--------------------	-----------------------

*Partido de Antequera.*

<i>Antequera</i> .....	D. Rafael Gomez Quintero.
<i>Archidona</i> .....	D. Alfonso de Alcántara.

*Partido de Algeciras.*

<i>Algeciras</i> .....	D. Juan Bautista Contillo.
<i>San Roque</i> ....	D. Bernardo Sanchez Valverde.

## S O R I A.

<b>Sr. D. Manuel de Asprer</b> , Intendente y Subdelegado.
<b>D. Felix Martinez de Tejada</b> , Administrador principal.

*Subalternas.*

<i>Cervera</i> .....	D. Domingo Pallete y Lanuza.
<i>Alfaro</i> .....	D. Mariano Fitou.

*Partido de Agreda.*

<i>Agreda</i> .....	D. Francisco Bonilla.
---------------------	-----------------------

## T A L A V E R A D E L A R E Y N A.

<b>D. Angel Lopez de Ayala</b> , Subdelegado.
<b>D. Francisco Delgado</b> , Administrador principal.

*Subalternas.*

<i>Mombeltran</i> ...	D. Pedro Sanchez.
<i>Puebla nueva</i> .	D. Cosme Damian.

- Torrijos.....** D. Pedro Lucio de Arnor.
- Arenas.....** D. Alfonso de la Peña.
- Navalmoral...** D. Manuel Justo Morales.
- Santa Olalla.** D. Joseph Arroyo.
- Calera.....** D. Gabriel Hernandez.

**TOLEDO.**

**Sr. D. Vicente Dominguez , Intendente y Subdelegado.**  
**D. Francisco Sanchez Corraleño , Administrador principal.**

*Subalternas.*

- Mora.....** D. Pedro Lopez.
- Sonseca.....** D. Paulino Fernandez Villanueva.
- Yebeles.....** D. Luis Sarmiento.
- Puebla de Montalban....** } D. Domingo de la Iglesia.
- Añover de tajo.....** } D. Pablo Escribano.

**TORO.**

**Sr. D. Manuel Bocalán Manrique de Lara , Intendente y Subdelegado.**  
**D. Fernando Fernandez , Administrador principal.**

*Subalterna.*

- Alaexos.....** D. Joseph Robleda.

**VALDEMORO.**

**D. Juan Francisco de Batres , Administrador principal.**

**VALENCIA.**

**Sr. D. Jorge Palacios de Urdaniz , Intendente y Subdelegado.**

**D. Ignacio Vesino , Administrador principal.**

**D. Leandro Ibañez.**

**D. Fernando Beltran.**

**D. Francisco Beltran y Cabanillas.**

**D. Timoteo de Casas , con honores de Administrador principal.**

**D. Vicente Palacios.**

} Particulares del casco.

*Subalternas.*

- Gandia.....** D. Salvador Navarro.

<i>Alcira</i> .....	D. Bernardo Santa María.
<i>Denia</i> .....	D. Antonio Albertos.
<i>San Felipe</i> ....	D. Pedro del Valle.
<i>Castellon</i> .....	D. Miguel Perez.
<i>Alcoy</i> .....	D. Francisco Ferrando.
<i>Onteniente</i> .....	D. Joseph Capelló.
<i>Liria</i> .....	D. Andres Martinez, Interino.
<i>Murviedro</i> ....	D. Joseph Ignacio Saiz.
<i>Xinaroz</i> .....	D. Joaquin Braulio.
<i>Vall de Uxó</i> ..	D. Juan Bautista Navarro.
<i>Segorve</i> .....	D. Francisco Xavier Masbó.

VALLADOLID Y PALENCIA.

Sr. D. Cayetano de Urbina, Intendente y Subdelegado.  
D. Francisco Gandara, Administrador principal.

*Subalternas.*

<i>Rioseco</i> .....	D.
<i>Medina del Campo</i> .....	} D. Pedro Jover.
<i>Benavente</i> .....	
<i>Tordesillas</i> ....	D. Felipe Suarez.
<i>Rueda</i> .....	D. Juan Brabo.
<i>Navadel Rey</i> .	D. Andres Diez.
<i>La Seca</i> .....	D. Alfonso Lopez.
<i>Peñafiel</i> .....	D. Santos Gonzalez.
<i>Olmedo</i> .....	D. Francisco Esteban Reyes.
<i>Villada</i> .....	D. Santiago Herrera.
<i>Villafafila</i> .....	D. Joseph Losau.
	D. Blas Tejedor.

*Partido de Palencia.*

Sr. D. Juan Antonio Torreblanca, Intendente y Subdelegado.  
D. Eusebio Antonio y Bermejo, Administrador.

VITORIA.

Sr. D. Diego Quintano, Gobernador de las Aduanas de Cantabria, Subdelegado.  
D. Fausto María de Arteasu, Administrador principal.

*Subalternas.*

<i>Tolosa</i> .....	D. Francisco Arteasuainzarra.
<i>Mondragon</i> ....	D. Joseph Ojanguren.
<i>Vergara</i> .....	D. Diego Martin de Luso.

*Azpeytia*..... D. Juan Angel Errasquin.  
*Oñate*..... D. Miguel Ignacio Urtaza.  
*San Sebastian* D. Francisco Arteasuainzarra, Interino.  
*Salvatierra*. . D. Ramon Antonio Oquerruri.

X E R E Z D E L A F R O N T E R A . . . . .

Sr. D. Subdelegado.  
 D. Manuel de Lati , Administrador principal.  
*Arcos*..... D. Joseph Morales.  
*San Lucar de Barrameda*... } D. Domingo Ceballos.  
*Medina Sisonia*..... } D. Pedro Vazquez.  
*Alcalá de los Gazules*... } D.

Z A M O R A .

Sr. D. Cesareo de Gardoqui , Intendente y Subdelegado.  
 D. Joseph Roldan , Administrador principal interino.  
*Subalterna.*  
*Corrales*..... D. Domingo Macías.

Z A R A G O Z A .

Sr. D. Blas Ramirez , Intendente y Subdelegado.  
 D. Francisco Casallon , Administrador principal.  
 D. Juan Ortiz. . . . . }  
 D. Jayme Lafita. . . . . } Particulares del casco.  
 D. Joseph Cester. . . . . }

*Subalternas.*

*Huesca*..... D. Antonio Pejanés.  
*Tarazona*..... D. Esteban Buquises.  
*Faca*..... D. Agustin Lagarda.  
*Calatayud*..... D. Alexandro Lecina.  
*Ateca*..... D. Joaquín de Sebastian.  
*Teruel*..... D. Tomás Ortiz.  
*Exea de los Caballeros*... } D. Sebastian Lopez.  
*Albarracin*..... D. Ramon Gonzalez.

**Tribunal establecido en Valencia para el apeo y deslinde de los bienes y derechos de la Orden de Montesa, pertenecientes á la Real Hacienda (1).**

**Fuez.** . . . . . Sr. D. Joseph de Villarroya , del Consejo de S. M. , Alcalde de su Real Casa y Corte.

**Fiscales.** . . . . . { D. Fermin Nebot.  
D. Alonso Cabrera.

**Escribano.** . . . . . D. Vicente Luis Mey.

**Contador.** . . . . . El de ejército , D. Martin de Garay.

**Tesorero.** . . . . . El de ejército , D. Pedro Artalejo Lopez.

**Administrador general del Maestrazgo.** } D. Joaquin Villarroya y Salafranca.

**Archivero.** . . . . . Doctor Frey D. Vicente Sales.

**Traductor.** . . . . . D. . . . .

**Tasador.** . . . . . D. Vitorino Lopez.

**REAL CASA DE MONEDA DE SEVILLA (2).**

Sr. D. Melchor Ximenez, Superintendente.

*Contaduría.*

D. Gaspar Esteller, Contador.

**Oficiales,** 1. D. Antonio Tenllado, con honores de Contador y opcion á la Contaduría.

2. D. Joseph Liron de Robles.

*Tesorería.*

D. Juan Morzo, Tesorero.

*Oficina de Ensaye.*

D. Carlos Tiburcio de Roxas, Ensayador.

(1) Se coloca aquí este Tribunal, porque un olvido involuntario ocasionó no se incluyese en su debido lugar.

(2) No se ha colocado esta relacion en el lugar que le corresponde, porque no se tuvo en tiempo la nota de oficio que se esperaba; pero habiéndose averiguado despues las principales variaciones ocurridas en los empleos de esta Real Casa, se inserta aquí para que no dexede tenerse esta noticia.



D. Nicolas Lamas, idem.  
 D. Francisco de Paula Guerrero, Constructor de pesos.

*Sala de Libranza.*

D. Antonio Cerigo de Santillan, Juez de valanza.  
 D. Antonio Muñiz, Teniente.

*Fielato.*

D. Juan Manuel de Ibarra, Fiel Administrador.  
 D. Cecilio Esteban, Ayudante.

*Grabado.*

D. Martin Gutierrez, Grabador.  
 D. Joseph María Amat, Ayudante.  
 D. Francisco Larra, Limador.

*Fundicion.*

D. Julian Valiente, Fundidor.  
 D. Manuel Barrera, Ayudante.

*Acuñaacion.*

D. Damaso de Sata, Guarda-cuños.  
 D. Antonio Gonzalez de Miranda, Acuñaador.  
 D. Joseph Benito, Guarda-materiales.

**DIAS EN QUE LA CORTE SE VISTE DE GALA.****GALAS MAYORES DE UNIFORME Y BESAMANOS**

*Mayo*. . . . . A 30. Dias del Príncipe de Asturias.  
*Agosto*. . . . . A 25. Dias de la Reyna nuestra Señora.  
*Octubre*. . . . . A 14. Años del Príncipe de Asturias.  
*Noviembre*. { A 4. Dias del Rey nuestro Señor.  
                   { A 12. Años del Rey nuestro Señor.  
*Diciembre*. . . A 9. Años de la Reyna nuestra Señora.

**GALAS MENORES SIN UNIFORME.**

*Enero*. . . . . { A 12. Años del Rey de Nápoles.  
                   { A 20. Años del Sr. Infante Duque de Parma.  
                   { A 10. Años del Sr. Infante D. Francisco de  
                   Paula Antonio María.  
*Marzo*. . . . . { A 19. Dias de la Señora Infanta Doña Ma-  
                   ría Josefa.  
                   { A 29. Años del Sr. Infante D. Carlos María.

- Abril.* . . . . { A 2. Dias del Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio María.  
A 25. Años de la Señora Infanta Princesa del Brasil.
- Mayo.* . . . . { A 30. Dias del Rey de Nápoles, y del Sr. Infante Duque de Parma.
- Junio.* . . . . { A 13. Dias del Sr. Infante D. Antonio.  
A 18. Años del Sr. Infante D. Pedro.  
A 29. Dias del mismo Señor Infante.
- Julio.* . . . . { A 5. Años del Sr. Infante Príncipe de Parma.  
A 6. Años de las Señoras Infantas Doña María Luisa, y Doña María Isabel.  
A 16. Años de la Señora Infanta Doña María Josefa.
- Agosto.* . . . { A 13. Años de la Reyna de Nápoles.  
A 25. Dias de la Señora Infanta Doña María Luisa, y del Sr. Infante Príncipe de Parma.
- Noviembre.* . { A 4. Dias de los Señores Infantes D. Carlos María, y D. Carlos Luis, de la Sra. Infanta Princesa del Brasil, y de la Reyna de Nápoles.  
A 19. Dias de la Señora Infanta D. María Isabel.
- Diciembre.* . { A 22. Años del Sr. Infante D. Carlos Luis.  
A 26. Por concurrir los Consejos en este día á besar la mano á SS. MM.  
A 31. Años del Sr. Infante D. Antonio.

*Dias en que llegan á la Corte y salen de ella los Correos para las Provincias del Reyno y otras de fuera de él.*

Lunes y Jueves se dan cartas de los quatro Reynos de Andalucia, Infantes, Ciudad Real, Aranjuez, Ocaña, Alcázar y sus carreras; y parten Mártes y Viernes á media noche.

Lunes y Viernes se dan las de Toledo y su carrera, y parten Martes y Viernes.

Martes y Viernes se dan de los Reynos de Valencia, Murcia, Cartagena, Campo de Tarragona, Reyno de Portugal, Provincia de Extremadura, Talavera, Oropesa y sus carreras; y parten Martes y Viernes.

Martes y Viernes se dan de Castilla, Leon, Asturias, Galicia, Aragon, Cataluña, Provincias Meridionales de Francia, Suizos, Tudela, Corella, Alcarria y

su carrera ; y parten Miércoles y Sábados.

Martes y Viernes se dan de la Mala de Francia, Burgos, sus Montañas, Vizcaya, Pamplona, Estella, Rioja, Valladolid, Soria, Burgo de Osma y Peñafiel; y parten Lunes y Jueves.

Martes y Viernes llegan las de Ibiza, Mallorca y Menorca, y se responde á las primeras en los mismos dias por Alicante, y á las demas los Miércoles y Sábados por Barcelona.

Para las correspondencias de Nápoles, Roma y demas Provincias de Italia, hay establecidas dos expediciones extraordinarias que salen de la Corte en los dias 15 y 30 de cada mes.

*Correspondencia Ultramarina.*

En los primeros dias de cada mes sale un paquebot de la Coruña con destino á la Havana, y lleva las cartas para Nueva España, Islas de Puerto Rico, Santo Domingo, Cuba y Filipinas, Cartagena, Portovelo, Panamá y nuevo Reyno de Granada, su capital Santa Fé de Bogota y mucha parte del Perú, basta Lima. Las cartas deberán ponerse en el Correo general en los siguientes dias.

- |                        |                             |
|------------------------|-----------------------------|
| Sábado 24 de Enero.    | Sábado 25 de Julio.         |
| Sábado 21 de Febrero.  | Sábado 22 de Agosto.        |
| Miércoles 25 de Marzo. | Miércoles 23 de Septiembre. |
| Miércoles 22 de Abril. | Sábado 24 de Octubre.       |
| Sábado 23 de Mayo.     | Sábado 21 de Noviembre.     |
| Miércoles 24 de Junio. | Miércoles 23 de Diciembre.  |

En los mismos dias se puede escribir por la Coruña á las Islas Canarias.

Del mismo puerto sale cada dos meses otro paquebot para Montevideo, que conduce la correspondencia para Buenos Ayres, el Perú hasta Lima y para Chile; y para que las cartas lleguen en tiempo á la Coruña, deben ponerse en el Correo general en los siguientes dias.

- |                       |                           |
|-----------------------|---------------------------|
| Sábado 7 de Febrero.  | Sábado 8 de Agosto.       |
| Miércoles 8 de Abril. | Miércoles 7 de Octubre.   |
| Sábado 6 de Junio.    | Miércoles 9 de Diciembre. |

Todos los buques así de guerra como mercantes, estan precisados á conducir las cartas y pliegos que les entreguen los Administradores de correos de los Puertos en que se hagan á la vela.

## NOTAS.

*Nota 1.* Habiendo fallecido en Febrero de este año el Director de la Real Lotería D. Francisco de Orbezua, tendrá presente el Lector esta novedad, porque lo hallará comprehendido entre los Ministros honorarios con antigüedad del Consejo de Hacienda, pág. 6.

*Nota 2.* En los Ministros honorarios del Tribunal de la Contaduría mayor, se debe considerar como penúltimo en clase de tal, al Sr. D. Bartolomé de la Dehesa, Contador general de Propios y Arbitrios del Reyno, pág. 8.

*Nota 3.* Como desde que se formó el plan del estado de los Vales Reales circulantes, su valor é intereses anuales, señalado en esta Guia con las páginas 70 y 71, han ocurrido nuevas amortizaciones, esto es, la de 400 Vales de 300 pesos y 943 de 600, creacion de Abril, y la de 265 de 300 pesos de Julio, ha parecido conveniente manifestar en esta nota el número de Vales que se han cancelado desde aquella epoca procedentes de las enagenaciones de bienes de obras pias y redenciones de censos, de qué creaciones, cuál es su valor, y el á que queda reducido el de los Vales en circulacion y sus intereses anuales, con arreglo á las noticias que el Editor ha podido adquirir. Consiguiente á este principio, ascienden los Vales Reales de 300 pesos de Abril amortizados por todos respectos hasta 24 de Febrero de este año á 3223, y quedan en circulacion 85@294: los extinguidos de 300 pesos de Julio á 3764, y los en actual circulacion á 45@569; y de 600 pesos de Abril á 949 los amortizados, y los circulantes á 42@308, constando en el estado citado los de las demas creaciones. Resulta pues, que rebaxando 11.524@517 rs. 22 mrs. vn. importe de la amortizacion de las tres clases de Vales expresadas anteriormente, de los 2075.056@941 rs. 16 mrs. vn. á que ascendia el valor de los Vales circulantes, despues de hecha la quinta amortizacion, segun se indica en la nota puesta al pie del plan de la pág. 71, queda reducida aquella suma á 2063.532@423 rs. y 28 mrs. vn.; y su interes anual á 82.541@297 rs. vn. y un pequeño quebrado. Ultimamente el valor de los Vales extinguidos por acuerdo del Supremo Consejo en las ocho amortizacio-

nes publicadas hasta el día, asciende á la suma de 33.304@093 rs. 28 mrs., que unida á la de 118.459@482 rs. y 22 mrs., producto de Vales cancelados en tiempo anterior, forman un total de 151.763@576 rs. y 16 mrs. vn.

*Nota 4.* En la pág. 100 se dá noticia del primer sorteo de la Rifa de 500 millones de rs. y de los números que salieron premiados en él. Ahora se dará del segundo sorteo celebrado en los días 7 y 9 de Febrero anterior, para el que se reunieron los Villetes expendidos en las tres quincenas 2. 3. y 4. correspondiéndoles seis premios de Rentas vitalicias, y pico de otra, en la forma siguiente.

*Números premiados en el segundo sorteo.*

729.357.      899.082.      729.319.

82.815.      903.008.      812.270.

408.794.      A este

último le ha correspondido el pico de accion ó premio de Renta vitalicia, y si el dueño de él quisiese cobrar desde luego el capital, percibirá por una vez 8019 rs. 18 mrs. siguiéndose en este segundo sorteo, constitucion de Rentas vitalicias, ó pago de capitales, lo que se previene en las páginas 100 y 101 de esta Guia: en el concepto de que la experiencia ha acreditado la religiosidad con que se cumple lo ofrecido en esta parte, habiendo sido pagados con la mayor exáctitud á los tenedores de los billetes premiados en el primer sorteo, los 12@ rs. en efectivo por número ó accion correspondientes al capital respectivo á cada uno, que es el partido que generalmente han preferido, y que se sigue proponiendo á los del segundo sorteo.

*Nota 5.* Por promocion de D. Manuel Laso, Contador de la Real Casa de Moneda de Madrid, á la Superintendencia de la misma; le ha reemplazado en la Contaduría el Oficial primero D. Antonio Lesaca Pica-vea, y la resulta de Oficial tercero se ha conferido á D. Francisco Escovar, véase la pág. 107.

*Nota 6.* Ademas de los Señores Contadores de ejército honorarios que constan en las páginas 121, 22 y 23 de esta Guia, se considerará en clase de tal á D. Baltasar Julian de la Iruela, Veedor y Contador del Real Sitio del Pardo.

*Nota 7.* El Intendente honorario de Provincia D. Domingo de Arberas y Larragorry, Administrador general que fué de la Aduana de Madrid, se halla comisionado en Barcelona, en virtud de Real orden, para el arreglo de la nueva recaudacion de Rentas del Principado de Cataluña.

*Nota 8.* Habiéndose encabezado el pueblo de Ubeda, ha pasado el Administrador que era de Rentas D. Joseph Roldan y Solis, á servir la Depositaria de San Lucar de Barrameda.

*Nota 9.* No estando aun aprobados por S. M. los reglamentos respectivos á los Resguardos del Reyno, se omite dar noticia por este año de los dependientes que los constituyen actualmente; y se previene así, para que el público no crea haberse dexado de tener presente este punto.

# ÍNDICE.

<i>Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Hacienda de España.</i> Pág. . . . .	3
<i>Idem de Hacienda de Indias.</i> . . . . .	3
<i>Consejo Real de Hacienda.</i> . . . . .	4
<i>Tribunal de la Contaduría mayor de cuentas.</i> . . . . .	7
<i>Contaduría mayor.</i> . . . . .	8
<i>Secretaría de gobierno del Consejo.</i> . . . . .	9
<i>Secretaría de Millones.</i> . . . . .	10
<i>Contaduría general de Valores.</i> . . . . .	10
<i>Contaduría general de la Distribucion.</i> . . . . .	10
<i>Contaduría general de Millones.</i> . . . . .	11
<i>Escribanías de Cámara y sus dependientes.</i> . . . . .	11
<i>Secretaría de la Presidencia del Consejo de Hacienda.</i> . . . . .	12
<i>Junta general de Comercio, Moneda y Minas.</i> . . . . .	12
<i>Secretaría de estos ramos.</i> . . . . .	13
<i>Secretaría de la Balanza de Comercio.</i> . . . . .	15
<i>Tribunal y Oficinas de la Comisaría general de Cruzada.</i> . . . . .	15
<i>Tribunal Apostólico y Real de la gracia del Excusado.</i> . . . . .	16
<i>Contaduría de esta Real gracia.</i> . . . . .	16
<i>Tribunal y Oficinas de la Colecturía general de Espo- litos, Vacantes y Medias Annatas Eclesiásticas.</i> . . . . .	17
<i>Subdelegacion y Contaduría general de Penas de Cá- mara y gastos de justicia del Reyno.</i> . . . . .	18
<i>Juzgado de Lanzas y Medias Annatas.</i> . . . . .	18
<i>Contaduría de quiebras y alcances.</i> . . . . .	19
<i>Juzgado de la Regalía de Aposento.</i> . . . . .	19
<i>Tesorería mayor de S. M.</i> . . . . .	20
<i>Pagaduría de servidumbres Reales.</i> . . . . .	22
<i>Contaduría de la Ordenacion de Cuentas.</i> . . . . .	22
<i>Direccion, Contaduría y Depositaria general de tem- poralidades.</i> . . . . .	23
<i>Departamento de Reales empréstitos.</i> . . . . .	23
<i>Tablas del valor diario de las acciones de á 4<sup>0</sup> reales.</i> . . . . .	24
<i>Advertencias sobre ellas.</i> . . . . .	28
<i>Tablas del valor diario de las acciones de á 10<sup>0</sup> reales.</i> . . . . .	29
<i>Notas respectivas á este préstamo.</i> . . . . .	33
<i>Oficina del Real giro.</i> . . . . .	34
<i>Direccion y Contaduría general de temporalidades de España é Indias.</i> . . . . .	34
<i>Junta del Real fondo Vitalicio.</i> . . . . .	35

<i>Real Junta de Fueros.</i> . . . . .	35
<i>Superintendencia, Contaduría y Pagaduría de Fueros.</i> . . . . .	36
<i>Comision de Fueros.</i> . . . . .	37
<i>Junta gubernativa de Consolidacion de Vales y Caxas de extincion y descuento.</i> . . . . .	38
<i>Contaduría de la Comision gubernativa.</i> . . . . .	38
<i>Secretaria de la misma Comision.</i> . . . . .	39
<i>Oficina de la renovacion de Vales.</i> . . . . .	40
<i>Advertencias sobre las creaciones de Vales, épocas de su renovacion, y órdenes expedidas para su giro.</i> . . . . .	41
<i>Tablas del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.</i> . . . . .	46
<i>Estado demostrativo del número de Vales creados, los en actual circulacion, su valor, é interes anual.</i> . . . . .	70
<i>Real Caja de descuento de Madrid: Tesorería de la Comision gubernativa de Consolidacion de Vales.</i> . . . . .	72
<i>Junta creada por S. M. para autorizar los sorteos de la rifa de 500 millones de la misma Real Caja.</i> . . . . .	72
<i>Idea del origen de esta rifa, y explicacion de la forma y épocas en que deben executarse los sorteos.</i> . . . . .	74
<i>Comisionados de la Junta gubernativa de consolidacion de Vales en las Provincias.</i> . . . . .	101
<i>Agentes de la Comision en Madrid.</i> . . . . .	103
<i>Comisionados en las Provincias para la rifa de 500 millones.</i> . . . . .	103
<i>Caxas de descuentos establecidas en varias plazas de comercio del Reyno.</i> . . . . .	104
<i>Real Junta del Monte pio del Ministerio.</i> . . . . .	104
<i>Junta del Monte pio de Reales Oficinas.</i> . . . . .	104
<i>Contaduría general de Propios y Arbitrios del Reyno.</i> . . . . .	105
<i>Contaduría general de las Ordenes Militares.</i> . . . . .	106
<i>Cruces pensionadas de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III., é individuos del Ministerio de Hacienda que las obtienen.</i> . . . . .	106
<i>Real Casa de moneda de Madrid.</i> . . . . .	107
<i>Direccion general y Oficinas de reales provisiones del ejército y armada, ramos de Excusado y Maestrazgos.</i> . . . . .	109
<i>Señores Intendentes de Ejército.</i> . . . . .	110
<i>Señores Intendentes de Provincia.</i> . . . . .	111
<i>Ministerio de Real Hacienda en Ceuta.</i> . . . . .	113



<b>Contadurías y Tesorerías de Ejército: Andalucía.</b>	114
Aragon.	115
Castilla la Vieja.	116
Cataluña.	116
Ceuta.	118
Extremadura.	118
Galicia.	119
Mallorca.	119
Valencia.	120
<b>Tesorería de Real Hacienda en Cádiz.</b>	121
<b>Señores Contadores de Ejército.</b>	121
<b>Señores Tesoreros de Ejército.</b>	123
<b>Veedurías.</b>	124
<b>Ministerio de Hacienda de Marina: Sres. Intendentes.</b>	126
Señores Ministros principales.	126
Señores Contadores principales.	126
Señores Tesoreros.	126
Señores Comisarios Ordenadores graduados.	127
Señores Comisarios de Guerra.	127
Señores Comisarios de Guerra graduados.	127
Señores Comisarios de Provincia.	128
Señores Comisarios de Provincia graduados.	129
Señores Ministros de Hacienda de Marina, y Fues de Arriadas de Indias en varios Puertos.	129
Señores Ministros de Real Hacienda de Marina de los Puertos de Indias que se expresan.	130
Oficiales primeros.	131
Oficiales primeros graduados.	132
Oficiales segundos.	132
Oficiales segundos graduados.	134
Contadores de Navío.	134
Contadores de Fragata.	137
Oficiales supernumerarios.	140
Oficiales supernumerarios graduados.	144
<b>Real Decreto de 25 de Septiembre de 1799, suprimiendo la Direccion general de Rentas y sus Contadurías y Tesorerías en la Corte, ampliando la institucion de las Juntas Provinciales, y restituyendo á los Intendentes y Subdelegados al ejercicio de sus respectivas autoridades, con notas instructivas.</b>	145
<b>Instruccion formada á su consecuencia, especificando las autoridades y facultades de los respectivos Subdelegados, y describiendo las de los Con-</b>	

zadores, Administradores, Tesoreros y Comandan- tes de los resguardos y sus respectivas obligaciones, tambien con notas concernientes á las Reales Orde- nes que se citan en ella. . . . .	152
Real resolucion expedida en el presente año, de clarando, que las Contadurías de Cádiz, Málaga, Santander, Alicante, Cartagena y Oviedo, esta- blecidas nuevamente por Rentas unidas, lo sean tambien de Propios y Arbitrios, y que las cuentas de estos ramos se presenten y liquiden en ellas. . . . .	233
Comision Real de Rentas. . . . .	235
Secretaría de esta Comision. . . . .	235
Provincia de Madrid: Subdelegacion general de Rentas. . . . .	236
Administracion y Contaduría general de Rentas unidas de esta Provincia. . . . .	236
Contaduría principal de Propios y Arbitrios de la misma. . . . .	239
Reglamentos de Oficinas de Rentas, que con arreglo al referido Real Decreto é Instruccion, se han for- mado y aprobado por S. M. . . . .	
<b>Intendencias de Ejército.</b>	
Andalucia. . . . .	240
Aragon. . . . .	250
Castilla la Vieja. . . . .	252
Cataluña. . . . .	253
Extremadura, vease la nota. . . . .	259
Galicia. . . . .	259
Valencia. . . . .	275
<b>Intendencias de Provincia.</b>	
Avila. . . . .	277
Burgos. . . . .	279
Ciudad-Real. . . . .	284
Córdoba. . . . .	285
Cuenca. . . . .	287
Granada. . . . .	290
Guadalaxara. . . . .	297
Faen. . . . .	300
Leon. . . . .	303
Murcia. . . . .	305
Palencia. . . . .	307

<i>Salamanca.</i>	309
<i>Segovia.</i>	312
<i>Real Casa de Moneda.</i>	313
<i>Soria.</i>	313
<i>Toledo.</i>	314
<i>Toro.</i>	318
<i>Valladolid.</i>	319

## NUEVAS PROVINCIAS.

<i>Asturias, su Capital Oviedo.</i>	322
<i>Cartagena.</i>	323
<i>Navarra, su Capital Pamplona.</i>	325
<i>Renta de la Real Lotería: extracciones que deben celebrarse en el presente año.</i>	326
<i>Junta que autoriza los actos de extraccion: Subdelegacion, Direccion general, y Junta del Montepio de esta Renta.</i>	327
<i>Contaduria general.</i>	328
<i>Tesoreria, Archivo, Oficina del Castelete y de Pagarés.</i>	329
<i>Oficinas de Correccion y del Sello.</i>	331
<i>Administradores de la Renta en el casco de Madrid.</i>	332
<i>Administraciones en las Provincias del Reyno.</i>	332
<i>Tribunal en Valencia para el apeo y deslinde de los bienes y derechos de la Orden de Montesa, pertenecientes á la Real Hacienda.</i>	348
<i>Real Casa de moneda de Sevilla.</i>	348
<i>Dias en que la Corte se viste de gala, y hay besamanos.</i>	349
<i>Entradas y salidas de Correos de la Corte para las Provincias del Reyno, y para America.</i>	350
<i>Notas finales, 1. 2. 5. 6. 7. y 8. concernientes á provision de Empleos, Honores y Comisiones.</i>	352 y 54
<i>3. Sobre amortizacion de Vales Reales é importe de los cancelados, valores de los circulantes y su interes anual.</i>	352
<i>4. Relativa al segundo sorteo de la Rifa de 500 millones, y lotes premiados.</i>	353
<i>9. Sobre el Resguardo general de Rentas.</i>	354

300 . . . . . Salamanca  
 312 . . . . . Segovia  
 313 . . . . . Real Casa de Moneda  
 314 . . . . . Toledo  
 315 . . . . . Toro  
 316 . . . . . Valladolid

NUEVAS PROVINCIAS

322 . . . . . Asturias, la Capital Oviedo  
 323 . . . . . Cantabria  
 324 . . . . . Navarra, la Capital Pamplona  
 325 . . . . . Real de la Real Lotería: extracciones que deben co-  
 326 . . . . . nformarse en el presente año  
 327 . . . . . Junta que autoriza los actos de extracción: 328  
 328 . . . . . Dirección general, y Junta del Manu-  
 329 . . . . . pro de esta Real  
 330 . . . . . Contaduría general  
 331 . . . . . Real de la Real Lotería: extracciones que deben co-  
 332 . . . . . nformarse en el presente año  
 333 . . . . . Junta que autoriza los actos de extracción: 334  
 334 . . . . . Dirección general, y Junta del Manu-  
 335 . . . . . pro de esta Real  
 336 . . . . . Contaduría general  
 337 . . . . . Real de la Real Lotería: extracciones que deben co-  
 338 . . . . . nformarse en el presente año  
 339 . . . . . Junta que autoriza los actos de extracción: 340  
 340 . . . . . Dirección general, y Junta del Manu-  
 341 . . . . . pro de esta Real  
 342 . . . . . Contaduría general  
 343 . . . . . Real de la Real Lotería: extracciones que deben co-  
 344 . . . . . nformarse en el presente año  
 345 . . . . . Junta que autoriza los actos de extracción: 346  
 346 . . . . . Dirección general, y Junta del Manu-  
 347 . . . . . pro de esta Real  
 348 . . . . . Contaduría general  
 349 . . . . . Real de la Real Lotería: extracciones que deben co-  
 350 . . . . . nformarse en el presente año  
 351 . . . . . Junta que autoriza los actos de extracción: 352  
 352 . . . . . Dirección general, y Junta del Manu-  
 353 . . . . . pro de esta Real  
 354 . . . . . Contaduría general

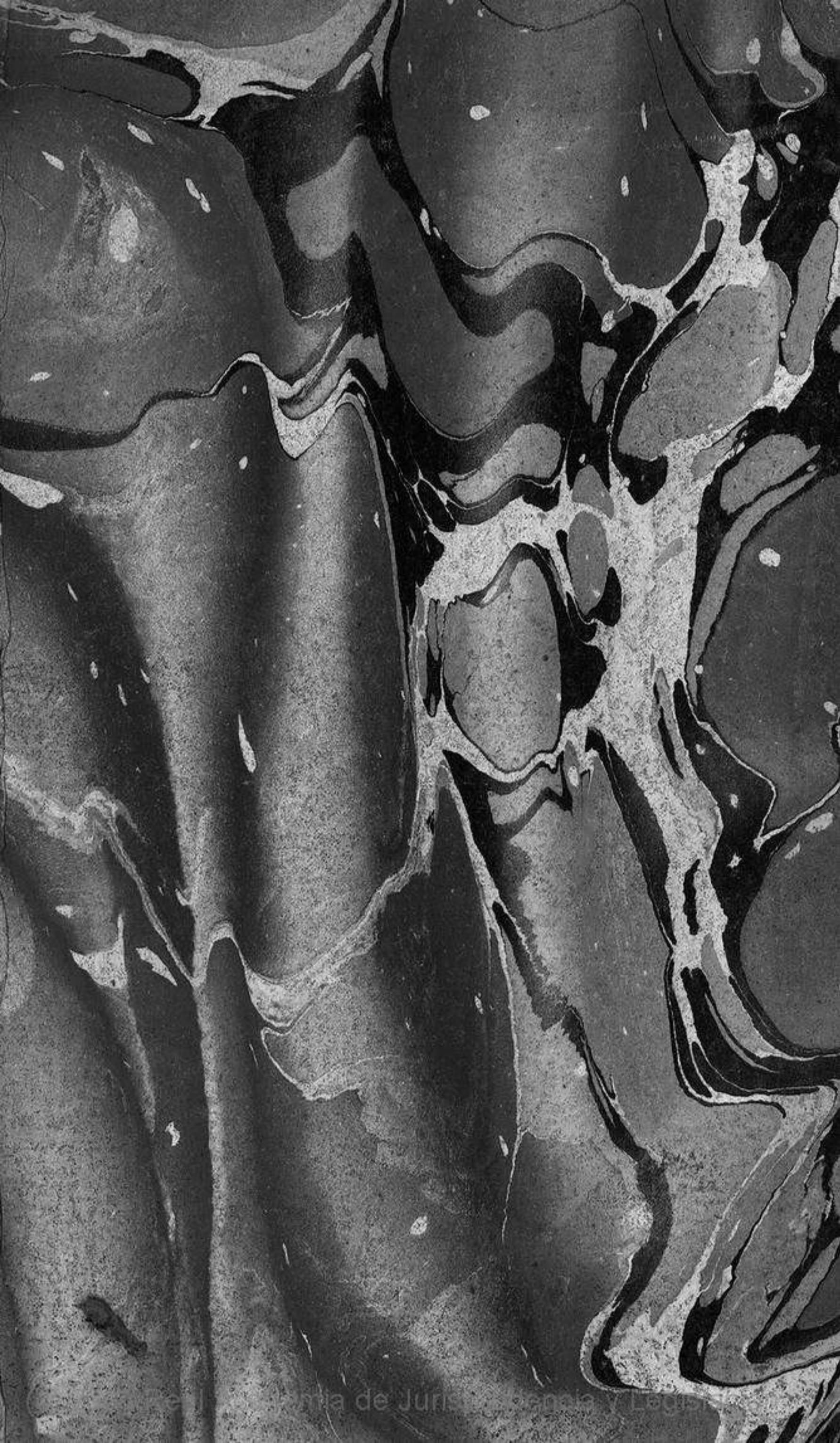














ESTADO  
DE REAL  
HACIENDA

/15220

(A) 2008 Real